



Pontificia Universidad Católica Argentina

“Santa María de los Buenos Aires”

Facultad de Derecho

Doctorado en Ciencias Jurídicas

Tesis para optar por el título de Doctor en Ciencias Jurídicas

**ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES EN EL ÁMBITO DEL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH: CASO COLOMBIANO**

Actores armados no institucionales que operan en Colombia a la luz del DIH

Doctorando: RUTH CRISTINA GARCÍA OTERO

Director: JORGE GUILLERMO PORTELA

Buenos Aires, octubre de 2020

ÍNDICE

Pág.

INTRODUCCIÓN.....	4
1. CONTEXTO HISTÓRICO DE UNA SOCIEDAD EN CONFLICTO.....	14
1.1. CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS BACRIM DENTRO DEL CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO.....	16
1.1.1. El Bogotazo.....	20
1.1.2. Consecuencias del Bogotazo.....	21
1.2. NACIMIENTO DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA (AUC).....	22
1.3. PROCESOS DE PAZ CON LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES	23
1.3.1. Procesos de Paz con los ‘Grupos Armados de Izquierdas’	23
1.3.2. Procesos de Paz con los ‘Grupos Armados de Derechas’	25
1.3.3. Reparos al efectivo desmonte de las estructuras paramilitares	25
1.3.4. La Ley de Justicia y Paz.....	27
1.3.5. Algunos retos en la implementación de proceso de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011.	38
1.3.6. La evolución del conflicto.	47
1.3.7. Intentos de paz y estrategias militares de gobiernos recientes.....	49
1.3.8. Justicia transicional en Colombia.	55
1.3.9. La lucha contra la impunidad y las limitaciones a la libertad de establecimiento de políticas propias de justicia transicional.	58
1.4. TEORÍA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL	64
1.5. MODELOS, PROCESOS Y MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.....	68
1.5.1. La intervención judicial.	69
1.5.2. La promoción de iniciativas de investigación de la verdad.	72
1.6. EL MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL ACUERDO CON LAS FARC.....	77
1.6.1. Medidas para la reincorporación política.....	77
1.6.2. Medidas de control del narcotráfico.	80
1.6.3. Mecanismos de protección y reparación de las víctimas.	82
1.6.4. Mecanismos de justicia transicional.	86
2. REFERENTES TEÓRICOS PARA EL ANÁLISIS DE ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES.....	95
2.1. LA TEORÍA DEL PARTISANO	95
2.2. LA DESOBEDIENCIA CIVIL	99
2.3. TEORÍA DE LA JUSTICIA.....	112
2.4. LAS NUEVAS GUERRAS.....	117
3. ANTECEDENTES DE LOS ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES- BACRIM: ORIGEN Y DENOMINACIÓN	125
3.1. GENESIS DE LAS BANDAS CRIMINALES “BACRIM” EN COLOMBIA.....	125
3.1.1. Maximiliano Bonilla Orozco Alias “Valenciano”.	127
3.1.2. Brayan Borre Barreto Alias "Tío Guillo"	128

3.1.3.	Juan Manuel Borre Barreto Alias "Javier"	128
3.1.4.	Rodrigo Tovar Pupo, Alias "Jorge 40"	128
3.1.5.	Carlos Castaño Gil.	129
3.1.6.	Hernán Giraldo Serna alias 'El Patrón' o 'el Taladro'.	130
3.2.	CULTURA DE PAZ	131
3.2.1.	Acercamiento al concepto de cultura.	131
3.2.2.	Aproximación al concepto de cultura de paz.	134
4.	CARACTERIZACIÓN DEL TERRORISMO Y SU MARCO JURÍDICO.....	143
4.1.	LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – ONU Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO.....	175
4.2.	EL TERRORISMO Y SU VÍNCULO CON EL CRIMEN ORGANIZADO	159
4.3.	TIPIFICACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA.....	172
4.4.	TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE TERRORISMO EN COLOMBIA.....	175
4.5.	CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES-BACRIM.....	177
5.	APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH A LOS ACTOS TERRORISTAS	183
5.1.	Ley 1908 de 2018: CLASIFICACIÓN DE LOS ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES.....	185
5.2.	INFRACCIONES DE LAS BACRIM AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH.....	192
5.3.	DISTINCIÓN ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH Y EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL - DPI.....	195
6.	ANÁLISIS DE EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES	205
6.1.	SURAMERICA: ARGENTINA.....	205
6.1.1.	Argentina: Montoneros, ERP.....	207
6.2.	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	219
6.2.1.	Comisión del Crimen de Chicago.	220
6.2.2.	El crimen organizado de 1980- 2017	221
6.3.	ESPAÑA – ETA.....	223
7.	CONCLUSIONES	234
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	241
	APÉNDICE DE SIGLAS	267

INTRODUCCIÓN

Colombia ha sufrido desde hace varios decenios un conflicto interno armado que ha causado una gran cantidad de víctimas directas y que ha retrasado el desarrollo de la sociedad en general. Los gobiernos de turno han adelantado procesos de negociación con organizaciones al margen de la ley, con el objetivo de construir un camino que conduzca a la consolidación de la paz. Sin embargo, luego de todos estos procesos adelantados tanto con guerrillas como con paramilitares, quienes también incurrieron en actos de terrorismo, han surgido actores armados que son consecuencia o herencia de los anteriores grupos ilegales, que también llevan zozobra y terror a la población civil y fenómenos que afectan el desarrollo de la sociedad y la realización de la vida ciudadana. Dentro de esos otros actores armados de carácter no institucional, derivados de la lucha armada colombiana, se encuentran organizaciones delictivas cuya caracterización social y jurídica, de impacto en el acontecer nacional y que en el lenguaje periodístico y cotidiano del país se conocen bajo la denominación de “bandas criminales” o BACRIM. El Estado no ha logrado combatir y someter a la justicia a estas organizaciones; a pesar de que han sido capturados y dados de baja algunos de sus líderes, esas organizaciones simplemente designan a sus reemplazos y continúan cometiendo crímenes que aterrorizan a la ciudadanía, sin el menor respecto por el tipo de objetivos, sean civiles o militares. Estos grupos se disuelven y reintegran tomando otras autodenominaciones y variando sus integrantes a lo largo de los años 2006- 2018, pero siempre bajo un esquema de violencia sostenida, mediante el uso de prácticas y armamentos propias de grupos militares con consecuencias y resultados devastadores para la población.

Ante la situación descrita brevemente, algunas de esas organizaciones han propuesto acuerdos al gobierno, que conducirían al sometimiento conjunto de todos sus

integrantes¹; sin embargo, las violaciones de estas estructuras criminales a los derechos humanos, en adelante DDHH, ha generado dudas sobre las alternativas jurídicas que se pueden emplear para adelantar esos procesos de sometimiento. Por tratarse de actores que, como se describe en esta investigación, han cometido actos criminales asociados al terrorismo, ataques a población civil y que han ejercido control territorial², también se ha llegado a plantear la necesidad de enfrentarlas con toda la fuerza que la sociedad y la Constitución Política de Colombia les confieren a las fuerzas militares, en adelante F.F.M.M.³

Cualquiera que sea la estrategia que finalmente se adopte para resolver la amenaza que estos actores armados representan para la sociedad colombiana, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Sin embargo, esa obligación debe cumplirse teniendo en cuenta también que Colombia está constituida como un estado social de derecho, por lo que el uso de la fuerza debe emplearse teniendo en cuenta las regulaciones nacionales e internacionales que reglamentan ese tipo de acciones. A lo largo de este trabajo, también se plantea la discusión sobre la pertinencia de los mecanismos de justicia transicional para resolver la situación de ilegalidad y las acciones criminales que los actores armados no institucionales perpetúan contra la

¹ Zuleta, Sebastián, Clan del Golfo ¿negociación o sometimiento?, 2017, disponible en <https://razonpublica.com/clan-del-golfo-negociacion-o-sometimiento/>, consultado el 20 de octubre de 2020

² Rodríguez, Rodolfo, La violencia parainstitucional como táctica del Terrorismo de Estado en el departamento de Arauca, Bogotá, Universidad Pedagógica Nacional, 2019, p. 22.

³ Murcia, Yulieth y Castro, Katherine. Estado de Arte del Conflicto y la Violencia, como un aporte a una Pedagogía para la Paz en el Territorio del Tolima 2014-2016, Bogotá, Universidad Nacional Autónoma y a Distancia, 2017, p.15.

sociedad civil, mediante verdaderos actos de violencia y terror que van mucho más allá de la ficción o la literatura.

Uno de los sucesos más temidos por la sociedad colombiana, luego de la desmovilización de los paramilitares denominados Autodefensas Unidas de Colombia-AUC, fue un eventual escalamiento del conflicto interno⁴. En efecto, no debe dejar de advertirse que, como lo recuerda Alejandro Aponte⁵, el propio jefe de ponentes de los Proyectos de la Ley de Justicia y Paz, refiriéndose a los ejércitos paramilitares, que se trata de actores que no han sido vencidos militarmente y que, por lo tanto, no se les puede condenar con las penas que las normas ordinarias establecen para los delitos que ellos cometieron; que tal pretensión no pasaría de ser una simple ingenuidad; de tal postura eran partícipes varios congresistas. Según Aponte, las razones para la anterior aserción son discutibles, pero que hay que otorgarle razón al ponente, y también a los congresistas que compartieron tal parecer, pues, en realidad, no hubo victorias militares definitivas por parte de la fuerza pública. No obstante, la naturaleza de las AUC y sus operaciones, tenían una connotación con el conflicto armado y con la sociedad colombiana, diferente a la de las BACRIM.

El probable escalamiento del conflicto guarda relación estrecha con la justificación para la propia existencia de la Ley⁶, esto es, que fue concebida, entre otros

⁴ Granada, Soledad. "Caracterización y contextualización de la dinámica del desplazamiento forzado interno en Colombia 1996-2006", Documentos CERAC, 2008, p. 14.

⁵ Aponte, Alejandro. "El Estatuto de Roma y los límites del derecho penal en escenarios de alta conflictividad: el caso colombiano", en Ambos K, Melarino E. y Woischnik J. "Dificultades jurídicas y políticas para la ratificación o implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Contribuciones de América Latina y Alemania", Berlín, Georg-August-Universität-Göttingen, 2007, pp. 197-226.

⁶ Congreso de la República, Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, Bogotá, 25 de julio de 2005.

propósitos, para beneficiar a las personas que estando vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley “hubiesen decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional”, tal como lo consigna el artículo 2° de la ley en estudio. Para poder hacer referencia en forma adecuada a este problema, es preciso volver a plantear los siguientes interrogantes: ¿Se desmontó realmente el poder paramilitar?, ¿todos los hombres y todas las armas fueron entregados a las autoridades en las diversas ceremonias que se programaron para tal fin, o partes de unos y de otras fueron mantenidas en poder de los grupos armados que aseguraron estar desmovilizándose íntegramente? Una respuesta estricta a estos enigmas debe pasar por entender que la influencia del poderío paramilitar es más extensa, sin hesitación alguna, que las meras entregas de armas y de hombres, incluso dando por cierto que éstas hayan sido totales.

En Colombia el influjo paramilitar se manifiesta en todos los sectores de la vida: económico, político y social, y a lo largo y ancho de toda la geografía nacional; basta reseñar las afirmaciones de algunos jefes paramilitares, después de su presunta desmovilización, que el 35% de las curules parlamentarias estaban ocupadas por sus partidarios⁷. Los procesos penales adelantados por la Corte Suprema de Justicia y por la Fiscalía General de la Nación, en contra de un significativo número de congresistas -así como los que se adelantan contra políticos del orden departamental y municipal-, vienen no sólo probando que dicha afirmación no era un alarde, sino que tal vez la estimación de la cifra fue muy conservadora. A su turno, la hipótesis de que los paramilitares no entregaron todas las armas y tampoco todos los hombres, parece quedar demostrada con la aparición de los denominados paramilitares de segunda generación, también conocidos

⁷ Salazar, Marcela. "El avance territorial de los grupos paramilitares en Colombia: una amenaza latente", Bogotá, Universidad del Rosario, 2008, p. 62.

con el apelativo de “Águilas Negras”, Los Rastrojos, Los Urabeños, el Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia (ERPAC), Los Paisas, la Oficina de Envigado, Los Machos, los Úsuga, Renacer y el Clan del Golfo, entre otros, denominadas por las autoridades de policía, el gobierno y las altas cortes como las “BACRIM”, los cuales desarrollan acciones y utilizan armamento similares a las que desarrollaban y utilizaban los grupos presuntamente desmovilizados.

Las denominadas “BACRIM”, no son más que una representación a menor escala de lo que solían ser los grupos que hicieron parte de la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley, tanto paramilitares como guerrillas, los cuales eran considerados como criminales internacionales, reconocidos por la comunidad internacional como organizaciones terroristas. A raíz de lo anterior, se desencadena el principal interrogante del presente trabajo: Si los grupos al margen de la ley que se desmovilizaron eran considerados como “terroristas”, y si sus jefes y/o cabecillas de estas organizaciones son los que dieron origen a lo que se denomina como “BACRIM” ¿Es posible considerar las bandas criminales “BACRIM” como organizaciones terroristas, dentro del marco de la normatividad internacional? A este interrogante se le buscar dar respuesta durante el desarrollo de esta investigación.

Es necesario resaltar que el concepto de terrorismo mundialmente aún no es definitivo y tampoco unificado, por lo que se encuentra en construcción. Si bien la Corte Constitucional⁸ y la Corte Suprema de Justicia⁹ colombianas, lo han tipificado para poder juzgarlo, se trata de una práctica que suele emplearse por parte de organizaciones que

⁸ Por ejemplo, en la Sentencia C-1055 de 2003, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra y muchas más que ha producido la Corte Constitucional.

⁹ Una de las sentencias recientes es la STP1550-2020, de mayor 8 de 2020, según comunicado de la Sala de Casación Civil, en la que se definió una acción de tutela contra providencia judicial.

persiguen fines políticos y por otras que simplemente buscan beneficios económicos; esa transición entre lo criminal y lo político inclusive, ha ocasionado que el tratamiento del terrorismo a nivel internacional sea empleado para ejercer presiones entre Estados¹⁰, y no solo para perseguir movimientos al margen de la ley. Se trata sin duda de un tema de múltiples aristas, incluyendo la política, la justicia criminal, los DDHH, entre otros.

Esta investigación es de tipo descriptivo observacional histórico, contextual, doctrinal y jurídico y se aplica el método deductivo. Se efectuará un análisis del fenómeno de actores armados no institucionales que operan en Colombia, su conceptualización jurídica -tanto nacional, como la establecida en el marco internacional- y doctrinal a fin de traer luz a los problemas de violencia que aquejan al país. Se realizó un estudio teórico de reflexión e interpretación de doctrina con el fin de plantear un estudio analítico de los actores armados no institucionales que han operado en la Argentina, España y Estados Unidos de América.

Para dar respuesta al interrogante planteado, el objetivo central de este trabajo consiste en establecer si es posible considerar a las “BACRIM” como organizaciones terroristas, dentro del marco de la normatividad internacional. Para cumplir con ese objetivo, en primer lugar, se realizó la caracterización que hace la normatividad internacional de las organizaciones terroristas; así mismo, se expuso las acciones criminales típicas de estas bandas a fin de confrontarlas con la caracterización previamente establecida, y se estudiará la postura de la Constitución, la legislación, la jurisprudencia y la doctrina en relación con este interrogante.

¹⁰ Países como Estados Unidos y organizaciones de países como la Unión Europea tienen en cuenta la participación de grupos armados y el respaldo que los mismos reciben de parte de algunos países al momento de tomar decisiones sobre asuntos como apoyo económico o diplomático. Miranda, C. Terrorismo internacional: una aproximación teórica. Revista de Ciencia Política, 10(2), 2019, pp. 65-75.

Como hipótesis de estudio, se plantea que algunos de los crímenes que cometen las bandas criminales conocidas en Colombia como BACRIM, son de carácter terrorista, conforme a lo establecido por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y la legislación colombiana, y pueden tipificarse como infracciones al derecho internacional humanitario - DIH, a la luz de las definiciones contenidas en la normatividad internacional ratificada por el Estado colombiano; por ello, deben recibir el tratamiento establecido para ese tipo de delitos, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 y 93 de la Constitución Política¹¹. Para sustentar esta hipótesis, se pretende entonces establecer a lo largo de este trabajo, que los delitos que cometen estas organizaciones incluyen terrorismo y actos de terrorismo.

La razón por la cual se hace referencia al artículo 9 y 93 de la Constitución Política de Colombia, se debe a que el Estado colombiano está obligado a dar cumplimiento a los tratados internacionales que suscribe y que ratifica el Congreso de la República, dado que Colombia es un Estado social de derecho, por lo cual todas sus acciones deben acogerse a la legislación y a la garantía y protección de los derechos de todos los habitantes del territorio nacional. A su vez, se trata de delitos de lesa humanidad teniendo en cuenta que

¹¹ La Constitución Política de Colombia en su artículo 9 establece literalmente: “Artículo 9°. Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe”. En este mismo sentido, el artículo 93 prevé que: “Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los DDHH y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre DDHH ratificados por Colombia. El Estado colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las ONU y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él”.

las acciones de estos actores armados incluyen delitos especialmente atroces y de carácter inhumano, así como ataques generalizados y sistemáticos a la población civil.¹²

En Colombia, esta cuestión es objeto de controversia, por lo que la presente tesis pretende proporcionar una luz sobre este aspecto, teniendo en cuenta el desarrollo jurídico que ha tenido el terrorismo en el ámbito internacional y nacional.

Ahora bien, el análisis del problema planteado hace necesario incluir en primer lugar un marco de referencia histórico que le permita al lector tener una ubicación respecto de las circunstancias que anteceden y rodean los hechos protagonizados por esos actores armados no institucionales. Ese es el propósito del primer capítulo de este trabajo, que empieza su relato desde mediados del Siglo XX. Como se podrá advertir en ese capítulo, las circunstancias que se han presentado en Colombia son diferentes a las que condujeron a la conformación de ese tipo de organizaciones en otros lugares del mundo en donde ha habido actores armados no institucionales; adicionalmente, junto con esas organizaciones, ha habido otras como las organizaciones guerrilleras que de manera simultánea con las BACRIM han tenido un papel histórico que necesita comprenderse para poder dar respuesta a los interrogantes planteados, y de las que también se han dicho, conforman a las BACRIM. En respuesta a esas circunstancias, el poder legislativo colombiano desarrolló un marco jurídico para manejar las relaciones entre el Estado, la sociedad y esos diversos actores en conflicto; es así que en el primer capítulo también se hace referencia a esa evolución de los procesos de negociación que se han adelantado en Colombia en busca de la consolidación de un ambiente de paz que haga viable la recuperación de las condiciones necesarias para impulsar el desarrollo que la sociedad

¹² Rodríguez, Liliana. El Estado colombiano y los crímenes de lesa humanidad en el prisma de la pantalla televisiva. Un estudio acerca de la serie Tres Caínes, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2018, p.3.

requiere a través de negociaciones, concesiones y procesión transicionales, que han dado como resultado la realidad que se plantea en este trabajo.

El segundo capítulo es el sustento teórico de esta tesis, en él se desarrollan las teorías del Partisano, la desobediencia civil, el concepto de justicia y de las nuevas guerras, los cuales tienen el propósito de servir como referentes teóricos para la identificación y naturaleza de estos actores y también, su distinción frente a los actores armados no institucionales en general y frente a las BACRIM en particular.

El tercer capítulo, se centra concretamente en los antecedentes de los actores armados no institucionales respecto de su origen y denominación; para hacerlo, se presentan casos específicos de individuos que han sido reconocidos como líderes de varias de esas organizaciones, con el fin de describir y analizar su forma de operación, sus antecedentes y las características de las organizaciones que se crearon en diferentes regiones del país.

El cuarto capítulo se emplea para presentar la caracterización del terrorismo de acuerdo con el marco jurídico universal, y la posición de este trabajo respecto al concepto del mismo, basado en la legislación nacional e internacional vigente. Seguidamente, el capítulo quinto aborda el análisis de la aplicación del DIH a los actores terroristas y las infracciones en las que incurren las BACRIM frente al DIH.

En el sexto capítulo se estudian experiencias específicas internacionales, no desde el punto de vista teórico o conceptual, sino a partir de datos empíricos de actores armados no institucionales en Estados Unidos, España, y Argentina. Este capítulo pretende exponer las diferencias que existen entre actores armados, sus fines y el contexto en que operan.

El análisis efectuado en los capítulos anteriores reafirma la discusión que para el caso de los actores armados no institucionales de los que trata esta investigación, queda descartada la aplicación eventual de la justicia transicional, dado que queda demostrado que los componentes de verdad, justicia, reparación y no repetición no se configuran debidamente, lo que se constata con la existencia misma de estos actores armados.

1. CONTEXTO HISTÓRICO DE UNA SOCIEDAD EN CONFLICTO

Con el fin de contextualizar el objeto de esta investigación, es necesario hacer un recorrido por los antecedentes históricos que dieron origen a los actores armados no institucionales que operan en gran parte del territorio colombiano.

La colombiana es una sociedad para la cual, por desgracia, la violencia no es un fenómeno reciente¹³; ni mucho menos. No es aventurado afirmar que dicha sociedad ha convivido con ella desde tiempos muy remotos, en donde datan las guerras independentistas del siglo XIX. En efecto, dichas conflagraciones se constituyeron en el escenario donde se definieron las relaciones de poder entre las elites de los descendientes nativos de los conquistadores españoles. Para María Victoria Uribe¹⁴, en la raíz de los desencuentros de los grupos de poder criollos no estaba, ni mucho menos, el cambio de sistema político “...sino la posibilidad de participación burocrática y de incorporación al aparato institucional”. Debe advertirse que, desde mediados del siglo XIX, las clases dominantes colombianas están organizadas en los dos partidos políticos que han copado, hasta el día de hoy, la vida nacional en todas sus esferas, conjunta o alternativamente.

En torno a estos dos partidos se ha construido todo el aparato institucional del Estado colombiano. Colombia, al igual que los otros países de la región, tiene una serie de graves rigideces; una de ellas es, sin duda, su estructura social dual; siempre ha existido una diferenciación muy grande entre los habitantes urbanos y rurales; la articulación entre ellos no ha estado exenta de problemas, que casi siempre han desembocado en violencia.

¹³ Carvajal afirma enfáticamente que “Colombia ha sido un país que históricamente ha resuelto sus disputas políticas y sociales a través de la confrontación armada”. Carvajal, Jorge, “Marco Jurídico en los Procesos de Paz. Mirada histórica 1950-2006”, en Revista IUSTA, Bogotá, N° 26, enero-junio de 2007, p.153.

¹⁴ Uribe, María Victoria, Antropología de la inhumanidad. Un ensayo interpretativo sobre el terror en Colombia, Bogotá, Editorial Norma, 2004, p.25.

Otra de las rigideces es el déficit, al parecer hasta hoy no superado, de vías de comunicación que facilite el intercambio entre las diversas regiones que componen su territorio. Todo ello ha llevado a una organización estatal centralizada que, al terminar la primera década del siglo XXI, no parece haber tenido salida: El abandono en que se encuentran vastos sectores sociales es una muestra de ello.

La búsqueda de una mejor posición en relación con el reparto burocrático, ha marcado la pauta del acontecer histórico de las colectividades políticas anotadas: en ocasiones optaron por armoniosas colaboraciones¹⁵; mientras que en otras, han pasado a confrontaciones fratricidas¹⁶, en unas y otras, casi toda la población colombiana se ha visto involucrada; parece asistirle razón, entonces, a María Victoria Uribe, cuando afirma que la influencia bipartidista ha sido de tal magnitud que ha conducido a que estas “...*dos grandes fuerzas políticas, la Liberal y la Conservadora, se comporten no como partidos sino como subculturas de la vida cotidiana*”¹⁷. Con ligeros giros y matices, la situación acabada de anotar es constatable, aún hoy en día.

¹⁵ La conformación del denominado Frente Nacional, que les permitió una distribución burocrática igualitaria en todos los órganos del Estado, durante 16 años, parece ser un ejemplo constatable de tal afirmación. REHM, Lukas. "Procesos violentos de formación del Estado en los inicios del Frente Nacional en el Tolima, Colombia", en Revista Colombiana de Sociología, N°38, 2015, pp. 39-62.

¹⁶ La violencia que siguió al homicidio del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, el día 9 de abril de 1948, es una muestra de ello. Para opiniones muy respetables, la violencia derivada de ese episodio aún no habría concluido; sostienen, que el actual conflicto armado interno hundiría sus raíces en dicho hecho; en los párrafos que siguen se tendrá ocasión de hacer mayores referencias a este suceso y a sus consecuencias.

¹⁷ Uribe, Op. cit., 2004, p.26.

1.1. CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS BACRIM DENTRO DEL CONFLICTO INTERNO COLOMBIANO

En el presente capítulo se exponen los antecedentes históricos que construyen el escenario jurídico y político en medio del cual han surgido diferentes tipos de organizaciones al margen de la ley, como los actores armados no institucionales. La historia de Colombia registra una serie de hechos violentos que han generado como consecuencia la adopción de decisiones de índole político y económico por parte del Estado. Hacia la mitad del siglo XIX en Colombia se empezaron a formar los partidos Liberal y Conservador, los que, luego al establecerse en el poder, introdujeron al país en el sistema capitalista. Durante estos primeros gobiernos se produjo “La Constitución de Rio Negro” (1863-1886), siendo una administración de corte federal¹⁸; luego de la implementación de las ideas liberales, sobrevino un periodo de predominio conservador. En 1886 se creó una nueva constitución, basada en el sistema central que dio origen a la centralización del poder y a principios del siglo XX, (1903) Panamá se independizó de Colombia, con ayuda de los EEUU.

El predominio del poder Conservador, con la implementación de las políticas proteccionistas, impulsó la industrialización por medio de diferentes elementos entre los que se encuentran urbanización, migraciones interregionales, desarrollo de infraestructura vial, cultivos, e industria cafetera y principalmente la “industrialización sustitutiva de

¹⁸ Presidencia de la República. Historia política. Origen de los Partidos Políticos Tradicionales, 2006, Disponible en http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/historia/hispol.htm. Consultado el 21 de marzo de 2019.

importaciones”¹⁹. La constitución creada en 1886 duró poco más de un siglo dirigiendo el país, tiempo durante el cual se le realizaron varias reformas.

La constante lucha de poderes entre partidos políticos desde 1930 se agudizó en 1948, dando paso a la época de “la violencia” debido a sus características siniestras cuyas fechas claves son el 7 de agosto de 1964, con el cambio de gobierno y el 9 de abril de 1948 con la muerte de Jorge Eliecer Gaitán²⁰.

El Liberal y el Conservador eran los dos partidos políticos que se disputaban el poder, lo cual generó división entre las distintas regiones del país y un enfrentamiento entre su población, en su mayoría campesina. Según la historia del partido Conservador, durante la hegemonía Liberal (1930-1946), se desencadenó una persecución hacia los Conservadores²¹.

Todo lo anterior iba acompañado de motines y saqueos, lo cual provocó que los campesinos se alzaran en armas para defender sus tierras que eran atacadas por los miembros del partido político contrario; posteriormente con el aprendizaje de las luchas partidistas, numerosos campesinos formaron bandas criminales y se dedicaron a continuar con los saqueos, robos a comerciantes y extorsiones a hacendados. La violencia se extendió por los campos y desplazó a los campesinos a la zona urbana, mientras que el Estado seguía sumergido en una guerra bipartidista, la cual dejó un gran vacío en la

¹⁹ Moncayo, Edgar, Nuevos enfoques de política regional en América Latina: El caso de Colombia en perspectiva histórica Tendencias del desarrollo regional en Colombia. Polarización, apertura y conflicto. Bogotá, Departamento Nacional de Planeación ,2002, p. 12.

²⁰ Valencia, Alberto, La Violencia en Colombia de M. Guzmán, O. Fals y E. Umaña y las trasgresiones al Frente Nacional. Estudio de un proceso social, 9. Ed., Bogotá Carlos Valencia Editores, 1980. Tomo I. pp. 173-199.

²¹ Bermúdez, Alberto. La historia de partido conservador colombiano. Laureano Gómez. Comentarios a un Régimen. Disponible en <http://partidoconservador.info/libro/2-hegemonia-liberal>, consultado en enero 18 de 2016.

sociedad civil, que no tuvo opción otra que tomar justicia por su propia mano, para defender sus tierras y a sus familias.

A raíz de esto los grupos armados conformados por los campesinos, evolucionaron, continuando su lucha con fines políticos para garantizar la eficiencia del Estado, el cual seguía enfrascado en el bipartidismo, lo que permitió que cada vez más personas apoyaran la causa armada.

El recrudecimiento de la violencia en campos y ciudades y la amenazante propagación de las guerrillas hicieron que el sostenimiento del régimen recayera sobre las FFMM, fue así como ascendió al poder Gustavo Rojas Pinilla²². Mientras tanto liberales y conservadores hicieron una tregua mediante un pacto de alternación del poder, permitiendo que cada cuatro años se posicionara como presidente un miembro del partido contrario; lo anterior se denominó “Frente Nacional”²³ cuya tarea más inmediata era expulsar a los militares del poder.

Sin embargo, el gobierno depositaba todo su interés en el tema político, mientras los grupos armados tomaban fuerza y se concentraban en las zonas rurales del país, causando el desplazamiento forzado de los campesinos a las zonas urbanas y peor aún a las zonas fronterizas en búsqueda de las garantías que el Estado Colombiano era incapaz de proporcionar. Durante el gobierno de Guillermo León Valencia (1962-1966), surgieron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército Popular de Liberación (EPL) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN)²⁴.

²² Melo, Jorge, Colombia Hoy, Bogotá, Biblioteca Digital Andina, 1998, p.50, disponible en <http://www.comunidadandina.org/bda/docs/CO-CA-0001.pdf>, consultado el 7 de julio de 2017.

²³ Coalición política y electoral colombiana entre liberales y conservadores vigentes entre 1958 y 1974.

²⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica, informe general: Capítulo II: Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado, 2001, pp.123-126, disponible en

El análisis efectuado por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación²⁵ incluye cifras sobre diferentes modalidades de actos que ocasionaron víctimas y que fueron generados por actores al margen de la ley. Las cifras correspondientes se presentan en la Tabla 1 y recogen el período más violento, entre 1996 y 2005.

Tabla 1. Número de registros ocurridos, por categoría y año de ocurrencia.

Categoría	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Ataque organización social	0	0	0	1	8	2	7	0	0	0	18
Combates	0	3	24	14	7	22	17	12	5	6	110
Desplazamiento	10	23	32	37	40	38	31	28	19	11	269
Masacre	22	46	30	59	83	63	31	17	8	8	367
Bloqueo vías / emboscada	2	11	66	79	122	65	42	27	4	1	419
Pillaje de bienes civiles	33	31	85	88	128	117	52	47	39	31	651
Evento con víctimas de género	44	130	96	123	221	223	101	154	125	103	1320
Total	111	244	333	401	609	530	281	285	200	160	3154

Fuente: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación²⁶

Como se observa en la Tabla 1, los eventos en los que se presentaron víctimas de género fue la modalidad que más veces se presentó en ese período, seguidos por el pillaje de bienes civiles, el bloqueo de vías y las masacres. Como se observa, se trata de un conflicto que ha afectado a muchas personas, ya sea de manera directa o indirecta. Sin embargo, las anteriores cifras muestran solo un período crítico, dado que, como se muestra más adelante, el conflicto en Colombia se originó prácticamente a mediados del

http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf, consultado el 1 de mayo de 2018.

²⁵ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Mujeres y Guerra. Bogotá, 2011.

²⁶ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Óp. Cit.

Siglo XX, pues tuvo sus primeros orígenes el 9 de abril de 1948, con la muerte de Jorge Eliécer Gaitán, que desencadenó en los hechos conocidos como El Bogotazo.

1.1.1. El Bogotazo.

Los hechos que sucedieron en Colombia el 9 de abril de 1948 son conocidos en los libros de historia con el nombre de El Bogotazo; ese día, aproximadamente a la una de la tarde, corrió por las calles del centro de la ciudad, en el sector de la carrera séptima con calle 13, el rumor de que el caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán había sido asesinado.²⁷

Rodríguez²⁸ relata que la gente se encontraba afligida por el ataque de que fue objeto Gaitán, mientras que la policía se encargaba de capturar al presunto asesino, que fue conducido a una droguería localizada en el centro de la ciudad, con el fin de interrogarlo. La multitud quiso ejercer justicia por su propia mano, para lo cual ingresó a la droguería y sacó por la fuerza a Juan Roa Sierra, el acusado, a quien arrastraron y golpearon por las calles del sector.

El hecho de que el asesino de Gaitán fuera linchado por la multitud impidió establecer si actuó por su propia cuenta o si hubo otras personas que hubieran estado detrás de ese hecho. A partir de los hechos del Bogotazo la violencia se extendió por el país, pues los liberales acusaban a los conservadores de haber sido los responsables de la

²⁷ Braun, Herbert. *Mataron a Gaitán vida pública y violencia urbana en Colombia*. Bogotá, Editorial Norma, 1987, pp. 213-222.

²⁸ Rodríguez, Angela, *El fotorreportaje y el Bogotazo: imagen y memoria de un pueblo*, en *Revista Historia* 2.0, Conocimiento histórico en clave digital, Bucaramanga, Volumen II, Número 3, 2012, pp. 19-21

muerte de Gaitán, quien en ese momento fuera el más claro aspirante a ganar la Presidencia de la República que se realizarían en 1950.²⁹

1.1.2. Consecuencias del Bogotazo.

La consecuencia inmediata fue la presencia de sentimientos de mutuo rechazo y profundización de las ideologías políticas entre los colombianos, que radicalizaron sus posiciones alrededor de las banderas roja y azul de los dos partidos. Los líderes liberales se mostraron entonces como víctimas del sistema, al que señalaron como responsable de no haber brindado las medidas necesarias para proteger la amenazada vida de Gaitán; otros más atrevidos señalaron a los conservadores como victimarios y responsables no sólo por la omisión en las medidas de seguridad, sino por acción en la escena del magnicidio.

A raíz de esto, los grupos armados conformados por los campesinos, evolucionaron de la simple turba a organizaciones bélicas como las que se vieron en los llanos orientales de Colombia con líderes como Guadalupe Salcedo, quien propinó más de una derrota a las fuerzas gubernamentales. El recrudecimiento de la violencia en campos y ciudades y la amenazante propagación de las guerrillas hicieron que los líderes militares recapacitaran sobre el papel que estaban jugando en términos de destrucción y de vidas humanas, para el sostenimiento del régimen; fue así como el 13 de junio de 1953 ascendió al poder el General Gustavo Rojas Pinilla³⁰, periodo que se prolongó hasta 1957 cuando la junta militar que sucedió a Rojas colaboró para el retorno del civilismo tras las discusiones adelantadas en España en Benidorm y Sitges por liberales y conservadores,

²⁹ González, Diana. Del 'Bogotazo' al Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas. Los nuevos sentidos del 9 de abril en Colombia, en Aletheia, volumen 3, número 5, 2012, pp.4-5

³⁰ Melo, J. Óp. Cit.

cuyo producto inmediato fue el Frente Nacional el cual fue un pacto de alternación del poder, permitiendo que cada cuatro años se posicionara como Presidente un miembro del partido contrario y hubiese paridad ministerial; de esta forma se buscó que tanto la burocracia como el presupuesto irrigaran simultáneamente a las dos vertientes. Este pacto evidenció la voluntad de los partidos de expulsar a los militares del poder.

El Frente Nacional solo serviría para que la confrontación partidista cesara, sin que las razones de fondo como el atraso, la miseria y la debilidad del Estado fuesen intervenidas, mientras los grupos armados tomaban fuerza.

Aunque el Bogotazo tuvo lugar el 9 de abril de 1948, los odios que generó entre los colombianos perduraron por años y condujeron a que a la larga se conformaran los grupos guerrilleros conocidos como las FARC, el EPL y el ELN; con estas organizaciones al margen de la ley se originó un enfrentamiento militar por decenios y que se radicalizó debido a la influencia del narcotráfico y el paramilitarismo.

1.2. NACIMIENTO DE LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA (AUC)

Las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en realidad, es una federación de grupos armados al margen de la ley. Su origen más cercano parece estar en la agrupación denominada ‘Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá’ (ACCU) conformada en los inicios del año 1987. Este grupo tuvo réplicas en otras regiones del país; todas ellas conformaron una estructura de mando militar en forma de estado mayor, que se le denominó ‘Autodefensas Campesinas de Colombia’, ACC. Los diversos grupos tenían en común el ser antsubversivos. Sólo en abril de 1997, mediante comunicado público, se

anunció la creación de la federación que se conoció como “*Autodefensas Unidas de Colombia*” (AUC), cuya cabeza más visible era Carlos Castaño Gil, hermano del fundador de las ACCU, Fidel Castaño Gil, de quien se dijo que había muerto. El menor de los Castaño emprendió la tarea de recuperar la región del Urabá, que estaba en manos de las FARC y el Ejército Popular de Liberación (EPL); más tarde, este paramilitar declararía que, en la recuperación del Urabá, se utilizaron los mismos métodos “*violentos y despreciables que los empleados por el EPL y las FARC para dominar la zona*”; debe advertirse que nunca quedó claro el papel jugado por las Fuerzas Armadas; éstas, en 1997, declararon públicamente que la zona del Urabá estaba totalmente pacificada, cuando era conocido por todos, que eran las autodefensas de Castaño quien ejercía, de hecho, el poder en toda esa región. Después de la “recuperación” de la región de Urabá, los grupos paramilitares se extendieron, en forma sostenida, por todo el territorio nacional; sus métodos siempre estuvieron asociados al terror que ejercían sobre la población civil, por el modo espeluznante que ejecutaban sus acciones.

1.3. PROCESOS DE PAZ CON LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES

1.3.1. Procesos de Paz con los ‘Grupos Armados de Izquierdas’

Desde el año 1982, los gobiernos colombianos, sin excepción, han llevado a cabo procesos de paz con los grupos de izquierdas alzados en armas; en unos han obtenido más éxito que en otros. A mediados de los años ochenta, en Colombia había, por lo menos, ocho grupos alzados en armas. Dentro de estos grupos se encontraban: Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Ejército Popular de Liberación (EPL), el Partido Revolucionario de los

Trabajadores (PRT), el Movimiento Armado Quintín Lame (MAQL); el Movimiento 19 de Abril (M-19), el grupo guerrillero Autodefensa Obrera y la Corriente de Renovación Socialista (CRS, una disidencia del ELN)³¹. A excepción de las FARC, el ELN y una pequeña facción del EPL, todos los otros grupos se desmovilizaron entre los años 1990 y 1994.

El M-19 se desmovilizó en 1990, durante el gobierno de Virgilio Barco, con quien firmó un acuerdo de paz, después de un dilatado proceso de negociación; este grupo, después de dejar las armas, tuvo una muy destacada actuación en las sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, contribuyendo en forma decidida a la elaboración de la Constitución Política de 1991 vigente. Durante el gobierno de Cesar Gaviria Trujillo, en 1991, se desmovilizaron los grupos EPL, PRT y Quintín Lame y la CRS.

El M-19, ya sin armas, participó en las elecciones para la Asamblea Constituyente -con el nombre de Alianza Democrática-, obteniendo la impresionante votación del 30% del electorado; previamente, su candidato presidencial, Antonio Navarro, que había reemplazado a Carlos Pizarro, en las elecciones presidenciales de 1990, había alcanzado el 12% de los sufragios. El sendero de negociación exitosa instituido por el M-19, fue seguido, entre los años 1990 y 1998, durante los gobiernos de César Gaviria y Ernesto Samper. Así, durante el gobierno del primero, se negoció el desarme y reincorporación a la vida civil del EPL, del PTR, del MAQL, y la CRS. Para lograr dichos objetivos se expidieron nuevas normas jurídicas de indulto -los Decretos N° 213 de enero 22 de 1991 y N° 1943 de agosto 12 de 1991, y la Ley 104 de 1993-, mediante las cuales el Estado se comprometía a olvidar el delito y la pena correspondientes a la conducta de rebelión,

³¹ Carvajal, Op. cit., 2007, p.156.

aunque se dejó indemne el derecho de las víctimas de demandar la indemnización de perjuicios.

Bajo los preceptos contenidos en los aludidos Decretos se desmovilizaron todos los grupos acabados de mencionar, con excepción de la CRS, que lo hizo al amparo de la Ley 104 de 1993; los beneficios jurídicos establecidos en esta ley, se extendieron a los delitos de sedición y asonada, aunque en forma expresa excluyó los delitos atroces y, por primera vez, la Ley se refería a la reparación, pues preveía que el juez '*podría imponer*' obligación de reparar el daño ocasionado, si el beneficiado no estuviere en la posibilidad de hacerlo.

1.3.2. Procesos de Paz con los 'Grupos Armados de Derechas'

La única organización armada de derecha, con la que el Estado colombiano ha negociado son las AUC. Después de la interrupción de los iniciales acercamientos del gobierno de Pastrana Arango con miembros de dicho grupo armado, a raíz de la masacre de El Chengue, en 2001, el presidente autorizó a la Iglesia Católica para establecer contactos con las AUC, bajo el amparo de la Ley 548 de 1999. En 2002 tres federaciones de autodefensas declararon el cese de hostilidades, dando así cumplimiento a las exigencias del gobierno para iniciar los diálogos de paz³².

1.3.3. Reparos al efectivo desmonte de las estructuras paramilitares

Junto a la escasa probabilidad de que la Ley de Justicia y Paz alcance los objetivos que ha declarado perseguir, debe ser considerado un asunto particularmente sensible y que tiene que ver, en forma directa, con la justificación para la propia existencia de Ley:

³² Pardo, Rafael, Fin del paramilitarismo. ¿Es posible su desmonte?, Bogotá, Ediciones B. Colombia S.A., 2007, p.43- 45.

¿Realmente se está desmontando el poder paramilitar? ¿Todos los hombres y armas fueron entregados a las autoridades en las diversas y vistosas ceremonias programadas para tal fin, o parte de unos y otras fueron mantenidas en poder de los grupos armados que dijeron desmovilizarse íntegramente? Debe señalarse que el poderío paramilitar se extiende más allá de la simple entrega de armas³³ -incluso si éstas fueran entregadas en su totalidad- y de hombres³⁴; su influencia se manifiesta en el ejercicio de poder económico, político y social, pues, como agudamente lo puntualiza Rodolfo Arango, el poderío regional de los grupos desmovilizados es empíricamente constatable, pues no cabe duda que *“hoy en día los principales miembros de los grupos paramilitares siguen haciendo proselitismo armado, ejerciendo control territorial en ciudades y regiones, y dirigiendo actividades económicas lícitas e ilícitas como el robo de gasolina, el chance, la prestación de la salud, o el contrabando”*³⁵.

No está de más reseñar que los voceros de las autodefensas, estando ya éstas presuntamente desmovilizadas, declararon que, del total de los integrantes del Congreso de la República, elegido para el período legislativo 2006-2010, el 35% estaban integrados por sus partidarios. La vinculación a procesos penales de un elevado número de Senadores y Representantes, por la parte de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía General de la Nación -en lo que se ha denominado el escándalo de la *“parapolítica”*-, no sólo estaría

³³ Carvajal, Op Cit, p.164.

³⁴ No debe olvidarse que coetáneamente a las desmovilizaciones corrió el rumor, nunca desmentido por quienes tenía el imperativo de hacerlo, según el cual los grupos paramilitares habrían reclutado una gran cantidad de personas, con el único fin de desmovilizarlas; así, quedaban bien con el gobierno -entregando la mayor cantidad de “combatientes”- y garantizaban, al mismo tiempo, su presencia en las áreas donde ejercían influencia.

³⁵ Arango, Rodolfo, DDHH como límite a la democracia. Análisis de la Ley de Justicia y Paz, Bogotá, Editorial Norma, 2008, p.74.

probando tal especie, sino que los jefes paramilitares fueron muy conservadores en sus cálculos.

En este punto resulta oportuno registrar la definición que hacen la Organización de Naciones Unidas - ONU, a través de su Oficina Contra la Droga y el Delito - UNODC, cuando define como “grupo delictivo organizado” “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”, al tiempo que lo diferencia de un “grupo estructurado”, al que define como “un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada”³⁶.

1.3.4. La Ley de Justicia y Paz.

El debate del proyecto de ley fue bastante álgido, pues existieron desde el inicio, presiones por parte de grupos activistas en DDHH que insistían en la inviabilidad de la ley, por vulneración de los DDHH de las víctimas. El proyecto de ley 211 del 2005 dispuso como centro de su debate “en torno a los ejes de Verdad, Justicia y Reparación, dando especial importancia al derecho de las víctimas”³⁷, dándole un giro, al menos retórico al discurso con el que se venía tratando el tema.

³⁶ UNODC. El Marco Jurídico Universal contra el Terrorismo. Viena, 2018, p. 100.

³⁷ Pretelt, Sabas. Exposición de motivos del proyecto de ley de Justicia y Paz (1 ed.). Bogotá, 2005. Ministerio del Interior y de Justicia, p. 19.

Algo particular de este primer avance de la ley, está en que sólo se menciona la palabra “verdad” en cinco ocasiones durante casi 1500 palabras que tiene la exposición de motivos. A esto se suma que, en la mayoría de ocasiones en las que se cita trae a colación el tema de la “verdad”, se hace bajo una fórmula sacramental de “verdad, justicia y reparación” y con el tiempo y avance de los debates, se va perdiendo el sentido de individualidad de cada uno de los conceptos, así como sus significados no se tratan por ninguna parte externa al cuerpo de lo que será la norma.

En 2002, el gobierno de Álvaro Uribe y El Alto Comisionado de Paz, iniciaron un proceso a nivel social y jurídico que posibilitaba a los grupos armados que actuaban fuera de la legalidad, reintegrarse en la sociedad. En 2003, el grupo AUC, acuerda con el gobierno una desmovilización masiva, presentado el ejecutivo un anteproyecto de ley que proponía una alternativa penal que beneficiaba al desmovilizado por entregar voluntariamente las armas³⁸. La Ley desde su presentación como proyecto tuvo fuertes críticas de varios frentes, entre ellos grupos de DDHH y ONU, que la interpretaban como un otorgamiento de impunidad.

Con base en el artículo 71 de la Ley 975 de 2005, se estableció que el delito de pertenencia a los grupos de autodefensas debería ser considerado como sedición. En un principio, la Corte Suprema de Justicia dispuso que el artículo 71 fuera aplicable y de hecho lo tomó en cuenta para resolver varios casos. Al respecto, por ejemplo, se puede ver la siguiente cita de una de sus providencias.

En el asunto que llama la atención de la Corte se hace necesario acudir a los antecedentes de la Ley 975 para comprender que fue la necesidad de adoptar procedimientos especiales con el objeto de propiciar y facilitar la reincorporación a la sociedad de los grupos armados al margen de la ley con miras a lograr la consecución de la paz, sin olvidar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la que llevó a adicionar el artículo

³⁸ Grajales, Jacobo, El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia: entre lo político y lo judicial, en Desafíos 23-II, 2011, pp. 151-153.

468 del Código Penal para incluir en esa hipótesis delictual a quienes conforman o hacen parte de grupos de autodefensa. (...) En consecuencia fue voluntad del legislador otorgarle al integrante de un grupo de autodefensa el mismo trato legal que el Estado le da al rebelde, aun cuando a una y otros lo animen propósitos distintos, esto es que le reconoce el carácter político al hecho de conformar o de hacer parte de una organización de ese carácter y a sus actos con todas las consecuencias jurídicas que se deriven de ese tratamiento³⁹.

Posteriormente en sentencia de 2007, la Corte Suprema dispuso que el delito de sedición en cuanto a los miembros de los grupos de autodefensa era un imposible jurídico, que la simple pertenencia al grupo era un concierto para delinquir agravado, descartó por completo la posibilidad de invocar el principio de favorabilidad respecto al artículo 71 de la Ley 975 de 2005. Al respecto dijo:

Es cierto que en el texto sancionado y promulgado de la Ley 975 se había previsto que los comportamientos desarrollados por los miembros de los grupos paramilitares o de autodefensa, que interfirieran con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal debían ser considerados como delito de sedición, es decir, como ataque al orden constitucional y legal vigente. (...) El artículo 71 es una norma contraria a la Constitución Política porque asimila indebidamente los delitos comunes con los delitos políticos. Tal supuesto desconoce no sólo los fundamentos que guían la actuación de ambas clases de delincuentes sino los postulados de la Carta que permiten un trato diferente entre unos y otros (...) Debido a que los hechos delictivos cometidos por cuenta o en nombre de los paramilitares no fueron ejecutados con el propósito de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente, con denunciado apoyo de importantes sectores institucionales y procurando obtener beneficios particulares, pretender que una norma identifique como delitos políticos conductas que claramente son señaladas como delitos comunes resulta contrario a la Constitución vigente, desconoce la jurisprudencia nacional y contradice la totalidad de la doctrina nacional y extranjera.⁴⁰

En noviembre de 2003, el Alto Comisionado para la Paz estableció:

En la actualidad la legislación colombiana sólo concede indulto y amnistía para los llamados delitos políticos, que hoy podemos entender como aquellos cometidos al conformar grupos armados ilegales que disputan la autoridad del Estado, bien porque pretenden derrocarlo o porque pretenden suplantarlo de manera transitoria. Tenemos que reconocer como una realidad social que, en los últimos años, ciudadanos agobiados por no encontrar alternativas de seguridad básica, se han lanzado a apoyar grupos ilegales de autodefensas, creyendo encontrar por esta vía remedio a sus angustias. La oferta que hacen estos grupos armados en la mayoría de los poblados o barrios donde tienen presencia, es una oferta de recuperar la seguridad recurriendo a métodos ilegales, siendo en ocasiones aprobados por ciudadanos que por temor al desorden o a la acción de los grupos subversivos, terminan colocándose por fuera del Estado Legítimo.

Posteriormente, en fallo del 18 de mayo del mismo año, la Corte condicionó varios apartes de la ley y declaró inexecutable otros, en el fallo la corte declaró que "quienes se

³⁹ Colombia. Corte Suprema de Justicia. Colisión 24497. Bogotá, 2005.

⁴⁰ Colombia. Corte Suprema de Justicia. Segunda Instancia 26945. Bogotá, 2007.

*acojan a la ley deberán cumplir a cabalidad las resoluciones de la ley, como la confesión total de los delitos, la reparación y la verdad, y no volver a delinquir", a diferencia del proyecto de ley que pasó el gobierno y aprobó el congreso*⁴¹.

La Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005- es el marco jurídico que consagra los lineamientos, procesos y requisitos para que los desmovilizados de las AUC, se acogieran a la justicia y recibieran una pena de 8 años a cambio de sus confesiones y pago de perjuicios a sus víctimas. A los miembros de base de dichos grupos armados organizados al margen de la ley, ni siquiera se les preguntó por su nombre verdadero, ni se identificaron las armas que trajeron para la entrega. Es decir, que los beneficiarios concretos de la Ley son, y siempre lo han sido, los jefes paramilitares; las marchas y contramarchas seguidas en el camino de su aprobación -incluyendo las voces de desagrado lanzadas por tales personas-, están indicando que se expidió pensando únicamente en ellos y no en los militantes de base, los que parece que no contaron para nada. Estas personas constituyen la cantera de donde se nutren los nuevos grupos armados ilegales, como las así mismas llamadas Águilas Negras, Los Rastrojos, Los Urabeños, el Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia (ERPAC), Los Paisas, la Oficina de Envigado, Los Machos, Renacer, entre otros, denominadas por las Autoridades de policía, el gobierno y las altas cortes como las BACRIM.

Si bien ese objetivo de desmovilización se logró en buena medida, el proceso como un todo y la ley particularmente dejaron dudas en cuanto al nivel de justicia, de verdad, de reparación y de garantía de no repetición que permite lograr, por las razones que se analizan a continuación.

⁴¹ Rincón, Tatiana. Verdad, Justicia y Reparación. La justicia de la justicia transicional. Bogotá, Universidad del Rosario, 2010, pp. 117.118

Esta ley es uno de los elementos jurídicos en que se ve reflejada en buena medida, la forma como el Estado ha asumido posición frente al conflicto y a las mujeres víctimas, razón por la cual su análisis constituye en la misma medida un análisis de la posición del Estado.

- En cuanto a la aplicación de justicia. La ley establece una pena mínima de prisión para los beneficiarios de la ley que hubieran cometido actos atroces (cinco años, con una pena máxima correspondiente a ocho años, de acuerdo con el artículo 30 de la ley). Esto fue en su momento considerado por algunos como un logro, dado que en un principio los paramilitares se negaron enfáticamente a aceptar cualquier acuerdo de paz que implicara que irían a la cárcel siquiera por un día. De acuerdo con sentencia de la Corte Constitucional⁴², los beneficios de rebaja de pena por estudio y trabajo aplican en el caso de los delitos objeto de la ley de justicia y paz, lo que puede reducir aún más la pena mínima. Se computarán, adicionalmente, hasta 18 meses del tiempo pasado por el procesado en la zona de concentración de San José de Ralito, la que no ha tenido presencia o control militar o policial. La dosificación de la pena entre el tiempo mínimo y máximo establecidos, dependerá de los criterios de gravedad del delito y del nivel de colaboración con la justicia por parte del desmovilizado, lo que parece premiar a quienes más delitos graves han cometido y que más alto rango tienen en la organización armada, quienes más capacidad tienen de colaborar con la justicia mediante confesiones de delitos atroces y la delación de más miembros del paramilitarismo⁴³.

⁴² Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-601 de 1992. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

⁴³ Uprimny, Rodrigo. y Saffon, Maria. ¿Justicia Transicional sin Transición? Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2006, p.163

- En cuanto a la reparación. La ley condiciona el deber de reparación de los victimarios al hecho de que tengan bienes, limitando el derecho efectivo de las víctimas a la reparación y poniendo en cabeza del Estado el deber de probar la existencia de tales bienes. La obligación de entregar bienes destinados a la reparación se refiere exclusivamente a los bienes obtenidos ilícitamente por los beneficiarios de la ley, restringiendo aún más el derecho de las víctimas a la reparación, dado que el deber de reparar surge del daño ocasionado y no del hecho de poseer bienes obtenidos ilícitamente.

En este aspecto la pregunta es: ¿Le corresponde acaso a la víctima probar el carácter ilícito del bien si quiere obtener la reparación por parte de los desmovilizados? Este cuestionamiento ha sido objeto de múltiples debates; para algunos, la forma como quedó redactada la ley “no establece claramente que la obligación general de reparar adecuadamente sea una obligación que competa al Estado cada vez que haya un daño causado por la acción u omisión de sus agentes.”⁴⁴

Adicionalmente, lograr probar el carácter ilícito de un bien es un proceso complejo, como lo evidencian los resultados que ha logrado la política de extinción de dominio de bienes provenientes del narcotráfico, a pesar de adelantarse en cabeza del propio Estado. Al respecto:

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la obligación de indemnizar es una consecuencia jurídica derivada del hecho punible, que no tiene naturaleza de sanción. En este sentido ha dicho: La responsabilidad civil de la conducta punible surge del deber que tiene el responsable de restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento

⁴⁴ Colectivo de Abogados. Memorias del seminario-taller: Corte a la Impunidad – Colombia en la Mira de la Corte Penal Internacional, llevado a cabo en Bogotá en el año 2006. Bogotá, 2006. Colectivo de Abogados.

anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuere posible, y de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la víctima”⁴⁵.

Adicionalmente, las víctimas deben solicitar la reparación de sus daños, so pena de que éstos no sean reparados; toda víctima que decida solicitar reparación estará obligado a participar en una audiencia de conciliación, estando frente a frente con su victimario, por lo que es previsible que sean muy pocas las víctimas capaces de superar sus temores y participar directamente en los procesos de sus victimarios.

El decreto 1290 de 2008 establece un mecanismo de reparación individual por vía administrativa para incluir aquellas reparaciones que exceden la reparación por vía judicial. A pesar de que ha sido reconocido como un paso adelante, algunos consideran que el decreto adolece de falencias importantes, como la discriminación de las víctimas por el victimario o fundamentar la reparación en el principio de solidaridad en lugar de en el deber de garantía del Estado.⁴⁶

El panorama, entonces, en cuanto a las posibilidades reales que tienen las víctimas de recibir una reparación adecuada en el marco de esta ley, son limitadas. En el caso específico de la mujer, el asunto puede ser aún menos claro, pues, además de que en su caso la reparación por los daños de que ha sido víctima es más difícil de cuantificar y materializar, la ley ni siquiera hace una mención específica de la forma como serán abordados tales procesos de reparación. Si el proceso de reparación por daños en bienes materiales presenta las limitaciones citadas, en el caso de los daños causados a las mujeres

⁴⁵ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Recomendación de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa. Bogotá, 2007, CNRR, p. 4.

⁴⁶ ONU. Oficina del Alto Comisionado para los DDHH. Intervención de Christian Salazar Volkmann, Representante de la Alta Comisionada de las ONU para los DDHH, en el XII Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria de la Corte. Bogotá, 2009. Organización de las ONU.

dentro del conflicto, tienen, para empezar, la limitación de que ni siquiera tal proceso de reparación se considera dentro de la ley de manera expresa.

- En cuanto a la aclaración de la verdad. La ley optó principalmente por el esclarecimiento de la verdad a través del procedimiento judicial, aunque no excluyó la posibilidad de utilizar, a futuro, otros mecanismos de verdad, tales como comisiones extrajudiciales de verdad. La Fiscalía investigará su posible participación en crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad y decidirá formularle o no unos cargos, que el desmovilizado podrá aceptar o rechazar. Si acepta los cargos, el desmovilizado recibe los beneficios de la ley, que pueden significar pasar de una pena de sesenta años de prisión por masacres y secuestros, por ejemplo, a una pena alternativa que no podrá exceder nunca los ocho años. Por último, no existe en la ley de justicia y paz ningún tipo de incentivo para que los desmovilizados suministren nueva información sobre los crímenes perpetrados por ellos de los cuales no tenga conocimiento el Estado, lo que propiciará que muchos actos se queden por siempre en el silencio.

El proceso judicial, y específicamente las audiencias de versión libre, son la única oportunidad que las víctimas tienen para preguntar por sus hechos. La Comisión Colombiana de Juristas plantea la pregunta hasta qué punto la Fiscalía ha tomado las medidas para que la verdad que salga de estos procesos, no sea la que les interesa a quienes se acogieron a la Ley 975. A su vez, la participación de la víctima en el proceso judicial es condición necesaria para acceder a la negociación de su reparación con el perpetrador. Si no puede indagar durante el proceso judicial sobre la responsabilidad de

su victimario, no tiene tampoco posibilidad de acceder a esa negociación, que es la última fase del proceso judicial.⁴⁷

La oficina del Alto Comisionado de las ONU se pronunció de manera casi inmediata, con respecto a la forma como la ley contempla el manejo de la verdad expresando que “al no incluir la confesión plena y la obligación de contribuir efectivamente con la justicia mediante el aporte de toda la información relacionada con los hechos en los que ha tenido participación el desmovilizado o su grupo, la verdad no queda garantizada”⁴⁸.

En estas circunstancias, las víctimas de violencia no cuentan, en el marco de la ley de justicia y paz, con mecanismos especialmente orientados a atender de manera adecuada su condición particular, pues reciben un trato similar al de las demás víctimas, excepto por las limitaciones en cuanto a la publicidad y a la protección de su intimidad. De hecho, la ley prevé una sola audiencia para la formulación de la imputación de todos los delitos cometidos, así como una sola versión libre a la que asisten todos los interesados que esperan que el victimario confiese espontáneamente los daños que les causó, lo que pone una gran distancia entre este proceso y el que se siguió en otros países, que en otro momento también buscaron el esclarecimiento de la verdad de los hechos sucedidos durante sus propios períodos de violencia.

El solo hecho de que el esclarecimiento de la verdad no sea, en el marco de esta ley, un objetivo suficientemente claro ni adecuadamente garantizado, deja poco margen

⁴⁷ PNUD. En juego, la verdad, la justicia y la reparación. Hechos del Callejón, 2008, pp. 9-12.

⁴⁸ ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS OFICINA EN COLOMBIA, Consideraciones sobre la Ley de Justicia y Paz. Bogotá, 2005, p. 2, disponible en <https://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2005/cp0535.pdf>, consultado en julio 28 de 2017

para esperar que el proceso iniciado por esta ley conduzca a una verdadera justicia, reparación y garantía de no repetición.

- En cuanto a la garantía de no repetición. En el artículo 48 la ley se refiere a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, indicando que éstas deben incluir ocho elementos:

La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial. (...); la búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias; la decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad; la disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades; la aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones (...); la sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas (...); la prevención de violaciones de DDHH y la asistencia a cursos de capacitación en materia de DDHH a los responsables de las violaciones.

Realmente ninguna de estas medidas constituye una garantía de que los actos juzgados no se volverán a repetir, pues ninguna de ellas genera efectos prácticos para quien llegase a reincidir en los actos por los que se le está juzgando.

En esta materia, por otra parte, en su artículo sexto la ley reconoce que el Estado tiene el deber de tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de las violaciones. Más adelante, en el artículo octavo, expresa que las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, y en el artículo 70 se establece que, para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

En el artículo 9 de la ley 975 de 2005 establece que:

Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente”. Adicionalmente, en los artículos 10 y 11 enumera los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva e individual, respectivamente; en este último caso establece como uno de esos requisitos “que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

El hecho de que se exima a los jefes de dichas organizaciones de la responsabilidad del éxito del proceso, facilita, según opinan algunos, que muchos de sus miembros pueden permanezcan en la ilegalidad y mantengan relaciones con quienes se desmovilicen, con el riesgo, según opinan algunos, de legalizar, en lugar de desmontar, sus estructuras de poder⁴⁹.

Resulta pertinente mencionar que dentro de las garantías de no repetición establecidas por la Asamblea General de las ONU se mencionan el ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial, la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, la educación respecto de los DDHH, la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, la prevención, vigilancia y resolución de los conflictos sociales y la revisión y reforma de las leyes relacionadas con violaciones de las normas internacionales de DDHH y del derecho humanitario o las permitan⁵⁰.

Si se consideran hechos recientes como los relacionados con los denominados “falsos positivos”, se evidencia que no se cumple adecuadamente con el numeral a) de

⁴⁹ UPRIMNY, R. y SAFFON, M., Óp. Cit.

⁵⁰ ONU, 2006, Óp. Cit.

esos requisitos. Esta evidente debilidad en el nivel de control de algunos integrantes de las fuerzas armadas que se encuentran al servicio del Estado, para, entre otras cosas, combatir a las organizaciones insurgentes que hacen parte del conflicto, pone en evidencia qué tan lejos se encuentra el Estado colombiano de poder garantizar la no repetición de los actos de violencia ocasionados por los miembros de las organizaciones que se desmovilizan en el marco de la ley 975.

1.3.5. Algunos retos en la implementación de proceso de restitución de tierras de la Ley 1448 de 2011.

La expedición de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras establece mecanismos de la naturaleza administrativa y judicial para lograr la reparación integral de las víctimas en Colombia; la experiencia del Estado y de la sociedad con la aplicación de esta ley aporta experiencias respecto del manejo que debe darse en el caso de los actores armados no institucionales. Se destacan aspectos como: 1. La agrupación en un solo texto legal las medidas de asistencia, atención y reparación a víctimas; 2. El establecimiento de un andamiaje institucional para fortalecer la capacidad estatal y regional en aras de la efectividad de la atención; 3. La incorporación de mecanismos para avanzar en la restitución de tierras; 4. La introducción de criterios importantes en materia de atención a la víctima en los procesos judiciales, tales como asistencia judicial, asesoría y apoyo, presunciones e inversión en la carga de la prueba; 5. Se ha estructurado una política integral en la medida en que compromete a distintas instancias del aparato gubernamental y responde a las decisiones judiciales y administrativas que se han

tomado⁵¹. 6. La normatividad definida para la implementación de la política es amplia y suficiente.

Sin embargo, la complejidad normativa del nuevo esquema de actuación plantea enormes desafíos en la consecución de los objetivos propuestos por la Ley: lograr el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición de las víctimas del conflicto armado interno.

La política pública de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia tiene cinco componentes, y cuatro ejes transversales. Los componentes son: 1) Asistencia y Atención; 2) Reparación Integral, 3) Prevención y Protección, 4) Verdad y 5) Justicia. Los ejes transversales son: 1) Registro Único de Víctimas y Red Nacional de Información, 2) Retornos y Reubicaciones, 3) Articulación Nación -territorio y en el interior del Gobierno Nacional; y, 4) Lineamientos de participación. En cada uno de estos componentes y ejes se han identificado aspectos problemáticos como lo señala el informe de los órganos de control en agosto de 2012⁵².

La figura diseñada para la implementación de la política es el denominado Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIV, conformado por 37 entidades de los niveles departamentales y municipales⁵³. En el Sistema la máxima instancia es el Comité Ejecutivo que a su vez se vale de 9 Subcomités Técnico Operativos

51 El nuevo diseño institucional y normativo para la implementación de la política responde a cada uno de los requerimientos y observaciones de la Corte Constitucional y considera los aportes que desde las distintas instancias de la sociedad civil se han realizado en el tema.

52 Contraloría General de la República. Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras 2012. Contraloría General de la República. Procuraduría General de la Nación. Defensoría del Pueblo. [En línea]. Obtenido de http://www.viva.org.co: http://www.viva.org.co/attachments/article/195/INFORME_MONITOREO_Y_SEGUIMIENTO_LEY_1448_2011.pdf

53 Inicialmente 37 que han ido creciendo a través de la vinculación de otras entidades a través de la suscripción de convenios interadministrativos que se suman a complejo entramado institucional.

y entre sus funciones se destaca: el establecimiento de los lineamientos para la construcción de protocolos, metodologías y procesos que se requieran para la efectiva implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación consagradas en la Ley 1448 de 2011.

En los territorios la planificación y ejecución de política de reparación integral recae en los Comités Territoriales Justicia Transicional (departamentales y municipales) con sus respectivos Comités Técnicos, incluido el subcomité de restitución – art. 173 Ley 1448-. Sin embargo, el Decreto 599 de 2012 estableció que el espacio ejecutor de la restitución de tierras en los territorios son los Comités Operativos Locales de Restitución

Algunas de las preocupaciones manifestadas por los órganos de control que conforman la Comisión Legal de Seguimiento y Monitoreo de los Órganos de Control a la Ley 1448 de 2011 –COSOC- se lee que los niveles de coordinación entre las instituciones encargadas de la restitución de tierras no están siendo óptimos, así como entre éstas y las instituciones encargadas del resto de componentes de la reparación integral.

Por estas razones, estas víctimas verían retrasadas sus expectativas debido a que, por aspectos procedimentales, probatorios y técnicos, sus derechos no fueron reconocidos en esta sentencia, seguidamente, la Jueza ordenó la revocatoria de los actos administrativos que dieron lugar a la inclusión de sus predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y en su defecto la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras.

El Despacho solicitó al Ministerio Público a través de su delegado se sirva disponer lo de su resorte, para evitar que conductas como estas se sigan presentando,

entorpeciendo la efectividad del derecho este Despacho solo por esta vez, con la esperanza de que situaciones como esta no pueden volver a ocurrir, no compulsará copias, sino que en la parte resolutive hará una seria advertencia a las siguientes entidades : Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (Incoder), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Superintendencia de Notariado y Registro, y su Oficina de Registro de Cartagena, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a cumplir con las disposiciones de la ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

Las condiciones de inseguridad en los territorios impiden que se consolide la restitución material a las tierras, y que en su caso se propicien retornos seguros de las víctimas. Los desafíos de restituir en medio del conflicto llevan a iniciar procesos en comunidades donde los niveles de vulnerabilidad son altos, con presencia de grupos ilegales al margen de la ley, situaciones de discriminación, pobreza extrema y una institucionalidad débil.

La Oficina de las ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) en su Boletín Humanitario N. 16 del 1 al 31 de mayo de 2013, llama la atención sobre que la situación humanitaria en Colombia no estaba siendo tratada en los diálogos de La Habana y han perdido visibilidad pese a que su impacto no ha disminuido y los niveles de violencia permanecen estables.

Incluso la imposibilidad de prevenir y brindar soluciones duraderas al fenómeno del desplazamiento forzado en el país, pese a los esfuerzos, visibilidad y respuestas, es un hecho de suma preocupación⁵⁴.

⁵⁴ CODHES. Documentos Codhes N°26.la crisis humanitaria en Colombia persiste. El pacífico en disputa informe de desplazamiento forzado en 2012, 2013, disponible en <http://www.lwfcolumbia.org.co>:

A pesar de los avances estatales en materia de defensa y seguridad, la presencia de actores armados no estatales como las guerrillas y las denominadas BACRIM en importantes áreas del territorio nacional, así como su capacidad para ejercer sistemáticamente violencia contra la población civil no combatiente, se encuentra entre los principales obstáculos que impidieron que las reformas legales e institucionales introducidas por el Gobierno en materia de prevención y reparación a las víctimas erradicaran el desplazamiento y generaran garantías óptimas para llevar a cabo retornos y restituciones en el corto plazo. Estas dificultades están siendo avizoradas por los jueces y en algunas de las decisiones ya se ha empezado a optar por la compensación.

Este contexto también debe leerse a la luz de la agenda y avances del proceso de negociación que se adelanta en La Habana entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP, de esto se dirá que pese a que este proceso conduciría a un escenario distinto donde se tendría a un actor armado ilegal menos, mucho se ha dicho que esto no significa que los índices de criminalidad bajen y que por el contrario se produzca una escalada de la violencia. Al respecto poco se sabe sobre las estrategias que están diseñando para combatir la criminalidad organizada propia de escenarios posconflicto.

La agencia mencionada de ONU en este Boletín cita el informe del Norwegian Peacebuilding Resource Centre (NOREF) y el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), que señala que *“cualquiera de los escenarios previsibles a corto y medio plazo en Colombia pueden suponer agravamientos en los impactos humanitarios sobre ciertas poblaciones y representan importantes retos para las organizaciones humanitarias”*⁵⁵ tampoco es clara la forma en que las BACRIM serían

<http://www.lwfcolombia.org.co/sites/default/files/image/310513%20Informe%20%20desplazamiento%202012.pdf>, pp. 5 y 6, consultado en abril 11 de 2016.

⁵⁵ Ocha, Óp. Cit, p.1.

desmontadas, o neutralizada su capacidad de engendrar desplazamiento y amenazar las restituciones, solo a partir de la implementación de la política criminal del Estado, como lo muestra la capacidad de reciclaje y reestructuración con que cuentan, a pesar de los golpes propinados⁵⁶.

Y tampoco es clara la forma como las *nuevas víctimas* en un escenario de desmovilización FARC y de auge de fenómenos de crimen organizado serán reconocidas y atendidas; al respecto los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁵⁷ reconocen que el desplazamiento forzado interno también encuentra origen en hechos violatorios de los DDHH y en contextos de violencia generalizada.

Los desafíos desarrollados para la implementación del proceso de restitución de tierras también están presentes en los desafíos para la implementación de los fallos de los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, y que su presencia o ausencia guardan una estrecha relación definitiva con las perspectivas de sostenibilidad de la restitución como medida preferente de la reparación integral para las víctimas.

Siendo un poco más puntuales, el término “verdad” se usa en varios sentidos, cosa que no inmediatamente lleva a pensar en dos posibilidades: o la ley fue realizada sin la preparación técnica suficiente, o se hizo fue adrede la falta de precisión y transparencia. Dentro de los múltiples significados, es posible traer a colación la del artículo primero de la Ley, en la que el término “verdad” se asocia con un derecho de carácter subjetivo por parte de las víctimas; mientras en el artículo octavo del mismo estatuto establece “(...)

⁵⁶ Vidal, R., Salcedo, J., Medina, A. Desplazamiento forzado y construcción de paz en Colombia 2011-2012. CODHES, Bogotá, p. 24.

⁵⁷ Colombia. Corte Constitucional. Comunicado No. 19 mayo 15 y 16 de 2013. Expediente D-9324 - Sentencia C-280/13 Magistrado Ponente Nilson Pinilla.

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido (...)” con esto se establece que la satisfacción del derecho a la verdad es secundario, o en la mejor de las situaciones, consecuencial al pago de las indemnizaciones civiles.

Se debe mencionar que la Corte Suprema de Justicia⁵⁸ en concepto provocado por el requerimiento de Estados Unidos de un postulado a la Ley de Justicia y Paz, afirma y aclara los siguientes conceptos, que pueden ayudar a aclarar el concepto de verdad en el marco de la Ley de Justicia y Paz:

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que las víctimas tienen derechos fundamentales en orden a garantizar (i) la efectiva reparación por el agravio sufrido, a que existe una (ii) obligación estatal de buscar que se conozca la verdad sobre lo ocurrido, y a un (iii) acceso expedito a la justicia, pues así se prevé por la propia Constitución Política, la ley penal vigente y los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Tal perspectiva de la víctima solamente se puede entender cuando se acepta, como tiene que ser, que ella ha quedado cubierta por un sistema de garantías fundado en el principio de la tutela judicial efectiva, de amplio reconocimiento internacional y con evidente acogida constitucional a través de los artículos 229, 29 y 93 de la Carta. Este principio se caracteriza por establecer un sistema de garantías de naturaleza bilateral. Ello implica que garantías como el acceso a la justicia (Art. 229); la igualdad ante los tribunales (Art. 13); la defensa en el proceso (Art. 29); la imparcialidad e independencia de los tribunales (Arts. 209 y 13); la efectividad de los derechos (Arts. 2º y 228), sean predicables tanto del acusado como de la víctima. Esta bilateralidad ha sido admitida por esta Corporación al señalar que el complejo del debido proceso, que involucra principio de legalidad, debido proceso en sentido estricto, derecho de defensa y sus garantías, y el juez natural, se predicán de igual manera respecto de las víctimas y perjudicados.

Se observa que la Corte antepone el derecho de justicia de las víctimas como un elemento primordial y como tal ha de ser una obligación que debe cumplir el Estado a través de la tutela efectiva de derechos.

De otro modo no se cumpliría el ideal de paz que sirvió para expedir la Ley 975 de 2005, por cuanto la extradición, además de impedir el relato de los crímenes del postulado a través de su versión libre, dejaría huérfanas de protección a las víctimas y sus familiares, al diluirse el aseguramiento de la reparación de los

⁵⁸ Corte Suprema de Justicia de Colombia, Bogotá, EXTRADICIÓN. RAD.: 32568, Magistrado Ponente: Dr. José Leonidas Bustos Martínez, 2010.

daños, además del conocimiento de lo que sucedió, cómo ocurrió, etc., máxime cuando en delitos de esta estirpe la sola reparación o indemnización pecuniaria no basta (...)⁵⁹.

Como se observa, en la línea de pensamiento de la Corte, extraditar a los postulados a la Ley de Justicia y Paz, vulneraría el espíritu de la Ley y marcaría como impunes los delitos cometidos en Colombia. Por tanto, la Corte estima relacionada la justicia con el castigo. En tal sentido la Corte deniega la extradición alegando lo siguiente:

1. Se vulnera el espíritu de la Ley 975 de 2005
 2. Se desconocen los derechos de las víctimas
 3. Se traumatiza el funcionamiento de la administración de justicia colombiana.
 4. La gravedad de los delitos cometidos por el ciudadano pedido en extradición es menor respecto de los delitos que se le imputan en Colombia.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, ponente José Leónidas Bustos Martínez, Bogotá, D. C., 04 de agosto de 2010

La Corte cambia la línea jurisprudencial que seguía y decide dar vía libre a la extradición, como se menciona en la literalidad de la Corte

Como quedó visto, Éder Pedraza Peña ni ha prestado ni está prestando una real, eficiente y sincera contribución para conocer la verdad, para que se imparta justicia y se concreten los derechos de las víctimas y de la sociedad colombiana, fines últimos asignados a la expedición a la Ley 975 de 2005⁶⁰.

La Corte advierte que los postulados no están participando de buena fe en las exigencias y obligaciones emitidas por la Ley de Justicia y Paz a los postulados, en tal sentido, considera procedente la extradición. Si bien, para quien escribe no identifica que

⁵⁹ Corte Suprema de Justicia. 2010, Óp. Cit.

⁶⁰ Corte Suprema de Justicia de Colombia. Proceso 3306. Bogotá, 2010.

de no cumplir con las exigencias de la Ley 975, no procede la extradición sino el inicio de proceso por diferentes delitos penales.

La Corte asumió que, dado su reciente postulación a Justicia y Paz, ‘Ramón Mojana’ todavía no ha participado "de manera efectiva, en el proceso de justicia transicional" ni está "ayudando al Estado colombiano en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de lucha contra la impunidad frente a delitos de lesa humanidad”.

Si bien es cierto que Éder Pedraza Peña en este momento y desde el seis (6) de abril último se encuentra postulado al trámite de justicia y paz, también lo es que este hecho no implica ni garantiza, por sí solo, su efectiva participación en él.⁶¹

En el ámbito teórico es importante resaltar pronunciamientos de autores que hayan teorizado al respecto para llegar a un punto común, entre lo práctico y lo científico. En este aparte aparece la profesora Tatiana Rincón, quien propone un planteamiento para llegar a una comprensión que consolida este tipo de posiciones frente al tema de la reparación posterior al conflicto, así:

(...) el derecho a la verdad tiene dos dimensiones que reclaman igual protección por parte de los Estados. La dimensión individual, que hace referencia al derecho que tienen las víctimas de violaciones de DDHH y del DIH y/o sus familiares a conocer la verdad con respecto a esas violaciones. Y la dimensión social, que hace referencia al derecho al que tiene la sociedad, como un todo, a conocer la verdad de sobre los crímenes atroces o aberrantes cometidos en el pasado. En relación con este derecho, los Estados tienen (...) el deber de recordar y de proteger la memoria colectiva de actos propiciadores del olvido, el revisionismo o el negacionismo (...)⁶².

Al respecto de este tema de la extracción, la Oficina de las ONU contra la Droga y el Delito⁶³ al desarrollar el Marco Jurídico contra el Terrorismo sostuvo que el alcance del principio *aut dedere aut judicare* (o extraditar o juzgar) se puede entender mejor si se

⁶¹ Corte Suprema de Justicia. Proceso 3306, 2010, Óp. Cit.

⁶² Rincón, T., Óp. Cit, p. 56.

⁶³ UNODC, 2018, Óp. Cit.

desglosa en cuatro elementos. En primer lugar, la decisión de no extraditar es un requisito previo que supone la obligación del Estado de hacer que el caso sea sometido a juicio en las instancias del país; el segundo elemento es el sometimiento a juicio, en la que se debe tener en cuenta que no necesariamente la acusación que se estudia deba implicar acción judicial, a no ser que así esté establecido en el marco constitucional y legal del país. En tercer lugar, no deben establecerse excepciones, lo que quiere decir que

Un Estado no estaría obligado a prestar su cooperación en un asunto que pudiera poner en peligro su tranquilidad interna al causar alteraciones al orden público o afectar a la moral pública. En el contexto del terrorismo, sería el caso de un Estado requerido que se negara a cooperar por temor a que un grupo terrorista tomara represalias en contra de sus nacionales o sus intereses si concediera la extradición.⁶⁴

Por último, el cuarto elemento consiste en la toma de la decisión siguiendo los mismos criterios que se aplican en cualquier delito grave, dado que, los instrumentos jurídicos que se emplean para enfrentar el terrorismo han establecido con claridad que los Estados cuentan con autonomía tanto en los casos de terrorismo como en cualquiera otro delito de carácter, en la forma prevista por su legislación.

1.3.6. La evolución del conflicto.

Desde la década de los 70's, con la bonanza marimbera⁶⁵ y el tráfico menor de cocaína, se formó en Colombia una especie de empresarios de lo ilegal. Pero fue a principios de los 80's que las ganancias producto de este comercio ilícito, alcanzaron cifras sin antecedentes lo cual representó un quiebre histórico en la dinámica del conflicto. Para esta época los grupos alzados en armas ya eran considerados grupos armados ilegales debido a sus actos delictivos en contra de la sociedad civil, tales como secuestros (actos

⁶⁴ *Ibíd*, p. 66.

⁶⁵ Con ese nombre se conoce la bonanza generada por el tráfico de marihuana, especialmente en la zona de la Costa Atlántica de Colombia.

asociados al terrorismo), extorsiones, desplazamiento forzado entre otros, sin embargo, con el auge del narcotráfico, la guerrilla encontró una fuente confiable de financiación lo cual permitió su interacción con las redes narcotraficantes de otros países.

El narcotráfico generó que la tasa de homicidios se incrementara progresivamente durante la siguiente década, la delincuencia aumentó, lo cual hizo que colapsara el sistema de justicia mediante asesinatos, sobornos y amenazas, sumándole a lo anterior el agravante que los narcotraficantes se infiltraron en la clase política a todos los niveles del Estado.⁶⁶

La ausencia del Estado principalmente en las zonas rurales permitió que los grupos guerrilleros se asentaran e implementaran sus propias reglas, pero no fue sino a partir de la década de los ochenta, que empezaron un proceso de expansión hacia las regiones más ricas, donde a través del terror, la extorsión y el secuestro empezaron a cobrar tributos a los campesinos, hacendados y empresarios de la época con el fin de solventar sus gastos. Teniendo en cuenta lo anterior es posible afirmar que con la expansión la guerrilla, la ineficiencia del sistema de justicia y notable ausencia del Estado, estos grupos se apropiaron de las funciones del Estado al administrar la justicia e inclusive mediante la implementación de reglamentos para las elecciones políticas en los municipios.

Como consecuencia de lo anterior, los grandes hacendados, comerciantes y empresarios optaron por financiar grupos armados ilegales, pues habían sido víctimas de la expansión guerrillera; de acuerdo con Gutiérrez⁶⁷, los primeros paramilitares

⁶⁶ Puente, Angela, Bonanza Marimbera 1976-1985, Verdadabierta, 2008, p. 1, disponible en <https://verdadabierta.com/bonanza-marimbera-1976-1985/>, consultado en febrero 18 de 2019.

⁶⁷ Gutiérrez, F. (2014). Propiedad, seguridad y despojo: el caso paramilitar. Revista Estudios Socio-Jurídicos, 2014, V 16, N°1, pp. 43-74.

funcionaban como grupos armados que garantizaban la seguridad de quienes los financiaban.

En los años 60 y 80 el conflicto en Colombia era incipiente, lo que no representaba mayor dificultad para sus países vecinos; después, entre 1983 y 1995 se evidencia la presencia de actores armados ilegales en zonas fronterizas como Venezuela, donde se registraron hechos de ataques a entidades militares de ese país. Entre 1996 y 2003 el conflicto toma más fuerza lo que, sumado a la ineficiencia del Estado en las fronteras, genera un alto impacto sobre la población existente en ambos lados de la frontera debido a la disputa entre guerrilla y paramilitares por el control de la región⁶⁸.

A partir de entonces se presenta la evolución de las organizaciones armadas y entran en juego factores determinantes, como la búsqueda por parte de estas organizaciones de nuevas fuentes de recursos para subsistir, incluyendo el secuestro, la extorsión, el narcotráfico y el lavado de activos, entre otras actividades ilícitas que permitieron la construcción de nuevas relaciones con redes internacionales con las cuales entablaban negociaciones para seguir obteniendo recursos.

1.3.7. Intentos de paz y estrategias militares de gobiernos recientes.

Entrada la década de los 90's Colombia afronta una transformación en su estructura política y económica; primero que todo se estableció la elección popular de alcaldes y gobernadores para los municipios y departamentos, situación que los grupos armados ilegales no desaprovecharon al lograr financiar campañas y conseguir la elección de candidatos a cambio de favores políticos. Pero sin duda alguna fueron el cambio de la

⁶⁸ Ramírez, Socorro. Colombia y sus vecinos. Nueva sociedad. Democracia y Política en América Latina. Nuso n° 192 / julio - agosto 2004 Bogotá, 2004, p.1 disponible en <https://nuso.org/articulo/colombia-y-sus-vecinos/>, consultado el 15 de marzo de 2019.

Constitución Política de 1991 y el proceso de apertura económica los que trajeron graves consecuencias principalmente a la industria nacional, haciendo que el narcotráfico de manera indirecta e ilegal contribuyera a la reactivación de la economía, y fuera la primera fuente de financiación de la guerrilla y de los paramilitares, quienes aún seguían disputándose territorios y el poder de las diferentes regiones del país; el Estado se vio relegado por no tener capacidad para garantizar la protección del derecho a elección popular en lugares donde estos grupos armados tenían presencia activa. Gracias a la apertura económica Colombia tuvo una incursión a nivel internacional; aunque con resultados poco positivos, las relaciones comerciales con sus países fronterizos se activaron mucho más, haciendo que también el comercio ilegal de droga tomara como rutas principales Ecuador y Venezuela. Desde el gobierno de Ernesto Samper Pizano (1994-1998) la situación política del país sufrió grandes cambios, dado que había una crisis de legitimidad y de debilidad del Estado por la penetración de dineros del narcotráfico en la campaña electoral⁶⁹.

Andrés Pastrana Arango (1998-2002) tomó la iniciativa para nuevos diálogos de paz con las FARC, concediéndoles beneficios considerados como excesivos, lo cual ayudó a confirmar la imagen de legitimidad alcanzada por esta organización durante el gobierno anterior⁷⁰.

Según lo describe Vélez⁷¹, el conflicto se convirtió en un ir y venir donde se atacaba y se esperaba la reacción del adversario, situación que dejó un sinnúmero de víctimas principalmente de la población civil, aunque también integrantes de la Fuerza

⁶⁹ Ibid.

⁷⁰ Ibid.

⁷¹ Vélez, Fernando. Una vida, muchas historias: historia de vida de un combatiente, hoy preso político del ELN, en el marco del conflicto en el oriente antioqueño. Medellín, Universidad de Antioquia, 2015, pp.91-95

Pública; otra forma de victimización lo constituyó el secuestro de militares, algunos de los cuales fueron aprehendidos por la guerrilla después de tomas de poblaciones apartadas de las grandes ciudades y defendidas por el Ejército y la Policía Nacional⁷². El Estado perdió soberanía en parte del territorio nacional y más aún en las zonas fronterizas, esto acompañado de un gobierno poco reconocido ante la comunidad internacional generó una imagen débil del Estado colombiano y sus FFMM.

Mientras los grupos armados en Colombia seguían tomando fuerza, el gobierno intentaba ponerle freno a esta situación mediante los diálogos de paz. En el pasado, a finales de la década de los 80's el presidente Virgilio Barco (1986-1990) logró la desmovilización de dos grupos guerrilleros, el Movimiento 19 de Abril- M19 y el Ejército Popular de Liberación EPL, basándose en estos antecedentes Andrés Pastrana inició los diálogos de paz con las FARC.

Pastrana trató de hacer partícipes a los vecinos dentro de los diálogos de paz con las FARC y el ELN; varios gobiernos mostraron su interés de analizar la firma de acuerdos de cooperación. Sin embargo, al finalizar su mandato Pastrana no tuvo éxito con los diálogos de paz, lo cual se vio evidenciado en un hecho al cual se le denominó “la silla vacía”, donde el vocero de las FARC nunca se hizo presente en la mesa de negociación.

Posteriormente, vino el mandato de Álvaro Uribe Vélez, en el que se incrementó el pie de fuerza militar, como herramienta usada en respuesta a la saturación nacional con el conflicto, con el fin de buscar el control real del Estado en las zonas fronterizas⁷³.

⁷² Rubio, Mauricio. Del rapto a la pesca milagrosa: breve historia del secuestro en Colombia. Bogotá, Universidad de los Andes, 2005, p. 7.

⁷³ Ramírez, Socorro. El gobierno de Uribe y los países vecinos. Análisis Político, 2006, V 57, pp. 65-84.

Durante el gobierno de Uribe, las relaciones con Venezuela tuvieron altas y bajas hasta llegar a un rompimiento total el 22 de julio de 2010⁷⁴. Otra de las relaciones que se vio afectada durante este periodo, fue con Ecuador.

Con la presidencia de Juan Manuel Santos, se empezaron a dar algunos pasos para recuperar las relaciones diplomáticas con Venezuela, que tuvo como primer paso público y formal, la asistencia del canciller venezolano a la posesión presidencial de Santos el 7 de agosto de 2010⁷⁵. Se afirma entonces que las relaciones colombo-venezolanas, tienen un carácter más diplomático que económico.

Al revisar las cifras del conflicto se observa que la masacre fue una de las modalidades de violencia que impacta de manera más clara y contundente a la población civil. Tan sólo entre 1999 y 2001 y en la región conocida como los Montes de María, se presentaron 42 masacres, que dejaron 354 víctimas fatales.; la masacre de El Salado ilustra la estrategia paramilitar para tener el control territorial. Esta masacre fue planeada con fines terroristas y ejecutada con un arsenal de hombres y mujeres, aproximadamente 450 paramilitares. Este control del territorio se hace como una trasgresión a los frentes guerrilleros que operaban en Montes de María, más exactamente los frentes 35 y 37 de las FARC, y Jaime Bateman Cayón del ELN; el pueblo fue considerado como un pueblo de guerrilleros vestidos de civil.⁷⁶

Al tomar esa misma zona norte del país durante un período más largo, entre 1982 y 2009, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación construyó las estadísticas

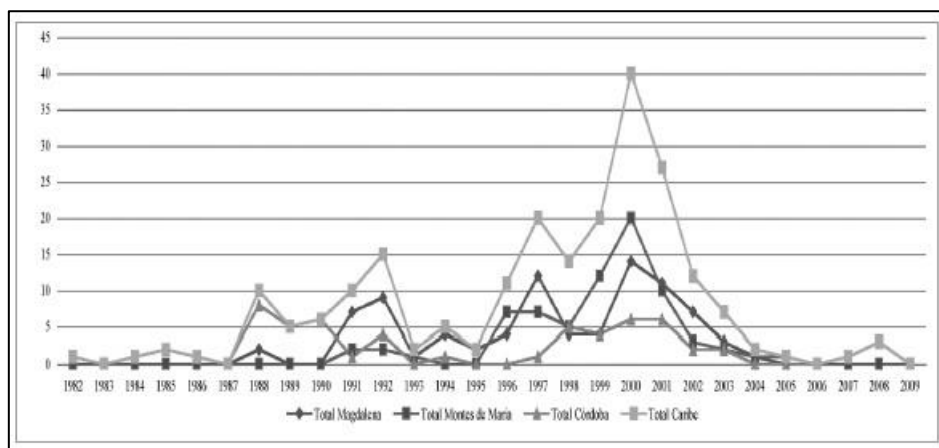
⁷⁴ Cardozo, Elsa. El giro de las relaciones entre Venezuela y Colombia: ámbitos y alcance, riesgos y posibilidades. Bogotá, Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales – ILDIS, 2011, p.4.

⁷⁵ Ibid.

⁷⁶ Centro Nacional de Memoria Histórica. La Masacre De El Salado: Esa Guerra No Era Nuestra. Bogotá, 2009, p.100, disponible en <http://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/3.-La-masacre-de-El-Salado.pdf>, consultado el 12 de junio de 2016

que se presentan en la Figura No. 1. Como se observa en esa figura, el incremento más alto se presentó entre 1996 y 2003 especialmente en los Montes de María y Magdalena.

Figura No. 1. Número de masacres en Córdoba, Magdalena y Montes de María, 1982-2009



Fuente: Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación⁷⁷

Por otra parte, durante el período entre 1990 y 2015, se registró un total de 11.212 víctimas por minas antipersonal y municiones sin explotar; el 62% de ellas, es decir, 6.925 corresponde a miembros de la Fuerza Pública. Entre estas víctimas civiles, 583 han sido mujeres; la mayor parte de ellas resultaron heridas (479) y las restantes 104 murieron; los heridos lo fueron principalmente en sus piernas y muchos de ellos se vieron obligados a movilizarse en sillas de ruedas el resto de sus vidas.⁷⁸

No sólo los adultos han sido víctimas de esas infracciones y delitos, pues también los niños, niñas y adolescentes se vieron afectados como consecuencia de su cercanía con el conflicto armado. Más de la mitad de ellos y ellas vivieron de cerca episodios de violencia severa tales como tomas armadas y masacres. Una cuarta parte se vio en la necesidad de desplazamiento forzado junto con sus familias y el 37% sufrió el asesinato

⁷⁷ Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Mujeres y Guerra. Bogotá, 2011, p. 45.

⁷⁸ DAICMA. Glosario Nacional Básico General de Términos de Acción Integral contra Minas. Bogotá, 2016.

de un miembro de su familia; otros fueron víctimas de amenazas y del secuestro. Esa misma proximidad con el conflicto ocasionó que cerca del 60% de los niños, niñas y adolescentes tuviera algún familiar vinculado con un grupo armado ilegal, de acuerdo con el informe de UNICEF Colombia.⁷⁹

A su vez, el Consejo de DDHH de la Organización de las ONU señala que las acciones cada vez más degradadas de los grupos armados ilegales, junto con la incapacidad del Estado para controlar el territorio, así como las acciones u omisiones de agentes estatales y los efectos en la cultura ciudadana de la violencia, generaron en el país diferentes violaciones a los DDHH, que a comienzos del Siglo XXI llevó a que se cometieran cada año cerca de 30.000 homicidios, 200 masacres, 3.000 secuestros y se desplazaban forzosamente hasta 450.000 personas.⁸⁰

Como lo describen los hechos y las cifras presentadas, Colombia ha vivido un proceso de violencia que se acerca ya a los setenta años, si se cuenta a partir de los disturbios que se presentaron el 9 de abril de 1948. Diferentes gobiernos han intentado acuerdos con los grupos guerrilleros, y aunque ha habido algunos logros como el acuerdo que condujo a la desaparición del Movimiento M-19, o los acuerdos del gobierno de Álvaro Uribe Vélez con grupos paramilitares, aún persisten organizaciones como las FARC y el ELN, cerca de cincuenta años después de su fundación. Algunos de los integrantes de esas organizaciones y de las estructuras paramilitares, tras retirarse de ellas,

⁷⁹ UNICEF. Caracterización de las niñas, niños y adolescentes desvinculados de los grupos armados ilegales: Inserción social y productiva desde un enfoque de DDHH, 2006, p. 21, disponible en <https://www.unicef.org/colombia/media/2396/file/Caracterizaci%C3%B3n%20de%20ni%C3%B1ez%20desvinculada.pdf>, consultado el 23 de agosto de 2019.

⁸⁰ ONU. Consejo de DDHH. Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) anexo a la resolución 5/1 del Consejo de DDHH. Washington, 2008, p. 5, disponible en https://lib.ohchr.org/HRBodies/UPR/Documents/Session3/CO/A_HRC_WG6_3_COL_1_Colombia_S.pdf, consultado el 16 de mayo de 2019.

conformaron bandas criminales, conocidas genéricamente como BACRIM, lo que ha hecho que las manifestaciones violentas hayan perdurado.⁸¹

En este contexto histórico fue que el gobierno de Juan Manuel Santos adelantó conversaciones inicialmente con las FARC y posteriormente con el ELN, en procura de alcanzar acuerdos que conduzcan a su desmovilización armada y a su vinculación a la contienda democrática, buscando con ello propiciar condiciones de paz.

1.3.8. Justicia transicional en Colombia.

Frente al horizonte desesperanzador con relación a la posición de las víctimas del conflicto armado en Colombia, el Estado ha querido mitigar los impactos de la transgresión consecuente de los derechos básicos de estas personas y respaldarles el derecho a la verdad, la justicia y la reparación integral, por medio de una sucesión de principios que conforman las herramientas características de la llamada justicia transicional, una clase de justicia disyuntiva que se utiliza en entornos como el de Colombia, donde el número de sucesos y de víctimas es tal, que indagar acerca de cada uno sobrepasaría ampliamente los recursos humanos, especializados y monetarios que posee el estado. Igualmente, se desean robustecer procedimientos de transformación de un entorno de guerra, a la cimentación de la paz, donde la mediación y la restitución conforman componentes fundamentales.

Para la puesta en marcha de la justicia transicional dentro del ordenamiento jurídico en Colombia, se han emitido normas trascendentales, dentro de las cuales se encuentran las que se señalan a continuación.

⁸¹ Prieto, Carlos. Las BACRIM y el crimen organizado en Colombia. Policy Paper, 2013, V 47, pp. 2-19.

- Ley 975 de 2005: “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”.
- Ley 1424 de 2010: “Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones”. Bajo esta ley, se puntualizaron una sucesión de principios para fomentar la reincorporación de los desmovilizados a la vida civil, solo para aquellas personas que incurrieran en faltas específicas que indica esta norma.
- Ley 1448 de 2011: “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Con la aplicación de esta ley, se espera que en un plazo de 10 años se puedan indemnizar y compensar a las víctimas del conflicto armado.
- Ley 1592 de 2012: “Por medio de la cual se introducen modificaciones a la ley 975 de 2005 ‘por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios’ y se dictan otras disposiciones”. Bajo esta ley se ejecutan transformaciones a la Ley 975 de 2005⁸². Igualmente, con relación a la justicia transicional, con la cual se espera proteger los derechos de las víctimas y seguir con el proceso de justicia y paz, se proclamó la Ley 1592, a

⁸² Muñoz, Claudia. Reflexiones sobre justicia transicional en Colombia: Tensiones entre la justicia y la paz. Jurídicas - Universidad de Caldas, 2013, pp. 61-86.

través de la cual se incorporan transformaciones a la Ley 975, buscando brindar prontitud y eficiencia a los procesos, y respaldando de esta forma los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, e igualmente, colaborar en la pacificación del país.⁸³

- Acto Legislativo 01 de 2012 o Marco Jurídico para la Paz: “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”. A través de este acto legislativo, el gobierno nacional buscó autorizar la desmovilización de los grupos alzados en armas, utilizando procedimientos característicos de la justicia transicional, subvenciones de las que también son partícipes los agentes del Estado que hayan conformado los enfrentamientos. Esta norma, ha suscitado controversias en el país; quienes se encuentran en contra de ella, señalan que muchos de los magnicidios presentados quedarán impunes, al utilizar el principio de selección y priorización de casos del cual se trata en el inciso 4° del Artículo 1°.

De acuerdo con un fallo promulgado el 28 de agosto de 2013 por la Corte Constitucional, manifestó que lo expuesto en el inciso 4° del artículo 1° se encuentra conforme a la Constitución, y declaró que los comportamientos cuya indagación y penalización deben dársele preponderancia como delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, perpetrados de forma sistemática son: ejecuciones extrajudiciales, tortura, desapariciones forzadas, violencia sexual contra la mujer en el conflicto armado, desplazamiento forzado y reclutamiento

⁸³ Carrillo, José. Los DDHH de las víctimas en el marco de la justicia transicional en Colombia. 2015. DDHH/Human Rights, p. 9-26.

ilegal de menores. Igualmente, señaló que aquellos grupos que dejan de ejercer su actividad militar, conjuntamente deben obedecer las formalidades previstas en el artículo 1° del acto legislativo para hacer posible su utilización, dentro de los cuales está la culminación del conflicto y la entrega del armamento.

Para el 2015, existe una cifra reportada que excede los cinco millones de víctimas del conflicto armado, lo que compromete la restitución por parte de la sociedad a ese mismo número de personas. Tomar en consideración esta realidad, conforma el mayor desafío de la sociedad de inicios del siglo XXI, dado que se busca no únicamente mirar la trayectoria de la restitución para aquellas personas catalogadas como víctimas, sino también brindarles la serenidad de que se ha realizado justicia y que la sociedad les admite como sujetos de derechos que ameritan una contemplación singular por estar en condiciones de desigualdad.⁸⁴

1.3.9. La lucha contra la impunidad y las limitaciones a la libertad de establecimiento de políticas propias de justicia transicional.

El derecho internacional público pide de los Estados el cumplimiento de ciertas obligaciones jurídicas que pueden limitar su libertad para llevar a cabo una política de justicia transicional propia, de acuerdo con las necesidades políticas y jurídicas específicas del contexto y de los posibles pactos entre las fuerzas en presencia. En particular, estas obligaciones jurídicas internacionales podrían repercutir en la determinación del modelo de justicia transicional vinculado en el proceso de cambio político y / o de paz, sobre todo cuando se pretende minimizar su vertiente retributiva. La razón de esta situación se encuentra en una de las orientaciones básicas del derecho

⁸⁴ Muñoz, C., Óp. Cit.

internacional público desde la II Guerra Mundial: su humanización y, correlativamente, el esfuerzo por erradicar de la Sociedad internacional los abusos y las atrocidades que cuestionan la dignidad humana. Si una de las principales líneas de acción ha sido la potenciación de la exigencia de responsabilidad penal internacional a personas presuntamente implicadas en hechos de esta naturaleza, lógicamente, la Sociedad internacional ha ido progresivamente considerando que la impunidad es un obstáculo para hacer efectivos los principios señalados y los cambios políticos y sociales que son pretendidos tras un periodo de represión y de prácticas aberrantes contra los seres humanos.⁸⁵

Sin voluntad alguna de realizar una exposición completa de los diversos aspectos jurídicos que conlleva la lucha contra la impunidad, importa ahora señalar algunas consideraciones sobre su incidencia en el planteamiento y desarrollo de un proceso de transición. En primer lugar, los Estados asumen la obligación jurídica internacional de perseguir a los presuntos responsables de las conductas consideradas como crímenes de derecho internacional, categoría dentro de la cual se ubican y tipifican los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad: el compromiso jurídico de los Estados se concreta en el principio *ave dedere aut judicare* (juzgar o extraditar), de forma que los Estados se encuentran obligados a juzgar y castigar a las personas que hayan cometido estos actos, o bien, a poner en marcha una cooperación judicial adecuada y efectiva con otros Estados y / o los órganos jurisdiccionales internacionales que puedan tener competencia (por ejemplo, la CPI).

⁸⁵ Frühling, Michael, Intervención de la oficina en Colombia del alto Comisionado de las ONU para los DDHH dentro de la actuación desarrollada por la Corte constitucional para conocer de la acción de constitucionalidad ejercitada por María Helena Ruiz y Otros, Bogotá, 2006, p. 2- 11, disponible en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/cartas/doc0606.doc>, consultado el 4 de septiembre de 2016

Lo que se les pide esencialmente a los Estados es que ante la producción de hechos tipificados como crímenes de derecho internacional, reaccionen exigiendo ellos mismos Responsabilidad penal a presuntos responsables-cuando los actos hayan sido cometidos en su propio territorio o incluso en otros Estados, si existe un punto de conexión (ejemplo: nacionalidad de la víctima o del autor), o si el Estado ha decidido asumir la jurisdicción universal-, o bien que, si no se encuentran en situación de hacerlo, que al menos permitan que un órgano jurisdiccional ajeno pueda hacerlo-colaborando con él para que pueda ejercer sus competencias judiciales.

Sobre este compromiso jurídico internacional, hay que hacer dos comentarios finales: primero, que el planteamiento que se deriva del derecho internacional público es inicial y esencialmente retributivo, aunque cada vez más los aspectos restaurativos hacia las víctimas tiendan a asumir un cierto protagonismo, si se considera que se está ante conductas que afectan a uno de los intereses esenciales de la Sociedad internacional contemporánea y, segundo, que la existencia de órganos jurisdiccionales internacionales como la CPI o la posibilidad de creación de un órgano jurisdiccional internacional o híbrido ad hoc-menos, la actuación de otro Estado ejerciendo su jurisdicción universal-puede ser vista como un instrumento alternativo para potenciar la justicia retributiva dentro de un proceso de transición si las dificultades de funcionamiento de los órganos judiciales internos son, por razones jurídicas o por razones políticas relacionadas con el transcurso de la transición, suficientemente relevantes cualitativa o cuantitativamente.

En segundo lugar, de las normas jurídicas del derecho internacional de los derechos humanos, en adelante DIDH -sean convencionales (tratados internacionales) o consuetudinarias (costumbre internacional)- parece igualmente derivarse la obligación jurídica de investigar, perseguir, enjuiciar y condenar a los presuntos responsables de

actos que constituyen un atentado a la vida y la integridad física y psíquica de las personas, y, por tanto, contrarias a normas imperativas del propio derecho internacional que obligan a los Estados en su conjunto.⁸⁶

Así, se trata entonces de una obligación de este tipo respecto de prácticas tales como la tortura, las desapariciones forzadas o las ejecuciones extrajudiciales. Teniendo en cuenta estas obligaciones jurídicas internacionales, es perceptible que cualquier medida interna dentro de un proceso de transición que tuviera como objetivo sustraer total o parcialmente a personas presuntamente responsables de los actos como los descritos durante el conflicto armado, o el anterior régimen de la acción jurisdiccional penal podría ser contemplada como una decisión que crea espacios de impunidad y, por tanto, que en detrimento de estos compromisos pero, también, como una vulneración del derecho a la justicia lo que, en definitiva, son titulares las víctimas de las violaciones de los DDHH. Sin embargo, los términos de un pacto de transición vinculado a un proceso de cambio de régimen político o de paz, podrían entrar en contradicción con el derecho internacional público en función de que pudieran introducir medidas alternativas a la preferencia generalizada de la justicia retributiva como modelo de justicia transicional.⁸⁷

Parece bastante claro, primero, que las medidas de acción judicial que pueden incidir en consolidar una impunidad de facto-falta de funcionamiento adecuado del sistema judicial-no son compatibles con estas exigencias; y, segundo, que instituciones jurídicas como la amnistía, la prescripción o el establecimiento de circunstancias que excluyen la responsabilidad penal (quizá también el non bis in ídem) tampoco parecen ajustarse a la necesidad de juzgar, y en su caso condenar a responsables de crímenes de

⁸⁶ Frühling, Óp. Cit.

⁸⁷ Frühling, Óp. Cit.

derecho internacional, inclusive en el supuesto de violaciones manifiestas de DDHH no derogables en ninguna circunstancia.

En este sentido, si se analiza el asunto de la amnistía vinculada a procesos de paz, queda claro que el Protocolo II a los Convenios de Ginebra de derecho internacional, aplicable a los conflictos armados de carácter no internacional, no excluye el recurso a la amnistía como instrumento de la política general de reconciliación postconflicto, tal y como se deduce de la redacción de su arte. 6.518, pero esta facultad otorgada a los Estados no supone, en principio, que se acepte -la amnistía será lo más amplia que sea posible según el artículo 6.5 mencionado- que los Estados puedan llevar a cabo amnistías que incluyan a personas presuntamente implicadas en actos constitutivos de crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de ciertos DDHH, lo que no excluye su concesión en relación con otros tipos de abusos cometidos. Sin embargo, es cierto que muchas de las amnistías, consideradas necesarias para consolidar la paz dentro de una transición, no cumplirían los mencionados parámetros de legalidad. Más dificultoso resulta abordar el asunto de la colisión entre las obligaciones jurídicas estatales y otros instrumentos de justicia transicional como la selectividad de la aplicación de la justicia retributiva o los indultos; sea forzada por las capacidades del sistema judicial o una decisión política consciente, solo la selectividad de la justicia podría per se apreciarse como una renuncia al ejercicio de la justicia penal estatal sobre los presuntos responsables de este tipo de actos.⁸⁸

Aunque *a priori* es un tipo de actuación opuesta a la literalidad de la norma jurídica internacional, la selectividad de la justicia penal en tiempo de transición podría

⁸⁸ Frühling, Óp. Cit.

apoyarse en varios argumentos, entre otros: el art. 53.1 c) del Estatuto del CPI²⁰, la práctica internacional, o bien, la propia selectividad intrínseca a todo sistema jurídico penal-en función de los criterios que se exijan para iniciar la acción penal, siempre que sean condiciones no desproporcionadas, o de las propias consideraciones sobre cuándo una causa debe ser seguida o archivada, lo que supondría que si esta selectividad es transparente y va acompañada de una diligencia jurisdiccional suficiente en las causas que efectivamente se tramiten, podría llegarse a considerar su conformidad con el derecho internacional siempre que, eso sí, no se impusieran limitaciones irrazonables a las víctimas y/o sus familiares para ejercer por su parte su derecho a la justicia.

Respecto a los indultos totales o los indultos parciales-los cuales comportan una reducción de penas-, a diferencia de la amnistía, implican que la acción jurisdiccional penal ha condenado al responsable de los hechos, por lo que no hay una apriorística ausencia de actuación retributiva; ambos tipos de indulto afectan a la ejecución de pena y a la obligación de que la misma sea adecuada a las conductas incriminadas. No estando prohibidos, en "términos generales los indultos, parece posible apreciar su legalidad si no constituyen una amnistía encubierta, tomando en consideración a continuación los elementos siguientes: no abuso o generalización de su concesión , no responda su aplicación a presiones o exigencias de personas o de grupos que tengan capacidad de hacerlo (por ejemplo, el estamento militar); que responda a parámetros personales relacionados con la conducta del individuo y de carácter excepcional y, por último, que el individuo haya colaborado con la justicia y mostrado públicamente su arrepentimiento.

Finalmente, hay que añadir que los instrumentos de justicia transicional tienen su base en el derecho internacional, debido a la internacionalización de los procesos transicionales, la creación de estándares internacionales para salvaguardar los Derechos

Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de entes supranacionales como la Corte Penal Internacional, que tienen la facultad de tomar decisiones en los procesos en transición cuando el Estado no cuente con capacidad para ellos.

Alternativamente, se puede plantear el problema desde la colisión entre dos principios igualmente estructurales del derecho internacional: la igualdad de la soberanía entre los Estados, de la que se deriva la necesidad de salvaguardar la existencia y la seguridad del Estado, y el principio de respeto de la dignidad humana que exige la responsabilidad del individuo por atentados a sus elementos esenciales. La búsqueda de una interpretación de conformidad entre ambos principios, de un cierto equilibrio de los intereses de estabilidad y de justicia, parece la mejor opción frente a la búsqueda de una primacía entre ellos-pues planteada la cuestión en términos de primacía, tal vez, la balanza sería favorable a los intereses esenciales del Estado: supervivencia, seguridad y estabilidad-.En todo caso, lo contrario podría resultar paradójico si la justicia transicional se ha planteado en términos de equilibrio: resultaría muy difícil entender que los Estados hubieran creado normas jurídicas tan taxativas y rígidas que les impiden una cierta flexibilidad en supuestos de transición.

1.4. TEORIA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Para definir la justicia transicional se puede acudir a las propias palabras del Secretario General de las ONU, quien la describe como una variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, se ejerza justicia y se alcance la reconciliación.

En consecuencia, la justicia transicional forma parte de un proceso político, social y jurídico, y su concreción es, en sí misma, un proceso- dentro de los procesos de cambio- que tiene un propósito político instrumental, la justicia transicional participa, pues, de las certezas e incertidumbres que conlleva la consolidación de los cambios institucionales que se proyecten, a la vez que puede contribuir a afianzar en ellos, o bien, puede generar tensiones que hagan tambalear el proceso de cambio en su conjunto.

Segundo, la aplicación de medidas de justicia transicional se articula, en cada caso, a través de una pluralidad de procesos y mecanismos que pueden dar al proceso un sentido más cercano o lejano al que se entiende por justicia retributiva-centrada en la sanción de conductas consideradas ilícitas-, o bien, en la llamada justicia restaurativa- que pone el acento en la reparación de los sufrimientos de las víctimas y en la reconciliación, sin descuidar la dimensión política instrumental implícita: reconstrucción relaciones sociales y esfuerzo preventivo cultural y educativo.

Tercero, los modelos de justicia transicional pueden oscilar entre la imposición desde la voluntad de las fuerzas sociales y los actores que han consolidado las nuevas autoridades gubernamentales y el pacto necesario entre fuerzas sociales y actores antagónicos que deben buscar un compromiso sobre el conjunto de aspectos que conformarían un proceso de cambio y/o de paz.

Los períodos transitorios son momentos de incertidumbre en los que los valores, normas e instituciones preexistentes tienden a dejar de estar vigentes sin que, sin embargo, los nuevos valores, normas e instituciones se hayan consolidado totalmente. La necesidad de justicia y de verdad que acompaña en los períodos de transición al objetivo esencial también tiene una dimensión internacional, en un doble sentido:

- político: el proceso de transición es tributario del momento histórico determinado y de una coyuntura mundial específica, así como de sus condicionamientos internacionales, La intervención de terceros en el proceso transitorio configura juegos de intereses, de presiones políticas y de contribuciones.
- jurídico: el principio jurídico de la continuidad del Estado, conlleva que las nuevas autoridades asuman la responsabilidad internacional por los hechos que llevaron a cabo las autoridades gubernamentales sustituidas y que sean destinatarias de ciertas obligaciones jurídicas internacionales que afectan la gestión del proceso de transición, incluidas las decisiones en materia de justicia transicional-.

Los procesos de transición, aunque sean fruto de un pacto, pueden llevarse a cabo sin la participación activa de sectores sociales relevantes, y, lo que es más grave, sin que sus necesidades e intereses sean debidamente ponderados en el proceso. Esta omisión puede ser aún más grave, y puede resultar contraproducente a largo plazo, si uno de los temas abandonados es el de las víctimas del anterior régimen o de los conflictos armados; el pragmatismo de un proceso transitorio es susceptible de olvidar uno de los elementos básicos de la búsqueda de una justicia transicional equilibrada: la reparación y rehabilitación de las víctimas.

Por ello, cabe destacar cómo en el ámbito internacional, las víctimas se han convertido en un elemento esencial a la hora de abordar las violaciones graves y sistemáticas de los DDHH, y que, por tanto, esta percepción se procure extender de manera progresiva al entendimiento de la justicia en transición. Así, por ejemplo, hay que entender la adopción por la Asamblea General de las ONU de principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de DDHH y de violaciones graves del DIH, orientados a interponer

recursos y a obtener reparaciones (Resolución 60/147, de 16 de diciembre de 2005); su contenido se interpreta, primero, como un recordatorio de algunas normas jurídicas internacionales, y, segundo, como un instrumento programático respecto a la conducta a seguir por los Estados en periodos transitorios.

Hasta cierto punto, se puede afirmar la emergencia en la sociedad internacional de un principio de equidad universal para las víctimas de violaciones graves de DDHH constitutivas de crímenes de derecho internacional, si es que no se predica del conjunto de las violaciones graves a los DDHH, el contenido genérico del cual dibujaría la necesidad de hacer efectivo el derecho a la justicia y el derecho a la reparación de las víctimas.⁸⁹

Las anteriores consideraciones llevan a un último comentario: aunque los objetivos esenciales de una transición política o de un proceso de paz sean perfectamente identificables, y comprensibles, existen ciertas obligaciones jurídicas internacionales que deberían cerrar la puerta a la discrecionalidad absoluta de los actores del proceso y a las decisiones políticas que se adopten.

No se pueden obviar las consecuencias jurídicas de las violaciones graves de los DDHH ni del DIH. Por mucho que se vea necesario o realista suavizar el interés de la justicia en momentos de transición, lo que no se puede plantear es prescindir de ellos o posponer significativa e indefinidamente la adopción de medidas al respecto; al fin y al cabo, la paz y la democracia no pueden excluir la justicia, y, por tanto, la legitimidad política de un proceso de restablecimiento de la democracia y/o de paz, no debería

⁸⁹ Gorjón, Gabriel y Saucedo, Brenda. Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. *Caso Nuevo León. Política criminal*, 2018, pp. 548-571.

prescindir de sus obligaciones jurídicas del Estado hacia las víctimas y la administración de la justicia.

Por eso, la justicia transicional se articula a través de procesos y mecanismos diversos, no exclusivamente basados en la retribución, destinados a alcanzar un cierto equilibrio entre las necesidades políticas del momento y los intereses del derecho. Desgraciadamente, la experiencia demuestra que no siempre los Estados, y dentro de ellos los que negocian o administran salidas a situaciones conflictivas o represivas, siguen este modelo de actuación.

1.5. MODELOS, PROCESOS Y MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Se puede afirmar que todos los factores que se han señalado anteriormente conllevan a que cada proceso transitorio reúna unas características peculiares e intransferibles, por lo que es difícil realizar un mapa taxonómico que ofrezca modelos de referencia suficientemente perfilados. Eso sí, prácticamente todos ellos muestran tendencias similares, y podría decirse que responden a una misma concepción o paradigma de lo que debe ser un proceso transitorio, en lo que atañe a la traducción de las demandas de justicia transicional:

- Objetivos genéricamente compartidos (aunque con énfasis particulares).
- Interacción y vinculación con la consolidación de reformas institucionales y la construcción del estado de derecho.

- Combinación de los diversos procesos y mecanismos de justicia transicional en función de los factores concurrentes y con variaciones en la configuración específica de cada uno de ellos.
- La aceptación de que la justicia transicional, debe soportar una cierta dosis de impunidad, en términos de la aplicación de los parámetros del sistema de justicia y de las exigencias ordinarias del estado de derecho, por ejemplo, la asunción de que hay otros mecanismos alternativos a la justicia penal que pueden contribuir eficazmente al proceso de transición sin traicionar la esencia de la propia idea de justicia transicional.⁹⁰

Los procesos y mecanismos de justicia transicional más habituales son de cuatro tipos: la intervención judicial, la promoción de iniciativas de investigación de la verdad, la reparación de las víctimas, y, las acciones vinculadas a la reforma institucional que conllevan depurar responsabilidades individuales-investigación de antecedentes, remoción o exclusión de cargos oficiales y / o de puestos de trabajo, sobre todo, públicos.

1.5.1. La intervención judicial.

La intervención de los tribunales penales para dirimir las posibles responsabilidades penales, es adecuada a la gravedad de los hechos protagonizados por autoridades y funcionarios públicos, como por personas vinculadas a grupos enfrentados previamente con la autoridad gubernamental. Es el mecanismo más adecuado si lo que se planteara fuera, en hipótesis, un modelo basado en la justicia retributiva; por supuesto, el

⁹⁰ Uprimmy, Rodrigo, Saffon, María y Otros. ¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia, Bogotá, Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2006, pp. 36-40, disponible en <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/Foros%20Justicia%20Transicional/LIBRO%20J.TRANS..pdf>, consultado el 22 de abril de 2018.

efecto preventivo de disuasión futura tiene cabida. Los procesos transitorios no parecen promover la aplicación preferente de un modelo exclusivamente o significativamente retributivo, por lo que se tienden a instituir modelos de justicia transicional que disminuyan su incidencia; aun así, se puede mostrar desde modelos de confrontación judicial penal del pasado que se plantean una persecución penal suficientemente intensiva, como otros en que se ha renunciado prácticamente a la persecución penal y ésta no es sustituida por ninguna otra medida de sanción alternativa, incluidas las que se derivan de la interacción con la reforma institucional proyectada.⁹¹

Respecto a la intervención judicial, resulta necesarios los siguientes comentarios:

- La modulación de la respuesta retributiva no sólo puede vincularse a consideraciones políticas (como el término de los compromisos de paz o el interés de evitar el fracaso de la transición); también pueden influir la ausencia de impulso represivo interno o internacional que acompañe al proceso de transición, así como las propias carencias del sistema judicial, que se encuentra ante su propia imposibilidad de afrontar el juicio de un número significativo de personas.
- Las consideraciones políticas, además de la implementación de otros procesos y mecanismos de justicia transicional pueden implicar un perfil retributivo en sentido negativo que propicia la impunidad: la decisión de conceder amnistía a los presuntos implicados o una política generalizada de indultos.
- La articulación de medidas alternativas a la justicia penal cuando se observan carencias en el sistema judicial puede tener igualmente un sentido retributivo menos acentuado, por ejemplo:

⁹¹ Óp. Cit. p. 43

- En el caso de Ruanda, donde se articuló una modalidad de justicia tradicional, la gacaca, basada en la decisión de jueces elegidos dentro de la propia comunidad local para juzgar a personas acusadas de delitos de un nivel que se consideró menos grave y; previa confesión, condenarlos después de la declaración de culpabilidad apenas menos severas, entre las que se incluye el trabajo comunitario.
- El caso de África del Sur, donde la Comisión para la Verdad y la Reconciliación dispuso de atribuciones para poder otorgar el perdón, y por tanto la posibilidad de eludir cualquier acción penal, a aquellas personas que se sometieran a su procedimiento y confesaran sus crímenes de manera pública conforme a sus pautas de funcionamiento. La hipótesis de la no actuación de los tribunales penales estatales, o de la actuación muy restringida, en períodos de transición puede llegar a propiciar una intervención externa, alternativa o complementaria, y, según el caso, ajena o no a la voluntad de las nuevas autoridades internas.
- Otro Estado podría optar por ejercer su competencia penal por haber asumido previamente jurisdicción universal respecto de los crímenes de Derecho internacional y de ciertas violaciones graves de DDHH fundamentales-por ejemplo, la tortura-, las repercusiones de supuestos como el asunto Pinochet pueden inducir al replanteamiento de la política y la práctica jurisdiccionales en el Estado implicado e influir sin embargo en otros Estados en transición;
- Desde la Sociedad internacional, se pueden patrocinar iniciativas para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de crímenes de Derecho Internacional ante órganos jurisdiccionales, y que de forma extraordinaria pueden llegar a no contar con el visto bueno de las autoridades transitorias estatales. Tribunales internacionales como la Corte Penal Internacional (CPI), y los Tribunales penales internacionales ad hoc para la ex Yugoslavia y Ruanda. O los

tribunales híbridos o mixtos, con naturaleza nacional e internacional, esta última apreciable en el acto de creación, la composición jurisdiccional y/o el derecho aplicable (aunque pueden juzgar también actos tipificados según el derecho interno), y con primacía sobre los tribunales internos.⁹²

No hay que olvidar, que la justicia penal también contribuye a la reconstrucción de la verdad histórica: los hechos particulares que se juzgan a cada proceso y que finalmente constan como probados, le hacen adquirir un cierto carácter restaurativo; a ello hay que añadir los posibles efectos de reparación implícita o explícitamente derivados de la sentencia y de su ejecución.

1.5.2. La promoción de iniciativas de investigación de la verdad.

Es evidente en procesos de transición, la percepción de que la justicia, la verdad y la reparación son hitos inseparables e interdependientes, por lo que la reedificación social, la reconciliación y el efecto restaurativo de la justicia transicional pasan por un proceso dentro del cual, conjuntamente con el efectivo conocimiento por las víctimas y sus familiares de la verdad sobre sus propias e intransferibles historias, suponga la construcción de la memoria histórica. Para profundizar en esta línea de acción, y disponer de instrumentos institucionalizados adecuadas para realizar esta tarea, se inició una práctica-básicamente a partir de la experiencia iberoamericana-consistente en la creación de comisiones de la verdad; denominación que sirve para designar con carácter genérico este tipo de instituciones.

⁹² Teitel, Ruti. Genealogía de la justicia transicional. Harvard Human Rights Journal, 2003, pp. 69-94.

En síntesis, la práctica de la creación de comisiones de la verdad reúne unos rasgos comunes:

- Se crean, aunque pueden tener también su origen en una iniciativa directa de la sociedad civil, fundamentalmente por decisiones de carácter gubernamental-lo que parece reforzar su legitimidad como instrumento de justicia transicional-y/o intergubernamental. En este sentido, suelen ser estrictamente nacionales, pero también ha habido casos de comisiones de la verdad mixtas (Haití) o internacionales (El Salvador).
- Su finalidad primordial es establecer los hechos sucedidos durante un conflicto armado interno o una dictadura objeto posterior de un proceso de cambio político y/o de paz; se pretende conocer el conjunto de atrocidades y violaciones de los DDHH consecuentes que sucedieron en el pretérito, así como los principales factores desencadenantes. Es, pues, una tarea *per se* difícil: El ofrecimiento de una respuesta política y ética en forma de verdad histórica se ha de conjugar con la necesidad de pasar página y, aún más, de no abrir la caja de los truenos, tentando a grupos vinculados a los hechos anteriores que aún podrían tomar decisiones que puedan hacer reversible el proceso.
- Se utilizan técnicas de establecimiento de los hechos que implican un proceso de reunión de documentación e información, consulta a las opiniones de expertos, entrevistas con testigos directos, y, también, en su caso, de confrontación de puntos de vista entre víctimas y represores.
- Conjuntamente con sus conclusiones sobre los hechos, pueden llegar a identificar y establecer las responsabilidades individuales y colectivas, es sin embargo habitual que realicen recomendaciones sobre los métodos para asumir individual

y socialmente las violaciones de DDHH, el tratamiento judicial de los presuntos responsables o la manera de hacer avanzar el proceso de reconciliación. Solo en casos excepcionales, como el de África del Sur, pueden llegar de alguna manera a dirimir responsabilidades individuales de los presuntos responsables.⁹³

Son un instrumento de prevención y de restauración más propio de una justicia restitutiva, sí, pero no en detrimento o deben ser un obstáculo al ejercicio de la justicia retributiva: reflejan una necesidad de la sociedad en transición y la imposibilidad social de una opción más retributiva. c) La reparación de las víctimas. Se trata de otro elemento crucial para conducir lo más adecuadamente posible un proceso de transición y para hacer justicia respecto a las víctimas de los procesos políticos y sociales acaecidos-y, en su caso, de sus familiares.

La primera cuestión es entender que no siempre es fácil determinar claramente quién es víctima y quién no; es decir, decidir cuál es el nexo causal entre la conducta violenta y/o represiva de las autoridades y fuerzas implicadas, y las lesiones de derechos e intereses sufridas. Como tampoco lo es incluso delimitar toda la cadena de responsabilidades individuales y colectivas que rodean a las víctimas.

Si la justicia transicional se basa casi en exclusiva en la retribución penal, es mucho más sencillo el encuadre de la noción de víctima, en la medida en que los diferentes procesos penales llegan a conclusiones más claras como consecuencia de la aplicación de las normas jurídicas vigentes y la creación de una jurisprudencia al respecto. Como ya se ha visto, sin embargo, las opciones de justicia transicional en la práctica se

⁹³ Jaramillo, Carlos y Torres, Silvana. Reconciliación y justicia transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón. Papel Político, 2005, pp. 79-112.

apartan de este modelo, de forma que la definición de quién es víctima y quién es responsable pasa finalmente por una decisión política.⁹⁴

Igualmente, cabe mencionar la dificultad desde un principio de llegar a lo que debería suponer es el objeto de los mecanismos de reparación de las víctimas: la reparación integral. En un proceso de transición difícilmente se puede aspirar a ella: primero, porque se parte de que un cierto grado de impunidad es posible y necesario: y, segundo, porque hay que asumir que la *restitutio in integrum* es casi imposible dadas las circunstancias políticas y sociales, así como por el hecho de que, en la mayoría de supuestos, se habrán generado situaciones totalmente irreversibles.

Los aspectos prácticos de la reparación permiten hacer las consideraciones generales siguientes:

- No hay procesos de reparación perfectas: deberán existir insuficiencias y renunciaciones.
- La reparación da lugar a respuestas heterogéneas y diferenciadas: las decisiones adoptadas lo son en función de la realidad social existente y de los mismos factores que inciden en el desarrollo de la propia transición.
- La práctica muestra cómo la actividad reparadora, en términos generales, se visualiza menos y tiene un impacto social menor sobre la opinión pública que otros mecanismos de justicia transicional, a pesar de su importancia cualitativa como instrumento de dignificación y rehabilitación de las víctimas.

⁹⁴Gobierno Federal de Brasil. Justicia Transicional Manual Para América Latina. Centro Internacional Para La Justicia Transicional (ICTJ), 2011, p.50-54, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28820.pdf>, consultado el 17 de junio de 2019.

- La reparación puede responder tanto a daños materiales como inmateriales y tener un sentido individual y / o colectivo. Individual: entre otros, por lesiones físicas o psíquicas, o bien por la privación de la propiedad o de otros derechos como el de expresión o de circulación; y de incidencia colectiva: situaciones en las que un grupo de personas se han visto privadas de ciertos derechos como consecuencia de vínculos comunes (por ejemplo, los desplazados internos de una determinada zona o localidad, miembros de un colectivo social o político o grupos indígenas).
- El contenido de la reparación, sin ninguna voluntad de ser exhaustivos, puede abarcar un amplio capítulo de medidas, y tener además un sentido también individual o colectivo, de sentido esencialmente material o económico, entre otras, las compensaciones económicas por equivalencia o por daños morales, las restituciones de bienes y las prestaciones para ayudar al retorno de los desplazados u ofrecer atención social, médica y psicológica para la rehabilitación de las víctimas. De sentido esencialmente inmaterial, aunque puedan tener sus repercusiones económicas: entre otros, la rehabilitación individual de personas y de colectivos sociales y políticos, restituyéndoles el efectivo disfrute de ciertos derechos y de la posibilidad de desarrollar actividades que les estaban prohibidas, el reconocimiento público, personal y/o colectivo, de las responsabilidades, la solicitud de perdón y las garantías de no repetición, la revisión de decisiones administrativas y judiciales adoptadas durante la dictadura o el conflicto armado que afectan a las víctimas; también actos más estrictamente simbólicos como los homenajes, actos públicos, el levantamiento de monumentos, etc.⁹⁵

⁹⁵ Jaramillo, Carlos José y Torres, Silvana, Óp. Cit.

1.6. EL MODELO DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL ACUERDO CON LAS FARC

Teniendo en cuenta que los actores armados no institucionales en Colombia han actuado de manera simultánea con otras organizaciones como las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, necesariamente se debe hacer mención a las características del acuerdo suscrito por el gobierno de Juan Manuel Santos a nombre del Estado colombiano con ese grupo guerrillero.

El denominado “Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, en su versión definitiva del 24 de noviembre de 2016, tiene una extensión total de 310 páginas, desde su preámbulo, hasta la página de firmas. En este capítulo se resumen los puntos relevantes en relación con el presente trabajo de fin de grado, es decir, lo relacionado con los efectos penales del mismo para los integrantes de las FARC.

1.6.1. Medidas para la reincorporación política.

En este aparte se incluyen los derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan luego de la firma del acuerdo final, mecanismos democráticos de participación ciudadana, incluidos los de participación directa, en los diferentes niveles y diversos temas, y medidas efectivas para promover una mayor participación en la política nacional, regional

local de todos los sectores, incluyendo la población más vulnerable, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.⁹⁶

Así mismo se establece que el Gobierno Nacional y las FARC-EP acordaron solicitar al Consejo Nacional de Participación con el apoyo de Foro por Colombia, Viva la Ciudadanía y el CINEP que organice el espacio de participación de carácter nacional, así como la obligación del Gobierno de crear un Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, el cual estará integrado por representantes del Gobierno, el Ministerio Público, quienes designen los partidos y movimientos políticos, incluido el que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal. El numeral 2.3.6 se refiere a la promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono, y se establece que el Gobierno Nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por 2 períodos electorales.

El acuerdo también señala que el Gobierno Nacional elaborará un proyecto de ley de garantías y promoción de la participación ciudadana y de otras actividades que puedan realizar las organizaciones y movimientos sociales, que serán discutidos en un espacio de carácter nacional, con la participación de voceros de las organizaciones y movimientos sociales más representativos.

Con ello se busca garantizar el derecho al acceso oportuno y libre a la información oficial en el marco de la Constitución y la ley; reglamentar del derecho de réplica y

⁹⁶ Presidencia de la República de Colombia. *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá, 2016.p. 4- 8, disponible en https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf, consultado el 11 de abril de 2019.

rectificación de las organizaciones y movimientos sociales más representativos, frente a declaraciones falsas o agraviantes por parte del Gobierno Nacional. Caracterizar y registrar organizaciones sociales, para identificar sus capacidades y necesidades, y la existencia de redes y alianzas; apoyar, mediante asistencia legal y técnica, la creación y el fortalecimiento de las organizaciones y movimientos sociales. Agilizar la sistematización e intercambio de experiencias exitosas de fortalecimiento de los mismos, y formarlos y capacitarlos para el desarrollo de sus objetivos misionales; fortalecer los mecanismos de financiación de iniciativas y proyectos propios de las organizaciones sociales, mediante concursos públicos y transparentes. Promover la creación de redes de organizaciones y movimientos sociales, especialmente de los que han estado en condiciones de exclusión política; acceso a mecanismos de difusión para hacer visible la labor y la opinión de las organizaciones, y movimientos sociales, que incluyan espacios en los canales y emisoras de interés público.

También se busca diseñar metodologías que contribuyan a la efectividad e incidencia de las instancias de participación e interlocución; poner en marcha instancias de seguimiento y verificación del cumplimiento por parte de las autoridades de las obligaciones, compromisos y garantías, en cuanto al establecimiento, funcionamiento y eficacia de los espacios de participación ciudadana y, en particular, de los de interlocución con las organizaciones y movimientos sociales. Crear una herramienta que permita valorar, hacer visible e incentivar la gestión de las autoridades públicas, con respecto a la participación de las organizaciones y movimientos sociales; se garantizará el intercambio de experiencias exitosas de participación ciudadana entre las organizaciones sociales y las autoridades locales y regionales, de acuerdo con las particularidades de los diversos territorios. Promover la construcción de agendas de trabajo locales, municipales, departamentales y nacionales, que permitan la atención temprana de peticiones y

propuestas de diferentes sectores a través de las organizaciones y movimientos sociales; las autoridades locales deberán atender de manera oportuna las peticiones y propuestas, y canalizarlas según su competencia.

Aspectos adicionales se refieren a la adjudicación de radio comunitaria con énfasis en las zonas afectadas por el conflicto, la creación del Consejo Nacional para la Reconciliación y la Convivencia, la revisión de funciones y la conformación de los Consejos Territoriales de Planeación, la creación de una misión electoral especial que presentará sus recomendaciones con base, entre otros, en las buenas prácticas nacionales e internacionales.

En materia de armas, en primer lugar, se destaca que no se habla de entrega sino de dejación y esta consiste en un procedimiento mediante el cual la ONU recibe la totalidad del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construcción de tres monumentos, acordados entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

1.6.2. Medidas de control del narcotráfico.

El tema del narcotráfico es abordado en el capítulo 4 del Acuerdo, bajo el título “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”. En ese capítulo se establece que el Gobierno Nacional creará y pondrá en marcha un nuevo Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), en cabeza de la Presidencia de la República, en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, y tendrá un carácter civil sin perjuicio de su coordinación con las autoridades estatales que se requieran para garantizar su pleno desenvolvimiento, incluyendo las responsables de la seguridad y

protección de las comunidades según la concepción de seguridad contemplada en el Acuerdo Final.⁹⁷

Así mismo el Gobierno se comprometió a crear el Programa Nacional de Intervención Integral frente al Consumo de Drogas Ilícitas como una instancia de alto nivel, para articular las instituciones con competencia en la materia y coordinar un proceso participativo de revisión, ajuste y puesta en marcha de la política frente al consumo. También se señala que *“la construcción de una paz estable y duradera supone abordar el tema del esclarecimiento de la relación entre producción y comercialización de drogas ilícitas y conflicto, incluyendo la relación entre el paramilitarismo y el narcotráfico, y la disposición de todos y todas de contribuir a ese esclarecimiento”*. Sin embargo, no se establecen compromisos específicos al respecto.

El Gobierno Nacional revisará y establecerá estrictos controles estatales sobre la producción, importación y comercialización de insumos y precursores químicos, requeridos para la producción de drogas ilícitas, acompañados del fortalecimiento de las capacidades de vigilancia y control por parte del Estado. Con respecto a la erradicación de estos cultivos, solamente se menciona que en los casos donde, en el marco de la suscripción de los acuerdos con las comunidades en el marco del PNIS, haya algunos cultivadores y cultivadoras que no manifiesten su decisión de sustituir los cultivos ilícitos, o incumplan los compromisos adquiridos sin que medie caso fortuito o fuerza mayor a pesar de los esfuerzos del Programa y de las comunidades de persuadirlos, el Gobierno procederá a su erradicación manual, previo un proceso de socialización e información con

⁹⁷ García, Laura, La diplomacia rebelde de las FARC-EP en el proceso de paz de Colombia. Revista CIDOB d'Afers Internacionals, 2019, pp. 19-44.

las comunidades. También se consigna que las FARC-EP consideran que en cualquier caso en que haya erradicación esta debe ser manual.

1.6.3. Mecanismos de protección y reparación de las víctimas.

Este tema se desarrolla en el capítulo 5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: “Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición”, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz; y Compromiso sobre DDHH. Como objetivos de este sistema se señalan la satisfacción de los derechos de las víctimas, la rendición de cuentas, la no repetición, el enfoque territorial, diferencial y de género, la seguridad jurídica, la convivencia y reconciliación y la legitimidad.

El Sistema Integral estará compuesto por los siguientes cinco mecanismos y medidas:

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: Será un órgano temporal y extrajudicial, que busca conocer la Verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones y ofrecer una explicación amplia a toda la sociedad de la complejidad del conflicto; promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.⁹⁸

- Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado: unidad especial de alto nivel de carácter humanitario y extrajudicial, cuyo objetivo es dirigir, coordinar y contribuir a la

⁹⁸ Peláez, Carolina. El tránsito de las FARC-EP al partido político FARC en el marco del acuerdo de paz: desafíos, obstáculos y perspectivas, Cali, Pontificia Universidad Javeriana de Cali, 2018, p. 77- 79.

implementación de acciones humanitarias de búsqueda e identificación de todas las personas dadas por desaparecidas en el marco del conflicto que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la localización y entrega digna de restos. Las actividades de la Unidad no podrán ni sustituir ni impedir las investigaciones judiciales a que haya lugar en cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado.

– Jurisdicción Especial para la Paz: Estará constituida por una serie de salas de justicia, entre las que se incluye una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los DDHH y las graves infracciones al DIH. La Jurisdicción Especial para la Paz hace parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, y al ocuparse exclusivamente y de manera transitoria de las conductas relacionadas directa e indirectamente con el conflicto armado, no implica la sustitución de la jurisdicción ordinaria.

– Medidas de reparación integral para la construcción de la paz: Se trata de medidas que buscan asegurar la reparación integral de las víctimas, incluyendo los derechos a la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la no repetición; y la reparación colectiva de los territorios, las poblaciones y los colectivos más afectados por el conflicto y más vulnerables, en el marco de la implementación de los demás acuerdos. Con este fin, se fortalecerán los mecanismos existentes, se adoptarán nuevas medidas, y se promoverá el compromiso de todos con la reparación del daño causado.

– Garantías de No Repetición: Las garantías de no repetición son el resultado, por una parte, de la implementación coordinada de todas las anteriores medidas y mecanismos, así como en general de todos los puntos del Acuerdo Final; y por la otra, de

la implementación de medidas de no repetición que se acuerden en el marco del Punto 3 – “Fin del Conflicto”⁹⁹.

Se establecen como objetivos de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en primer lugar, la de contribuir al esclarecimiento de lo ocurrido, y ofrecer una explicación amplia de la complejidad del conflicto, de tal forma que se promueva un entendimiento compartido en la sociedad. En segundo lugar, la Comisión deberá promover y contribuir al reconocimiento. Eso significa el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos y ciudadanas que vieron sus derechos vulnerados y como sujetos políticos de importancia para la transformación del país; el reconocimiento voluntario de responsabilidades individuales y colectivas por parte de todos quienes de manera directa o indirecta participaron en el conflicto como una contribución a la verdad, a la justicia, a la reparación y a la no repetición; y en general el reconocimiento por parte de toda la sociedad de ese legado de violaciones e infracciones como algo que merece el rechazo de todos y que no se debe ni se puede repetir.

En tercer lugar, la Comisión deberá promover la convivencia en los territorios, en el entendido de que la convivencia no consiste en el simple compartir de un mismo espacio social y político, sino en la creación de un ambiente transformador que permita la resolución pacífica de los conflictos y la construcción de la más amplia cultura de respeto y tolerancia en democracia. Para ello promoverá un ambiente de diálogo y creará espacios en los que las víctimas se vean dignificadas, se hagan reconocimientos individuales y colectivos de responsabilidad, y en general se consoliden el respeto y la confianza ciudadana en el otro, la cooperación y la solidaridad, la justicia social, la

⁹⁹ Peláez, Carolina. Óp. Cit.

igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y una cultura democrática que cultive la tolerancia, promueva el buen vivir, y libre de la indiferencia frente a los problemas de los demás.

Las funciones de esta Comisión incluyen:

- Investigar sobre todos los elementos del mandato a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información que sean necesarias.
- Crear espacios en los ámbitos nacional, regional y territorial, en especial audiencias públicas temáticas, territoriales, institucionales, de organizaciones y de situaciones y casos emblemáticos, entre otras, con el fin de escuchar las diferentes voces, en primer lugar, las de las víctimas, tanto las individuales como las colectivas.
- Elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo.
- Orientar a las víctimas y a las comunidades victimizadas que participen en la Comisión sobre la oferta institucional y otras, para la satisfacción de sus derechos y los mecanismos para exigirlos.
- Diseñar y poner en marcha una estrategia de relacionamiento activo con las víctimas y sus organizaciones.
- Implementar una estrategia de difusión, pedagogía y relacionamiento activo con los medios de comunicación para dar cuenta, de los avances y desarrollos en el cumplimiento de todas las funciones de la Comisión, y asegurar la mayor participación posible.

- Adoptar medidas para el archivo de la información recolectada en el marco de sus funciones y al término de su mandato, tomar las medidas necesarias para asegurar su preservación.
- Asegurar la transversalidad del enfoque de género en todo el ámbito de trabajo de la Comisión, con la creación de un grupo de trabajo de género que contribuya con tareas específicas de carácter técnico, de investigación, preparación de audiencias, entre otras.
- Rendir cuentas a la sociedad de manera periódica, al menos semestralmente, sobre las actividades y gestiones desarrolladas para el cumplimiento de todas sus funciones.
- Establecer su propio reglamento y programa de trabajo.¹⁰⁰

1.6.4. Mecanismos de justicia transicional.

Se destaca que la rendición de cuentas no está prevista de manera exclusiva para los integrantes de las FARC sino para todos los participantes del conflicto de forma directa e indirecta, combatientes o no combatientes, quienes deberán asumir su responsabilidad por las violaciones e infracciones cometidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

También se prevé en el acuerdo que la Comisión para el Establecimiento de la Verdad, Convivencia y la No Repetición, será un órgano temporal de carácter extrajudicial que busca conocer la verdad de lo ocurrido y contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones, promover el reconocimiento de las víctimas y de las responsabilidades de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto armado.

¹⁰⁰ Presidencia de la República de Colombia. *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera*. Bogotá, 2016., p. 35-41

Para abordar los distintos elementos de su mandato la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición tendrá como ámbito temporal el período del conflicto y dentro de sus funciones está la de elaborar un informe final que tenga en cuenta los diferentes contextos, refleje las investigaciones en torno a todos los componentes del mandato y contenga las conclusiones y recomendaciones de su trabajo.

La Comisión estará conformada por 11 comisionados y comisionadas, escogidos mediante un procedimiento de postulación y selección amplias y pluralistas, asegurando que todos los sectores de la sociedad, incluyendo las organizaciones de víctimas, entre otros, puedan postular candidatos. El comité de escogencia podrá seleccionar comisionados extranjeros, que no podrán ser más de tres. La Comisión tendrá una duración de 3 años incluyendo la elaboración del Informe Final y contará con 6 meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento. Adicionalmente se creará un comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el Informe Final, financiado por el Gobierno Nacional. En el acuerdo también se estableció la creación de una Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto.

La creación y el funcionamiento de la Jurisdicción Especial para la Paz no modifican las normas vigentes aplicables a las personas que hayan ejercido la Presidencia de la República. En caso de que ante la JEP obre una información que comprometa a una persona que haya ejercido la Presidencia de la República, dicha información se remitirá a la Cámara de Representantes para lo de su competencia, después de haber realizado las verificaciones pertinentes. Respecto a las sanciones o investigaciones disciplinarias o

administrativas, incluidas las pecuniarias impuestas a personas naturales en cualquier jurisdicción, la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz se limita a anular o extinguir la responsabilidad o la sanción disciplinaria o administrativa impuesta por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, o a revisar dichas sanciones, todo ello a solicitud del sancionado o investigado.¹⁰¹

El componente de justicia del Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición SIVJRNR, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas. El componente de Justicia también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de éste, mientras que el tratamiento de justicia para los integrantes de las FARC-EP, para los agentes del Estado y para otros actores que hayan participado en el conflicto, ya sea como combatientes o como no combatientes, cuando hayan cometido delitos, puede ser diferente pero equilibrado y equitativo. Adicionalmente se prevé que la aplicación artículo 6.5 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, el cual dispone que, a la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado.

Conforme con esa disposición, se amnistiarán e indultarán los delitos políticos y conexos cometidos en el desarrollo de la rebelión por las personas que formen parte de

¹⁰¹ Ibid.

los grupos rebeldes con los cuales se firme un acuerdo de paz. La conexidad con el delito político comprenderá la inclusión como conexos aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente, y las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión, para lo cual deberán definirse cada uno de los contenidos de las anteriores conductas. Se entenderá como conducta dirigida a financiar la rebelión todas aquellas conductas ilícitas de las que no se haya derivado enriquecimiento personal de los rebeldes ni sean consideradas crimen de lesa humanidad, grave crimen de guerra o genocidio.

El acuerdo señala que no serán objeto de amnistía ni indulto ni de beneficios equivalentes los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma.

En el componente de justicia se aplicarán dos procedimientos: Uno en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad y otro en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad. El componente de justicia estará integrado por los siguientes órganos: Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, Tribunal para la Paz, Sala de Amnistía o indulto y Sala de definición de situaciones jurídicas, para los casos diferentes a los literales anteriores o en otros supuestos no previstos y, Unidad de

Investigación y Acusación, la cual debe satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad. El Tribunal para la Paz será el órgano de cierre de la jurisdicción especial para la paz que se crea en el SIVJRNR.

Se prevé que la acción de tutela procederá contra las acciones u omisiones de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz, que hayan violado, violen o amenacen los derechos fundamentales. Sin embargo, la acción de tutela en contra de las providencias judiciales que profiera la JEP procederá solo por una manifiesta vía de hecho o cuando la afectación del derecho fundamental sea consecuencia directa por deducirse de su parte resolutive y se hubieran agotado todos los recursos al interior de la Jurisdicción Especial para la Paz, no existiendo mecanismo idóneo para reclamar la protección del derecho vulnerado o amenazado. En el caso de violaciones que se realicen por afectación al debido proceso, deberá interponerse tras haber agotado el recurso procedente ante los órganos de la JEP; así mismo, la petición de acción de tutela deberá ser presentada ante el Tribunal para La Paz, único competente para conocer de ellas.¹⁰²

Todas las sentencias del Tribunal para la Paz, así como las resoluciones de las Salas del componente de justicia que definan situaciones jurídicas o concedan amnistía o indulto, harán tránsito a cosa juzgada cuando estén en firme y se garantizará su inmutabilidad; también se prevé que cualquier decisión adoptada por un órgano jurisdiccional u otra autoridad que pretenda dejar sin efecto la amnistía, el indulto u otra medida adoptada en el sistema, tendrá que ser sometidas al Tribunal para la Paz, para que este verifique si dicha decisión conculca los principios del SIVJRNR.

¹⁰² Vargas Jaqueline y Diaz, Angela, Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación. Araucaria, 2018, pp. 20 - 39.

Respecto a la responsabilidad de los integrantes de las FARC-EP se tendrá en cuenta como referente jurídico el DIH, el Derecho Internacional de los DDHH y el Derecho Internacional Penal y las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Las sanciones propias de la JEP, que se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento, respecto a determinadas infracciones muy graves, tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de la sanción de cinco años y un máximo de ocho años. El periodo máximo de cumplimiento de sanciones propias, por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos, será de ocho años. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución, y además deberán garantizar la no repetición.

En el caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad ante la Sala, las restricciones de los anteriores derechos y libertades serán menores que en el caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad ante el Tribunal o en el caso de no reconocimiento. Las sanciones alternativas para infracciones muy graves que se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de enjuiciamiento, antes de Sentencia, tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de 5 a 8 años. El periodo máximo de cumplimiento de sanciones alternativas, por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos, será de 8 años.

Las sanciones ordinarias que se impondrán cuando no exista reconocimiento de verdad y responsabilidad, cumplirán las funciones previstas en las normas penales, sin perjuicio de que se obtengan redenciones en la privación de libertad, siempre y cuando el

condenado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a 15 años ni superior a 20 en el caso de conductas muy graves. El periodo máximo de cumplimiento de sanciones ordinarias, por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos, será de 20 años.

El acuerdo también establece que no se podrá conceder la extradición ni tomar medidas de aseguramiento con fines de extradición respecto de hechos o conductas objeto de este Sistema, ocasionados u ocurridos durante el conflicto armado interno o con ocasión de este hasta la finalización del mismo, trátase de delitos amnistiables o de delitos no amnistiables, y en especial por ningún delito político, de rebelión o conexo con los anteriores, ya hubieran sido cometidos dentro o fuera de Colombia. Dicha garantía de no de extradición alcanza a todos los integrantes de las FARC-EP y a personas acusadas de formar parte de dicha organización, por cualquier conducta realizada con anterioridad a la firma del acuerdo final, para aquellas personas que se sometan al SIVJNRN.¹⁰³

Así mismo, la Jurisdicción Especial para la Paz podrá establecer autónomamente, mecanismos de cooperación y protocolos de acceso a la información existente en los órganos de administración de justicia de los procesos de Justicia y Paz y de la Ley 1424 de 2010. Como parte del acuerdo, se presenta un listado de sanciones que podrán ser impuestas por el Tribunal para la Paz, el cual incluye las que se cumplirán en zonas rurales y en zonas urbanas. Estas sanciones se clasifican según sean aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de reconocimiento de verdad

¹⁰³ Pajajoy, Manuel; Mora, Paula Andrea, Betancur, Héctor Alfredo. Aciertos, retos, debilidades y cuestionamientos que surgen en torno a la Jurisdicción Especial para la Paz, una reflexión jurídico-educativa. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 2019, pp. 104-116.

y responsabilidades, a quienes reconozcan verdad y responsabilidades por primera vez en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz, antes de dictarse sentencia, o a quienes no reconozcan verdad y responsabilidad en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz y resulten declarados culpables por éste.

El numeral sexto del acuerdo se refiere a la implementación, verificación y refrendación y en el mismo se incluyen los mecanismos de implementación y verificación, un capítulo étnico, el componente internacional de verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación del Acuerdo Final (CSIVI), el componente de acompañamiento internacional, las herramientas de difusión y comunicación, el acuerdo sobre refrendación¹⁰⁴.

Como se observa, el mecanismo de justicia transicional ha sido empleado internacionalmente, y también en Colombia, para resolver situaciones en donde han existido organizaciones al margen de la ley que operan movidas por razones políticas, o al menos que utilizan esa explicación para justificar sus actividades. Ese mecanismo permite transformaciones políticas, precisamente porque se supone que ese tipo de transformaciones son las que han intentado promover las organizaciones con las cuales se negocia. No se trata, entonces, de un mecanismo instituido simplemente para borrar delitos plenamente tipificados por el Código Penal, con fines primordialmente económicos y de beneficio individual de quienes los cometen o los financian.

¹⁰⁴ Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final (PMI)., 2017, pp.68-70 disponible en [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf), consultado el 18 de octubre de 2018.

Utilizar los mecanismos de justicia transicional para el desmonte y desmovilización de organizaciones como las BACRIM sería jurídicamente más peligroso que hacerlo con otras guerrillas, si se tiene en cuenta que, además de lo que se comenta en el párrafo anterior, una de las características de esos mecanismos es que no son acogidos por todos los integrantes de las organizaciones con las cuales se negocia, por lo que siempre prevalecen grupos disidentes que siguen cometiendo delitos, riesgo aún mayor en Colombia en donde el narcotráfico genera dividendos tan atractivos como los que incluso han causado la desertión algunos de los negociadores de las FARC.

2. REFERENTES TEÓRICOS PARA EL ANÁLISIS DE ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES- BACRIM

Para lograr una conceptualización que permita identificar diferencias entre los actores armados no institucionales y otros tipos de organizaciones que también se oponen al establecimiento vigente en una nación, en este apartado se desarrolla la denominada teoría del partisano, que ha sido aplicada históricamente en otros casos en donde esa oposición se ha presentado.

2.1. LA TEORÍA DEL PARTISANO

En el marco del conflicto armado y de los fenómenos de violencia que ha padecido Colombia se han creado necesariamente bandos que defienden determinados intereses; esto también ha sucedido como consecuencia del surgimiento de actores armados no institucionales, por lo cual resulta oportuno conocer la propuesta de Schmitt sobre la forma como se pueden analizar las situaciones que se presentan cuando surgen este tipo de confrontaciones. La perspectiva que ofrece este autor puede contribuir a dar una respuesta más amplia a la pregunta de investigación planteada en relación con la naturaleza jurídica de los delitos que cometen esos actores.

Carl Schmitt filósofo del derecho y constitucionalista alemán, adscrito a la escuela del realismo político plantea que la política es el fin a donde pueden resumirse todos los hechos y causas políticas, se debe realizar un descubrimiento de la distinción entre “amigo y enemigo” con lo cual se determina lo político y lo apolítico, es decir, la naturaleza de las relaciones políticas es la discrepancia de la posibilidad de existencia de diferentes conceptos por parte de sus participantes, indicando esto, que puede existir una fuerte unión o una gran disolución de ideas, puesto que un enemigo político, es concretamente

todo lo relacionado a las decisiones que puede tomar un grupo, como ejemplo sería las decisiones de un pueblo en particular, y no necesariamente si es enemigo político tiene que ser enemigo en otras esferas.¹⁰⁵

Después de tres décadas desde que se publicó su primer trabajo sobre el concepto de lo político, Schmitt se concentra en la distinción de amigo-enemigo a lo largo de su obra *Teoría del Partisano*. Acotación al concepto de lo político¹⁰⁶. De acuerdo con su definición, el partisano es el quien toma partido, un partidario que lucha de acuerdo con cuatro características principales: irregularidad, movilidad acentuada, intensidad de vinculación política y carácter telúrico. La irregularidad se refiere a que el partisano no hace parte de los ejércitos regulares, la movilidad acentuada, se refiere a la capacidad de rápida movilización por medio de tácticas de ataque y retirada imprevistas; y el carácter telúrico corresponde a la relación directa que el partisano tiene con el suelo, con las condiciones geográficas del país y con la población autóctona¹⁰⁷. Estas características hacen que el término partisano se aplique a actores como el guerrillero de la época napoleónica hasta el partisano bien equipado¹⁰⁸.

La declaración de la guerra requiere el reconocimiento de la existencia de alguien que es el enemigo, lo que a su vez implica la identificación de dos frentes. Schmitt señala que, a pesar de que el partisano se caracteriza por la irregularidad de su lucha, algunos combatientes pueden gozar de determinados derechos y privilegios, y su actividad no se podría considerar como ilegal, debido a que su situación jurídica estaría sujeta al Convenio relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, suscrito en La Haya en

¹⁰⁵ Schmitt Carl. *Teoría del partisano: acotación al concepto de lo político*. Instituto de Estudios Políticos, 1966, pp. 43-45

¹⁰⁶ *Ibid.*

¹⁰⁷ Martini, A. *Carl Schmitt Today. Terrorism, "Just" War, and the State of Emergency*, 2015, p.127.

¹⁰⁸ Schmitt Carl. *Óp. Cit.* p. 50

1907, así como a los Convenios de Ginebra¹⁰⁹, mediante los cuales se protege a las personas que no participan en las hostilidades por haber heridos, estar enfermos o estar prisioneros.

Sin embargo, el partisano como combatiente irregular “*no tiene los derechos y privilegios del combatiente; es un criminal, según el Derecho común, y se puede neutralizar con procesos sumarísimos y con represalias*”. Schmitt considera que el partisano no solamente arriesga su vida tal como lo hacen los demás combatientes que intervienen en una guerra, sino que también está dispuesto a que su actividad sea señalada por fuera de la ley y sin motivos de honor, por lo que puede considerarse análogo al combatiente revolucionario.

Schmitt plantea que la segunda parte del siglo XX se caracterizó por la criminalización del adversario bélico en su totalidad, ya sea que se trate de una guerra civil, o de una lucha es entre enemigos de clase. El partisano revolucionario supera la

¹⁰⁹ En el caso del conflicto colombiano, el componente de justicia del Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición SIVJRNR, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final, prevalecerá sobre las actuaciones penales, disciplinarias o administrativas por conductas cometidas con ocasión, por causa y en relación directa o indirecta con el conflicto armado, al absorber la competencia exclusiva sobre dichas conductas. El componente de Justicia también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de éste, mientras que el tratamiento de justicia para los integrantes de las FARC-EP, para los agentes del Estado y para otros actores que hayan participado en el conflicto, ya sea como combatientes o como no combatientes, cuando hayan cometido delitos, puede ser diferente pero equilibrado y equitativo. Adicionalmente se prevé que la aplicación artículo 6.5 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, el cual dispone que, a la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado. Conforme con esa disposición, se amnistiarán e indultarán los delitos políticos y conexos cometidos en el desarrollo de la rebelión por las personas que formen parte de los grupos rebeldes con los cuales se firme un acuerdo de paz. La conexidad con el delito político comprenderá la inclusión como conexos aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente, y las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión, para lo cual deberán definirse cada uno de los contenidos de las anteriores conductas. Se entenderá como conducta dirigida a financiar la rebelión todas aquellas conductas ilícitas de las que no se haya derivado enriquecimiento personal de los rebeldes ni sean consideradas crimen de lesa humanidad, grave crimen de guerra o genocidio.

condición de figura marginal de los conflictos bélicos y pasa a ser una figura protagonista destacado de la guerra. En los tratados internacionales se hace énfasis en conceptos como guerra - paz, militar – civil, criminal - enemigo, los cuales “*no son más que frágil puente sobre el abismo que supone el cambio trascendental de los conceptos de guerra, enemigo y partisano*”¹¹⁰

Schmitt vive en la época en que se llevaron a cabo los conflictos de las revoluciones comunistas de Rusia y China “*los partisanos dirigidos por la central comunista luchan por la paz y son héroes gloriosos; los partisanos que escapan a esta dirección son chusma anarquista y enemigos de la humanidad*”¹¹¹. En ese tipo de luchas, al igual que la que se presentó en Cuba, la práctica del terror se convirtió en un instrumento que fue más allá del solo fin de la guerra contra los opositores de la revolución, a través de una estrategia basada en la pedagogía del miedo.

El autor considera que la teoría marcial siempre tiene que ver con la discriminación de la enemistad, que le da a la guerra su significado y carácter. Todo intento de contención o esgrima en la guerra debe implicar la consideración de que, en relación con el concepto de guerra, la enemistad es el concepto principal, y que la distinción entre varios tipos de guerra está precedida por la discriminación entre varios tipos de enemistad. De lo contrario, todos los esfuerzos para contener o cercar en la guerra son solo un juego, que no puede resistir el comienzo de la enemistad real¹¹².

Como se observa, el partisano se caracteriza por tener una ideología, por tomar parte en el debate político y, a partir de esa posición, tomar armas en sus manos para

¹¹⁰ Schmitt Carl. Óp. Cit. p. 56

¹¹¹ Ibíd. p. 67.

¹¹² Bravo, D. Carl Schmitt: individualismo, religión de lo privado y crisis del Estado. El Banquete de los Dioses, 2017, pp. 184-201.

defender esa ideología. Es clara la distinción entre ese concepto y el de las BACRIM en Colombia, que se caracterizan por priorizar los intereses económicos y cometer múltiples tipos delictivos, por lo que resultaría carente de cualquier lógica intentar tatar a esos actores armados no institucionales como si se tratara de partisanos.

2.2. LA DESOBEDIENCIA CIVIL

Además de la teoría del Partisano, en el análisis del fenómeno de actores armados no institucionales resulta relevante exponer la teoría de la desobediencia civil, con el propósito de identificar distinciones útiles en relación con el DIH.

Tanto en las naciones democráticas como en las no democráticas, los manifestantes políticos a veces participan en la desobediencia civil. Rompen la ley para registrar su protesta, a menudo con la esperanza de aumentar la probabilidad de una reforma significativa que favorezca sus intereses¹¹³. Una característica de la desobediencia civil es una motivación distintiva, que es la de producir una respuesta agresiva de la autoridad relevante, lo que a su vez conducirá a un mayor sentido, por parte del público en general, de que la autoridad debe ser reformada o sustituida. Desde este punto de vista, el objetivo de la desobediencia civil es profundizar y ampliar la preocupación pública a través de la reacción adversa que provoca, y a través de esa ruta para producir una reforma a gran escala.

En general, el logro de ese objetivo puede ser poco probable; quienes violan la ley por lo general no logran ganar el apoyo público. Por el contrario, se desacreditan;

¹¹³ López, C. A. M. Aplicación de la teoría de la desobediencia civil y la objeción de conciencia de Rawls. Academia & Derecho, 2016, pp. 273-314.

producen oprobio generalizado. Sin embargo, en algunos casos, los infractores de la ley tienen éxito. Los manifestantes rara vez invocan la idea de Lenin de aumentar las contradicciones, pero en algunos casos, parecen hacer exactamente eso y, en última instancia, tienen efectos significativos.¹¹⁴

La desobediencia civil tiene que ver con la señalización, de dos maneras diferentes. Primero, los desobedientes (es decir, los manifestantes que violan la ley) señalan que están disgustados con la autoridad gobernante, y en particular que la autoridad es responsable de los errores graves y la injusticia¹¹⁵. Esa señal podría tener una gran influencia en otros ciudadanos, que consiste en alterar sus propios juicios informándoles de lo que piensan los demás y también reducir la ignorancia de las personas sobre las creencias y preferencias de otras personas. Al igual que en los modelos convencionales de protesta, también para desobedientes pueden crear una especie de cascada en la que un gran número de personas se "incline".¹¹⁶

Al mismo tiempo, la desobediencia puede hacer que la injusticia se destaque cuando, de otro modo, podría considerarse como un hecho inevitable. En este sentido, la desobediencia debe verse como una forma fuerte de actividad de protesta ordinaria, en la cual la intensidad de la acción aumenta, porque es incompatible con la ley. Si los ciudadanos ven que algunos o muchos otros están dispuestos a arriesgarse a imponer sanciones, tendrán un mayor sentido de la intensidad de la desaprobación del *statu quo*, alterando así las señales informativas sobre su verdadero carácter y también los incentivos

¹¹⁴ López, C. *Ibíd.*

¹¹⁵ Glaeser, E. y Sunstein, C. A Theory of Civil Disobedience (No. w21338). National Bureau of Economic Research, 2015, pp. 1-47.

¹¹⁶ González, C. ¿Por qué no siempre es necesaria la desobediencia civil en un Estado de Derecho? *Revista Auctoritas Prudentium*, 2015, pp. 49-61.

reputacionales de conciudadanos. Por sí misma, esta señal podría tener un efecto suficiente en la autoridad, que podría responder moviéndose en la dirección deseada.

Segundo, los desobedientes a veces buscan provocar la autoridad para señalar su propio mal carácter¹¹⁷. Por supuesto, generalmente es mejor, desde el punto de vista de los desobedientes, si la autoridad cambia el *statu quo* de la forma deseada, lo que en el caso extremo llevaría a que renunciaran a la autoridad. Pero si eso no es posible, los desobedientes podrían querer, en cambio, provocar, desde la autoridad, la señal reveladora. Para lograr ese fin, la desobediencia debe ser lo suficientemente dañina para provocar una respuesta contundente, proporcionando esa señal; sin embargo, si es demasiado reprochable, existe un grave riesgo, y es que las respuestas contundentes parecerán plenamente justificables y, por lo tanto, bienvenidas. La maldad puede entenderse tanto en términos de la ley particular que se está violando, como en el número de personas que la están violando. Si, por ejemplo, el desobediente comete un asesinato, una violación o un asalto, los ciudadanos normalmente darán la bienvenida a una respuesta enérgica; si el desobediente camina por las calles en un momento en que no se les permite hacerlo, es menos probable que el uso de la fuerza sea bien recibido. Y si 500 personas caminan por las calles, la fuerza será mucho menos bienvenida que si las calles estén cubiertas por 100,000, lo que puede detener la actividad productiva.

Por lo tanto, los desobedientes deben encontrar algún tipo de "punto dulce" en el que su acción sea suficiente para provocar una simpatía generalizada o una respuesta contundente, al tiempo que garantice que esa respuesta contenga la señal deseada sobre el carácter de la autoridad¹¹⁸. La autoridad debe encontrar sus propios puntos dulces,

¹¹⁷ Glaeser, E. y Sunstein, C. Óp. Cít.

¹¹⁸ Glaeser, E. y Sunstein, C. Óp. Cít.

ignorando cierta desobediencia, sobre la base de que una reacción alimentaría el movimiento relevante, pero respondiendo suficientemente a otra desobediencia, sobre la base de que la pasividad permitiría un crecimiento peligroso.

Como veremos, estas conclusiones tienen implicaciones importantes, no solo para las respuestas de las autoridades racionales, sino también para la actividad de aplicación de la ley y la discreción de los fiscales ante la desobediencia civil. Los procesos judiciales en sí mismos pueden crear una señal deseable para los desobedientes, y los fiscales deben ser conscientes de ese riesgo al pensar en la mejor manera de desalentar la conducta.

Los desobedientes o sus líderes pueden ser actores altamente estratégicos; Martin Luther King, Jr. es un buen ejemplo¹¹⁹. En otros casos, sin embargo, los factores psicológicos o de comportamiento complican mucho el análisis. Por ejemplo, los desobedientes podrían estar indignados y su indignación podría comprometer sus objetivos estratégicos; la expresión de indignación puede parecer un fin en sí misma, incluso si es poco probable que produzca buenas consecuencias. Alternativamente, los desobedientes pueden sufrir de un optimismo poco realista, lo que podría llevarlos a participar en la desobediencia civil, aunque las perspectivas de cambio son muy pequeñas. Las influencias grupales pueden agravar estos efectos.

Ha habido infractores de la ley desde que ha habido leyes, pero si toda infracción de la ley se define como desobediencia civil, entonces el término no tiene valor.

Un método para clasificar la desobediencia civil se basa en el poder efectivo del grupo. Si el grupo es lo suficientemente poderoso como para producir un verdadero

¹¹⁹ Ballesteros, A. Hannah Arendt: el delito original de los Estados Unidos|| Hannah Arendt and the United States Original Crime. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, 2016, pp. 27-41.

desafío al poder militar del Estado, entonces cualquier levantamiento ofrece al menos la amenaza de una revolución total. En algunos casos, la desobediencia comienza directamente como una rebelión. En otros casos, un levantamiento comienza pacíficamente, pero a medida que la multitud se expande, se produce una confrontación violenta, accidental o en dirección a los líderes del levantamiento. La Revolución Francesa comienza con las acciones relativamente pacíficas de los Estados Generales, pero avanzó hacia un conflicto violento con la formación de la Asamblea Nacional y la desertión de antiguos soldados reales a la Guardia Nacional. El asalto de la Bastilla, fue el derrocamiento planeado de la autoridad real en el centro de París. Estos eventos muestran que el éxito de un levantamiento popular a menudo depende más de una psicología que de un poder militar real o aparente. La pregunta central en muchos levantamientos, es si los soldados están dispuestos a obedecer órdenes y disparar contra desobedientes desarmados. La falta de voluntad de los soldados egipcios para disparar contra las multitudes en la Plaza Tahrir, marcó el final obvio del régimen de Mubarak.¹²⁰

Una segunda forma de desobediencia civil instrumental, consiste en causar dolor no violento a los líderes políticos con la esperanza de llevarlos a la mesa de negociaciones. En estos casos, los desobedientes son demasiado débiles para rebelarse efectivamente o eligen, al menos temporalmente, evitar los inconvenientes de un conflicto violento. Gandhi empleó una táctica similar en 1921, con la no cooperación y la política de Swadeshi, que representaba un boicot a los bienes británicos; en 1931, el virrey lord Irwin aceptó una serie de demandas de Gandhi a cambio de un fin a la falta de cooperación. Las

¹²⁰ González, M. La concepción de espacio público antes y después del cambio de paradigma: desobediencia civil y racionalidad en el “segundo” Habermas. Comunicación, 2015, pp. 39-54.

huelgas generales, dirigidas a los gobiernos más que a las empresas, también encajan en esta categoría intermedia de desobediencia civil.¹²¹

La desobediencia civil como herramienta de negociación se asimila a una huelga laboral. Los modelos de la huelga y la literatura de negociación se pueden emplear fácilmente para entender la economía de la desobediencia civil como una táctica de negociación.

La desobediencia civil que ocurrió en octubre de 2014 después del asesinato de Michael Brown en Ferguson, Missouri, ciertamente no representó una amenaza militar directa para el gobierno de los EE. UU. ni de Missouri. Ni el Estado ni los gobiernos de las ciudades se vieron obstaculizados materialmente por la desobediencia en sí, que involucró en gran parte los conflictos nocturnos. Además, no era obvio que los desobedientes tuvieran líderes que pudieran negociar o comprometerse efectivamente a perpetuar la desobediencia hasta que se cumplieran las demandas. No obstante, los desobedientes dijeron que esperaban cambiar los resultados en el corto plazo (acusar a los policías) y en el largo plazo (cambiar el comportamiento de la policía hacia los afroamericanos).

Un ejemplo similar siguió al arresto el 12 de abril de 2015 de Freddie Gray, quien murió una semana después bajo custodia policial en el Centro de Traumatismos por Choque de la Universidad de Maryland, como resultado de la médula espinal seccionada. Durante casi dos semanas después del arresto y lesión de Gray, el departamento de policía de Baltimore sostuvo que la policía involucrada en su arresto no había usado fuerza excesiva. Protestas pacíficas contra la falta de transparencia y responsabilidad en torno al

¹²¹ López, C. Óp. Cit.

arresto de Gray comenzaron antes de su muerte, pero aumentaron en tamaño e interrupciones luego de su muerte y el 24 de abril¹²². El Comisionado de Policía de Baltimore, reconoció que a Gray no se le había brindado la atención médica necesaria y que no se había puesto el cinturón de seguridad mientras se lo transportaba a la estación de policía.

Sobre esta categoría de desobediencia civil, Portela cita a Rawls¹²³ para definirla como “*un acto ilegal, público, no violento, de conciencia, pero de carácter político, realizado habitualmente con el fin de provocar un cambio en la legislación o en la política gubernativa*”¹²⁴. También lo define como un acto ilegal, no violento de protesta moral y como el efecto contestatario de la política que es considerada injusta, al igual que de la norma de carácter jurídico que se antoja inmoral o abusiva.

Por tratarse de un asunto de carácter moral fundada en la ética, no todo tipo de protesta puede considerarse como una manifestación de desobediencia civil, así como tampoco puede justificarse en el hecho de que a alguien le cause desagrado una norma legal o en que las directrices del gobierno sean contrarias a la ideología de una determinada persona. Portella considera que “*el fundamento mismo del acto de insumisión ha de ser moral, si pretendemos que el mismo se eleve a la categoría de desobediencia civil*”¹²⁵. Lo anterior, teniendo en cuenta que no estar de acuerdo con una norma es algo frecuente y fácil, al igual que la protesta, mientras que la desobediencia civil debe basarse en razones de orden moral que justifiquen tal actitud.

¹²² Glaeser, E. y Sunstein, C. Óp. Cít.

¹²³ Rawls, John. Teoría de la Justicia. Madrid. F.C.E. 1979, p.332.

¹²⁴ Portela, Jorge Guillermo. La justificación iusnaturalista de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia. Editorial de la Universidad Católica de Argentina. Buenos Aires, 2005. Editorial de la Universidad Católica Argentina, p. 29.

¹²⁵ Ibíd, p. 29.

Así mismo, la desobediencia civil tiene un propósito, que consiste en intentar la derogatoria de la norma contra la cual se opone, hacer ineficaz la política de gobierno, o lograr su reemplazo por otra que sea, a su juicio, más adecuada. Esos propósitos dan cuenta del carácter político de la desobediencia civil. A partir de esos elementos, concluye que *“la desobediencia civil es un acto de protesta con fundamento moral, cuya finalidad primaria consiste en intentar reemplazar una norma jurídica o una política gubernativa, o hacer que ésta quede simplemente sin efecto”*¹²⁶.

La desobediencia civil, se fundamenta en la obligación de no cumplir las leyes injustas que vulneren los derechos; adicionalmente, el desobediente civil es tal, en la medida en que sus actos sean moralmente correctos, y que sus fines contribuyen al bienestar público y no solo al bienestar personal¹²⁷. No obstante, aunque todo acto de desobediencia civil permite presuponer que existe una norma o una política gubernativa injusta, no puede tomarse como argumento cualquier normativa o política que se considere injusta para justificar una manifestación de desobediencia civil.

La obligación civil de obedecer se basa en que siempre que el interés de toda la sociedad lo requiera, es decir, mientras el gobierno establecido no pueda ser resistido o cambiado sin inconvenientes públicos, se debe obedecer al gobierno establecido. La justicia de cada caso particular de resistencia se reduce a un cálculo de la cantidad de peligro y agravio, por un lado, y de la probabilidad y el gasto de repararlo por el otro. Si se acepta el hecho de que las leyes injustas existen, la pregunta que surge es si se debe obedecerlas, o si se intentará enmendarlas, y si se deben desobedecer hasta que los intentos de modificarlas tengan éxito, si se deben transgredir de una vez. Quienes se

¹²⁶ *Ibíd.* P. 30

¹²⁷ Portela, *Óp. Cit.*

oponen a la resistencia civil y al mismo tiempo reconocen que las leyes injustas existen, piensan que deberían esperar hasta que hayan convencido a la mayoría para que tales leyes se alteren, mientras que otros consideran que, si no se resisten, el remedio sería peor que el mal.

La desobediencia civil es una protesta moralmente justificada, que no puede basarse únicamente en convicciones privadas o intereses personales; es un acto público que, por regla general, se anuncia con antelación y que la policía puede controlar a medida que se produce; incluye la transgresión premeditada de las normas legales sin cuestionar la obediencia al estado de derecho en su conjunto; exige la disposición a aceptar las consecuencias legales de la transgresión de esas normas; la infracción por la que se expresa la desobediencia civil tiene un carácter exclusivamente simbólico; de ahí se deriva la restricción a los medios de protección no violentos.

El primer elemento es que la desobediencia civil, de acuerdo con Rawls, es un acto público. Henry David Thoreau, a quien se le atribuye haber utilizado por primera vez el término, protestó contra la esclavitud y la Guerra de México al retener sus impuestos, una decisión que hizo pública solo varios años después¹²⁸. A este ejemplo, Rawls podría responder que está más cerca de la negativa concienzuda que de la desobediencia civil propiamente dicha, aunque la línea entre estos dos podría ser más difícil de trazar de lo que sugiere Rawls. Habermas, pone aún más énfasis en este punto al afirmar que *público* significa que, por regla general la desobediencia civil se anuncia con anticipación y es controlable por la policía. Sin embargo, el ejercicio de muchas formas bien establecidas de desobediencia civil depende de no dar aviso a las autoridades por adelantado. Sería

¹²⁸ López, Mario. "La resistencia civil examinada: de Thoreau a Chenoweth." Polis. Revista Latinoamericana, 2016, pp. 1-16.

extraño excluir estas formas de protesta, por definición, de la misma categoría de desobediencia civil, independientemente de lo que se pueda pensar de ellas y de su justificación y circunstancias concretas¹²⁹.

Según el segundo elemento de la definición, la desobediencia civil no es violenta. Según el tercer elemento de la definición liberal, la desobediencia civil es un acto concienzudo. Surge la pregunta sobre la posibilidad de desobedecer por todo tipo de motivos, al menos *prima facie* legítimos, por ejemplo, por el respeto propio o la responsabilidad política, que son no concienzudos, al menos en sentido estricto. Existe también la desobediencia civil de apoyo, como, por ejemplo, en el movimiento por los derechos de los animales, que no necesariamente se basa en la conciencia y, de hecho, podría emprenderse con una actitud más o menos estratégica.

Rawls, parece centrarse en la desobediencia civil consciente para enfrentar lo que en la discusión sobre la asignación de males sociales ha llegado a ser llamado la variedad de desobediencia civil "no en mi patio", donde las personas protestan, por ejemplo, contra una nueva carretera o un basurero de desechos tóxicos que se está construyendo en su vecindario tranquilo y pacífico¹³⁰. El enfoque resulta demasiado limitado para excluir estas formas de desobediencia civil, por muy difícil que resulte ser su justificación, desde la definición misma.

Los dos elementos restantes de la definición liberal, según lo desarrollado por Rawls, sufren una indeterminación. Respecto al sentido de justicia de la mayoría, en muchos casos, la desobediencia civil parece en desacuerdo y, de hecho, está dirigida

¹²⁹ Portela, Óp. Cit.

¹³⁰ Forigua, Juliana Lucía. Reformulación del concepto de desobediencia civil desde la teoría de la justicia de John Rawls. Bogotá, 2018. Universidad del Rosario, p.64

contra los sentimientos morales de la mayoría; A menudo son los fallos de este sentido de la justicia los que hacen necesaria la desobediencia civil en primer lugar. Resulta difícil ver por qué una persona debería apelar a esto, cuando se considera que el sentido de la justicia de la mayoría está sistemáticamente distorsionado o sesgado y se ha mostrado en gran medida inmune a los desafíos críticos. Por supuesto, se podría calificar aún más el sentido de la justicia de una manera que lo elimine de lo que los miembros de la mayoría de una sociedad consideran justo e injusto como un hecho contingente¹³¹.

Además, existen casos de desobediencia civil que no pueden interpretarse como atractivos para el sentido de la justicia de nadie, si se considera que no apuntan a la persuasión sino a los costos políticos y económicos de una determinada opción política o forma de acción¹³². Los activistas de los derechos de los animales pueden servir de nuevo como un ejemplo: dado que a menudo han perdido la esperanza de que la mayoría pueda realmente preocuparse por el destino de los animales, recurren a una política de recaudación de costos diseñada para alterar la estructura de incentivos de los mismos que de otro modo permanecerán indiferentes.

El elemento final de la definición liberal es, que la desobediencia civil tiene lugar dentro de los límites de la fidelidad a la ley, se supone que la distingue de formas más radicales y revolucionarias de protesta y resistencia que ponen en tela de juicio el sistema político en sí. La línea entre estas diferentes formas de protesta ilegal, sin embargo, aparte de ser políticamente disputada en la práctica, es más difícil de dibujar en teoría de lo que sugiere la definición liberal. Así, en el caso de Martin Luther King, Jr. y otros participantes en el Movimiento por los Derechos Civiles de los Estados Unidos, no está

¹³¹ Portela, Óp. Cit.

¹³² Portela, Óp. Cit.

claro si apuntaban solo a correcciones más o menos locales dentro del sistema existente o que su desobediencia era una expresión de su reconocimiento de la legitimidad general del sistema¹³³.

De nuevo, esto parece depender de cómo se define aquí el "sistema". La restricción de Rawls se encuentra en cierta tensión con una actitud mucho más radical que se expresa de manera característica en la afirmación de King de que "Lo que hay que hacer es deshacerse del sistema"¹³⁴. Del mismo modo, Gandhi parecía perseguir un objetivo bastante radical. Había comprendido la lección que demostró La Boetie en su "Discurso sobre la servidumbre voluntaria de la década de 1550, que el poder de la élite gobernante se basa enteramente en la cooperación de sus súbditos: la no cooperación y la desobediencia son, por lo tanto, potencialmente revolucionarias, y son a menudo con la intención de poner todo el sistema en crisis¹³⁵.

Aunque la distinción entre desobediencia civil y formas más radicales de disidencia está lejos de ser obsoleta, la forma en que Rawls la integra en su definición oscurece su carácter gradual y políticamente disputado. Como señala David Lyons con referencia a Thoreau, Gandhi y King, ninguno de estos tres consideraba al sistema prevaleciente como 'razonablemente justo' o aceptaba una presunción moral que favorecía la obediencia a la ley¹³⁶. En estas condiciones, el requisito de que la desobediencia civil tiene que permanecer dentro de los límites de la fidelidad a la ley para que se considere como una desobediencia civil, deja de ser plausible, aunque no se refiere al supuesto de

¹³³ Lariguet, Guillermo. "Desobediencia civil, carácter moral y derecho. Una lectura de Michael Kohlhaas de Heinrich von Kleist." Inciso, 2017, pp. 72-81.

¹³⁴ Portela, Óp. Cit.

¹³⁵ Anabitate, Aitor. "Alternativas de defensa: estrategias y modelos de pensamiento pacifista". RESI: Revista de estudios en seguridad internacional, 2018, pp. 197-211.

¹³⁶ Sabl, Andrew. "Looking Forward to Justice. Rawlsian Civil Disobedience and its Non-Rawlsian Lessons". Journal of Political Philosophy, 2001, pp. 307- 328

que la aceptación del castigo por la violación de la ley necesariamente acompaña a la desobediencia civil como consecuencia de esta fidelidad.

Frente a estos problemas, parece apropiado definir la desobediencia civil de una manera menos normativa, como un acto colectivo de protesta intencionalmente ilegal y basado en principios, con los cuales los ciudadanos, persiguen el objetivo político de cambiar leyes, políticas o instituciones específicas¹³⁷. Esta definición algo minimalista deja deliberadamente abierto si la desobediencia civil es pública, no violenta, concienzuda, atractiva para el sentido de justicia de la mayoría y restringida a la transformación del sistema dentro de sus límites existentes. Si un acto de desobediencia debe mostrar estas características adicionales, implica problemas normativos sustanciales que no pueden resolverse en el nivel de definición¹³⁸. Aunque la desobediencia civil debe distinguirse de la oposición legal, por un lado, y de la revuelta revolucionaria a gran escala por el otro, los límites entre estas variedades de acción política son políticamente controvertidos en la práctica y no pueden trazarse tan fácilmente como lo sugiere la teoría liberal.

Se observa a lo largo de este acápite que la desobediencia civil es una forma de resistencia al modelo político vigente o a medidas económicas o sociales específicas; esta característica permite que se le clasifique también como una modalidad de actividad política, que, si bien controvierte y enfrenta al sistema vigente, no procura intereses económicos ni suele acudir a la práctica de delitos para alcanzar sus fines. Esa caracterización permite diferenciar a esta modalidad de organización de los actores

¹³⁷ *Ibíd.*

¹³⁸ Portela, Óp. Cit.

armados no institucionales, lo que, a su vez, implica que su manejo político y judicial ha de ser diferente al de estos últimos.

2.3. TEORÍA DE LA JUSTICIA

Una vez expuestas la teoría del partisano y el concepto de desobediencia civil, se requiere un criterio que permita su ponderación; ello hace necesario consignar algunos elementos de la teoría de la justicia.

La justicia ha recibido tanto un significado intencional como un significado formal. En su versión intencionada, un acto justo es aquel que sirve para buenos fines¹³⁹. La justicia intencional corresponde aproximadamente a lo que Hobbes¹⁴⁰ llama justicia distributiva y a lo que Rawls llama justicia para las instituciones. En su versión formal, un acto justo es aquel que se ajusta a ciertas reglas.

La justicia formal también se aproxima al concepto de justicia conmutativa empleado por Hobbes y a la justicia para los individuos, en términos de Rawls. Según Terry Nardin¹⁴¹, un acto justo debe entenderse como que tiene un aspecto intencional y uno formal, es decir, como al mismo tiempo, la acción dirigida hacia algún bien sustantivo y la acción en relación con ciertas reglas. En otras palabras, la justicia intencional prescribe los fines, mientras que la justicia formal gobierna la búsqueda de estos fines. El enfoque de este documento será la justicia formal, sobre el que Hobbes y Rawls hicieron múltiples referencias.

¹³⁹ Zicari, J. Igualdad natural, desigualdad artificial? Hobbes, el problema del igualitarismo y las ficciones del 'como si. 2017. Pilquen-Sección Ciencias Sociales, pp. 68-78.

¹⁴⁰Hobbes, T. Leviatán. México, 1998. FCE, p.238

¹⁴¹ Nardin, T. International political theory and the question of justice. International Affairs, 2006, pp. 449-465.

Brian Barry¹⁴² identificó dos tradiciones de la justicia: la justicia como ventaja mutua y la imparcialidad. Una de las afirmaciones centrales de Barry fue que la teoría de la justicia de Rawls contiene elementos de ambas tradiciones. Esto ha sido cuestionado por Allan Gibbard¹⁴³, quien argumentó que ni la justicia como ventaja mutua ni la imparcialidad podrían asociarse con Rawls; en cambio, Gibbard cree que Rawls está en la tradición de la justicia como reciprocidad. En el segundo volumen de su tratado, *Justicia como imparcialidad*, Barry reconoció la justicia como reciprocidad, como una tradición distintiva, pero insistió en su caracterización anterior de Rawls como defensor de la justicia como ventaja mutua y la justicia como imparcialidad.

Según Barry¹⁴⁴, la justicia como ventaja mutua consiste en las limitaciones en sí mismas que las personas con un interés propio racional aceptarán como el precio mínimo que debe pagarse para obtener la cooperación de los demás. Esto plantea la idea de que la gente espera beneficiarse, no de su propio acto de cooperación, sino del de sus compañeros; sin embargo, esto conlleva el riesgo de que las personas ya no cooperen tan pronto como obtienen la cooperación de otros. Como reconoce Barry, la justicia como ventaja mutua es una concepción muy inestable con la estructura del dilema de un prisionero: el jugador 1 no solo no cooperará cuando crea que el jugador 2 no coopera; tampoco cooperará cuando crea que el jugador 2 coopere.

La idea básica de justicia como imparcialidad se puede expresar de diferentes maneras, por lo que los detalles de estas diferencias pueden producir efectos profundos en los resultados que genera la teoría. Si bien Barry no puede dar una explicación general

¹⁴² Barry, B. Sostenibilidad y justicia intergeneracional. *Theoria*, 1997, pp. 43-64.

¹⁴³ Gibbard, A. Disparate goods and Rawls' difference principle: A social choice theoretic treatment. *Theory and Decision*, 1979, pp. 267-288.

¹⁴⁴ Barry, B. Óp. Cít.

de lo que comprende la justicia como imparcialidad, proporciona el motivo para comportarse de conformidad con ella, que es el deseo de actuar de manera que pueda defenderse a sí mismo y a los demás sin recurrir a la ventaja personal.

Tal deseo de actuar con justicia, parece ser independiente de los deseos de otras personas. La cooperación, entonces, es una estrategia dominante: el jugador 1 cooperará independientemente de si cree que el jugador 2 coopera o no. Finalmente, la justicia como reciprocidad, tiene esencialmente la estructura de un juego de seguridad: el jugador 1 cooperará cuando crea que el jugador 2 coopera, y no cooperará cuando crea que el jugador 2 no coopera.

Rawls, plantea que tener una moralidad debe implicar al menos el reconocimiento de los principios como algo que se aplica imparcialmente a la propia conducta, así como a la de otra persona; de esta manera, las personas racionales y mutuamente interesadas se ponen en acción razonablemente. De esto se puede concluir que lo razonable abraza una idea de imparcialidad. Sin embargo, a partir de los escritos posteriores de Rawls es bastante claro que lo razonable no equivale a lo imparcial. La principal preocupación de Rawls en el liberalismo político se refiere a que los principios de la justicia son reconocidos desde la perspectiva de las doctrinas morales integrales de los ciudadanos. Para demostrar que lo razonable puede conectarse con las motivaciones de los ciudadanos, Rawls tiene que liberarlo de algún contenido moral.

Para los propósitos de una concepción política de la justicia, Rawls lo asocia con una disposición 'para proponer principios y estándares como términos justos de cooperación, y cumplirlos voluntariamente, dada la seguridad de que otros lo harán igualmente. Sin embargo, el cumplimiento de estos principios no es incondicional, sino que está condicionado al cumplimiento de otros. La reciprocidad, no la noción más amplia

de imparcialidad, se conecta con la idea de lo razonable. Rawls plantea que la idea de imparcialidad es altruista como lo indica el bien general.

Rawls, avanza en una teoría de la justicia como reciprocidad, siendo la reciprocidad una idea moral situada entre la imparcialidad, por un lado y ventaja mutua por el otro. Además, sostiene que la persona está obligada a hacer su parte según lo definido por las reglas de una institución cuando, en primer lugar, esta institución es justa, es decir, satisface los dos principios de la justicia, y, en segundo lugar, esa persona ha aprovechado las oportunidades que ofrece. para favorecer los intereses propios. Lo que surge de este principio es que se adquieren obligaciones por los actos voluntarios, por lo que estos actos pueden ser compromisos explícitos o tácitos, como promesas y acuerdos, pero no es necesario que lo sean, como en el caso de aceptar beneficios.

Más tarde, Rawls señala que es un error desafortunado de los partidarios de la idea de un contrato social para suponer que la obligación política requiere un acto performativo deliberado en el sentido de una promesa, o contrato. Más bien, es suficiente que uno haya participado y aceptado a sabiendas los beneficios de una práctica reconocida como justa. Esto demuestra que Rawls tiene esencialmente la misma cuenta de obligación que Hobbes¹⁴⁵. La idea de que las promesas son obligatorias, de acuerdo con la tercera ley de la naturaleza de Hobbes, y la idea de que los beneficios de la obligación, de conformidad con la cuarta ley de la naturaleza de Hobbes, están sometidas a un solo principio, el principio de equidad.

Este principio equivale en última instancia a una idea de reciprocidad: No se debe obtener ganancias de las labores cooperativas de otros sin hacer nuestra parte justa¹⁴⁶,

¹⁴⁵ Hobbes, T., Óp. Cit.

¹⁴⁶ Rawls, J. Óp. Cit.

situación que resultaría en el debilitamiento de la empresa cooperativa. Con la definición de Rawls de la sociedad como una empresa cooperativa para el beneficio mutuo, se debe esperar estar obligados por las obligaciones de reciprocidad en la vida diaria. Para Rawls, como para Hobbes, la justicia como reciprocidad es todo menos una limitación teórica.

Como se observa a lo largo de este apartado sobre la teoría de la justicia, para poder emitir un juicio sobre lo que es o no justo se han desarrollado a lo largo de la historia fundamentos bastante precisos, a pesar de que en principio se trata de un juicio subjetivo. Se puede ver que la justicia se aproxima a la equidad o contiene elementos de ésta, en la medida en que procura la generación de ventajas mutuas para las partes, mediante la generación de condiciones que garanticen imparcialidad al juzgar los actos propios y los de terceros; además implica cooperación de las partes. A partir de esos conceptos, se puede concluir que la justicia parece estar lejos de los propósitos que motivan la conformación de actores armados no institucionales, dado que estos carecen de tales principios inherentes al concepto de justicia, y, por el contrario, parecen movidos por una justicia unilateralmente entendida y aplicada, enfrentada a la organización social democráticamente confirmada.

Por supuesto, ello no resulta compatible con la postura clásica referida a la justicia, que siempre ha tenido en mira la consideración del otro, como sujeto propio de la acción justa. En efecto, si no se tiene en cuenta al "*otro*" y se niega en el plano de la realidad, no es posible darle lo que le corresponde y el acto de justicia termina siendo producto de una profunda subjetividad y egoísmo.

Este análisis aquí desarrollado en torno a la teoría de la justicia evidencia que los actores armados no institucionales se ubican en completa contradicción con ella, dado que a estos actores tal vez una de las cosas que menos les preocupa, les interesa o mueve

sus acciones es guiarse por principios y normas justas o equitativas para toda la sociedad; este comportamiento hace que necesariamente el tratamiento que les de la sociedad también deba diferenciarse del que se le otorgue a quienes actúan guiados por la teoría de la justicia, con quienes seguramente el debate deberá ser más filosófico y ético que armado y violento.

2.4. LAS NUEVAS GUERRAS.

Mary Kaldor es profesora de gobernanza global en la London School of Economics, donde también es directora de la Unidad de Investigación de la Sociedad Civil y la Seguridad Humana. De acuerdo con Kaldor¹⁴⁷, los sistemas globales del siglo XX fueron diseñados para abordar las tensiones interestatales y las guerras civiles. La guerra entre los Estados y la guerra civil tienen una lógica dada. La violencia del siglo XXI no se ajusta al molde del siglo XX. La violencia y el conflicto no han sido desterrados, pero debido al éxito en la reducción de la guerra interestatal, las formas restantes de violencia no encajan claramente en "guerra" o "paz", o en violencia "política" o "criminal".

La idea de que la violencia organizada del siglo XXI es diferente de las guerras del siglo XX ha sido ampliamente debatida tanto en la literatura académica como en la política. Se han utilizado varios términos para conceptualizar los conflictos contemporáneos: guerras entre la gente, guerras del tercer tipo, guerras híbridas, guerras

¹⁴⁷ Kaldor, M. In defence of new wars. *Stability*, Londres, 2013, pp. 1-16

privatizadas, guerras posmodernas y 'guerras nuevas'. Sin embargo, es el término "nuevo" el que parece haberse quedado y se ha convertido en el blanco principal de los críticos.

Al participar y contrarrestar las diversas críticas que se han presentado contra el término "nuevo", se argumenta que lo "nuevo" en las "nuevas guerras" debe entenderse como una estrategia de investigación y una guía para la política. Debido a que lo "viejo" está consagrado en el concepto de lo "nuevo", el término permite lidiar con la lógica general que es inherente a los conflictos violentos contemporáneos y que los hace diferentes en especie de las "viejas guerras". Se trata de una lógica que va más allá de los componentes específicos de los conflictos contemporáneos, como por ejemplo políticas de identidad o depredación económica¹⁴⁸.

Kaldor¹⁴⁹ se pregunta si las nuevas guerras son "nuevas"; si las nuevas guerras son "guerra", y si los datos existentes confirman o niegan los hallazgos sobre la naturaleza de las nuevas guerras. Las nuevas guerras son las guerras de la era de la globalización. Por lo general, tienen lugar en áreas donde los Estados autoritarios se han debilitado enormemente como consecuencia de la apertura al resto del mundo. En tales contextos, se está rompiendo la distinción entre Estado y no estado, público y privado, externo e interno, económico y político, e incluso guerra y paz. Las nuevas guerras tienen una lógica que es diferente de la lógica de lo que ella llama "viejas guerras", es decir, la idea de la guerra que predominó en los siglos XIX y XX.

¹⁴⁸ Archibugi, D. International Law and New Wars Christine Chinkin and Mary Kaldor. *International Review of the Red Cross*, 99(905), 2017, pp. 843-846.

¹⁴⁹ Kaldor, Mary. Old wars, cold wars, new wars, and the war on terror. *International Politics*, 42(4), 2006, pp. 491-498.

Las diferencias entre las viejas guerras y las nuevas guerras las ubica Kaldor¹⁵⁰ en cuatro aspectos, como se menciona a continuación. En primer lugar, las viejas guerras fueron libradas por las fuerzas armadas regulares de los Estados. En cambio, las nuevas guerras se libran mediante diversas combinaciones de redes de actores estatales y no estatales: fuerzas armadas regulares, contratistas de seguridad privada, mercenarios, yihadistas, señores de la guerra, paramilitares, etc.

En segundo lugar, los dos tipos de guerra se diferencian por sus objetivos. Las guerras antiguas se libraron por intereses geopolíticos o por ideología (democracia o socialismo). En las últimas décadas se libran nuevas guerras en nombre de la identidad (étnica, religiosa o tribal). La política de identidad tiene una lógica diferente de la geopolítica o ideología. El objetivo es obtener acceso al Estado para grupos particulares, que pueden ser tanto locales como transnacionales, en lugar de llevar a cabo políticas o programas particulares en un interés público más amplio. El auge de la política de identidad está asociado con las nuevas tecnologías de comunicación, con la migración tanto del país a la ciudad como en todo el mundo, y la erosión de ideologías políticas más inclusivas, como el socialismo o el nacionalismo poscolonial. Quizás lo más importante, la política de identidad se construye a través de la guerra. Por lo tanto, la movilización política en torno a la identidad es el objetivo de la guerra más que un instrumento de guerra, como fue el caso en las "guerras antiguas".

En cuanto a los métodos, en las antiguas guerras, la batalla era el encuentro decisivo. El método de librar la guerra consistía en capturar territorio por medios militares. En las nuevas guerras, las batallas son raras y el territorio se captura por medios

¹⁵⁰ Kaldor, Mary. Elaborating the 'new war' thesis. In *Rethinking the nature of war*, 2005, pp. 221-235.

políticos, a través del control de la población. Una técnica típica es el desplazamiento de la población: la eliminación forzada de las personas con identidad u opiniones diferentes. La violencia se dirige principalmente contra los civiles como una forma de controlar el territorio en lugar de contra las fuerzas enemigas.

El cuarto elemento diferenciador son las formas de financiación. Las antiguas guerras fueron financiadas en gran medida por los Estados, por medio de impuestos o clientes externos. En los Estados débiles, los ingresos tributarios están cayendo y las nuevas formas de financiación privada depredadora incluyen el botín y el pillaje, los “*impuestos*” de la ayuda humanitaria, el apoyo de la diáspora, el secuestro o el contrabando de petróleo, diamantes, drogas, personas, etc. A veces se argumenta que las nuevas guerras están motivadas por el beneficio económico, aunque es difícil distinguir entre quienes usan la cobertura de la violencia política por razones económicas y quienes se dedican a actividades económicas depredadoras para financiar su causa política. Mientras que las viejas economías de guerra eran típicamente centralistas, autárquicas y movilizadoras de la población, las nuevas guerras son parte de una economía descentralizada abierta y globalizada, en la que la participación es baja y los ingresos dependen de la violencia continua.

La implicación de estas diferencias es que, mientras que las viejas guerras tendieron a extremos a medida que cada lado intentaba ganar, las nuevas guerras tienden a extenderse y persistir o repetirse a medida que cada lado gana en formas políticas o económicas de la violencia misma en lugar de “*ganar*”. Mientras que las viejas guerras se asociaron con la construcción del Estado, las nuevas guerras son lo contrario; tienden a contribuir al desmantelamiento del Estado.

Es esta lógica de persistencia y difusión la que he llegado a entender como la diferencia clave con las viejas guerras. En la versión de nuevas guerras de Kaldor¹⁵¹, la guerra es más bien una empresa violenta enmarcada en términos políticos.

Al final, la actuación policial, el estado de derecho, los mecanismos de justicia y el desarrollo institucional dependen de la difusión de las normas a nivel local, nacional y global; y las normas se construyen a través de la erudición y el debate público. Si se reconceptualiza la violencia política como “*nueva guerra*” o crimen y el uso de la fuerza como aplicación cosmopolita de la ley en lugar de luchar contra la guerra, entonces se necesita desafiar las afirmaciones de aquellos que conceptualizan la violencia política como “*vieja guerra*”. y esto solo se puede hacer a través de análisis críticos de participación pública.

Quizás otra forma de describir la diferencia es entre las interpretaciones realistas de la guerra como conflictos entre grupos, generalmente Estados, que actúan en nombre del grupo en su conjunto y las interpretaciones de la guerra en las que el comportamiento de los líderes políticos se ve como la expresión de un complejo conjunto de luchas políticas y quizás burocráticas que persiguen su interés particular o los intereses de su facción o facciones, en lugar de los del conjunto. Se puede argumentar que en la era de estados-nación soberanos, una interpretación realista tenía más relevancia que hoy. Las “nuevas guerras” tienden a ser empresas mutuas en lugar de un concurso de voluntades. Las partes beligerantes están interesadas en la empresa de la guerra en lugar de ganar o perder, tanto por razones políticas como económicas. La tendencia interna de tales guerras no es una guerra sin límites, sino una guerra sin fin. Las guerras, definidas de esta manera,

¹⁵¹ Kaldor, Mary. “New Wars” Wreak Havoc on Civilian Populations. *Civilian Casualties in War*, 2018, pp. 102- 114.

crean un interés compartido que se perpetúa a sí mismo en la guerra para reproducir la identidad política y promover los intereses económicos.

Kaldor¹⁵² considera que la política, la economía y la violencia de la "nueva guerra" provienen de gobiernos débiles, y merecen crédito por su temprana apreciación de los peligros que representan los Estados fallidos. La guerra de Irak lo ha dejado claro¹⁵³: el uso de la fuerza de una manera clásica, y la idea de polarizar las ideologías entre el bien y el mal, simplemente exacerbaron una nueva guerra. No se pueden resolver nuevas guerras de esa manera; la clave para resolver nuevas guerras es la restauración de la autoridad legítima, cosa que no se puede hacer excepto con una ideología inclusiva. Cualquier intento de introducir enfoques tradicionales simplemente exagera los problemas. Hoy en día, la autoridad política depende del consentimiento, por lo que los enfoques inclusivos de gobernanza son los únicos enfoques que funcionan.

En la nueva edición de *New and Old War*¹⁵⁴, Kaldor trató la guerra de Irak como un choque de guerra vieja y guerra nueva. Los estadounidenses tenían una vieja concepción de la guerra frente a lo que estaban haciendo; pensaron que podrían derrotar al ejército iraquí y que eso sería el final de la guerra. Pero se encontraron en medio de una nueva guerra. La necesidad de un nuevo pensamiento puede verse no solo en relación con la intervención militar. En el caso de la asistencia humanitaria, la suposición en las viejas guerras era que se mantenía neutral entre los bandos y se brindaba ayuda a los civiles. Pero en las nuevas guerras de hoy, no se puede distinguir entre civiles y combatientes, donde muy a menudo la ayuda humanitaria va a los bolsillos de las milicias.

¹⁵² Kaldor, Mary. 2018, *Óp Cit.*

¹⁵³ *Ibíd.*

¹⁵⁴ *Ibíd.*

En segundo lugar, no puede ser neutral e imparcial porque, por lo general, un lado está violando los DDHH y eso hace que quien tome partido, termine tolerando esas violaciones. Tercero, y esto volvió muy claro en Irak, el espacio humanitario está desapareciendo. La idea de que existe un espacio fácilmente identificable entre los dos bandos que está libre de guerra, no se sostiene cuando la violencia se dirige contra los civiles. Las agencias humanitarias también se convierten en objetivos.

Las "conversaciones" son el sitio de pensamiento más antiguo. Se supone que las nuevas guerras pueden resolverse mediante "conversaciones" entre las partes, pero en las nuevas guerras las dos partes a menudo se están coludiendo en una lógica extremista. No están luchando uno contra el otro, ambos están matando civiles y las "conversaciones" pueden legitimar a ambas partes. Se tiende a pensar que se va a la guerra y un lado es derrotado, o tiene conversaciones y alcanza un acuerdo. En realidad, ninguna de estas cosas es ya una solución en las nuevas guerras. En primer lugar, no se puede "ganar" una nueva guerra. Todo lo que se puede hacer si se va a la guerra es empeorarla, que es lo que fue lo que sucedió en Afganistán e Irak. Segundo, las conversaciones legitiman a los señores de la guerra¹⁵⁵.

En síntesis, Kaldor planea que la violencia está cada vez más privatizada, como consecuencia del creciente crimen organizado y la aparición de grupos paramilitares, mientras la legitimidad política va desapareciendo. Por tanto, las distinciones entre barbarie externa y el civismo interno, entre el combatiente como legítimo portador de armas y el no combatiente, el soldado o policía y el criminal, son distinciones que se están desvaneciendo.

¹⁵⁵ Kaldor, Mary. (2019). Commentary on Benjamin Banta: Thinking through Practices that 'Work' in a Rapidly Changing World. *Global Policy*, 10(4), 2019, pp. 740-741.

Teniendo en cuenta el recorrido que se hizo en este capítulo sobre diferentes términos relacionados con las acciones propias de los actores armados no institucionales, se puede concluir que éstos se diferencian de la teoría del partisano y del concepto de desobediencia civil. La principal distinción entre estos actores y el partisano se debe a que éstos últimos poseen una ideología y toman parte del debate político, lo que no sucede con los actores armados no institucionales. A su vez, la desobediencia civil existe como una manifestación de resistencia al modelo político vigente o a medidas específicas de tipo económico o social, cosa que tampoco describe a los actores armados no institucionales. Por último, la teoría de Kaldor sobre las nuevas guerras se refiere especialmente a las guerras entre Estados, más que a la naturaleza y las características de los actos de terrorismo interno o internacional, por lo que esa visión tampoco logra describir a los actores armados no internacionales.

3. ANTECEDENTES DE LOS ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES- BACRIM: ORIGEN Y DENOMINACIÓN

Existen en Colombia diversas formas de actores armados no institucionales, pero no todas tienen el mismo poder de destrucción y de organización. Este trabajo hará referencia a los actores armados no institucionales que han sido denominados como las BACRIM.

3.1. GENESIS DE LAS BANDAS CRIMINALES “BACRIM” EN COLOMBIA

Las “BACRIM”, hacen parte del conflicto armado interno de nuestro país y su creación se remonta a finales del año 2006, año en el que se dio el proceso de desmovilización de las AUC. La desmovilización de este grupo armado al margen de la ley, trajo consigo la conformación de pequeños grupos armados que no estaban de acuerdo con los parámetros de la desmovilización y reinserción que traía consigo este suceso, pues continuaron realizando las actividades ilegales solo que a menor escala. Los líderes, dirigentes o las personas que tenían un status de respeto y admiración por parte de los demás integrantes de las AUC, fueron aquellos que se encargaron de conformar los nuevos grupos que entrarían a delinquir en los diferentes sectores del país.¹⁵⁶

Varios analistas indican que las AUC fue el resultado de la unión de varios ejércitos de ultraderecha de Colombia, que aprovecharon como escudo el conflicto armado que se estaba viviendo en la época para justificar sus actividades ilícitas. Su origen se remonta a los años ochenta, época en la que los grupos guerrilleros de izquierda

¹⁵⁶ Cepeda, Diana, *Las Bacrim, delincuencia común o grupo armado al margen de la ley un reflejo de la violencia en Colombia*, Bogotá, Universidad Militar Nueva Granada, 2013, p.11, disponible en <http://hdl.handle.net/10654/11229>, consultado el 20 de octubre de 2018.

tenían sometido al país con una ola de secuestros masivos que afectaban a todas las clases sociales, lo cual originó la creación por parte de los narcotraficantes de un “escuadrón de la muerte” denominado Muerte A Secuestradores (MAS), destinada, en sus inicios, a la protección personal de sus miembros y de sus bienes, pero que terminó sirviendo como un elemento clave *“...para la conformación de bandas paramilitares, que bajo su dirección y financiación se extendieron geográficamente.”*¹⁵⁷. (subrayas y negrillas fuera de texto)

Se dice que las AUC también tuvieron su origen con los integrantes de los Perseguidos por Pablo Escobar (los PEPES), el cual era un grupo paramilitar conformado por narcotraficantes ex socios del conocido Pablo Escobar, liderada por los hermanos Castaño, los cuales más tardes formaron el denominado ACCU (Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá), que, una vez cumplido su cometido, y uniéndose con otros grupos paramilitares de las autodefensas, dieron la creación de las AUC. Se dice que la principal estrategia de los hermanos Castaño era unir los grupos paramilitares que operaban en todo el territorio nacional para que las AUC tuviesen un mayor control en la industria del narcotráfico y pudieran superar de manera significativa la influencia que había causado la guerrilla, lo que originó una batalla campal entre la guerrilla y los paramilitares. Se dice que el crecimiento que tuvo las AUC en el territorio nacional y su principal fuente de ingresos, que era el narcotráfico, puso en alerta al gobierno de Estados Unidos que pretendía acabar con esta organización, lo que llevó a los paramilitares a buscar una salida a través de la negociación de un acuerdo de paz con el gobierno colombiano¹⁵⁸.

¹⁵⁷ Pardo, Rafael. **Fin del paramilitarismo...**, pp. 16 y 17

¹⁵⁸ Rodríguez, David. Historia reciente del fenómeno paramilitar (1994-2007) las historias de los Bloque Elmer Cárdenas y Central Bolívar de las AUC, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2015, p. 25.

Fue entonces con este proceso de paz que tuvo el gobierno colombiano con los paramilitares, que las AUC acordó desmovilizarse, pero las falencias, vacíos y deficiencias que tuvo dicho acuerdo fueron notorias de inmediato, pues el gobierno colombiano no tenía la certeza de qué grupo se estaba acogiendo a la desmovilización o si estaban entregando todo su cargamento, tanto fue la falta de control que tuvo el gobierno que, una vez culminado el proceso de desmovilización, varios grupos comenzaron a operar bajo otros nombres, denominándose BACRIM.

A continuación, un pequeño recuento de los líderes o promotores más conocidos que se encargaron de continuar con los actos criminales a los cuales se dedicaban las AUC y que no cesaron una vez se desmovilizaron.

3.1.1. Maximiliano Bonilla Orozco Alias “Valenciano”.

Se dice que Maximiliano Bonilla Orozco, Alias “Valenciano”, fue el encargado de manejar las rutas del narcotráfico hacia Estados Unidos, a través de países centroamericanos como lo son Guatemala, Honduras y México. Alias “Valenciano”, operaba en la zona del Eje Cafetero, teniendo como centro de operaciones la ciudad de Medellín, así como también en la Costa Atlántica, operando principalmente en Barranquilla, Cartagena y Santa Marta.¹⁵⁹

En 1985 conoció a Diego Fernando Murillo Bejarano y desde entonces se internó en la violencia. En 1988, a los 16 años, ya se ufanaba de tener sicarios propios y fue reseñado por primera vez en un expediente judicial por el asesinato del investigador Jaime Augusto Piedrahíta Morales.

¹⁵⁹ McDermott, J. The "Victory" of the Urabeños: The New Face of Colombian Organized Crime. InSight Crime, 10, 2014. Pp. 1-30.

Capturado En el año 2011 y extraditado a Estados Unidos, donde en el año 2016 se le dictó sentencia de 20 años de prisión.

3.1.2. Brayan Borre Barreto Alias "Tío Guillo"

Se dice que Brayan, con tan solo 13 años, le servía de ‘mosca’ a su hermano Alias “Javier”, "Llegar a las poblaciones, pasar inadvertido para darle información a su hermano de todo lo que veía”, contó un investigador que le sigue la pista a alias “Tío Guillo”. Fue el creador de la Banda llamada los costeños y es señalado por las autoridades como la cabeza visible de las extorsiones que se realizan en Barranquilla y Soledad. Estuvo relacionado con el Escape de Alias “Javier” de la cárcel.

3.1.3. Juan Manuel Borre Barreto Alias "Javier"

Inició como colaborador de la Armada, por conocer muy bien la región (Bolívar). Su trabajo con la Armada era inicialmente de inteligencia. El capitán Estupiñán, del Batallón Malagana de la Infantería de Marina, apostado en Mahates, le decía que lo “iba a poner a trabajar con una gente, y que allá tendría licencia para exterminar a las guerrillas”. El propio capitán le presentó a Mancuso en la finca La Capilla en Córdoba en marzo de 1996.¹⁶⁰

3.1.4. Rodrigo Tovar Pupo, Alias “Jorge 40”

Oriundo del Cesar, Alias “Jorge 40” estuvo al frente del Bloque Norte de las AUC hasta su desmovilización. Se dice que sus inicios con las AUC se dan por la presión que vivía su familia en la década de los 90’s, época en la cual tuvo su furor la actividad ilegal guerrillera en la zona del Cesar. Tuvo sus inicios traficando armas, y se dice que por la

¹⁶⁰ Salcedo, L. Los resistentes. Cuadernos de Literatura, (24), 2016, pp. 145-149.

confianza que había adquirido con Salvatore Mancuso, este le ofreció ser el líder del Bloque Norte.

Fue excluido del proceso de Justicia y Paz por considerarse que Alias “Jorge 40” “no colaboró lo suficiente” con la justicia colombiana.

3.1.5. Carlos Castaño Gil.

Fundador de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con dominio en la mayor parte del territorio nacional y encargado de pactar la desmovilización de los paramilitares con el Gobierno Nacional. Creció en una finca que se sostenía del ganado lechero.

Después de que su padre Jesús Antonio Castaño González fue secuestrado y murió mientras estaba en cautiverio, Carlos y otros de sus hermanos formaron un grupo de venganza contra las Farc. Tras asesinar al guerrillero Conrado Ramírez, responsable del secuestro de su padre, los Castaño fundaron las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (Accu)¹⁶¹.

Se dice que hizo parte del grupo que buscaba la muerte de Pablo Escobar para poder manejar todas las bandas que funcionaban en la Ciudad de Medellín y sus alrededores.

Su ambición y sed de poder, fue lo que lo motivó a fundar las AUC, para poder integrar y liderar los diferentes grupos que delinquían en el territorio nacional.

¹⁶¹ Verdadabierta, perfiles paramilitares, 2009, p. 1 disponible en <https://verdadabierta.com/perfil-de-carlos-castano-gil/>, consultado el 15 de agosto de 2018.

3.1.6. Hernán Giraldo Serna alias 'El Patrón' o 'el Taladro'.

Hernán Giraldo nació en 1948 en San Bartolomé, Caldas. De la madera y la marimba, a la coca; así fue como Hernán Giraldo, logró reinar sobre Santa Marta y la Sierra Nevada por más de tres décadas.¹⁶²

En el 2000, se desató una fuerte pelea interna entre Hernán Giraldo y su socio Adán Rojas por el control del narcotráfico, esto dejó varios civiles muertos y heridos. Carlos Castaño entró en la pelea apoyando a Rojas hasta que, en el 2001, luego de varias explosiones y atentados en Santa Marta, llegaron al acuerdo que creó el Frente Resistencia Tayrona con Hernán Giraldo como su comandante y alias "Jorge 40" como su jefe militar. Este grupo paramilitar alcanzó a reclutar 1.200 hombres y mujeres.

Las Bandas Criminales Emergentes (BACRIM) son definidas como: ...organizaciones criminales (macro-delincuenciales) significativamente armadas, que desarrollan actividades tanto de control de grandes negocios ilícitos como de depredación subsidiaria de los mismos, y que con frecuencia emplean la violencia como mecanismo de disciplinamiento interno, de delimitación de áreas de influencia específicas y de coacción e intimidación unilateral sobre terceros a fin de mantener las condiciones de operación requeridas por sus actividades¹⁶³.

El concepto de bandas criminales emergentes responde a una dinámica particular, relacionada directamente con los sucesos posteriores a la desmovilización de los grupos

¹⁶² Velásquez, C. Audiencias priorizadas y concentradas en la justicia transicional. Verba luris, (35), 2016, pp. 139-149.

¹⁶³ Torrijos, Vicente, "Terrorismo desmitificado. Verdades y Mentiras Sobre la Violencia en Colombia", en Revista AA Inteligencia Digital, Bogotá, Vol. 5 No. 1 - Enero-Junio, 2010, disponible en: <http://www.aainteligencia.cl/?p=492>, consultado en julio 20 de 2018.

de autodefensa en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez. Lo anterior se explica en la medida en que:

Muchos son la continuidad de grupos paramilitares. La desmovilización paramilitar fue un proceso calculadamente imperfecto e incompleto. La ausencia de control oficial sobre la desmovilización facilitó que los paramilitares usaran las ceremonias de entrega como dispositivo de escondite de personas y estructuras enteras. De esta manera, lograron que sus reservas estratégicas nunca fueran identificadas (...). Es equivocado utilizar la desmovilización paramilitar para proclamar un quiebre con el pasado y hablar de un fenómeno nuevo¹⁶⁴.

3.2. CULTURA DE PAZ

Siendo la creación de una cultura de paz el propósito central de la cátedra establecida por medio de la Ley 1732, resulta pertinente ampliar el alcance de ese concepto, tal como en efecto se hace en este capítulo. Con ese propósito, en primer lugar, se aborda de manera general el concepto de cultura, para luego centrarse específicamente en la expresión cultura de paz.

3.2.1. Acercamiento al concepto de cultura.

Existen numerosas definiciones para la cultura, término que proviene del latín *culture*: cultivo de la tierra, crianza¹⁶⁵. De acuerdo con su definición más básica, incorpora el conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc. A pesar de esa definición formal, es preciso registrar la ausencia de un consenso en torno a la definición del término de cultura.

¹⁶⁴ Reed, Michael, “BACRIM: trampa conceptual (1), (2), (3) y (4)”, columna Opinión Online, en Periódico ElColombiano.com, abril-mayo, 2011, disponible en: http://www.elcolombiano.com/historico/BACRIM_trampa_conceptual_-1-BGEC_128238, consultado el 3 de agosto de 2018.

¹⁶⁵ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Cultura, definición. Disponible en <http://dle.rae.es/?id=BetrEjX>, consultado 11 de septiembre de 2018

Lo anterior, resultado de la variedad de propuestas existentes en las ciencias sociales y humanas a lo largo de la historia.

Gilberto Giménez¹⁶⁶ realiza un recorrido histórico acerca de los diferentes conceptos de cultura en su libro “*Teoría y Análisis de la Cultura*”, en el que aborda desde una mirada crítica la complejidad de la construcción histórica del término cultura, y ofrece diferentes perspectivas teóricas que dan lugar a una definición interdisciplinaria desde la perspectiva simbólica y a su vez propone perspectivas acerca de la metodología para investigar en el campo de la cultura. Inicialmente se revisa la propuesta antropológica clásica de Edward B. Tylor en 1871, “*en sentido etnográfico amplio es todo aquel complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, las costumbres, y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridas por el hombre en cuanto miembro de la sociedad*”¹⁶⁷. Posteriormente Franz Boas reconoce la historia dentro de las características de cada cultura y su objetividad, según Giménez se produce una construcción conceptual de la cultura que atraviesa tres fases; la concreta, la abstracta y la simbólica.

Esta concepción fue sometida a múltiples controversias y hacia los años ochenta y noventa supera los límites de la antropología y se extiende a otras áreas como la historia o la sociología, en lo que se conoce como “giro cultural” de las ciencias sociales dado el gran interés hacia los estudios culturales que se ha suscitado desde múltiples disciplinas. Para establecer un significado de lo simbólico, es pertinente tomar la definición según la cual la cultura es un repertorio de signos, incluidas las reglas de organización y su

¹⁶⁶Giménez, Gilberto. La concepción simbólica de la cultura. 2013, p.1, Disponible en <http://conceptualdelacultura.blogspot.com/02/la-concepcion-simbolica-de-la-cultura.html>

¹⁶⁷ Ibíd, p. 75.

aplicación, como un repertorio de códigos presentes en un determinado grupo o sociedad.¹⁶⁸

Gilberto Giménez plantea que los símbolos no se agotan en un significado único, sino que abarcan a los individuos como un instrumento de poder e intervención, llegando incluso a ser utilizados como medio de ordenamiento de la cultura colectiva y al mismo tiempo modelos de representación de la conducta y orientadores de la misma. También argumenta que las prácticas culturales se concentran en instituciones poderosas como el Estado y la Iglesia, que procuran la administración y organización de las diferencias a través de jerarquizaciones, hegemonización y exclusión, para brindar coherencia a la pluralidad cultural.

Para hacer más dinámica la definición, la cultura es entendida como un “*proceso de continua producción, actualización, y transformación de modelos simbólicos a través de la práctica individual y colectiva en contextos históricamente específicos y socialmente estructurados*”¹⁶⁹. Giménez introduce el concepto de cultura desde la interiorización y la perspectiva de los sujetos, con la premisa de que no existe cultura sin actores ni actores sin cultura, así:

La cultura interiorizada en forma de representaciones sociales es a la vez esquema de percepción de la realidad, atmósfera de la comunicación intersubjetiva, cantera de la identidad social, guía orientadora de la acción y fuente de legitimación de la misma. En esto radican su eficacia propia y su importancia estratégica”. A partir de ello construye la identidad de cada actor individual o colectivo en función de la dinámica cultural, es decir que no existe el uno sin la otra. La ausencia de cultura conduce a la desaparición del actor y se constituye en determinante de las prácticas sociales, legitimando o no las acciones de sus actores.¹⁷⁰

¹⁶⁸Giménez, G. Óp Cit.

¹⁶⁹ Ibíd, p. 39.

¹⁷⁰Giménez, G. Óp Cit., p. 172.

En términos simples y a manera de balance puede decirse que la cultura es la forma de hacer las cosas y que es común a un grupo de personas unidas por una situación común, ya sea esta geográfica, étnica, religiosa, profesional o empresarial, entre otras.

3.2.2. Aproximación al concepto de cultura de paz.

Johan Galtung ha propuesto una forma de concebir la paz que ha sido objeto de debate y reconocimiento. Para abordar el tema, el autor se refiere en primer lugar a la violencia cultural, entendida como los aspectos de la cultura, es decir, de la religión, la ideología, la lengua, el arte, las ciencias empíricas y formales, que se utilizan para otorgar validez a la violencia¹⁷¹. Así, “una persona que anime a un asesino en potencia gritando “¡matar es la autorrealización!” puede demostrar que el idioma español es capaz de expresar tales pensamientos, pero no que el idioma español como tal sea violento”¹⁷².

Reconociendo que la paz es lo contrario de la violencia, entonces la materia de estudio de las ciencias de la paz debe ser lo contrario a la violencia cultural, o sea los aspectos de una cultura que contribuyen a justificar y a legitimar la paz directa y la paz estructural¹⁷³, por lo que la búsqueda de una cultura pacifista es una de las funciones más importantes de la investigación por la paz. En cambio, la violencia cultural, hace que la violencia directa y la violencia estructural se perciban como justificadas o cargadas de razón.

La violencia se compone de afrentas contra las necesidades humanas tan valiosas como la vida misma, el bienestar, la identidad, la representación o la libertad. Galtung

¹⁷¹ Galtung, Johan. *Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao, España. 1998.

¹⁷² Galtung, J. *Violencia Cultural*. Vizcaya, España. 1998b. Traducción de Teresa Toda: Gernika Gorgoratz. p. 9

¹⁷³ *Ibíd.*

propone una tipología de la violencia de acuerdo con las necesidades a las que afecta y que se resume de acuerdo con la Tabla 2.

Tabla 2. Tipología de la violencia

	Necesidad de supervivencia	Necesidad de bienestar	Necesidades identitarias	Necesidad de libertad
Violencia directa	Muerte	Mutilaciones, acoso, sanciones, miseria	Desocialización Resocialización Ciudadanía de segunda	Represión Detención Expulsión
Violencia estructural	Explotación A	Explotación B	Penetración Segmentación	Marginación Fragmentación

Fuente: Galtung¹⁷⁴

El autor plantea además que cuando no se presenta equilibrio ecológico además de supervivencia + bienestar + libertad + identidad, se produce la degradación humana, mientras que la suma de esos cinco elementos define la paz.

La muerte y las mutilaciones son las medidas utilizadas para calcular la magnitud de la guerra, la que se orquesta generalmente con un gobierno como actor. Galtung plantea como un error considerar que la paz es simplemente lo opuesto a la guerra, pues al hacerlo se estarían descuidando otras formas de violencia y señala que la vulneración de las necesidades humanas es también formas de mutilación, a pesar de que algunos no lo admiten debido a que no generan muertes directas o inmediatas, aunque sí producen la muerte lenta de quienes la padecen.

A su vez, la socialización, como interiorización de la cultura, sirve para definir las formas de violencia relacionadas con las necesidades identitarias; desocialización es entonces el alejamiento de la propia cultura o como la resocialización en una cultura

¹⁷⁴ Ibíd, p. 12.

diferente a la propia; cualquiera de las dos puede conducir a que la persona deba vivir con una ciudadanía de segunda clase. Así mismo, la represión tiene que ver con la posibilidad o imposibilidad de las personas para verse libres de algo que no desean, o verse detenidos o reclusos, o verse expulsados o excluidos.¹⁷⁵

La explotación es para Galtung la pieza central de la violencia, la que deja huellas tanto en el cuerpo físico como en la mente y también en el espíritu. En cuanto a la penetración como manifestación de violencia estructural contra las necesidades identitarias, se refiere a la implantación que hacen las personas que tienen el poder de dominación sobre las personas a quienes dominan, mientras que la segmentación consiste en limitar su visión de la realidad.

La violencia puede originarse en la dimensión estructural, directa o cultural y extenderse a las otras dimensiones de manera fácil. “Este síndrome triangular de la violencia debería contrastarse mentalmente con un síndrome triangular de la paz, en la cual la paz cultural genera paz estructural, con relaciones simbólicas, equitativas, entre distintos socios, y paz directa con actos de cooperación, amistad y amor”¹⁷⁶. De esta manera se podría conformar un triángulo virtuoso en el que se debe trabajar simultáneamente sin esperar que los cambios en una sola de esas dimensiones generen de manera automática cambios en las otras dos. Igualmente sostuvo que:

La violencia directa, física y/o verbal, es visible en forma de conductas. Pero la acción humana no nace de la nada, tiene raíces. Se indican dos: una cultura de violencia (heroica, patriótica, patriarcal, etc.) y una estructura que en sí misma es violenta por ser demasiado represiva, explotadora o alienadora; demasiado dura o demasiado laxa para el bienestar de la gente.¹⁷⁷

¹⁷⁵ Galtung, J., 1998b, Óp. Cit.

¹⁷⁶ Galtung, J., 1998b, Óp. Cit., p. 25.

¹⁷⁷ Ibíd, p. 26.

Por contraposición la paz se constituye, según Galtung, en “una capacidad de manejar los conflictos con empatía, no violencia y creatividad”. Es evidente la posición del autor en favor de la paz, cuando señala que una cultura de paz lamentaría la guerra en sí misma, cualquier guerra, como una muestra de locura y fracaso humanos. La guerra no debería justificarse nunca, dados los recursos humanos potenciales. Señaladas esas virtudes de la paz, señala que ella debería “construirse en la cultura y en la estructura, no solo en la mente humana, pues el triángulo de la violencia tiene círculos viciosos integrados”¹⁷⁸.

Por otro lado, los conceptos de paz negativa, paz positiva y paz neutra han sido importantes para entender el desarrollo de la paz y los factores relevantes para que pueda existir. El primer concepto de paz negativa (ausencia de violencia directa) se enfoca en la inexistencia de conflictos armados, y el equilibrio dinámico entre los factores económico, político, cultural y tecnológico; la guerra en cambio surge como consecuencia del predominio de alguno de los factores anteriores. Lo más importante en una guerra es obtener la mayor cantidad de poder y/o de recursos, por lo que los conceptos de poder y de guerra están usualmente ligados.

Según Johan Galtung algunas de las tendencias de la paz negativa son manifestaciones de una unidad interior frente a una amenaza exterior; es por ello que los aparatos militares han surgido como respuesta a una necesidad de defenderse para poder conquistar la paz, lo que sucede tanto a escala nacional en el armamento que adquieren las FFMM y de policía, y en el contexto internacional por medio de la presencia que ejerce el imperialismo en algunas naciones. En cambio, la paz positiva es entendida a partir de

¹⁷⁸ *Ibíd.*, p. 68.

lo que no lo es, es decir, que existe una ausencia de guerra, donde no debe existir los malos tratos, violaciones, abusos de la infancia y matanzas callejeras (violencia directa no organizada), por lo que se relaciona con la justicia social y satisfacción de las necesidades básicas.¹⁷⁹

Galtung sostiene que “la paz positiva cultural sustituirá la legitimación de la violencia por la legitimación de la paz; en la religión, el derecho y la ideología; en el lenguaje, en el arte y las ciencias, en las escuelas, universidades y medios de comunicación; construyendo una cultura de paz positiva”¹⁸⁰. Fue así como en los años noventa y particularmente como consecuencia de la caída del Muro de Berlín y la terminación de la Guerra Fría, se experimenta a nivel mundial un período de paz negativa y positiva en reemplazo de la violencia tanto directa, como cultural y simbólica.

Otro término u otra forma de paz es la denominada paz neutra, que corresponde a la ausencia de violencia cultural o simbólica y que evidencia la necesidad de cultivar las relaciones humanas, dado que promover las culturas hará posible que existan nuevos diálogos culturales con el respectivo análisis de cada una de las raíces sociales, económicas, políticas y culturales de los seres humanos que han estado presentes en la violencia, la guerra, la exclusión y la marginación, lo que ha hecho que esas personas consideren a esos fenómenos como algo natural y difícil de evitar. De acuerdo con Jiménez:

Trabajar por la paz neutra supone emplear como método el diálogo o dialógico, donde el lenguaje es la base de la comunicación humana, pues esto convierte a la comunicación en un fenómeno complejo y neutro, objeto de estudio desde los diferentes paradigmas que rigen las distintas disciplinas del saber, lo cual da paso

¹⁷⁹ Jiménez, Francisco. Hacia un paradigma pacífico: la paz neutra. Convergencia, 2009, pp. 141-190.

¹⁸⁰ Galtung, Johan. Violencia cultural. Bilbao, España, 2003, p. 58.

a varios enfoques y teorías cuyos giros o centros de interés se han ido desplazando hacia la interpretación.¹⁸¹

Debido a sus características, avanzar hacia una paz neutra implica tan profundos cambios, que sólo pueden lograrse en la medida en que se logren transformaciones culturales, pues esa es la vía para que las personas se despojen de su anterior forma de ver el mundo y la sociedad que los rodea, y acepten la posibilidad de que deje de existir la violencia, manifestada por diferentes vías. El proceso implica entonces diálogo, coherencia entre los fines que se persiguen y los medios que se emplean para acceder a ellos, empatía como elemento catalizador de las expresiones violentas.¹⁸²

Teniendo que el lenguaje es la base de toda cultura, la neutralidad del lenguaje constituye un elemento fundamental para lograr la neutralización de los espacios en los que antes se ha manifestado la violencia cultural, dado que el cambio del lenguaje, o al menos su neutralidad, constituye la negación de esa violencia. Al intentar definir el concepto de Paz Neutra, Jiménez¹⁸³ cita a Enríquez, quien se refirió a ella como:

La paz que no aparece, que sostiene la convivencia diaria en buena vecindad, que se da por supuesto, en sus múltiples relaciones de intereses comunes (comercio, relaciones diplomáticas, dinásticas, de cultura, intercambio de conocimientos, etc.). Es una paz silenciosa, que no se explica ni resulta de manifestaciones de alborozo ni de toques de campanas, sino que es esa paz que no necesita propaganda porque se convierte con ella cotidianamente y que, por su diversa gradación en cuanto a la conflictividad, se puede llamar paz gradual.¹⁸⁴

De esta manera, en la medida en que van evolucionando los conceptos de violencia y paz se va creando una relación más íntima entre estos dos conceptos, como quiera que a medida que va aumentando el estudio de los conflictos, irá aumentando la violencia

¹⁸¹ Jiménez, F., 2009, p. 156.

¹⁸² *Ibíd.*

¹⁸³ Jiménez, F., 2009, *Óp. Cit.*

¹⁸⁴ Enríquez, Eduardo. La paz y las relaciones internacionales en los inicios del mundo moderno. En F. Muñoz, & M. López, *Historia de la Paz. Tiempos, espacios y actores*. Granda, España, Universidad de Granada, 2000, p. 241

entendida como todo aquello que, siendo evitable, impide el desarrollo humano; comprende no sólo la violencia directa o física, sino también la denominada violencia estructural (pobreza, represión, alienación, contaminación ambiental, entre otras)¹⁸⁵.

La neutralidad ha adquirido una nueva importancia porque ha roto con la dualidad y ha provocado que se dé una nueva postura de negociación o mediación en los escenarios de conflicto, según Johan Galtung¹⁸⁶, mediante la reconciliación, la reconstrucción y resolución; estos tres conceptos deben ser aplicados en los conflictos para llegar a un acuerdo con las partes implicadas. De acuerdo con esta propuesta de Galtung, el eje central consiste en que el agresor por fin reconozca ante la víctima el daño ocasionado, de manera que en esa medida la víctima y/o el Estado pueden perdonar o restituir el daño ocasionado por el victimario, tal como ha sucedido en conflictos ya resueltos como los del Apartheid en Sudáfrica en donde se aplicó este modelo.

Johan Galtung¹⁸⁷ considera que existen tres fases para superar las condiciones de violencia: a) resolución: cambiar las estructuras para resolver el conflicto; b) reconstrucción: resarcir, en la medida de lo posible, los daños ocasionados a la estructura, a la naturaleza, a la cultura, etc., y c) reconciliación: para restablecer la comprensión mutua, rectificar voluntariamente los errores y los sentimientos¹⁸⁸.

En conclusión, la construcción de la paz es directamente proporcional a la aparición de la violencia. Frente a las diferentes formas de entender la violencia (directa, estructural y cultural) se sitúa una idea de paz paralela (negativa, positiva y neutra).

¹⁸⁵ Jiménez, F., 2009, Óp. Cit.

¹⁸⁶ *Ibíd.*

¹⁸⁷ Galtung, J., 1998b, Óp. Cit.

¹⁸⁸ Jiménez, F. Propuesta de una epistemología antropológica para la paz. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 2004, pp. 21-54.

Además, las dimensiones de paz responden a las relaciones del ser humano entre sí (paz social).

De acuerdo con este recorrido a través de los conceptos de violencia y de paz, puede afirmarse que la paz surge cuando todas las personas que componen la sociedad se sienten seguras respecto del respeto de sus derechos y necesidades, incluyendo tanto las básicas como las de nivel superior. Sin embargo, alcanzar ese ideal de paz, en una sociedad que ha experimentado un proceso tan complejo y prolongado de violencia como el que ha tenido lugar en Colombia, es un proceso compuesto de etapas. A través de esas etapas, los miembros de esa sociedad van recuperando progresivamente la confianza que han perdido en los demás como consecuencia de la experiencia que han tenido de irrespeto a sus propias necesidades; ese proceso de recuperación de la sensación de paz implica necesariamente la ausencia de fenómenos de violencia, como quiera que la violencia y la paz son condiciones mutuamente excluyentes y constituyen negaciones mutuas.

Sin embargo, no es suficiente con que desaparezcan los fenómenos de violencia para que se alcance una condición de auténtica paz; se requiere en primer lugar que se logren unos acuerdos por medios de los cuales las partes definan las estructuras sociales que permitirán resolver el conflicto que generó esa violencia. En segundo lugar, se necesita que se resarza a las víctimas individualmente consideradas por los daños de que fueron objeto, así como, se reparen los daños ocasionados a la estructura, a la naturaleza y a la cultura, pues se requiere que impere una cultura de no violencia que sustituya a la que existió previamente. Por último, se requiere que exista reconciliación que permita comprensión, reconocimiento y compromiso de rectificación de los errores cometidos por las partes.

Puede deducirse de esos referentes teóricos que las fases que constituyen el proceso de recuperación de la paz deben seguir un orden secuencial; es decir, se requiere en primer lugar que se logre un acuerdo sobre los cambios que se harán a las estructuras para superar el conflicto, como requisito para que se pueda pasar a la fase de reparación, y se requiere que se produzca la reparación para que se pueda pasar por último a la reconciliación.

Puede entonces afirmarse que la ley 1448 de 2011 hace parte de la segunda fase de este proceso, dado que está orientada a la reparación de las víctimas, lo que hace suponer que, si de lo que se trata es de superar la violencia que ha golpeado al país, la ley será efectiva no solo en la medida en que logre cumplir sus propósitos de reparación, sino que además la sociedad alcance la reconciliación nacional esperada.

4. CARACTERIZACIÓN DEL TERRORISMO Y SU MARCO JURÍDICO

El concepto de terrorismo se encuentra en construcción y es objeto de debates a nivel mundial. En este trabajo se hará un esfuerzo por hacer un acercamiento a su significado teniendo en cuenta el contexto y las formas en que operan las BACRIM. Lo que se entiende por terrorismo o terrorismo político es una actividad organizada e intencional que tiene objetivos políticos y es practicada por individuos o, más a menudo, por grupos de personas que se oponen a una mayoría dominante, dentro de un territorio determinado¹⁸⁹. Por lo tanto, la elección del terrorismo puede verse como una especie de guerra sutil, de baja intensidad y dispersa, que se centra en la política, en lugar de una lucha clásica por el control territorial disputada entre ejércitos. A veces aparece como una guerra civil o, generalmente como la actividad clandestina de una minoría, en parte debido a la imposibilidad de sostener una lucha militar directa¹⁹⁰.

El planteamiento asumido por diferentes estados y por organizaciones multilaterales de que el terrorismo internacional representa la mayor amenaza a la seguridad internacional, se ha relativizado. Así, la resolución 1566 de la ONU adoptada por el Consejo de Seguridad en 2004 reafirmó que el terrorismo es una de las amenazas más graves contra la paz y la seguridad internacional; a su vez, el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio matizó esta consideración y mencionó que el terrorismo es uno de los seis grupos de amenazas mundiales identificados, junto con las guerras entre Estados, la violencia dentro de los Estados en forma de guerras civiles, genocidio y pobreza, las enfermedades infecciosas y la

¹⁸⁹ Torres, Jorge; Navarro, Ginés; Dono, Marcos Y Trujillo, Humberto, Radicalización ideológico-política y terrorismo: un enfoque psicosocial. Escritos de Psicología, 2017, pp. 134-146.

¹⁹⁰ Muro, Diego. Introducción: ¿Es eficaz el terrorismo? Revista CIDOB d'Afers Internacionals, 2016, pp. 07-26.

degradación del medio ambiente, las armas nucleares y la delincuencia transnacional organizada.¹⁹¹

Por tal razón la ONU ha afirmado que “los actos de terrorismo y financiación del terrorismo son considerados delitos atroces a los que **no puede otorgárseles el estatus de delito político, conexos con un delito político ni justificarse en motivaciones políticas, filosóficas**, raciales, religiosas o similares¹⁹²(subrayas y negrillas fuera de texto), y estos son los componentes de los que carece también es el concepto de terrorismo en la legislación colombiana y en el que se apoyan los argumentos de esta investigación. Este aspecto se desarrollará de forma amplia en los siguientes apartes.

4.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS - ONU Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO:

La ONU, desde la UNODC- Colombia, en trabajo conjunto con el Ministerio de Justicia de Colombia y otras instituciones, ha creado la “Guía para Colombia sobre el régimen jurídico contra el terrorismo y su financiación”. Esta herramienta compila el marco normativo universal, regional y nacional sobre el terrorismo y su financiación, el desarrollo que ha tenido la legislación colombiana al respecto, las características principales de los tipos penales relacionados, así como un diagnóstico del manejo general

¹⁹¹ ONU. Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio, Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos, 2004, p. 2-5, disponible en <https://undocs.org/es/A/59/565>, consultado el 2 de mayo de 2020

¹⁹² UNODC. Guía para Colombia sobre el régimen jurídico contra el terrorismo y su financiación, 2014, p. 93, disponible en https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Colombia_Legal%20Guide/GLFTweb_Spanish.pdf, consultado el 8 de mayo de 2020.

de las investigaciones que, en este contexto, se llevan a cabo en la Fiscalía General de la Nación y su cuerpo de policía judicial¹⁹³.

El marco jurídico internacional cuenta con 19 instrumentos universales de lucha contra el terrorismo, de los cuales Colombia ha ratificado 11, los cuales son: “1) Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves (Tokio, 1963), aprobado en virtud de la Ley 14 de 1972. 2) Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves (Conferencia de La Haya del 16 de diciembre de 1970), ratificado por Colombia el 3 de julio de 1973. 3). Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (Montreal, 1971), aprobado mediante Ley 4ª de 1974. 4). Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (Nueva York, 1973), aprobada por la Ley 169 de 1994. 5). Convención Internacional contra la toma de rehenes (Nueva York, 1979), acogida por Ley 837 de 2003. 6). Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (Viena, 1980), aprobada mediante Ley 728 de 2001. 7). Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional (Montreal, 1988), aprobado en virtud de la Ley 764 de 2002. 8). Convenio Internacional sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección (Montreal, 1991), incorporado en 2013. 9) Convenio Internacional para la represión de atentados terroristas cometidos con bombas (Nueva York, 1997), aprobado en Colombia mediante la Ley 804 de 2003. 10) Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo (Nueva York, 1999), aprobado en Colombia

¹⁹³ UNODC. Guía para Colombia sobre el régimen jurídico contra el terrorismo y su financiación, 2014, p. 15, disponible en https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Colombia_Legal%20Guide/GLFTweb_Spanish.pdf, consultado el 2 de junio de 2020.

por la Ley 808 de 2003. 11) Enmienda a la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares (2005), incorporada en 2014”¹⁹⁴.

Los instrumentos internacionales relacionados anteriormente, al igual que las resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU, componen el cuerpo jurídico internacional del cual surge para Colombia la obligación de combatir el terrorismo y la financiación del terrorismo, así como tipificar y sancionar los comportamientos que en el ámbito internacional se consideran configurativos de estos fenómenos criminales

La Resolución 1373 de 2001 –de vital importancia para la prevención y lucha contra la financiación del terrorismo contempla relevantes deberes para los Estados partes, a saber:

«Actuando en virtud del Capítulo VII ¹⁹⁵de la Carta de Naciones Unidas, 1. Decide que todos los Estados: a) Prevengan y repriman la financiación de todo acto de terrorismo; b) Tipifiquen como delito la provisión o recaudación intencionales, por cualesquiera medios, directa o indirectamente, de fondos por sus nacionales o en su territorio con la intención de que dichos fondos se utilicen, o con conocimiento de que dichos fondos se utilizarán, para perpetrar actos de terrorismo; c) Congelen sin dilación los fondos y demás activos financieros o recursos económicos de las personas que cometan, o intenten cometer, actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; de las entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos de esas personas, y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, incluidos los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control directo o

¹⁹⁴ Ibid. p. 21-25

¹⁹⁵ Carta de Naciones Unidas. Capítulo VII: Acción En Caso De Amenazas A La Paz, Quebrantamientos De La Paz O Actos De Agresión, disponible en <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/>, consultado el 21 de septiembre de 2020.

indirecto de esas personas y de otras personas y entidades asociadas con ellos; d) Prohíban a sus nacionales o a toda persona y entidad

Las ONU, ha realizado un arduo estudio sobre el terrorismo, sus características y formas de ejecución. La Resolución 2195 en la que destaca como necesario el trabajo colectivo para la prevención y el combate del terrorismo en sus diferentes modalidades y manifestaciones, “incluido el terrorismo que se beneficia de la delincuencia organizada transnacional”¹⁹⁶; la Resolución 2322 del mismo consejo en la que reitera el deber de que se exijan responsabilidades a quienes cometan actos terroristas y violen o abusen de los DDHH¹⁹⁷; la Convención de las ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional en la que exhortó a todos los Estados a reconocer los vínculos que existen entre las acciones propias de la delincuencia organizada transnacional y los actos de terrorismo¹⁹⁸, y la Resolución 2199 de 2015 en la que reconoció que se necesita la adopción de medidas tanto preventivas como represivas del financiamiento del terrorismo, como son el uso de recursos provenientes de la delincuencia organizada, la fabricación y el tráfico de drogas ilícitas y sus precursores de origen químico¹⁹⁹.

Con fundamento en los instrumentos internacionales citados y las resoluciones referidas, la ONU, y este trabajo comparte la misma posición, asevera que “los actos de terrorismo y financiación del terrorismo son considerados delitos atroces a los que **no puede otorgárseles el estatus de delito político, conexos con un delito político ni**

¹⁹⁶ ONU, Consejo de Seguridad. Resolución 2195 de 2014, p. 3. Disponible en [https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2195\(2014\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2195(2014)), consultado el 4 de junio de 2020.

¹⁹⁷ ONU, Consejo de Seguridad. Resolución 2322 de 2016, p. 4, disponible en [https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2322\(2016\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/RES/2322(2016)), consultado el 15 de junio de 2020.

¹⁹⁸ UNODC. Convención de las ONU contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, Viena, 2004, p. 5, disponible en <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>, consultado el 15 de junio de 2020.

¹⁹⁹ ONU, Consejo de Seguridad. Resolución 2199 de 2015, p.4, disponible en [https://www.undocs.org/es/S/RES/2199%20\(2015\)](https://www.undocs.org/es/S/RES/2199%20(2015)), consultado el 15 de junio de 2020.

justificarse en motivaciones políticas, filosóficas, raciales, religiosas o similares. Para el efecto, basta tener en cuenta el contenido de las resoluciones 1373 de 2001 y 1566 de 2004, emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas –vinculantes para Colombia”²⁰⁰- (subrayas y negrillas fuera de texto)

Sin embargo, es pertinente revisar otras concepciones de terrorismo planteadas por estudiosos del tema. La lucha política armada contra el sistema se puede distinguir como perteneciente a uno de al menos dos subtipos, según Pécaut²⁰¹. Por un lado, hay grupos que luchan por la preservación de su cultura y entorno social original, en oposición a un enemigo que es percibido como extranjero o foráneo, es decir, como una fuerza hostil que usurpa el territorio, los recursos y los derechos, posiblemente en un modo revolucionario, o que invade desde el exterior. Además, hay grupos que luchan por la revolución y apuntan a la subversión de lo que se ha considerado normal o aceptable. Este último tipo de terrorismo está dirigido contra un enemigo interno, que está antagonizado, pero también tiene rasgos de raíz compartidos (familiar, cultural, étnico)²⁰².

Como argumentó Pécaut, parece haber una profunda diferencia entre aquellos que pretenden subvertir su propia sociedad, el "*mundo de sus padres*" y aquellos que, en su opinión, luchan para defender su tradición o tomar represalias contra un ataque en contra de ese mundo. El primer perfil parece implicar un conflicto más profundo, y un mayor nivel de desviación, entre los comprometidos con las revoluciones antitradicionales. Tal declaración no señala ninguna correspondencia entre contenidos específicos o un juicio

²⁰⁰ UNODC. Guía para Colombia sobre el régimen jurídico contra el terrorismo y su financiación, 2014, p. 93, disponible en https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Colombia_Legal%20Guide/GLFTweb_Spanish.pdf, consultado el 15 de junio de 2020.

²⁰¹ Pécaut, Daniel. Una lucha armada al servicio del statu quo social y político. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia, 2015, pp. 599-651.

²⁰² Muzzopappa, Eva; Ramos, Ana Margarita. Una etnografía itinerante sobre el terrorismo en Argentina: paradas, trayectorias y disputas. Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología, 2017, pp. 123-142.

genérico de "anormalidad" al evaluar el radicalismo, pero sugiere que algunas condiciones tienen una mayor probabilidad de abrazar y participar en formas políticas agresivas y prohibidas, generalmente sobre la base de un desacuerdo radical con el statu quo.²⁰³

Con la naturaleza transnacional del terrorismo, el derecho público internacional es crucial para comprender el marco legal para las actividades contra el terrorismo. Una lección que se aprende al observar el marco del derecho internacional relacionado con el terrorismo es la estructura compleja e interconectada con otras ramas del derecho. Ningún cuerpo de derecho internacional se encuentra aislado y, la multiplicidad de herramientas necesarias para prevenir y combatir el terrorismo puede involucrar una serie de aspectos diferentes del derecho internacional.²⁰⁴

En 2002, la Asamblea General de las ONU aprobó un programa ampliado de actividades para la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la UNODC, centrado en la prestación de asistencia técnica a los países, previa solicitud, en los aspectos jurídicos y conexos de la lucha contra el terrorismo, especialmente para ratificar e implementar la ley universal de instrumentos contra el terrorismo y para fortalecer la capacidad de los sistemas nacionales de justicia penal para aplicar las disposiciones de estos instrumentos de conformidad con los principios del estado de derecho. De acuerdo con la Oficina de Drogas y Crimen de las ONU, una solicitud de extradición de una persona en virtud de uno de los instrumentos universales contra el terrorismo puede plantear cuestiones sobre el derecho internacional de los refugiados o el DIDH. La decisión de enjuiciar o no, a un

²⁰³ Pécaut, Daniel. Óp. Cit.

²⁰⁴ UNODC. Frequently Asked Questions on International Law Aspects of Countering Terrorism, 2009, p. 25, disponible en <https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/FAQ/English.pdf>, consultado el 15 de junio de 2020.

terrorista puede dar lugar a preguntas sobre el DPI y el DIDH, así como sobre las normas de jurisdicción nacional.²⁰⁵

Igualmente, el Informe del Secretario General sobre la amenaza de los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional planteó que en la medida en que se apliquen en los países los marcos jurídicos internacionales para enfrentar el terrorismo y la delincuencia organizada se logrará evitar que los dos fenómenos continúen creciendo e inclusive su prevención; al mismo tiempo, cada país podrá enfrentar de manera más efectiva y correcta a las amenazas con base en leyes fortalecidas y mecanismos penales de justicia, para lo cual pueden contar con el apoyo regional e internacional, concretamente con mecanismos como “la extradición y la asistencia judicial recíproca, de conformidad con el derecho internacional”²⁰⁶.

Otras categorías muestran un mejor ajuste a la actividad terrorista de larga duración dentro del mismo grupo, o entre grupos de orientación similar, lo que implica un mayor nivel de estabilidad, determinación duradera y campañas de ataque de planificación que consisten en diferentes acciones, es decir, la situación de alguien que está convencido de que está luchando para cumplir un voto correcto y crucial²⁰⁷.

Los gobiernos europeos han empleado diversas medidas para combatir el terrorismo islamista y el fenómeno de los combatientes extranjeros, incluido el aumento de la vigilancia, la prohibición de viajar y el arresto de combatientes que regresan y reclutadores de terrorismo. Algunos países han reforzado las leyes contra el terrorismo

²⁰⁵ UNODC. Terrorism Prevention Branch, 2002. p.6, Disponible en <https://www.unodc.org/unodc/en/terrorism/index.html>, consultado el 26 de junio de 2020.

²⁰⁶ ACNUR. Informe del Secretario General sobre la amenaza de los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional, 2015, p. 16. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10122.pdf>, consultado el 26 de junio de 2020

²⁰⁷ Re, Matteo. El proceso de radicalización violenta hacia la lucha armada en Italia: de la extrema izquierda a la militancia terrorista. Scio, 2018, pp. 195-221.

existentes, especialmente para garantizar que las personas que viajan al extranjero con fines terroristas pueden ser enjuiciadas, como lo exige la Resolución 2178 del Consejo de Seguridad de las ONU, de septiembre de 2014²⁰⁸. Los funcionarios europeos también están trabajando para contrarrestar de manera más agresiva la radicalización y la propaganda extremista, especialmente a través de Internet y las redes sociales. Algunos han pedido a las compañías de tecnología de los Estados Unidos que ayuden en estos esfuerzos mediante la eliminación preventiva del contenido terrorista de sus sitios.

Muchos países enfrentan el problema del terrorismo. Los métodos para combatirlo proponen generalmente el enfoque antiterrorista en los marcos jurídicos o, un enfoque humano que es la desradicalización de los prisioneros de terrorismo en los establecimientos carcelarios, y la antirradicalización dirigida al público en general. En la implementación de políticas dirigidas a la desradicalización del terrorismo presos en prisión, no todos los países están haciendo lo mismo, sino que se adaptan a las condiciones sociales y culturales en cuestión²⁰⁹. La política no siempre es efectiva porque está influenciada por varios factores en las etapas de implementación.

Francia, que es el hogar de la mayor población musulmana de Europa (alrededor de 5 a 6 millones)²¹⁰, ha estado a la vanguardia de los esfuerzos europeos para contrarrestar la amenaza que representan los militantes islamistas. Las estimaciones recientes indican que hasta 1.600 ciudadanos franceses han viajado para luchar en Siria e Irak y aproximadamente 2.000 personas están involucradas en células extremistas

²⁰⁸ Rocha, Inmaculada. Los combatientes terroristas extranjeros de la Unión Europea a la luz de la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las ONU. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 2016, pp. 555-594.

²⁰⁹ Díaz, Gustavo y Rodríguez, Patricia. La Unión Europea y el terrorismo islamista. *Revista Unisci*, 2015, pp. 175-188.

²¹⁰ Padilla, Beatriz u Goldberg, Alejandro. Real and symbolic dimensions of the refugee crisis in Europe: a critical analysis from Portugal. *REMHU: Revista Interdisciplinar da Movilidad Humana*, 2017, pp. 11-27.

musulmanas en Francia. Las políticas francesas de contraterrorismo están consideradas entre las más estrictas de Europa. El gobierno impuso prohibiciones de viaje a las personas sospechosas de buscar entrenamiento terrorista en el extranjero, prohibió el discurso que fomenta el terrorismo y mejoró significativamente las autoridades de vigilancia del Estado.

Bélgica tiene el mayor número de combatientes extranjeros per cápita de cualquier país europeo (posiblemente hasta 550 de una población total de aproximadamente 11 millones) y lo que algunos describen como "*un oleoducto yihadista subterráneo bien desarrollado*"²¹¹. Las autoridades han procesado a los reclutadores terroristas e interrumpido varios complots, incluido un ataque planeado en enero de 2015 en Verviers, en el este de Bélgica. A fines de 2015, el gobierno propuso nuevas medidas para fortalecer las capacidades de aplicación de la ley contra el terrorismo y abordar mejor el extremismo, incluido el cierre de sitios web de predicación del odio y el monitoreo de jóvenes radicalizados, potencialmente a través del uso de etiquetas electrónicas. Además, los funcionarios belgas se comprometieron a "limpiar Molenbeek", el distrito de Bruselas que alberga a decenas de presuntos militantes islamistas²¹².

A pesar de algunos avances, las autoridades europeas han encontrado dificultades para detener el flujo de combatientes a Siria e Irak y monitorear un número creciente de posibles agresores en medio de restricciones presupuestarias y de recurso humano. Algunos sospechosos de varios ataques eran conocidos previamente por los servicios de seguridad europeos. Las capacidades de aplicación de la ley y de inteligencia también varían en toda Europa. El hecho de que los servicios belgas tardaran cuatro meses en

²¹¹ Rocha, Inmaculada, Óp. Cit.

²¹² Guild, Elspeth. Seguridad, terrorismo y asilo en el Espacio Schengen. Anuario CIDOB de la Inmigración, 2016, pp. 57-78.

encontrar a Abdeslam, partícipe del ataque terrorista a París en noviembre de 2015, ha sido visto como un indicio de graves deficiencias en las políticas antiterroristas belgas. Sin embargo, incluso el aparato antiterrorista ampliamente elogiado de Francia ha luchado por evitar los ataques, y algunos expertos sugieren que las políticas cada vez más duras dirigidas a los musulmanes podrían alienarlos, exacerbando el potencial de radicalización. Los críticos argumentan que los esfuerzos para integrar a los musulmanes en Bélgica y Francia han sido en gran medida infructuosos²¹³.

Borraccetti²¹⁴ afirma que la posición y políticas de la Unión Europea contra el terrorismo debe ser firme, dado el sistema Schengen, que en gran medida permite a las personas viajar sin controles de pasaportes entre la mayoría de los países europeos. La Unión Europea ha tratado de mejorar el intercambio de información entre las autoridades nacionales y de la Unión Europea, fortalecer los controles de las fronteras exteriores y mejorar los esfuerzos de lucha contra la radicalización, especialmente en línea y en las cárceles. Sin embargo, la implementación de algunas iniciativas se ha visto ralentizada por los problemas de soberanía nacional, las barreras de aplicación de la ley para compartir información sensible y la protección de la libertad civil. En diciembre de 2015, la Unión Europea llegó a un acuerdo provisional sobre una propuesta controvertida para la recopilación de datos de Registro de Nombres de Pasajeros (PNR, por sus siglas en inglés) de toda la UE. Aunque se espera que el sistema PNR de la Unión Europea reciba la aprobación final, los críticos sostienen que infringirá demasiado la privacidad.²¹⁵

²¹³ *Ibíd.*

²¹⁴ Borraccetti, Marco. Schengen o Unión Europea: ¿fortalecimiento o disolución? Cuadernos constitucionales, 2016, pp. 127-129.

²¹⁵ Giménez, Alfonso. Transferencia internacional de datos personales: del Safe Harbour al Privacy Shield. Revista Lex Mercatoria Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación, 2017, pp. 85-90.

También se ha sospechado que la propagación del terrorismo en todo el mundo durante la última década y media fue causada por el choque entre los fundamentalistas²¹⁶, seguido por sus seguidores. En el contexto global, los perpetradores del terrorismo tienden a ser percibidos como provenientes del fundamentalismo islámico, aunque el fundamentalismo puede surgir de otras religiones, como el judaísmo, el cristianismo, el hinduismo y otras religiones o creencias. El exjefe de la Agencia de Inteligencia del Estado de Indonesia, afirma que el fundamentalismo en esta era es un fenómeno global que se puede encontrar en las principales religiones del mundo. El fundamentalismo no expone creencias religiosas, sino una cosmovisión socio-política, que se refiere a las características del Estado, la sociedad y la política mundial articuladas a través de un símbolo religioso²¹⁷.

Por otro lado, el atentado del 11 de septiembre a las Torres Gemelas de New York²¹⁸, fue un acto que no solo asaltó a Estados Unidos, sino al mundo entero en muchos aspectos. Era imposible que un acto de tal visibilidad pasara desapercibido y el temor de que se repitiera generó una política nacional de seguridad bastante cuestionada, debido a su rigurosidad e invasión en la privacidad de los ciudadanos, al igual medidas de prevención de diferente tipo.

En el caso de Colombia, un acto como la toma del Palacio de Justicia en 1985²¹⁹, por parte de la organización guerrillera M-19, financiada por el narcotráfico, también puede señalarse como un acto terrorista, dado que su propósito, además de la inevitable

²¹⁶ Korstanje, Maximiliano. Filosofía del terrorismo. Eikasia–Revista de Filosofía, 2016, pp. 123-141.

²¹⁷ Ibid.

²¹⁸ El Tiempo. Diez efectos del peor ataque terrorista en la historia de EE. UU, 2018, p.1, Disponible en <https://www.eltiempo.com/mundo/eeuu-y-canada/diez-efectos-del-atentado-contra-las-torres-gemelas-266946>, consultado el 1 de julio de 2020

²¹⁹ Archivo de Bogotá, 2017, p.1, disponible en <http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/tour360/toma-del-palacio-justicia>, consultado el 1 de julio de 2020.

visibilidad para el Estado y la sociedad en general, pretendía someter al gobierno de turno a una serie de cesiones inviables desde el punto de vista legal y político. Es decir que los actos de terrorismo no solamente se caracterizan por su visibilidad y su intención de causar temor, sino, en algunos casos, por causar situaciones de hecho a partir de las cuales se esperan obtener situaciones de derecho, es decir, mediante el uso de la fuerza.

Además de las medidas internas de cada país y de los convenios internacionales orientados a controlar la migración de ciudadanos considerados de alto riesgo de terrorismo, también se han establecido mecanismos orientados a prevenir el flujo de dineros destinados a la financiación de tales actividades²²⁰. Tales medidas se han diseñado de manera simultánea con las orientadas a evitar el lavado de activos provenientes de actividades ilícitas como el narcotráfico, y se basan en la identificación del origen de los dineros que ingresan al sistema financiero. Por tal razón, la ONU ha sido reiterativa, en afirmar que: “Desde la óptica de los instrumentos internacionales, los actos de terrorismo y financiación del terrorismo son considerados delitos atroces a los que no puede otorgárseles el estatus de delito político, conexos con un delito político ni justificarse en motivaciones políticas, filosóficas, raciales, religiosas o similares”²²¹

Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en torno al encuadramiento que desde el punto de vista constitucional reciben los actos de terrorismo, lo cual marca un derrotero de interpretación de la legislación interna, en los siguientes términos:

²²⁰ Acosta, Liliana y García María Angélica. Viabilidad y efectos de la aplicación del Estándar Australiano como sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo-SARLAFT en el Sector Cooperativo ecuatoriano. Revista Publicando, 2017, pp. 167-177.

²²¹ UNODC. Guía para Colombia sobre el régimen jurídico contra el terrorismo y su financiación, 2014, p. 94, disponible en https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Colombia_Legal%20Guide/GLFTweb_Spanish.pdf, consultado el 25 de junio de 2020

“a. **El delito político y el terrorismo:** Es de tal **gravedad la conducta terrorista** que los **beneficios constitucionalmente consagrados para el delito político no pueden extenderse a delitos atroces ni a homicidios cometidos fuera de combate** o aprovechando la situación de indefensión de la víctima. Así lo dispuso el artículo 30 Transitorio de la Constitución... (...) Como se observa, el delito político es diferente al delito común y recibe en consecuencia un trato distinto. Pero, a su vez, **los delitos, aún políticos, cuando son atroces, pierden la posibilidad de beneficiarse de la amnistía o indulto.** Colombia ha reconocido el legítimo derecho a la resistencia. En efecto, el artículo 1° de la Carta de 1991 define a Colombia como un Estado pluralista. El pluralismo es la amplitud de la opción para ser distinto, en un marco de tolerancia por parte de los demás. Tal precepto es reiterado por el artículo 19 superior, que establece el derecho al libre desarrollo de la personalidad, una de cuyas manifestaciones es la libertad de opción política. Es por ello justamente que el artículo 150.17 y el artículo 13 transitorio de la Constitución permiten conceder amnistías o indultos únicamente por delitos políticos. (...) En nuestros días el derecho de resistencia a la opresión se ejerce democráticamente mediante la protesta realizada a través de las formas institucionales que la propia Constitución Política consagra...”²²² (negrillas y subrayas fuera de texto)

Cabe resaltar, que las motivaciones políticas no justifican el terrorismo y que este no debe ser tratado como delito político. Situación que contradice este fallo de la Corte Constitucional es la “dejación” de las armas del grupo terrorista FARC (convertido hoy en partido político “Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común: Farc”), con quienes el gobierno de JUAN MANUEL SANTOS, en 2016, llegó a acuerdos donde los

²²² UNODC. Guía para Colombia sobre el régimen jurídico contra el terrorismo y su financiación, 2014, p.179, disponible en https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Colombia_Legal%20Guide/GLFTweb_Spanish.pdf, consultado el 25 de junio de 2020.

integrantes de esta guerrilla obtuvieron indultos y amnistías por sus atrocidades cometidas contra la población civil en su gran mayoría, a través del secuestro, como lo muestra la siguiente tabla:

Tabla 3. Entre 1970 y 2010:

37%

de los casos de secuestro lo cometieron las FARC

30%

de los casos de secuestro lo cometió el ELN

20%

de los casos de secuestro lo cometieron las redes criminales²²³

Sobre este particular la Corte Constitucional, emitió sentencia en el siguiente sentido: “El secuestro de personas civiles ajenas al conflicto armado interno está proscrito por el derecho internacional humanitario como medio o método de guerra, razón por la cual su ejercicio deviene ilegítimo. De allí que no pueda ser catalogado como actividad propia de la empresa subversiva, ni como acto de combate...”²²⁴

De igual forma, el artículo 14 de la ley 40 de 1993, y notorio por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos de exequibilidad de normas relacionadas con ella, se aprecian en la Sentencia C-069 de 1994: “El **delito de secuestro puede considerarse como uno de los más graves que lesionan la sociedad**, así, en principio, sus víctimas sean uno o varios individuos en particular. El estado de indefensión en que se coloca a la víctima y el efecto de inestabilidad social que genera, sumados a la amplia

²²³ Centro Nacional de Memoria Histórica, Velázquez Melisa, 2019, p.1, disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2019/01/09/como-paso-colombia-de-reportar-mas-de-3-000-secuestros-al-ano-a-menos-de-200-en-20-anos/>, consultado el 25 de junio de 2020.

²²⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-127 de 1993, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

gama de derechos fundamentales que se ven violados con la comisión de este delito, ameritan que se le califique, con razón, **como un delito atroz y un crimen de lesa humanidad**. En efecto, además de poner en peligro el más preciado de los derechos humanos, el derecho a la vida y de atentar contra el derecho a la libertad (arts.12,13,28) y a la dignidad del hombre, el secuestro vulnera otros muchos derechos fundamentales, como son el derecho a la seguridad (art.21), el derecho a la familia (arts.5 y 42), el derecho a la intimidad (arts.15 y 42), el derecho al libre desarrollo de la personalidad (art.16), el derecho a la libre circulación (art.24), el derecho al trabajo (art.25), el derecho a la participación (art.40) y toda una gama de derechos conexos con los anteriores. **Siendo pues un delito atroz nada justifica que se lo pueda considerar como delito político**, ni que sea excusado por motivación alguna, pues contra el hombre como sujeto de derecho universal no puede haber actos legitimizados... "El **medio empleado en el delito de secuestro siempre será desproporcionado**, así se alegue como pretexto para cometerlo un fin honesto...a todas luces, **constituye un atentado contra su dignidad y el orden jurídico total...**" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

El anterior recorrido, se hace con el fin de exponer las violaciones a la seguridad pública y a los bienes jurídicos protegidos por la legislación colombiana en contraste con las violaciones, ya expuestas en capítulos anteriores, de las que ha sido víctima la población colombiana y sigue viviendo, ahora a manos de las BACRIM, quienes también incurren en secuestros (actos asociados al terrorismo).

4.2. EL TERRORISMO Y SU VÍNCULO CON EL CRIMEN ORGANIZADO

Debido a los avances en tecnología y comunicaciones, el crimen organizado convive con asistencias del terrorismo y viceversa, para que éste último acepte o permita fuentes de financiación o revestimiento criminal, sin tener que comprometerse a desarrollar prácticas que generaran debilidad a sus comandos o células. En el 2004 se emprendió a través de la Convención de las ONU contra la delincuencia organizada transnacional y sus formulismos la intranquilidad por la “sociedad incivil” integrada por terroristas y criminales; y analizaba con cierta alarma las desarrolladas relaciones entre el terrorismo y el crimen organizado, alentando a todas las naciones el reconocimiento sobre estas.

Posteriormente, en el Congreso No. XI de las ONU acerca de la Prevención del Delito y Justicia Penal (Bangkok, Tailandia), se trataba el vínculo entre el crimen organizado transnacional y el terrorismo internacional. Así mismo, en el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas los Desafíos y el Cambio, se ratificaba que el terrorismo y el crimen organizado internacional tenían un fuerte vínculo; y se estudió la fuerza con la que contaban estos actores internacionales y a quienes deben enfrentarse a través de mecanismos jurídicos acoplados para esta gradual amenaza. Este informe, diferenciaba las tres barreras fundamentales que obstaculizan una solución eficaz internacional: La escasa colaboración entre los Estados, la falta de organización entre entidades internacionales y la inobservancia a los convenios por parte de diversos Estados²²⁵.

²²⁵ UNODC, Convención de las ONU contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Nueva York, 2004, p. 2- 5, disponible en <https://www.unodc.org/pdf/cld/TOCebook-s.pdf>, consultado el 25 de junio de 2020

En igual forma, explica que los Estados requieren comprometerse con su soberanía, no únicamente fundamentándose en su independencia (soberanía interna), sino además en el amparo a su población y todos los Estados, de acuerdo con la Carta de las ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Por otra parte, los líderes mundiales establecieron en el documento final de la Cumbre Mundial del año 2005, preceptos acerca de diversos retos. En lo referente a la responsabilidad de amparar a las poblaciones contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad. El acta final de esta cumbre manifiesta que cada nación es responsable de prever esta clase de crímenes a través de la puesta en marcha de los preceptos requeridos para ello.

Lo anterior fundamentado también en el concepto de “intervención humanitaria”²²⁶, y el concepto de la soberanía, cimentado en la responsabilidad de amparar, el cual a su vez se basa en derechos y responsabilidades de los poderes públicos con relación a sus ciudadanos, dentro de los que está el compromiso de proteger a la propia población. Únicamente, cuando este compromiso o responsabilidad no sea llevado a cabo por parte del Estado, es cuando la comunidad internacional deberá contraer la responsabilidad de aplicar los mecanismos adecuados para apoyar en el amparo de las poblaciones víctimas de esa clase de crímenes. Así mismo, esa responsabilidad de amparar o proteger no solamente está relacionada con la responsabilidad de reaccionar, sino con la de prever y cimentar.

Koffi Annan, Secretario General de las ONU, instauró el Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio con el propósito de establecer nuevas ideas

²²⁶Consigli, José. La Intervención Humanitaria A La Luz Del Derecho Internacional Actual, pp. 3-5, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21642.pdf>, consultado el 25 de junio 2020

con relación a la clase de normas y entidades que requerían las ONU para ser eficaces durante el siglo XXI. En este, informe queda manifiesta una visión novedosa de la seguridad colectiva para el siglo XXI, puesto que con los progresos de la sociedad mundial surgen nuevas amenazas que no se podrían prever al momento de la creación de las ONU en 1945, como son el terrorismo nuclear y la paralización de un Estado por la fusión de la pobreza, enfermedades y la guerra civil.

La posibilidad de que se presente un ataque terrorista en cualquier parte industrial del mundo, podría generar consecuencias catastróficas para un gran número de seres humanos. La reducción de la capacidad de un Estado en cualquier parte del mundo, reduce el nivel de protección de todos frente a las amenazas transnacionales como lo son el terrorismo o la delincuencia organizada, cada Estado requiere del apoyo internacional para su seguridad.

Es así, como ONU ha planteado que existen seis grupos de amenazas que ponen en alerta al mundo, los cuales se señalan a continuación.

- Guerras entre Estados
- Violencia dentro del Estado, que abarca guerras civiles, abusos a los DDHH y genocidio
- Pobreza, enfermedades infecciosas y degradación del medio ambiente
- Armas nucleares, radiológicas, químicas y biológicas
- Terrorismo

– Delincuencia transnacional organizada.²²⁷.

La noción de seguridad y seguridad colectiva, en la introducción de la carta de las ONU, prevé que la seguridad, el progreso y la libertad del hombre, no se pueden dividir. El consecuente afianzamiento del fundamento de la seguridad humana hace necesario una aprobación de un concepto más extenso de seguridad colectiva que abarcara todos sus aspectos. Existen asuntos, relacionados con la seguridad internacional que presentan una aquiescencia generalizada, como es el caso de la estimación de que las amenazas recientes no tienen en cuenta las fronteras a nivel nacional, que están intercomunicadas y que deben ser enfrentadas tanto a nivel regional, nacional y mundial.

En el año 2000, en lo relacionado a las amenazas a la seguridad internacional, el Informe del Grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio llamado “Un mundo más seguro: La responsabilidad que compartimos” lo estima como “cualquier suceso o proceso que cause muertes en gran escala o una reducción masiva en las oportunidades de vida y que socave el papel del Estado como unidad básica del sistema internacional”²²⁸

Persisten discrepancias acerca de la esencia de esas nuevas amenazas, dentro de las cuales el Informe señala la pobreza, la acción de redes terroristas resguardados en Estados débiles o en Estados donde el gobierno les respalda: Las revueltas civiles,

²²⁷ ONU, Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio. Resumen. Un mundo más seguro: La responsabilidad que compartimos, 2004, pp.2-6, disponible en https://www.un.org/es/events/pastevents/a_more_secure_world/pdf/brochure_sp.pdf, consultado el 25 de junio de 2020

²²⁸ ONU, Asamblea General. Quincuagésimo noveno período de sesiones Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, A/59/565, 2004, p. 12 disponible en http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/sg_report_2005_es.doc, consultado el 26 de junio de 2020.

incremento en el número de armas de destrucción masiva y delincuencia transnacional organizada²²⁹

En los últimos años del siglo XX en Estados Unidos una amenaza alarmante surgía de la criminalidad transnacional, básicamente proveniente de la desarticulación de la URSS. El “ladrón de ley” Viacheslav Ivankhov “Yaponchic” se instauró en Brooklyn en un barrio de Brighton Beach llamado “la pequeña Odessa”, con el fin de vigilar la criminalidad rusa en la ciudad de Nueva York²³⁰; y la Organización Solomonskaya, dirigida por Semion Mogilevich, realizaba incursiones políticas y sobornos o cohechos. Quienes se encargaban de asesorar los ministerios de defensa e interior en España, se comenzaron a inquietar a causa del ingreso de una nueva forma criminal, la del Este; y también lo presentado en cuanto a la trascendencia del terrorismo islamita en la sociedad.

En el año 2000 la Convención de la ONU (denominada Convención de Palermo)²³¹ definió en su artículo 2, el grupo delictivo organizado como “grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves” o delitos tipificados que según la convención especifica una sucesión de hechos delictivos que se estiman característicos de la criminalidad organizada. Esta descripción puede ser acoplable al terrorismo, ya que las actividades ilegales y organizadas, excepto los casos de terrorismo individual como los “lobos solitarios”, se pueden aplicar a ambos sucesos criminales. En esta Convención se analizaron las relaciones entre la criminalidad organizada transnacional y los delitos

²²⁹ *Ibíd.*

²³⁰ Gutiérrez, Sara. & Orúe, Eva., Rusia en la encrucijada, Madrid, editorial Espasa, 1999, p. 380

²³¹ ONU, Convención de la contra la delincuencia organizada transnacional, 2000, p.1 , disponible en https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Convenci%C3%B3n%20de%20Palermo%20_ESP.pdf, consultado el 16 de junio de 2020.

de terrorismo y animaba a las naciones al reconocimiento de esta relación, efectuando las debidas sugerencias y advertencias para contrarrestar dichas amenazas.

Al igual que el terrorismo, el crimen organizado es un término que ha sido objeto de debates y discusiones, “a pesar del uso común de la palabra “crimen organizado” y de la frecuencia con la que las fuerzas y cuerpos de seguridad de estado se enfrentan a este tipo de criminalidad, los académicos no han sido capaces de ponerse de acuerdo -al menos hasta épocas recientes- en la definición y conceptualización de este fenómeno. De hecho, algunos autores debaten actualmente sobre si el crimen organizado debe ser contextualizado y separado del resto de crímenes al no presentar características y condiciones que lo hagan específico. Las definiciones de crimen organizado han sido numerosas pero vagas, así Albanese (2000) nos indica que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos no cuenta con una definición clara sobre qué es crimen organizado, a pesar de que en este país se han desarrollado y evolucionado los principales y más conocidos grupos de crimen organizado”²³²

Existen diversas motivaciones que hacen que se presenten estas dos clases de criminalidad, la interrelación entre éstas se ha incrementado enormemente, criminales que se propagan; y para llevarlo a cabo, convergen con otros grupos locales, grupos insurgentes y células terroristas; como por ejemplo, se ha descubierto el caso de que integrantes de Al Qaeda se han vinculado con integrantes de la banda Salvatrucha o MS-13 en Honduras para el año 2004²³³, los dos grupos usan la violencia para intimidar a la población a nivel general o de forma selectiva. En efecto, los vínculos, aunque no son a

²³² Jiménez Serrano J, Crimen Organizado: Una Aproximación Al Fenómeno, p.1, 2015, disponible en https://www.uv.es/gicf/4A3_Jimenez_GICF_14.pdf, consultado el 20 de octubre de 2020.

²³³ Moreno, Hugo. La deformación mediática de los jóvenes pandilleros, Revista nuestraAmérica, vol. 4, núm. 8, 2016, p.1, disponible en <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5519/551957377008/html/index.html>, consultado el 24 de junio de 2020.

nivel organizacional o estratégico, si lo son en sus relaciones, métodos y los sistemas que comparten.

Con relación a la distinción entre estas dos clases de criminalidad: terrorismo y crimen organizado, se considera su motivación, toda vez que la criminalidad organizada tiene como propósito esencial alcanzar provechos económicos o materiales de un grupo; y el terrorismo, pretende, conforme al concepto general, alcanzar objetivos políticos, hasta poder llegar a transformar el orden jurídico instaurado en un Estado y llegar a implantar su sistema político o político-religioso, como sucede con el yihadismo.

La convergencia entre terrorismo y crimen organizado en el entorno local, requiere de infraestructura básica. Para este caso, la relación se puntualiza en delitos menores como es el robo de documentación personal a turistas para falsificarlos, los robos a menor escala, el paso ilegal de fronteras, el hospedaje provisional y clandestino. Situaciones que conforman una alarma media, sucesos de delincuencia habituales y que pueden ser responsabilidad de la seguridad ciudadana. Cuando este tipo de interrelación necesita de armamento ligero o pesado, infraestructura de seguridad, documentación bien sea real o falsa, vías seguras de intercambios económicos, o respaldos críticos específicos; los vínculos pasan de la delincuencia a la criminalidad organizada local o transnacional²³⁴.

Con relación a los métodos utilizados por el terrorismo y el crimen organizado, no existe mucha diferencia, dado que los métodos que utilizan son la violencia y consisten en emplear armas, artefactos o tráfico que, siendo patrimonio propio y característico de unos, es utilizado por otros. Por lo tanto, si el terrorismo usa el coche bomba para una

²³⁴ López, Julián, Criminalidad y terrorismo, elementos de confluencia estratégica. En: Instituto Español de Estudios Estratégicos. Documento Opinión, no. 83, 2016, pp.1-21

explosión, o como un método para doblegar voluntades, de igual forma lo hace el crimen organizado. Si los terroristas del yihadismo para financiarse usan la *hawala*²³⁵ como aquel sistema para poder efectuar el paso de enormes cifras de dinero; el narcotráfico, de igual forma, ha escogido un método informal y parecido para hacer llegar dichos dineros, con la diferencia de que, en ese traspaso de droga y dinero, un integrante de la organización lo toman como “invitado”, realmente confinado, para respaldar y brindar seguridad de la entrada y condiciones de lo recibido, y su contraparte.

De la misma manera, si el crimen organizado lleva a cabo sistemas de tráfico ilícitos internacionales, así mismo lo hacen los grupos terroristas; traficantes de droga de un nivel elevado abundan entre los talibanes que han imitado la forma de operar en Colombia para negociar con el opio. También están otros grupos terroristas ubicados en Pakistán y Afganistán, como sucede con el clan Haqqani que realiza actos extorsivos y contrabando; o el movimiento islámico Uzbequistán, que tiene dominado más del 70% de la droga que viene de Afganistán²³⁶.

Como un prototipo de fusión criminal están las llamadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), grupo terrorista, que además son narcotraficantes; o la organización Medvekovskaya, que efectuaba transacciones de oro y piedras preciosas que venía del África; e igualmente, traficaban con armas por medio del Banco Capital-

²³⁵ Hawala: que significa “transferencia” o “cable” en la jerga bancaria árabe. Por sistema hawala se entiende un canal informal de transferencia de fondos de un lugar a otro a través de proveedores de servicios —conocidos como hawaladars— independientemente del carácter de la transacción y de los países participantes. Aunque la mayor parte de las transacciones a través del hawala se realizan a instancias de trabajadores emigrantes que viven en países desarrollados, el sistema puede utilizarse también para remitir fondos desde un país en desarrollo, aunque la finalidad de la transferencia sea, en general, diferente. Hawala ¿Cómo funciona este sistema de transferencia informal de fondos? ¿Debe ser regulado? Mohammed El-Qorchi, 2002, p.1, disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2002/12/pdf/elqorchi.pdf>, consultado el 25 de junio de 2020.

²³⁶ López, J., Óp. Cit.

Express, usando para ello, empresas de seguridad privada como revestimiento²³⁷. Al Qaeda, que ha realizado tráfico con diamantes, o el grupo GIA (Grupo Islámico Armado) que efectuaba tráfico de personas desde Argelia.

Tanto el crimen organizado como el terrorismo consideran que existen más ventajas que desventajas por sus relaciones, aunque se realicen de manera ocasional; ya que los terroristas utilizan las rutas que han sido trazadas con anterioridad por los narcotraficantes o grupos criminales delincuenciales para poder cruzar de manera ilegal la frontera, cuentan con poder ingresar a redes de blanqueo de capitales otorgadas por la delincuencia, pueden llegar a conseguir factibles futuros terroristas en los delincuentes, incrementan el nivel de intimidación y debilitan o socavan determinadas zonas o países, lo que permite considerar un mercado de factibles actividades ilegales futuras, y disminuyen la Seguridad del Estado que se encargará de variar sus mecanismos para luchar contra estas dos clases de amenazas²³⁸.

Al igual que los terroristas, los grupos de crimen organizado, han utilizado mejor los entornos de la violencia armada contemporánea para desplegar más capacidades y activar más recursos y pensamientos de índole internacional que los demás Actores No Estatales Violentos (ANEV)²³⁹. Dentro de las dificultades para estudiar el desarrollo de la esencia de los vínculos de apoyo entre los grupos criminales organizados y los grupos terroristas es la falta de consenso sobre el concepto de terrorismo y criminalidad organizada, la esencia de sus propósitos y actividades y saber en qué momento toman una

²³⁷ Kislinskay, Larisa, Los carniceros de Medvedkovo. En: Diario Sovershenno Sekretno, no. 11/222, 2007, p.1.

²³⁸ López, J., Óp. Cit.

²³⁹ Linares, Jorge, Redes criminales transnacionales: Principal amenaza para la seguridad internacional en la posguerra fría. En: Revista Criminalidad, 2008, vol.50, no. 1, pp. 7-9

dimensión internacional; fundamentalmente porque son dos sucesos que permanentemente están en desarrollo y que están conformados por muchas aristas.

El terrorismo global, específicamente utilizado por el Estado Islámico de Iraq y el Levante (EIIL), según Martini²⁴⁰ “El hecho de que un grupo no estatal desafíe las fronteras que las potencias occidentales trazaron en esta área, que consiga instaurar un sistema de control del territorio, a través también de unas instituciones burocráticas, y del monopolio de la fuerza, es un elemento que puede desafiar la legitimidad del sistema de jerarquías de poderes y el orden legal internacional de estados en general”

Así mismo, se señala la condición inhumana y criminal que tiene el terrorismo global, inculpándolo de inverosímil y absurdo; no solo con sus víctimas sino también para con sus perpetradores, así: “Los *terroristas* serían el subconjunto de radicales que usan o están dispuestos a usar la violencia. La ideología determina toda su conducta; sus redes de soporte socio-emocional ya han sido influenciadas por decisiones propias o por comunicación persuasiva. En este nivel, por razones de seguridad y táctico-operativas, el seguimiento de pautas y acatamiento de órdenes debe ser máximo. Se trata de la ejecución de planes que desarrollan la estrategia de la organización. Ahora, la ideología ya se constituye en algo más concreto, el individuo se siente parte de la causa y siente su participación de la misma como una obligación moral. A partir de este momento, la conducta va relegando a la ideología, hasta convertirse ésta en un mero mecanismo justificativo de las acciones. Una vez que se comete la primera acción terrorista, la disonancia cognitiva puede actuar junto con los mecanismos de escape de la represión legal, iniciándose un camino sin retorno. No obstante, hay que manifestar que el hecho

²⁴⁰ Martini, Alice, El terrorismo global como amenaza al orden internacional. El caso del Estado Islámico. En: Relaciones internacionales, 2016, no. 32, pp. 79-95

de saber que la ideología controla las acciones no nos dice nada acerca de por qué o cómo ocurre ese control. Esta consideración es importante, pues será la forma y la intensidad con la que tenga lugar el control conductual lo que determine qué mandatos violentos serán seguidos.”²⁴¹.

Ciertas corrientes realistas, interceden porque se les dé un enfoque militar a estas amenazas, mientras que los institucionalistas liberales se apoyan en que deben tener un enfoque dirigido hacia la colaboración y el Derecho Internacional²⁴²; aunque las dos corrientes se basan en que el terrorismo fundamenta su existencia por un objetivo, sin tener en cuenta su evolución histórica o el proceso social a través del cual se ha cimentado su identidad y conducta, así como la amenaza que simboliza²⁴³.

Con relación al crimen organizado, la observación como estructura criminal, criminalidad organizada, delincuencia organizada o asociación ilícita, se inclina a conseguir un acuerdo internacional, teniendo en cuenta su variabilidad, diversidad de los elementos que componen, así como de los actos que realizan, sería más apropiado llamar a este fenómeno “delincuencia organizada” según la traducción de la Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional del 2000. Aunque el nombre de “crimen organizado” se encuentra expuesto alrededor del mundo²⁴⁴. Fue a través de la Convención de Palermo que únicamente buscaba definir el crimen organizado por medio

²⁴¹ Moyano, Manuel. & Trujillo, Humberto, Radicalización islamista. Claves psicosociales. Universidad de Granada, Granada, 2013, p.15.

²⁴² Nye, Joseph, Get Smart: Combining hard and soft power, Foreign Affairs, 2008, vol.88, no. 4, pp. 160-163

²⁴³ Marrero, Inmaculada, Nuevas dinámicas en las relaciones entre crimen organizado y grupos terroristas. En: Revista Española de Derecho Internacional sección Estudios, 2017, vol. 69, pp. 145-169

²⁴⁴ ONU, Convención de la contra la delincuencia organizada transnacional, 2000, p.1 , disponible en https://www.oas.org/csh/spanish/documentos/Convenci%C3%B3n%20de%20Palermo%20_ESP.pdf, consultado el 16 de junio de 2020.

de variables que los identifiquen y que puedan alcanzar patrones legislativos dentro de los Estados firmantes, buscando reforzar el apoyo entre quienes combaten estos grupos.

A partir de los años ochenta se determinó una nueva clase de criminalidad organizada transnacional que abusa de todas las coyunturas que le brinda la liberalización de mercados y alcanza ventajas de los obstáculos que se presentan para vigilar las operaciones financieras donde intervienen.

Una delincuencia que puede rebasar los impedimentos geográficos y generar vínculos entre los diferentes grupos parecidos de todas las naciones apoyados en los logros en las tecnologías de la comunicación e información. De igual forma, han efectuado transformaciones en las estructuras de la organización, llevándolas a niveles internacionales y aumentando su tamaño y capacidad en sus transacciones, por medio de caminos nuevos. Por lo tanto, poseen mayor habilidad para desafiar a los Estados y trabajar a escala, no requieren mucho poder, ni recursos de un mismo territorio, aunque puedan ubicar a sus integrantes en diversas áreas basándose en la circulación migratoria²⁴⁵.

Sin tener en cuenta las discrepancias cuando se va a definir terrorismo y crimen organizado, sí se tiene como referencia las conductas tanto terroristas como criminales, se pueden establecer los componentes comunes de estos grupos y que han posibilitado que existan vínculos de apoyo entre ellos; vínculos que se han transformado con base en el desarrollo del sistema internacional y las transformaciones en la esencia de quienes los integran.

²⁴⁵ Andreas, Peter, *Illicit Globalization: Myths, Misconceptions, and Historical Lessons*, en *Political Science Quarterly*, EEUU, Vol. 126, No. 3, 2011, pp. 405-412

En ambos sistemas existen factores que determinan las ventajas del apoyo para la realización de actos criminales, que provocan efectos no solo en las sociedades que se ven afectadas por ellas, sino también en toda la sociedad internacional. No están dirigidos por ningún gobierno, ni tampoco realizan sus actos para favorecer a dichos gobiernos. Por lo que la autodeterminación conforma la característica de estos grupos, pero a veces han sido apoyados por las naciones. Así mismo, la manera como utilizan tanto violencia física y psicológica, por lo cual, se les reconoce que no tienen en cuenta las normas éticas y legales; lo que restringe sus vínculos con otros actores estatales y no estatales que proceden según las normas legales²⁴⁶. A causa de lo cual, muchos Estados han nombrado como estándar el delito aquellas actividades que ejecutan como integrantes de ambos grupos. También son tema de tratados internacionales que refutan sus ideales y prácticas, y determinaciones de organizaciones internacionales que, en cuanto al terrorismo, han reconocido grupos y dictaminado penas contra sus integrantes. Hasta cierto punto, ambos grupos se acomodan de la mejor forma a las nuevas coyunturas que puedan surgir, tienen la capacidad de renovación y simbolizan una intimidación desproporcionada y difícil para los Estados.

De igual forma, hay discrepancias entre estos dos grupos criminales, por lo cual se evidencia que los Estados y las organizaciones a nivel internacional habitualmente los consideran como amenazas distintas entre sí. El crimen organizado para Campbell²⁴⁷ se estudia de forma sustantiva, puesto que su fin es el acopio de la riqueza. Esta clase de organizaciones se conducen como entidades ilegales y le sacan utilidad a las rutas,

²⁴⁶ Sanderson, Thomas, Transnational terror and organized crime: Blurring the Lines, en SAIS review, vol. 24, no. 1, pp.53-54

²⁴⁷ Campbell, Liz, Organized crime and law, Hart publishing, Oxford, 2013, p. 111

contactos, recursos humanos e infraestructuras que los apoyan para aumentar y variar el inventario de productos que utilizan para traficar.

4.3. TIPIFICACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA

En Colombia, el crimen organizado se encuentra tipificado como Concierto para Delinquir en el Código Penal, artículo 340, el cual reza:

“Cuando **varias personas se concierten con el fin de cometer delitos**, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

Cuando el concierto sea para cometer delitos de **genocidio**, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, **terrorismo**, tráfico, fabricación o porte de **estupefacientes**, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, **o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada** y administración de recursos relacionados con **actividades terroristas** y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero o hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa

de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes...”²⁴⁸(subrayas y negrillas fuera de texto)

Del mismo modo, la jurisprudencia ha reafirmado esta norma de la siguiente manera:

“Este delito no solamente es predicable en los eventos donde se atenta contra los poderes públicos, o contra la existencia y seguridad del Estado; y tampoco exige la verificación de delitos contra la vida, ni atentados terroristas, etc. **El simple hecho de ponerse de acuerdo para cometer delitos indeterminados, sea cual fuere su naturaleza, sea cual fuere el modus operandi, y sea cual fuere el cometido final, es ya punible.** En relación con el bien jurídico tutelado, la seguridad pública, el concierto para delinquir es un delito autónomo y de peligro, que se entiende derivado de la realización misma de la conducta incriminada; y respecto de su contenido, de mera conducta, por cuanto se reprime el simple comportamiento de concertarse con la finalidad indicada en él, es decir, “de cometer delitos”, sin que sea necesaria la producción de un resultado y menos aún, la consumación de un ilícito que concrete el designio de la asociación criminal. **El delito se consuma por el simple acuerdo, y la reacción punitiva se da “por ese sólo hecho”,** como se expresa en la descripción típica” y continua la Corte:

“...el concierto para delinquir bien puede corresponder a una especialidad eventualmente generadora, incluso, de una circunstancia de agravación... cuando lo es **“para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada de personas, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, terrorismo, narcotráfico, secuestro extorsivo,**

²⁴⁸ Código Penal Colombiano, 2019, disponible en [https://leyes.co/codigo_penal/340.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20340.-,Concierto%20para%20delinquir,ciento%20ocho%20\(108\)%20meses](https://leyes.co/codigo_penal/340.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20340.-,Concierto%20para%20delinquir,ciento%20ocho%20(108)%20meses), consultado el 11 de julio de 2020.

extorsión o para organizar, promover, armar, o financiar grupos armados al margen de la ley” (...) ...²⁴⁹

De igual forma, ha sido expedida la Ley **1908 del 9 de julio de 2018**, “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”²⁵⁰. Su propósito es combatir todas las formas de criminalidad organizada, como el narcotráfico, el terrorismo, el lavado de activos y financiación del terrorismo. También la corrupción, pero solo en la medida en que ella está relacionada con el crimen organizado.

En dicha norma, además, en su artículo 2: se definen los Grupos Armados Organizados (GAO) y los Grupos Delictivo Organizado (GDO). Los cuáles serán revisados de manera extensa en el capítulo 4 de este trabajo.

Se puede afirmar entonces, que el crimen organizado (concierto para delinquir) en Colombia, también concibe el delito de terrorismo como una de sus expresiones, el cual es el caso de algunos de los actores armados no institucionales – BACRIM, que operan en vastos territorios de la región, como se ha explicado anteriormente.

²⁴⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 3 de diciembre de 2009, rad. 31240; reiterada en Sentencia de 9 de septiembre de 2009, rad. 31943, M.P. Javier Zapata Ortiz.

²⁵⁰ Ley 1908 de 2018. Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301>, consultado el 21 de julio de 2020

4.4. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DEL TERRORISMO EN COLOMBIA

Siguiendo con el análisis anterior y fundado en la situación de violencia en Colombia y a los compromisos adquiridos con la comunidad internacional, el Estado colombiano ha visto la necesidad de incluir en su normativa penal sanciones conforme al contexto, por esa razón se consagra el artículo 343 (**Ley 599 de 2000**) del Código Penal donde se tipifica el terrorismo como un delito contra la seguridad pública:

“El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos, incurrirá en prisión de ciento sesenta (160) a doscientos setenta (270) meses y multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1.333.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la pena que le corresponda por los demás delitos que se ocasionen con esta conducta²⁵¹”

Como se observa, para el Estado colombiano, el terrorismo, como lo es para la ONU, carece del elemento político. También, expone esta definición normativa, que se pretende con ella un mecanismo eficiente para proteger la paz, la seguridad y la tranquilidad de los asociados. Al respecto, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, concluyó:

“Desde esa perspectiva, distanciándose de cualquier consideración ética, la Sala ha explicado **cómo debe entenderse, en la hora actual, el bien jurídico de la seguridad**

²⁵¹ Código Penal Colombiano, 2019, disponible en [https://leyes.co/codigo_penal/340.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20340.-,Concierto%20para%20delinquir,ciento%20ocho%20\(108\)%20meses](https://leyes.co/codigo_penal/340.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20340.-,Concierto%20para%20delinquir,ciento%20ocho%20(108)%20meses), consultado el 11 de julio de 2020

pública, de manera que lo menos que se puede decir en ese giro conceptual, es que la seguridad pública no responde a políticas públicas de mera conservación del statu quo, como se estilaba en el Estado demoliberal, pues, “El problema que toda cultura, sociedad o Estado debe resolver es trazar los límites, dentro de los cuáles el ser humano puede ejercer esa libertad. Esta delimitación de los márgenes, dentro de los cuales se permite el libre desarrollo de la personalidad y el ejercicio de la libertad por parte de los individuos, se llama ‘seguridad’. Ésta no es más que la expectativa que podemos razonablemente tener de que no vamos a ser expuestos a peligros o ataques en nuestros bienes jurídicos por parte de otras personas’ Esa comprensión del concepto de seguridad como bien jurídico, la relación con la libertad y la ponderación entre esos principios, permite una aproximación distinta al tipo penal en orden a determinar dentro de la imprescindible armonía entre conducta y tipicidad estricta, el actual sentido del aparte segundo del artículo 340 del código penal” (negrillas fuera de texto)

Como se observa, la Corte, propende es por proteger los bienes jurídicos del ciudadano independientemente de la naturaleza y motivación del actor que trate de violentarlos, por lo cual las BACRIM, deben ser consideradas terroristas y deben ser perseguidas y sancionadas por las autoridades competentes.

4.5. CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES – BACRIM

Con el objetivo de establecer la esencia o naturaleza de los actores armados no institucionales que operan en territorio colombiano, tema que aún se debate en las esferas del gobierno, se rescata el estudio de Stathis Kalyvas, quien ha explicado ampliamente en su libro "La lógica de la violencia en la guerra civil" por qué los actores armados involucrados en conflictos atacan a los civiles según el control que tienen sobre un espacio geográfico. La Tabla 4 clasifica diferentes formas de control territorial y muestra el nivel de violencia ejercida contra los civiles con respecto a esas formas.

Tabla 4. Formas de control territorial

Zona	Actores	Grado de control sobre un territorio geográfico	Nivel de violencia
1	Estado	Control fuerte	No violencia
2	Estado	Cuasi monopolio de violencia	Violencia indiscriminada
3	Estado / insurgencia	Área en disputa	Violencia selectiva
4	Insurgencia	Cuasi monopolio de violencia	Violencia indiscriminada
5	Insurgencia	Control fuerte	No violencia

Fuente: Kalyvas²⁵²

Kalyvas afirma que en las Zonas 1 y 5 no hay necesidad de emplear la violencia porque la desertión será improbable debido al hecho de que, sin la presencia del enemigo en el territorio, es improbable que los civiles pasen información al enemigo o cooperen con las organizaciones rivales. Por el contrario, las zonas 2 y 4 serán las zonas más violentas, donde se empleará la violencia indiscriminada y masiva contra los civiles para disuadirlos de cometer acciones que puedan dañar al actor que tiene el control del

²⁵² Kalyvas, Stathis. La lógica de la violencia en la guerra civil. Madrid, Ediciones Akal, 2010, pp. 313-317

territorio. Finalmente, desafiando lo que la gente podría pensar, en la zona 3 el nivel de violencia es menor que en la zona 2 y 4, pero más que en las zonas 1 y 5. En la zona 3, donde “el gobierno gobierna de día y los rebeldes de noche”²⁵³, los actores aplicarán la violencia, pero solo de manera selectiva, pues prefieren disuadir la desertión en lugar de promoverla. En esta zona, cualquier represalia o apoyo de civiles puede generar un cambio en la correlación de poder.

Tanto los actores armados legales como los ilegales están interesados en tener control social y político sobre los territorios, no solo por la importancia que tiene el apoyo de los civiles en las áreas en disputa, sino también por los recursos naturales que se encuentran debajo de ellos. Para obtener este apoyo, los actores armados utilizan tácticas violentas para socavar la voluntad de resistencia de la población.

Aunque se ha utilizado una amplia variedad de enfoques teóricos para definir este concepto, la transformación de conflictos se entiende generalmente como el proceso mediante el cual los conflictos se transforman de violentos a no violentos como consecuencia de la transformación de las relaciones de los actores involucrados en estos. Estas relaciones se transforman de iniciativas de múltiples niveles que cambian las percepciones, suavizan el comportamiento y las actitudes para abordar las incompatibilidades de manera positiva, cooperativa y constructiva. La teoría de la transformación de conflictos no se dirige únicamente al entorno del conflicto, sino también a sus causas raíces. Para Burton²⁵⁴, las sociedades se transforman cuando "se hacen cambios sociales y políticos fundamentales para corregir las inequidades y la

²⁵³ *Ibíd.*

²⁵⁴ BURTON, John. On the need for conflict prevention, *The international journal of peace studies*, Volume 6, Number 1 2001, p.1, disponible en https://www.gmu.edu/programs/icar/ijps/vol6_1/Burton2.htm, consultado el 12 de Agosto 2020

injusticia para proporcionar a todos los grupos sus necesidades humanas fundamentales", es decir, la transformación se realiza a través de una distribución de poder: de grupos de alto poder a grupos de bajo poder. Para Lederach, la transformación de las relaciones hostiles es un proceso a largo plazo que se logra mediante la educación, la promoción y la mediación.

La dimensión del humanitarismo ha cambiado su alcance durante las últimas décadas debido al hecho de que "las crisis ya no permanecen en sus cajas separadas y distintas"²⁵⁵, por lo que no es posible hacer un corte claro entre el humanitarismo. y desarrollo:

El significado del humanitarismo se ha expandido e incluye cada vez más lo que antes se consideraban rasgos distintivos de la acción social global, como los DDHH, el desarrollo económico, la promoción de la democracia y la consolidación de la paz, que se agrupan cada vez más en una ética general del cuidado moral y la reducción de sufrimiento. El humanitarismo se ha institucionalizado, internacionalizado y destacado en la agenda global²⁵⁶.

Sin embargo, parece que existe un temor de cruzar la línea del campo humanitario al desarrollo, aunque ambos están interconectados y deben trabajar juntos en la misma lógica de continuidad, también llamada continuidad (Ibid) para el bien de los pueblos. Más aún, si los actores humanitarios están lidiando con crisis prolongadas en las que las víctimas a menudo se acostumbran a recibir ayuda humanitaria de emergencia, se vuelven dependientes de ella y socavan su capacidad para superar la situación por sí mismas.

La Corte Constitucional colombiana, ha analizado el apelativo de BACRIM, entre otras oportunidades, por medio del auto 119, cuando se refirió al "rótulo" de las BACRIM, definido por el Consejo de Seguridad Nacional como grupos de crimen

²⁵⁵ Wehr, Paul & Lederach, John, "Mediating conflict in central America." Journal of Peace Research, 1991, pp. 85-98.

²⁵⁶ Ibid, p. 99

organizado, lo que excluye su caracterización como grupos armados organizados al margen de la ley en los términos de la Ley 418 de 1997". La Corte en esa misma oportunidad precisó que, las BACRIM, sin embargo, no son consideradas como parte del conflicto armado, teniendo en cuenta la interpretación que el gobierno nacional le da a la Ley 1448 de 2011, y en cambio se denominan como grupos de delincuencia común organizada, a pesar de que otras disposiciones legales como la Ley 387 de 1997 se concentra en brindar protección y atención, sin entrar en la calificación del actor armado al momento de determinar si se atiende a la población desplazada o no.

La Corte cita a la Policía Nacional para definir a las BACRIM como estructuras de crimen organizado, especializadas en narcotráfico, poseen niveles de hostilidad, vinculados a rentas ilícitas y con alcance nacional y trasnacional, aunque carecen de ideología política y contrainsurgente, cuyo propósito es el control de la cadena productiva del narcotráfico. Para la Corte, a pesar de que en las BACRIM pueden concurrir algunas de las características propias del conflicto armado, no se las puede considerar como actores del mismo al no existir factores ideológicos o políticos que fundamenten su actuación²⁵⁷.

Para precisar el alcance de este apelativo, la Corte cita la sentencia C-253A de 2012²⁵⁸, en la que se señaló que la delincuencia común se entiende en estricta oposición con el conflicto armado. Por ello, cuando el ejecutivo interpreta la jurisprudencia constitucional, los actos de las BACRIM entendidos como actos de la delincuencia común, no se considerarían como parte del conflicto armado ni guardarían relación

²⁵⁷ Colombia. Corte Constitucional. Auto 119. Bogotá, 2013. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

²⁵⁸ Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-253A de 2012. Bogotá, Magistrado Ponente Eduardo Mendoza.

cercana y suficiente con el mismo, a pesar de que sus actuaciones e interacciones se ven permeadas con actores del conflicto y de que sus acciones se caracterizan por la violencia.

En opinión de la Corte, esa forma en que el Ejecutivo ha concebido los actos de las BACRIM ha llevado a que no se incluyan en el registro de víctimas del conflicto a las personas desplazadas por la violencia cuando el perpetrador es alguna BACRIM. Esta posición fue reiterada en la Mesa de Estudios Permanentes y que se empleó como el criterio para negar la inscripción en casos puntuales²⁵⁹.

Así mismo, la consideración del origen de las BACRIM como una respuesta estructurada al accionar legítimo del Estado en contra de delitos tales como el narcotráfico, la minería ilegal, la delincuencia común, e incluso el despojo de tierras, sirve como argumento para no incluir en el registro a las personas que se ven forzadas a desplazarse por su accionar. La certeza acerca de la decisión de no inclusión en el registro cuando el actor que provocó el desplazamiento es una BACRIM fue tal que no dio lugar a ninguna duda que ameritara la aplicación del principio de favorabilidad contenido en el decreto 4800 de 2011.²⁶⁰

La Corte concluye que, teórica y concretamente, las personas desplazadas por las BACRIM no están siendo inscritas en el Registro de Víctimas por varias razones, especialmente por “rótulo” de que los actores son catalogados como de delincuencia común. Frente a esa consideración, la Corte estimó que dicho rótulo no puede ser un argumento *a priori* y formal para definir si un determinado daño se enmarca o no dentro del conflicto armado, y, con base en ello, definir el acceso de las personas desplazadas a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

La calificación del actor como grupo organizado al margen de la ley tampoco debe ser un requisito para considerar que el daño guarda una relación cercana y suficiente con el conflicto. Y en el momento de evaluar si determinados daños ocasionados por el accionar de las BACRIM se presentan en el marco del conflicto armado, esta Sala Especial considera que no es necesario que confluyan todos los criterios que señaló la Corte Constitucional en sus distintos

²⁵⁹Colombia. Corte Constitucional. Auto 119. Óp. Cit.

²⁶⁰ Ibid.

pronunciamientos respecto a la determinación de la existencia de un conflicto armado, porque esos parámetros son a título enunciativo e indicativo.²⁶¹

Con base en su análisis, la Corte declaró la práctica de la Dirección de Registro de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de no inscribir en el Registro Único de Víctimas a las personas desplazadas por situaciones de violencia como la producida por las acciones de las BACRIM cuando no se presentan con ocasión del conflicto armado y en general, en aquellas situaciones en las que el desplazamiento no guarda una relación cercana ni suficiente con él, para efectos de garantizar sus derechos de protección, asistencia y atención, no es acorde con el esquema de protección a favor de la población desplazada por la violencia, ni con sus pronunciamientos acerca de la definición del concepto de víctima de la Ley 1448 de 2011, por lo que es inconstitucional.

De conformidad con los conceptos revisados en este capítulo, los actores armados no institucionales se caracterizan por realizar actividades organizadas e intencionales de tipo terrorista, por lo que se consideran una amenaza grave contra la paz y la seguridad. Estas organizaciones se benefician de la delincuencia transnacional organizada y, como se observa, en Colombia no existe unificación normativa y, hasta el momento, tampoco doctrinal, sobre la definición de los actores armados no institucionales denominados BACRIM, pero sí sobre el tipo de delitos que cometen: terrorismo.

²⁶¹ *Ibíd.*

5. APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH A LOS ACTOS TERRORISTAS

Siguiendo con aspectos propios del objeto de esta investigación, es necesario recoger aspectos fundamentales de los consagrados por el DIH, con el fin de determinar su injerencia en las acciones de los actores armados no institucionales.

En los cuatro Convenios de Ginebra de agosto 12 de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977 y 2005, se contemplan las reglas aplicables durante la guerra, es decir a los conflictos entre Estados. Sólo una disposición de los Convenios de Ginebra, el artículo 3 común a los cuatro convenios, se aplica a los conflictos armados no internacionales, definidos como las hostilidades entre fuerzas armadas gubernamentales y grupos armados (o entre los propios grupos armados), cuando éstos poseen cierto grado de organización y la violencia alcanza cierto grado de intensidad.²⁶²

El Protocolo Adicional II se aplica especialmente a ciertos conflictos armados no internacionales de alta intensidad, entre las fuerzas armadas estatales y grupos armados organizados que ejerzan un control territorial tal, que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el Protocolo. El tema del Protocolo adicional III es relativamente restringido en comparación con el de los otros dos Protocolos adicionales: este Protocolo complementa los Convenios de Ginebra permitiendo el uso de un emblema distintivo adicional.

²⁶² Díaz, Gustavo. La no aplicación del DIH a las bandas criminales, Universidad Militar Nueva Granada, pp. 6-8, disponible en <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/3577/DiazTamayoGustavo2011.pdf;jsessionid=BB21C17D96B8E9417979D9D9AD2D12BB?sequence=2>, consultado en 23 de julio de 2020.

En estos convenios, se estipula que las personas que no participan directamente en las hostilidades y las que están fuera de combate a causa de enfermedad, herida, cautiverio o por cualquier otro motivo, deben ser respetadas y protegidas contra los efectos de la guerra, y las que sufren deben ser socorridas y atendidas sin distinción. En los Protocolos adicionales se extiende esa protección a toda persona afectada por un conflicto armado. Además, se impone a las Partes en conflicto y a los combatientes abstenerse de atacar a la población civil y los bienes civiles, y conducir sus operaciones militares de conformidad con las normas reconocidas y del DIH.²⁶³

Colombia es Estado parte de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y de sus dos Protocolos Adicionales de 1977, y también acepta la competencia de la Corte Penal Internacional (CPI), a través de la ratificación del Estatuto de Roma, lo que significa que los delitos y faltas consagradas en estos tratados y convenios, al igual que la jurisprudencia emitida por la Corte Penal Internacional – CPI, son vinculantes para Colombia.

En consonancia, con lo anterior, el Código Penal colombiano, consagra el delito **Actos de terrorismo, en su artículo 144 (Ley 599 de 2000) como delito contra personas y bienes protegidos por el DIH: “El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla, incurrirá por esa sola conducta en prisión de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos cincuenta (450) meses, multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2666.66) a cincuenta mil (50.000) salarios**

²⁶³ Concha, Percy Calderón. Teoría de conflictos de Johan Galtung. Revista de paz y conflictos, 2009, Vol 2 (2009), pp. 60-81.

mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses²⁶⁴”

“...A efectos de establecer si una determinada situación de violencia puede ser calificada en términos de conflicto armado interno, debemos analizar dos criterios principales: **i) la intensidad del conflicto (medida con el incremento de las hostilidades, la duración de los combates y el aumento de número de combatientes y ii) el nivel de organización de las partes intervinientes...**”²⁶⁵(negrillas y subrayas fuera de texto)

Por tratarse de delitos contra el DIH, debe tenerse en cuenta el contexto y la el vínculo de las BACRIM con el conflicto al momento de los hechos a fin de aplicárseles o no, nótese que este delito “actos de terrorismo” también carece de motivaciones políticas en la legislación colombiana.

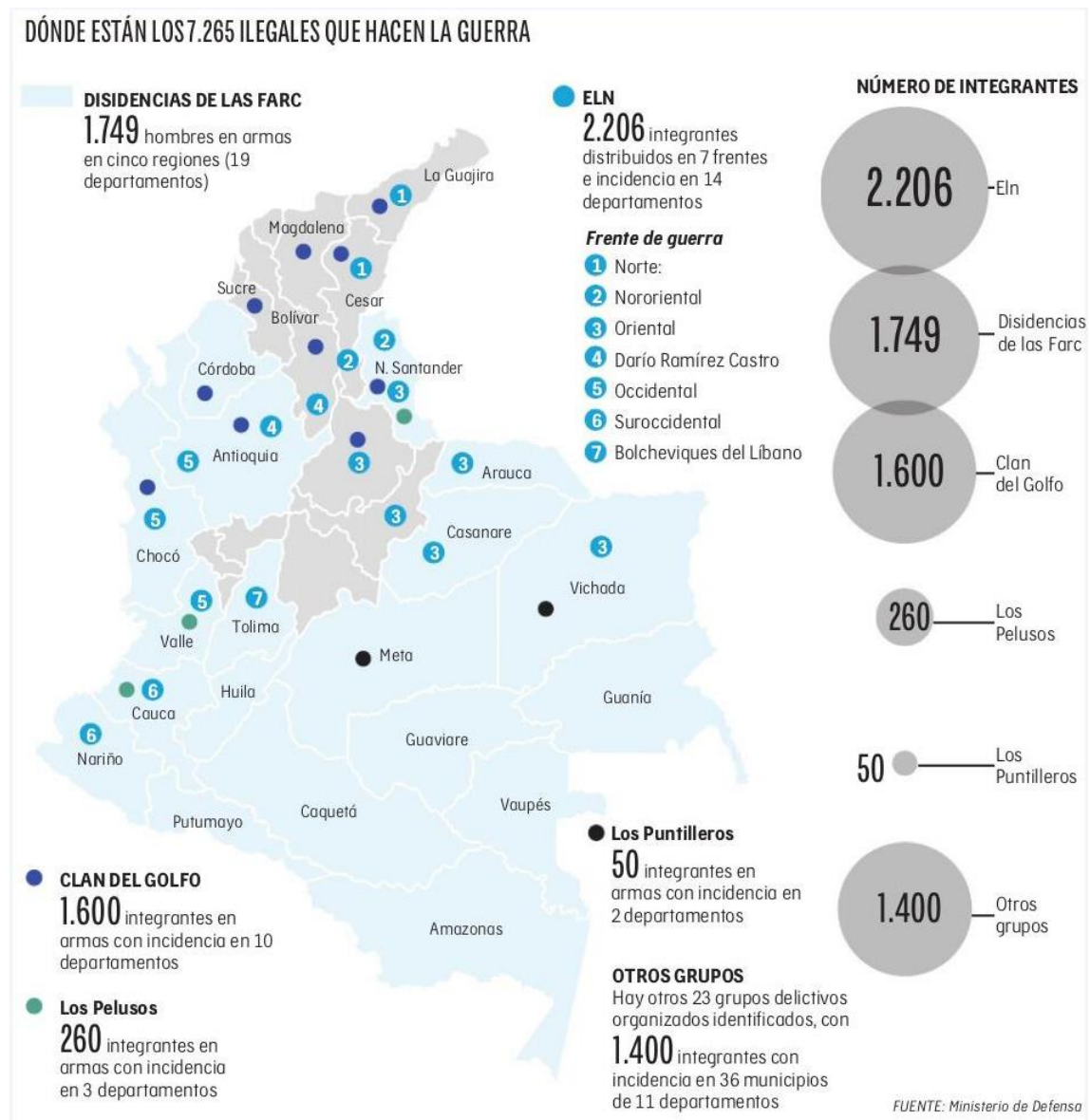
5.1. LEY 1908 DE 2018: CLASIFICACIÓN DE LOS ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES- BACRIM

Para el año 2006 las F.F.M.M., y la Policía Nacional, le otorgaron al nuevo grupo de criminales el nombre de BACRIM, cuando se instauró bajo la responsabilidad de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, el acoplamiento a nivel de las instituciones que llevaría a cabo el procedimiento de inteligencia, ejecuciones activas y enfrentamientos contra dichas estructuraciones. Esta sección se encargaría de respaldar el trabajo de la policía, el ejército y el Departamento Administrativo de

²⁶⁴ Código Penal Colombiano. Ley 599 de 2000. Disponible en <https://xperta.legis.co/home/search>

²⁶⁵ **CORTE CONSTITUCIONAL**, Sentencia C-253A de 2012, Santa Fe de Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Seguridad- DAS²⁶⁶. Para el año del 2018, estos grupos de han disuelto y transformado en otros grupos, adquiriendo otras autodenominaciones, como se aprecia en la tabla 5:



²⁶⁶ Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) fue liquidado oficialmente EN 2011. El anuncio fue hecho por el presidente Juan Manuel Santos en rueda de prensa desde la Casa de Nariño. En su reemplazo, el gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Inteligencia, una entidad de carácter civil adscrita a la Presidencia de la República. Disponible en <https://www.semana.com/politica/articulo/el-das-deja-existir-para-dar-paso-agencia-nacional-inteligencia/248740-3/>, consultado el 3 de agosto de 2020

De acuerdo con el **Ministerio de Defensa, en Colombia aún persisten alrededor de 7 mil personas** que hacen parte de grupos armados ilegales como el ELN, las disidencias de las FARC y el Clan del Golfo.

El mapa que muestra la tabla 5, fue diseñado por el Ministerio de defensa con base en información de inteligencia militar y de Policía, donde se muestra que existen alrededor de 1400 miembros de organizaciones delincuenciales que ejercen actividades delincuenciales como el narcotráfico, la extorsión y el secuestro entre otros. La nota periodística que lo publicó informa:

“ Luego de la caída de Walter Arizala, alias Guacho y de alias **Pitufín**, segundo al mando de la disidencia Oliver Sinisterra, las autoridades insistirán en la ofensiva contra este grupo denominado residual **y que surgió en medio del proceso de concentración de las Farc en esa región del suroccidente del país**, en donde además se concentra la mayor presencia de cultivos de hoja de coca...Según la información de las autoridades, **las disidencias de las Farc suman 1749 hombres en armas distribuidos en 19 departamentos del país** entre los que están los que componen la zona del pacífico, además de Tolima, Huila, Antioquia, Córdoba y prácticamente todos los que están en el sur oriente de Colombia, como Arauca, Casanare, Caquetá y Putumayo entre otros. Con una capacidad de presencia menor a la de las disidencias, pero con un mayor número de personas en las filas, **se encuentra el ELN que con 2206 hombres** distribuidos en siete grupos denominados Frentes de Guerra, se convierte en el principal grupo armado ilegal del país...Los frentes Nororiental con sede en la convulsionada zona del Catatumbo, Oriental con presencia en departamentos como Santander, Boyacá, Arauca, Casanare y Vichada y Occidental en el Chocó, **son los que representan mayor injerencia por sus acciones en contra tanto de la infraestructura energética, como de la fuerza pública. El Clan del Golfo al mando de Dairo Antonio Usuga, alias Otoniel, se ha asentado con mayor predominio en el caribe colombiano y departamentos como Antioquia, Chocó y Santander. Con 1600 hombres en armas, es el tercer grupo armado en materia de tamaño que forma parte de los objetivos de las fuerzas armadas...Esa organización conocida también como Autodefensas Gaitanistas de Colombia, ha aparecido en el escenario nacional buscando un proceso de sometimiento con beneficios ante el Estado colombiano. Sus acciones también se concentran en el tráfico de drogas con alcances internacionales. La banda Los Pelusos apareció en una primera instancia en Norte de Santander a finales de 2015 y sorpresivamente se extendió gracias a alianzas locales, hasta regiones del Valle del Cauca y el Cauca. Hoy cuentan con 260 personas armadas dedicadas a la extorsión, el secuestro y al narcotráfico. Los Puntilleros otro de los denominados Grupos Armados Organizados (GAO), solo cuenta con 50 hombres armados, pero con influencia y afectación a la seguridad de los departamentos de Vichada y Meta, también están en la mira de las autoridades. El mapa de las organizaciones que hoy están detrás del conflicto armado en Colombia, es uno de los documentos en los que**

se centra la ofensiva de las fuerzas armadas en el país” (subrayas y negrillas fuera de texto)²⁶⁷

El 22 de abril de 2016, el Ministerio de Defensa Nacional expide la Resolución Permanente 0015: “Mediante la cual se consignan los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional para caracterizar y enfrentar a los Grupos Armados Organizados (GAO)”, en la cual se reconoce el crecimiento de las BACRIM y las reclasifica, por una parte, como Grupos Delictivos Organizados (GDO) y por otra, como Grupos Armados Organizados (GAO)”²⁶⁸.

Posteriormente se expide, la Ley 1908 de 2018, a la que se hizo referencia en el capítulo anterior, realiza una conceptualización de estos actores armados nos institucionales emergentes en la siguiente forma:

“(…) Grupos Armados Organizados (GAO): Aquellos que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte del territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas. Para identificar si se está frente a un Grupo Armado Organizado se tendrán en cuenta los siguientes elementos concurrentes: - Que use la violencia armada contra la Fuerza Pública u otras instituciones del Estado; la población civil; bienes civiles, o contra otros grupos armados. - Que tenga la capacidad de generar un nivel de violencia armada que supere el de los disturbios y tensiones internas. - Que tenga una organización y un mando que ejerza liderazgo o dirección sobre sus miembros, que le permitan usar la violencia contra la población civil, bienes civiles o la Fuerza Pública, en áreas del territorio nacional. PARÁGRAFO. En

²⁶⁷ Jules, Javier, Tras la caída de Guacho, así quedó el mapa de los violentos en el país (informa MinDefensa), diciembre de 2018, disponible en <https://www.rcnradio.com/colombia/tras-la-caida-de-guacho-asi-quedo-el-mapa-de-los-violentos-en-el-pais>, consultado el 1 de octubre de 2020

²⁶⁸ Ministerio de Defensa de la República de Colombia, Directiva Permanente 15 de 2016, Bogotá, 2016, p. 1-9, disponible en https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/di_15_2016.pdf, consultado el 6 de abril de 2019.

todo caso, para establecer si se trata de un Grupo Armado Organizado, será necesaria la calificación previa del Consejo de Seguridad Nacional”²⁶⁹

Por otra parte, la misma norma define al **Grupo Delictivo Organizado (GDO)** en el mismo artículo en la siguiente forma:

“El grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. Los delitos cometidos por estos grupos no necesariamente tendrán que ser de carácter transnacional, sino que abarcarán también aquellos delitos que se encuentren tipificados en el Código Penal Colombiano”²⁷⁰

Esta ley facilita el sometimiento voluntario y colectivo de estos actores armados no institucionales a través de una comunicación directa con el gobierno, no son destinatarios de beneficios respecto a disminución de penas, sigue sometido al sistema penal acusatorio y a la ley penal vigente, lo distinto es el procedimiento de entrega.

Estos actores armados, como se ha venido demostrando, luego de los procesos de paz tanto con paramilitares como con guerrillas, transformaron sus labores delictivas, pasando a realizar además del narcotráfico, labores de minería ilegal, juegos de azar, micro tráfico estupefacientes, armas y explosivos, utilizando para estas acciones cualquier comportamiento punible, como por ejemplo extorsiones, secuestros, homicidios, actos

²⁶⁹ Ley 1908 de 2018. Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301>, consultado el 3 de agosto de 2020

²⁷⁰ Ibid.

hostiles y demás sucesos que les han permitido adquirir poder tanto político como social en las regiones donde se encuentran establecidas²⁷¹.

Entonces, se considera que las F.F.M.M., deben resistir a las BACRIM utilizando la fuerza letal, si se tiene en cuenta que con base en las tareas de inteligencia se les ha señalado como objetivo militar, suceso que transforma las normas y la atmósfera propia del conflicto para su seguimiento, donde se necesita el uso de la fuerza por parte del Estado a fin de proteger a sus nacionales y mantener su soberanía en el territorio nacional.

Por otro lado, otro de los cambios efectuados con esta norma, fue la aplicación del DIH a las acciones de las FFMM en contra de los GAO²⁷². Del mismo modo, y teniendo en cuenta que, las acciones delincuenciales de los GAO no se realizan en atmósferas de paz, por lo tanto, requiere el hostigamiento y el enfrentamiento a esta clase de delincuentes sin la proyección de operaciones militares que abarquen el despojo de la vida de los civiles, estas organizaciones delincuenciales ejercen las funciones propias de los actores del conflicto armado interno, ubicados en ciertas áreas del territorio nacional, por tanto del DIH debe ser aplicable en esos enfrentamientos y con una coerción inflexible de las normas de distinción, precaución, proporcionalidad, humanidad y requerimiento militar.

²⁷¹ Rubiano, Wilmer, Aspectos sobre justicia transicional y restaurativa para la comprensión del actual proceso de paz, en Revista Temas, Bucaramanga, 2010, p.9, disponible en: <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/TEMAS/article/view/654/500>, consultado el 3 de agosto de 2020.

²⁷² Ministerio de Defensa de la República de Colombia, Directiva Permanente 15 de 2016, Bogotá, 2016, p.6, disponible en https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Prensa/Documentos/dir_15_2016.pdf, consultado el 6 de abril de 2019

La Ley 1908 de 2018 es el marco jurídico que soporta la lucha entre la fuerza pública y los actores armados no institucionales y establece los parámetros para repeler este tipo de grupos, prevenir su aumento y así impedir el aumento de dicha problemática.

Cabe resaltar, que la aplicación de las normas establecidas por el DIH en Colombia no son prohibitorias, los actos que han trasgredido de manera trascendental estas normas, pueden constituir, de una parte, graves transgresiones al DIH, y de otra, ser estandarizados como crímenes de guerra, de acuerdo con el Estatuto de Roma, siempre que aquellos individuos que los hayan ejecutado, los hayan realizado de acuerdo con los componentes que se encuentran establecidos en ese Estatuto, sin que requiera que la Corte Penal Internacional avoque su competencia complementaria en el caso concreto.

Los crímenes de guerra no están tipificados en la normativa colombiana como tales, pero existe un vínculo exacto de los componentes que lo conforman: gravedad y consecuencias jurídicas, con los “delitos contra personas y bienes protegidos por el DIH”, es decir, que los componentes materiales de los crímenes están en los componentes representativos y reglamentarios del tipo, entre tanto que, el componente del propósito o determinación se denota en el dolo al momento de que se lleva a cabo el acto, es decir, cuando se realiza el comportamiento censurable, siendo consciente de estar efectuando los componentes objetivos del daño, e igualmente, desear o tener total voluntad acerca de la ejecución del mismo. De igual manera, se deben presentar los presupuestos que demuestren que existe el conflicto armado, que exista argumentación de que hay vínculo entre el conflicto, el comportamiento de quien lo ejecuta y el conocimiento que sobrepasa toda duda razonable acerca de los hechos trascendentales que pueden dar a entender que estaba actuando dentro del desarrollo de un conflicto armado.

5.2. INFRACCIONES DE LAS BACRIM AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO - DIH

El DIH que se aplica en Colombia, abarca las disposiciones del artículo 3 común, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 49, las normas establecidas en otros acuerdos de DIH conexos con la esencia de los conflictos no internacionales, las normas que surgen del derecho consuetudinario internacional aplicables a los conflictos armados y las normas de ius cogens. A causa de que existen innumerables infracciones dentro de las cuales pueden llegar a incurrir quienes integran las BACRIM, a continuación, se mencionan las infracciones de mayor relevancia²⁷³.

- Faltas que tienen que ver con los derechos de los individuos que no se encuentran de manera directa en el desarrollo de los enfrentamientos.
- Faltas vinculadas con los derechos de los individuos privados de la libertad
- Faltas vinculadas con el debido proceso legal
- Faltas vinculadas con la obligación de amparo y socorro a heridos, enfermos y náufragos
- Faltas vinculadas con la obligación de amparo del personal sanitario y religioso
- Faltas vinculadas con la obligación de amparo a las unidades y medios de transporte sanitario
- Faltas vinculadas con la obligación de respeto y utilización apropiada de toda la parte concerniente al CICR.

²⁷³ Valencia, Alejandro. “Manual calificación de conductas”. Volumen II (Primera parte). Pág., 145 y 146.

- Faltas con la obligación de amparo de los bienes civiles.

En igual forma y conforme al Estatuto de Roma, los crímenes de guerra que se le imputar a los integrantes de las BACRIM como partícipes del conflicto armado de índole no internacional, con antelación a cumplir los requisitos, sin necesidad de que muchos de los crímenes hayan sido ejecutados, a causa de las particularidades que presenta el entorno de la problemática, y por la esencia propia de las BACRIM, se mencionan a continuación.

- Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura, art. 8 (2) (c) (i)
- Los ultrajes contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes, art. 8 (2) (c) (ii)
- La toma de rehenes, art. 8 (2) (c) (iii)
- Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal regularmente constituido, con todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables, art. 8 (2) (c) (iv)
- Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil como tal o contra civiles que no participen directamente en las hostilidades, art. 8 (2) (e) (i)
- Dirigir intencionalmente ataques contra edificios, material, unidades y medios de transporte sanitarios y contra el personal que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de conformidad con el derecho internacional, art. 8 (2) (e) (ii)
- Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de

asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las ONU, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados, art. 8 (2) (e) (iii)

- Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, a condición de que no sean objetivos militares, art. 8 (2) (e) (iv)
- Saquear una ciudad o plaza, incluso cuando es tomada por asalto, art. 8 (2) (e) (v)
- Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, definido en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 7, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya también una violación grave del artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, art. 8 (2) (e) (vi)
- Reclutar o alistar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o grupos o utilizarlos para participar activamente en hostilidades, art. 8 (2) (e) (vii)
- Ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a menos que así lo exija la seguridad de los civiles de que se trate o por razones militares imperativas, art. 8 (2) (e) (viii)
- Matar o herir a traición a un combatiente adversario, art. 8 (2) (e) (ix)
- Declarar que no se dará cuartel, art. 8 (2) (e) (x) 101
- Someter a las personas que estén en poder de otra parte en el conflicto a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la

persona de que se trate ni se lleven a cabo en su interés, y que provoquen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud, art. 8 (2) (e) (xi) Destruir o apoderarse de bienes de un adversario, a menos que las necesidades del conflicto lo hagan imperativo, art. 8 (2) (e) (xii) ²⁷⁴.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que para demostrar la comisión de un delito en contra de personas y bienes protegidos por el DIH se debe acreditar: (i) la acepción central de la conducta; (ii) que la conducta se ejecutó con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, es decir, en el contexto del conflicto armado; (iii) que la conducta presenta un vínculo o nexo con el conflicto armado y, (iv) que la conducta haya recaído en persona o en un bien protegido por el DIH²⁷⁵. Lo que es independiente a la denominación del perpetrador del crimen.

5.3. DISTINCION ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO – DIH Y EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL - DPI

Con el propósito de evitar cualquier posibilidad de confusión, resulta pertinente precisar las características y diferencias que existen entre el Derecho Penal Internacional – DPI y el DIH, ambos integrantes del derecho internacional público.

La forma más amplia y controvertida de aplicación directa del DPI tiene lugar en ausencia de una regla específica de referencia a una penalización internacional. El DPI es

²⁷⁴ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002, pp.7-9, disponible en [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), consultado el 2 de septiembre de 2020.

²⁷⁵ Luna, Juan, Responsabilidad de los miembros de las “bandas criminales”: ¿por ejecución de delitos ordinarios cometidos en tiempos de guerra o por comisión de crímenes de guerra?, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2017. p 74, disponible en <http://bdigital.unal.edu.co/62000/1/10305975.%202017.pdf>, consultado el 11 de septiembre de 2020

un sistema de normas que surgen como resultado de la cooperación entre Estados soberanos o entre estados órganos u organizaciones, con el objetivo de proteger la paz, la seguridad de los pueblos, el derecho y el orden internacionales tanto de los más graves crímenes internacionales contra la paz y la humanidad, como de otros crímenes de carácter internacional previstos en acuerdos, convenciones y otros actos jurídicos internacionales de carácter interestatal, sancionable por actos especiales (estatutos, convenciones) o acuerdos celebrados entre Estados de conformidad con las normas del derecho penal nacional²⁷⁶.

El DPI, como rama separada del derecho internacional, abarca los principios materiales y procesales y las normas de cooperación de los Estados en la prevención, investigación y sanción de crímenes internacionales y crímenes de carácter internacional; tiene características propias asociadas al establecimiento de la responsabilidad penal directa de las personas físicas por la violación de las normas más importantes del derecho internacional, y por lo tanto, se introduce el mecanismo de funcionamiento de la responsabilidad jurídica internacional en el derecho internacional a la responsabilidad penal de los culpables²⁷⁷.

Entre tanto, el DIH, al que hace referencia este trabajo, es también una de las ramas del derecho internacional público, al que se le conoció también como el Derecho

²⁷⁶ Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002, p. 1, disponible en [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), consultado el 2 de septiembre de 2020.

²⁷⁷ La materia de esta rama del derecho incluye componentes tales como: 1) el establecimiento por los Estados del crimen y la culpabilidad del ilícito desde el punto de vista de los actos de derecho internacional y amenaza al orden internacional; 2) cooperación de los Estados en la prevención, investigación y sanción de manera especial por los delitos previstos en los tratados internacionales; 3) la determinación de jurisdicción y procedimientos legales; 4) prestarse de mara mutua la asistencia jurídica en materia penal; 5) actividades de organizaciones internacionales en la lucha contra el crimen; 6) establecimiento de estándares mínimos, reglas de justicia penal, tratamiento de los infractores y unificación del carácter penal. Crow, K. Iryna Marchuk, *The Fundamental Concept of Crime in International Criminal Law*, Oxford, 2017.

de la Guerra. Es una disciplina indispensable para poder entender la protección de las personas tanto en tiempo de paz como en caso de un conflicto armado. De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, es:

Un conjunto de normas que, por razones humanitarias, trata de limitar los efectos de los conflictos armados. Protege a las personas que no participan o que ya no participan en los combates y limita los medios y métodos de hacer la guerra. El DIH suele llamarse también “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos armados”. La guerra moderna, que mantiene un cuidadoso equilibrio entre las preocupaciones de carácter humanitario y las exigencias militares de los Estados²⁷⁸.

Dentro de los objetivos del DIH está la regulación de la conducta de Estados y de los individuos durante los conflictos armados, la protección de las personas que no participan o que han dejado de participar en las hostilidades, así como la limitación en el uso de medios y métodos de guerra.²⁷⁹

A lo anterior debe agregarse que la UNODC advierte que, las medidas de cooperación internacional encaminadas a luchar contra el terrorismo establecen que esa cooperación se debe dar en el marco del intercambio de información de carácter operacional, la cual se puede desarrollar por medio de acuerdos y convenios entre dos o más países, los cuales deben incluir la ratificación de los acuerdos y protocolos multilaterales diseñados para combatir el terrorismo. A lo anterior agrega la necesidad de estar seguros de que quien solicite asilo o refugio, y no haya planeado o haya contribuido de alguna forma la ejecución de actos terroristas, así como la de verificar que no se

²⁷⁸ Comité Internacional de la Cruz Roja, ¿Qué es el DIH?, 2011, p.1, disponible en línea: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/>, consultado el 4 de septiembre 2020.

²⁷⁹ Por ejemplo, dentro de las prohibiciones del DIH se encuentran los métodos militares que estén en contra la población civil y sus bienes, los que causen daños que se consideren superfluos o innecesarios, así como cuando puedan afectar de manera grave y duradera el ambiente. Esta rama del derecho internacional presta especial interés a los grupos vulnerables como las mujeres y los niños, así como a delitos que puedan considerarse de lesa humanidad. Ordóñez, M., Higua, R., González, D. Aplicación del DIH a los grupos armados organizados, Bogotá, 2017, Universidad La Gran Colombia.

reconozca la reivindicación de motivaciones políticas como causal para denegar extradiciones de presuntos terroristas.²⁸⁰

El DIH, es aplicable solamente para conflictos armados internacionales o no internacionales y los fines que busca son: Reglamentar el comportamiento cuando surgen hostilidades y, amparar a las víctimas de los conflictos armados; aunque no objeta en lo referente a la licitud de una guerra específica y lo deben acatar todos aquellos que intervienen en el conflicto.

Lo referente a las hostilidades, se produjo en las Conferencias Internacionales de Paz de 1899 y 1907 de la Haya a través de la Ley de la Haya; donde quienes intervinieron, conformaron las normas y costumbres de la guerra en tierra, los diversos convenios de 1907 acerca del manejo de la guerra que se llevaba a cabo en el mar y las declaraciones de 1899, que impedían la utilización de gases tóxicos y balas expansivas.

Las determinaciones referentes a la protección de las víctimas de conflictos armados, se encuentran estipuladas en las cuatro Convenciones de Ginebra de 1949, que amparan los grupos de personas que se señalan a continuación.

- Heridos y enfermos de las fuerzas armadas en tierra (Primera convención)
- Heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en altamar (Segunda Convención)
- Prisioneros de guerra (Tercera convención)
- Civiles en tiempos de guerra (Cuarta Convención)

²⁸⁰ UNODC, 2018, Óp. Cit.

Estas determinaciones fueron perfeccionadas en 1977 con la adición de dos protocolos acerca del amparo de las víctimas de conflictos armados internacionales y no internacionales. Y para el año de 2005 se complementó con un tercer protocolo relacionado al acogimiento de un símbolo que los distinguiera. Desde que se tuvieron en cuenta los dos protocolos adicionales que surgieron en 1977, y que permitieron reformar las normas concernientes al comportamiento de las hostilidades, esta rigurosa diferenciación entre las Leyes de la Haya y la Ley de Ginebra, no es destacada.

Todos los Estados deben acatar las normas, eliminar cualquier tipo de violación y juzgar o extraditar a aquellos que estén inculcados por infringir de manera grave el DIH, y especialmente, por cometer crímenes de guerra.

Si un Estado no está preparado y organizado para indagar sobre los posibles crímenes de guerra y penalizar a quienes los ejecutan, el compromiso para respaldar que dichos crímenes no queden impunes es a través de la activación de la competencia complementaria de la Corte Penal Internacional (CPI) de la Haya. De otro lado, la comunidad internacional ha instaurado, a lo largo de la historia, tribunales internacionales ad hoc dispuestos para el juicio o proceso por los delitos generados dentro del entorno de los conflictos que se hayan suscitado como es el caso de los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda²⁸¹.

El DIH conforma un grupo de reglas que buscan restringir los efectos humanitarios de los conflictos armados. Ha sido instaurado para utilizarse en situaciones de conflicto armado, de esta forma, quienes se encuentran inmersos en un conflicto, no

²⁸¹ Urios, Santiago. “*Antecedentes históricos de la Corte Penal Internacional*”, (Un estudio interdisciplinar). Edición a cargo de Juan Luis Gómez Colomer, José Luis González Cussac y Jorge Cardona Lloréns. Valencia: tirant lo blanch tratados, 2003, pp. 39-44.

pueden explicar la inobservancia del DIH aduciendo la esencia inhumana de los conflictos armados, sino que deben acatar los compromisos humanitarios en cualquier circunstancia.

Una de las características que posee el DIH es que se fundamenta en una igualdad entre lo que requiere la parte militar y las estimaciones de humanidad. De una parte, contempla que, para poder vencer a un contrincante en el momento de la guerra, se podría requerir implantar preceptos de seguridad más severos que los que se permiten cuando son épocas de paz. Por otro lado, el DIH señala concretamente que, los requerimientos militares no les otorgan a los criminales libertad total para que provoquen una batalla sin restricciones; antes bien, los fundamentos de humanidad implantan determinadas restricciones a los sistemas y mecanismos de guerra, y para aquellos que hayan sido privados de su libertad por parte de los enemigos, les sea dado un trato humano²⁸². La simetría entre el requerimiento militar y las estimaciones o apreciaciones de humanidad se evidencia en unos principios fundamentales que se señalan a continuación.

- Distinción: Este principio se fundamenta en el reconocimiento de que el propósito auténtico que los Estados necesitan plantearse mientras dure la guerra es la atenuación de las FFMM contrincantes; entre tanto, en el Protocolo I de los Convenios de Ginebra²⁸³ señala que “la población civil y las personas civiles gozarán de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares”. De esta forma, las partes involucradas dentro de un conflicto armado

²⁸² Coupland, R., Humanity: What is it and how does it influence international law? En: IRRC, 2001, vol. 83, no. 844, pp.969-990

²⁸³ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. Norma 1. disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>, consultado el 17 de agosto de 2020.

según el Protocolo I a los Convenios de Ginebra²⁸⁴ manifiestan que “harán distinción en todo momento entre población civil y combatientes, y entre bienes de carácter civil y objetivos militares y, en consecuencia, dirigirán sus operaciones únicamente contra objetivos militares”.

- Precaución: Con base en el principio de distinción, se acarrea igualmente la obligación de impedir o disminuir la cifra de muertos o heridos, e igualmente los perjuicios a los bienes amparados contra los ataques directos. De igual forma, el DIH, insta que “las operaciones militares se realizarán con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y a los bienes de carácter civil”²⁸⁵. Principio que se le debe administrar tanto a la parte que ataca, quien debe evitar a toda costa generar daños secundarios a causa de sus actos (precauciones en el ataque)²⁸⁶; como a la parte que recibe dicho ataque, a quien le corresponde, en lo posible, poner en marcha todas las medidas requeridas para amparar a la población civil que se encuentra en su dominio, contra los efectos causados por ataques enemigos (precauciones contra los efectos de los ataques)²⁸⁷.
- Proporcionalidad: En casos donde no se pueda eludir daños secundarios contra civiles y bienes de naturaleza civil, se utilizará este principio. Por lo tanto, quienes programen o definan un ataque, deben contenerse de comenzarlo, o interrumpirlo “cuando sea de prever que causará incidentalmente muertos o heridos en la

²⁸⁴ Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, normas 1 y 7, Óp. Cit.

²⁸⁵ Ibíd, art. 57 (1), norma 15

²⁸⁶ Ibíd.

²⁸⁷ Ibíd, art. 58

población civil, daños a bienes de carácter civil, o ambas cosas, que serían excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista”²⁸⁸.

De la misma forma, en el DIH no solo ampara a los civiles con relación a los ataques, sino que también se impide aplicar métodos y mecanismos de guerra que generen padecimientos inútiles a quienes están enfrentando el conflicto. Por lo tanto, para el manejo de los enfrentamientos queda vedado “el empleo de armas, proyectiles, materias y métodos de hacer la guerra de tal índole que causen males superfluos o sufrimientos innecesarios”²⁸⁹.

Un aspecto de DIH que cabe resaltar es su incuestionabilidad. El entorno donde se aplica, está determinado en el mismo texto, los diversos derechos y compromisos se instauran en determinaciones que han sido polemizadas, y donde los Estados están totalmente determinados a través del acto de ratificación o adhesión. Aunque, esto no deja de lado la probabilidad de que después se presenten asuntos de análisis, fundamentalmente, por las transformaciones en el tiempo en asuntos tanto políticos como militares.²⁹⁰

Entre tanto, el DPI, como se mencionó antes, se encarga de perseguir y sancionar a los individual considerados criminales internacionales, por haber cometidos delitos como: Genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión. Estos crímenes, tienen un efecto que sobrepasa las fronteras de un Estado particular; por lo cual, el seguimiento penal que se les efectúa a los individuos que ejecutan estos actos,

²⁸⁸ Ibíd, arts. 51 (5) (b) y 57 (2) (a) (iii) y b

²⁸⁹ Ibíd, art. 35(2)

²⁹⁰ Melzer, Nils, DIH: Una introducción Integral, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2019, p. 22, disponible en <https://www.casade.org/index.php/biblioteca-casade-2-0/justicia/492-derecho-internacional-humanitario-una-introduccion-integral/file>, consultado el 18 de agosto de 2020

se encuentra bajo la mira de la comunidad internacional. Esta Corte es complementaria a las atribuciones y facultades que tienen las entidades nacionales; es decir, únicamente, tienen injerencia sus actividades, cuando se denote que las autoridades jurisdiccionales y competentes a nivel nacional, no quieren o no pueden realizar la investigación, juicio y sanción correspondiente. El Estatuto de Roma, que crea la CPI entra en vigencia en 2002 conforme lo establece su articulado.

Por otro lado, tanto en los Convenios de Ginebra de 1949 como en el Protocolo adicional I, se determinan una sucesión de transgresiones denominadas “infracciones graves” y “crímenes de guerra” respectivamente, que generan la jurisdicción universal. Esto quiere decir, que cualquier Estado, sin tener en cuenta su vinculación dentro de un conflicto o vinculación con quienes conforman dicho conflicto, o las víctimas de éste, tienen el deber internacional de llevar a cabo una indagación y enjuiciar a nivel penal a los sospechosos, o extraditarlos a otro Estado que se encargue de realizar dicho procesamiento.

De esta manera, el DIH compromete a los Estados en la prevención y enjuiciamiento sobre las faltas graves a esta clase de derecho, pero no establece sanciones para dichas faltas, no instaura un procedimiento para la práctica de la jurisdicción sobre las personas de las cuales se sospecha y tampoco las sanciona, lo que sí está a cargo del derecho penal nacional como internacional.

El DIH en lo que respecta a la responsabilidad individual, usualmente era respaldada en su gran mayoría por los mismos Estados combatientes, a través de penas disciplinarias y procesos penales a sus militares, fundamentados en las normas nacionales. Pero a finales de la Segunda Guerra Mundial, la guerra comenzó a verse con otros ojos y así también las faltas graves del DIH, pues estas tenían que ver con una

responsabilidad penal individual teniendo en cuenta el derecho internacional; esa clase de actuaciones se sancionaron como crímenes de guerra por los Tribunales Militares Internacionales de carácter antidemocrático y por tal razón la comunidad internacional vio la necesidad de la creación de un tribunal penal internacional, lo que concluyó luego de muchos esfuerzos con la CPI²⁹¹.

Como se ha expuesto antes, teniendo en cuenta el nexo causal entre la infracción cometida por el actor armado no institucional y el conflicto armado se determinará si es aplicable o no el DIH al caso en concreto. Y respecto al DPI, en caso de que el Estado colombiano incurra en los presupuestos establecidos en el Estatuto de Roma, podrá presentarse la eventual activación de la competencia complementaria de la CPI para el caso de las BACRIM, sea GAO o GDO, por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

²⁹¹ Melzer, N., Óp. Cit.

6. ANÁLISIS DE EXPERIENCIAS INTERNACIONALES DE ACTORES ARMADOS NO INSTITUCIONALES

Este análisis se efectúa con el fin de comparar y distinguir entre la clase, naturaleza y característica de actores armados y se escogieron tres ejes regionales y sus respectivos actores a fin de hacer un ejercicio de reflexión que se desarrolla a continuación.

6.1. ARGENTINA

El fenómeno de las bandas criminales ha ido incrementando con el pasar de los años en los países de habla hispana, en donde se va generalizando la comisión de delitos por parte de estas agrupaciones que no solo buscan “gobernar” en su territorio nacional sino también en los países aledaños.

Uno de los países que se ha visto afectado por la influencia de las bandas criminales es Argentina. Mariano Cesar Bartolomé²⁹² en su artículo presentado para el II Encuentro de las Ciencias Humanas y Tecnológicas para la Integración en el Cono Sur que se llevó a cabo en Bogotá, Colombia en el año 2013 en la Universidad Sergio Arboleda, indica que, si bien es cierto que no se tiene un dato exacto de la ola delincuencia que se vive en Argentina, la OEA, en su Informe sobre Seguridad en Las Américas, presenta datos que son alarmantes al momento de compararlos con la realidad de otros países latinoamericanos. En esta oportunidad, Bartolomé indica que, pese a la falta de datos concretos por parte del gobierno argentino, existen datos confiables emitidos por distintas organizaciones internacionales que reflejan y comparan la

²⁹² Bartolomé, Mariano, “Inseguridad y criminalidad en la Argentina: la presencia de carteles regionales del narcotráfico”, trabajo presentado en el II Encuentro de las Ciencias Humanas y Tecnológicas para la Integración en el Cono Sur, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, mayo de 2013, pp.8-10.

delincuencia en países latinoamericanos, que daría una luz de lo que se estaba viviendo en Argentina.

Según datos recolectados por el ODSA²⁹³, más del 80% de la muestra tomada para dicha encuesta se consideró víctima de o familiar de alguna víctima de la violencia en Argentina y que, más del 50% de la muestra tomada, consideraba que Argentina era uno de los países más inseguros de América latina. Indica Bartolomé que no se debe desconocer el hecho de que Argentina es uno de los países a los cuales muchos de los grupos criminales de otros países han emigrado, a fin de desarrollar su actividad ilegal en el territorio argentino. Señala que, Argentina era usado como país de “paso” para los grupos delincuenciales de países como México, Colombia y Perú, pero que, con el pasar del tiempo, Argentina, especialmente su capital, Buenos Aires, se convirtió en un foco para los narcotraficantes, especialmente los colombianos, toda vez que contaba con la facilidad de operación para las personas de habla hispana.

Por su parte, el Analista Colombiano Francisco Miranda, identificó que el desarrollo social y cultural con el que cuenta Argentina logró que las bandas delincuenciales colombianas tomaran como centro a Buenos Aires, permitiéndoles, entre otras cosas, realizar transacciones en dólares.

Señala Bartolomé que, otro factor que influyó a gran escala en que los grupos delincuenciales colombianos emigraran hacia Argentina fue la política migratoria del país, la cual le brindó beneficios a los delincuentes colombianos que deseaban obtener la calidad de refugiados. Indica pues que, muchos de los refugiados que se encontraban en

²⁹³ Pontificia Universidad Católica Argentina, Observatorio de Deuda Social Argentina, Barómetro de la Deuda Social Argentina, Buenos Aires, 2018, p.1. disponible en <http://uca.edu.ar/es/observatorio-de-la-deuda-social-argentina>, consultado el 16 de marzo de 2019.

Argentina, siguieron delinquiendo usando documentos falsos, a fin de desviar la atención de sus actividades ilegales.

Insiste y concluye Bartolomé que, gran parte de la influencia de la delincuencia en Argentina se debe a los delincuentes provenientes de otros países de habla hispana, que se aprovechan de la ubicación geográfica de Argentina, así como de su desarrollo y su amplio territorio.

6.1.1. Argentina: Montoneros, ERP

Según, Devés²⁹⁴ en los años sesenta se da inicio a la Revolución Cubana, la cual culmina a principios de los años setenta, con el surgimiento invasivo de golpes militares en todo el sur de Latinoamérica. Etapa que estuvo acentuada por el prototipo del cambio, que se basaba en una desarrollada progresión de sugerencias teóricas que apoyaban el querer y la premura de una transformación en las configuraciones sociales. Igualmente, fue la época donde se presentó la alternativa de optar por las armas, la cual se alojó en varios de los sectores sociales. Tomando ideologías del pensamiento del Che Guevara, la violencia a nivel político ocupó con bastante trascendencia un lugar dentro de las tácticas de cambio radical en la sociedad. Por medio de las destrezas cubanas se estimaba que la lucha armada estimulaba el discernimiento de las clases avasalladas, conformándose de esta manera como el mecanismo fundamental de politización²⁹⁵

Aunque muchos de los seguidores de la Nueva Izquierda Revolucionaria cimentaran su fundamentación teórica en el marxismo-leninismo, y bajo sus obras clásicas que sirvieron de base ideológica para muchas de las estructuras de izquierda

²⁹⁴ Devés, Eduardo. El pensamiento latinoamericano en el siglo XX. Desde la CEPAL al neoliberalismo (1950-1990), Biblos, Santiago, 2003, pp.39-41

²⁹⁵ Guevara, Ernesto, Obra Revolucionaria, Editorial Era, México DF.,1973, p.551

radical como el Partido Revolucionario de los Trabajadores – Ejército Revolucionario del Pueblo (PRT-ERP), existían otras figuras que fueron citadas por algunos con el fin de mantener esa ambición revolucionaria. Según Tortti²⁹⁶ socióloga argentina, señala que se debe entender la Nueva Izquierda Revolucionaria más ampliamente, con base en el proceso de cambios políticos en todos los campos de la izquierda del país, abarcando estructuraciones tanto marxistas como no marxistas.

Igualmente, de acuerdo con Vera Carnovale²⁹⁷, este tipo de estructuraciones buscaban a corto plazo deponer la dictadura de Juan Carlos Onganía, y más a fondo, transformar las organizaciones de la sociedad buscando poner en marcha un nuevo orden, que se reconocía a través del socialismo. Así, la aparición de la guerrilla en Argentina no surge únicamente con influencias a nivel externo, sino también, teniendo en cuenta influencias a nivel interno, destacado principalmente por las determinaciones del peronismo, la presencia de una autarquía militar que declaraba que no tenía restricciones de tiempo y contaba con un apogeo de la protesta a nivel social y político²⁹⁸.

Es así como, Montoneros y el PRT-ERP se pudieron incorporar en el entorno público como integrantes políticos de trascendencia cuando se quiere estudiar la historia en Argentina de los años sesenta y setenta; estos grupos obtuvieron un gran desarrollo para los años 1972 y 1973, la gran aparatosidad de sus actos armados que impresionan a la sociedad, así como el gran vencimiento a nivel político y militar que afrontaron con posterioridad al golpe de marzo de 1976. Cabe destacar, que las dos estructuras

²⁹⁶ Tortti, María Cristina. La nueva izquierda en la historia reciente de Argentina. Cuestiones de sociología. Revista de Estudios Sociales, N° 3, 2006, pp. 21-22

²⁹⁷ Carnovale, Vera, Los combatientes-Historia del PRT-ERP, Grupo Editorial Siglo XXI, Madrid, 2011, p. 20- 23

²⁹⁸ Ollier, Matilde. La creencia y la pasión. Privado, público y político en la izquierda revolucionaria, Ariel Buenos Aires, 1998, pp. 289-291

revolucionarias realizaron sus ejecuciones a través de un ambiente cifrado por el acosamiento y opresión por parte, tanto del Estado, como de grupos paraestatales.

De esta manera, el militar Agustín Lanusse en 1971 implementó un plan llamado “Gran Acuerdo Nacional”, el cual contemplaba el llamamiento a elecciones y la resistencia en contra de las estructuraciones revolucionarias. Siendo él, quien se encargó de llevar a cabo el proceso de cambio que terminó con la dictadura de la “Revolución Argentina”, y quien pudo hacer factible el regreso de Perón al poder, buscando refrenar las acciones de la guerrilla y la progresiva indisposición de la sociedad. Después del corto tiempo de gobierno de Héctor Cámpora, candidato peronista escogido de manera democrática, se llevaron a cabo nuevas elecciones donde Perón subió nuevamente al poder con el 62% de los votos. Precisamente, para los años 1973 y 1974 se implementó una reglamentación que estableció nuevamente la limitación en cuanto a libertades democráticas y la supresión del Estado de Derecho, buscando de esta manera, contrarrestar las labores de las estructuraciones paraestatales de derecha y las estructuraciones armadas de izquierda²⁹⁹.

Las organizaciones de PRT- ERP y montoneros, cimentaron patrones de identidad vinculados con la vida cotidiana de los miembros que las componían con determinaciones político ideológicas concretas. Es así como la pertenencia a estos grupos comprometía todas las magnitudes de la vida, por lo tanto, para estos grupos era necesario “encuadrar” los comportamientos diarios por medio de la instauración de reglas y modelos de comportamiento³⁰⁰. Se debe señalar que tanto el PRT – ERP y montoneros, constituían

²⁹⁹ Ruiz, María y Rubilar, Paula. Historias de traición en la Argentina, Una aproximación a la experiencia de militantes de montoneros y el PRT-ERP, En: Historia, N° 1, 2016, pp. 141-175

³⁰⁰ Oberti, Alejandra. Género, política y violencia. Vida cotidiana y militancia en las décadas del sesenta y setenta, UBA: inédito, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2011

organizaciones clandestinas, que tuvieron que confrontar la coacción y el acosamiento político, aspecto que formó parte para que se cimentara culturas partidarias que se estructuraban de acuerdo con modelos y reglamentos perfectamente establecidos.

El ejercicio constante de la pertenencia a estos grupos fue variado, y en esa multiplicidad se implicaban muchos componentes, aunque, se puede manifestar que el ingreso a estas estructuras figuró un vuelco trascendental para la vida de sus integrantes; según lo manifiesta Oberti³⁰¹ a continuación.

La militancia representa (...) una nueva forma de relacionarse con el mundo y con sus pares, incluso en aquellos casos en que en las familias de origen está presente la política, ya sea en discusiones y debates o a través de participación activa. La certeza de que 'la hora las llamaba' y que no había otro camino a recorrer que no fuera el del compromiso está presente en numerosos testimonios. Una vez instaladas en el espacio de la política, una vez tomada la decisión de ingresar a las diferentes organizaciones, los tiempos se aceleraban y todo se transformaba en un vértigo donde había muy poco lugar para reflexionar acerca de las prácticas...³⁰²

Las dos organizaciones poseen características concretas, y a su vez, cuentan con rasgos similares y que poseen todos los movimientos que apoyaron las causas revolucionarias de los jóvenes militantes de la época.

Los sesenta y setenta conformaron la atmósfera de relevantes transformaciones dentro de la vida diaria de las mujeres y hombres, de tal forma que los vínculos familiares, de pareja y los patrones de conducta sexual tuvieron que ser transformados por influencias sociales y políticas. Aspecto que, según Hobsbawm³⁰³ llamó revolución cultural, que tiene que ver con el procedimiento a nivel del mundo que transformó los patrones sociales en cuanto a la moralidad, sexualidad y vida familiar, la cual se manifestó conforme con

³⁰¹ Ibid.

³⁰² Ibid, p. 142.

³⁰³ Hobsbawm, Eric, Historia del Siglo XX, Editorial Plante/Crítica, Buenos Aires, 2002, pp. 183-184

la realidad del cono sur. Según Cosse³⁰⁴, en Argentina esta agitación cultural se presentó de forma un poco más moderada, puesto que, aunque surgieron cortes en los patrones de familia y en las normas sexuales más destacadas desde los años cincuenta, el vínculo entre sexualidad y el verdadero amor, el patrón heterosexual, y las diferencias de género con relación a la parte moral sexual, permanecieron indemnes. Pero, la tasa de natalidad disminuyó, y se incrementó el ingreso de los jóvenes a la vida universitaria, aspectos que se tuvieron en cuenta para estudiar los motivos que generaron que muchas de las mujeres jóvenes de la época empezaran a formar parte de estructuraciones político-militares. Un aspecto de gran importancia en este tipo de cambios, fue la aceptación y propagación de la anticoncepción oral, que posibilitó a que las mujeres pudieran regular su fecundidad y en algunos casos posponerla con el fin de poder progresar en otras áreas de su vida, como lo fue la política.

El haber logrado conseguir mayor independencia y autonomía sobre sus cuerpos a nivel particular, y sobre sus vidas a nivel general, permite determinar el por qué las mujeres pudieron formar parte de distintas estructuraciones políticas. Como es el caso de Robles³⁰⁵ quien señala que varios de los que entraron a formar parte de estas organizaciones lo hicieron, impulsados por un ánimo crítico que se cimentaba con los cambios sociales, político y culturales que se suscitaban a su alrededor, de acuerdo con lo que señala a continuación.

Nadie escapaba al fervor social que corría como un río desbocado por toda la Argentina (...) Y no se podía eludir. Mi rebeldía pasaba no solo por los cuestionamientos a casi todo lo establecido, por leer el diario Noticias en las horas de matemáticas o por hacer terribles declaraciones públicas en la pizarra del aula (como cuando escribí un homenaje a los muertos de Trelew para horror de algunas y desorientación de otras) sino también por modificar de manera

³⁰⁴ Cosse, Isabella. Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2010

³⁰⁵ Robles, Adriana. Perejiles: Los otros montoneros, Colihue, Buenos Aires, 2005, p.31

desafiante el estricto uniforme escolar: El suéter azul marino obligatorio se convertía en un pulóver turquesa; los mocasines negros en botitas de gamuza; el pelo recogido en pelo suelto, la corbata desaparecía bajo colgantes de todo tipo³⁰⁶.

Estas insignificantes desobediencias constantes, iban desde leer prensa revolucionaria hasta tomar una postura corporal diferente, manifestaban una indisposición con la sociedad a nivel general que se transformó en un crecimiento en reproches y reclamos a nivel de la sociedad y una postura radical en los aspectos políticos por parte de algunos sectores de la sociedad.

Con relación al entorno argentino que se vivió durante la dictadura de Onganía, Alonso, se señala lo que se menciona a continuación³⁰⁷

En aquel momento se llevaban a la gente porque tenía el pelo largo o porque cantaban y tocaban la guitarra; era normal e incesante que a la gente se la persiguiera por motivos artísticos y culturales, no solamente políticos, y yo formé parte de esa generación y también sentí deseos de romper con todo...Una hermana siete años mayor que yo no lo hizo y se crio con la otra cultura (...) la de los vestidos de largo, eso era como el pasado... a partir de nuestra generación fue como el pasado. Nosotros rompimos con todo eso y hacíamos el amor antes de casarnos y antes no era eso, sino que las chicas tenían que llegar vírgenes al matrimonio. Digo esto porque fue realmente romper con todo...fue toda una revolución que se dio, en lo cultural, en lo social³⁰⁸

Conforme a lo que señala esta ex militante, la escisión que se suscitó fue a nivel político y cultural y dejaba entrever unos nuevos sucesos, dejaba atrás todo lo que se repudiaba y tenía que sobrepasarse, esta escisión estaba fundamentada y dejaba vislumbrar un nuevo comienzo de lucha por sus ideales.

³⁰⁶ Ibid, p. 38

³⁰⁷ Ruiz, María. El entramado cultural de la militancia revolucionaria en el Partido Revolucionario de los Trabajadores, en Revista Izquierdas, Santiago de Chile, 2015, p. 7, disponible en <https://journals.openedition.org/izquierdas/458?lang=en>, consultado el 11 de enero de 2019.

³⁰⁸ Ibid.

Dentro de la organización de montoneros, sus integrantes ingresaban a conformar sus filas después de formar parte en comunidades religiosas, las cuales fundamentaban sus ideales en la teología de la liberación.

De otra parte, estas estructuraciones debían formar y disciplinar a sus militantes, por lo tanto, se desarrollaron actividades para la capacitación y formación, buscando implementar proyectos que otorgaran identidad al grupo, se debía cambiar a los jóvenes indómitos en militantes por la causa, que fueran bastante obedientes y que se encuadraran a nivel profesional en la política de su organización.

El militante marxista Roberto Santucho integrante del ERP, señaló que el V Congreso del PRT determinó la historia de la estructuración. Con fundamentación en este congreso, la organización alcanzó: a) Desligarse de los componentes no proletarios que conformaban la estructuración, b) Instaurar una organización nacional de cuadros firmes, c) reestructurarse con base en los razonamientos del marxismo-leninismo, e, d) Instaurar el Ejército Revolucionario del Pueblo. Con fundamento en estos logros, comenzó para la organización la fase donde se determinó el cumplimiento de sus responsabilidades revolucionarias³⁰⁹.

Para marzo de 1971, el comité central de la organización, manifestaba dentro de sus ideales, que se requería robustecer la estructuración buscando lograr un rol de supremacía a nivel obrero, estudiantil y popular. Todos los alcances que se obtuvieron con base en el congreso y la implementación del primer plan operativo militar, posibilitaron que el PRT alcanzara reconocimiento por parte del pueblo. Con este fin, se

³⁰⁹ Archila, Mauricio. “El maoísmo en Colombia: la enfermedad juvenil del marxismo-leninismo”, en Revista Controversia número 190, Bogotá, junio de 2008, p.160, disponible en http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/cinep/20100926112917/Controversia_190.pdf, consultado el 20 de enero de 2019.

requería implementar preceptos que generaran disciplina y estandarizaran la militancia. Según lo mencionan los acuerdos del Comité Central de marzo de 1971 a continuación.

Nada se puede hacer si no contamos con células fuertes y homogéneas, constituidas por profesionales de la revolución, por compañeros entregados en alma y vida a la lucha revolucionaria, por elementos preparados política, militar y moralmente. Células fuertes disciplinadas, dedicadas a la lucha y al estudio, homogéneas, serán las escuelas fundamentales en que nuestro Partido forjará millares de revolucionarios...³¹⁰

De igual manera, buscando fortalecer la capacitación ideológica de los integrantes dirigentes de la estructuración, en septiembre de 1973, se implementó la labor de estudiar los textos de los clásicos marxistas, primordialmente las obras de Lenin. Aunque esta implementación fue tardía, dado que muchos de los militantes se habían forjado ya sus propias razones anti-intelectuales que conformaban las características propias de esta cultura perretista.

Con relación a la parte anti intelectual, se valoraba de acuerdo a la calificación dada a la parte “concreta” del asunto por encima de la parte teórica o ideológica. De acuerdo con Mattini³¹¹, en esta organización consideraban que la parte intelectual estaba vinculada a las artes, las humanidades y las ciencias sociales, temas que no eran apreciados por ellos, mientras que tenían un profundo respeto por las ciencias, llevándolo al extremo del positivismo por encima del marxismo, dejándose notar cuando tenían que realizar construcciones de infraestructura, cuando estimaban que, con el simple hecho de contar con el arquitecto, todo estaba ya solucionado.

En cuanto a la parte disciplinaria del grupo, y las probabilidades de debatir o enjuiciar las determinaciones de la parte directiva eran mínimas, debido no solamente por

³¹⁰ De Santis, Daniel. ¡A vencer o morir! PRT-ERP, material de formación política de la Cátedra Che Guevara- Colectivo Amauta, Eudeba, Buenos Aires, 1998, p.205

³¹¹ Mattini, Luis. Hombres y mujeres del PRT-ERP. De Tucumán a la Tablada, Ediciones Campana de Palo, La Plata, 2007, p.264

los dispositivos disciplinarios, sino por el consentimiento de las bases. En ciertas ocasiones sus militantes aprobaban con apasionamiento las determinaciones, y en otras con conformidad las determinaciones que surgían desde “arriba”, por múltiples motivos, dentro de los cuales estaban la credulidad incondicional a su partido y sus directivos, y la convicción de que su entorno (a causa de la clandestinidad y la represión) acreditaba el cumplir ciertos preceptos que, aunque no compartían o comprendían, debían seguir.

Los militantes de esta organización estaban conformados por personas de origen proletario, quienes contaban con características propias, estilos de vida, que posibilitaban su avance como integrante del grupo revolucionario. Poseían un espíritu de sacrificio, disciplina, aspectos con que cuentan las personas que lo admiten para poder subsistir, y todo ello les permite desarrollarse como integrantes de la revolución. Aspecto que fue una parte importante dentro de la inquietud del partido con relación a la composición social de los integrantes del PRT, para lo cual la misma organización buscó ingresar a sus militantes al interior de las fábricas buscando así implementar su penetración orgánica dentro del proletariado.

De acuerdo con Carnovale³¹², esta proletarización conformó uno de los mandatos de sacrificio y renuncia dentro del grupo. De igual forma, se usó como herramienta de castigo, para aquellos que infringían las normas. Pero se debe recalcar, que la aplicación de estas normas del partido en cuanto a moral y proletarización, no fueron inflexibles, y la utilización de estos preceptos no fue de manera inconsciente.

³¹² Carnovale, Vera. Postulados, sentidos y tensiones de la proletarización en el PRT-ERP”, en *Revista Lucha armada en la Argentina. Historia. Debates. Documentos*, año 2, Nº 5, Buenos Aires, febrero 2006, pp. 30-43.

En cuanto al grupo de los Montoneros, se debe señalar que en las conformaciones de base de esta agrupación se encuentra que “el origen y la identidad política de la militancia era peronista”³¹³. Por lo tanto, las contribuciones que tomaron de la revolución cubana, las guerras del tercer mundo en Argelia y Vietnam, la teología de la liberación, al igual que las lecturas de los clásicos marxistas, poseen un lugar bastante limítrofe en todos los motivos que impulsaron a los jóvenes a adherirse a esta organización. Lo que verdaderamente influyó, fue la experiencia en estructuraciones gremiales y/o territoriales donde las ideas peronistas conformaban la base, no solamente a nivel político, sino de identidad.

Los jóvenes que conformaban esta estructura constituían la lucha por el socialismo nacional, por medio de un vínculo permanente entre la resistencia peronista de los cincuentas y el proyecto montonero de los setentas. Esta estructuración se identificaba como la verdadera heredera de las guerras auténticas de los sectores populares de Argentina. Para sus militantes, los intereses personales debían estar conforme al planteamiento de la revolución, de no ser así, los debían aplazar o de por sí cancelar.

Igualmente, tanto para el PRT-ERP, así como para Montoneros, la estructuración en jerarquía dentro de la organización, era muy vertical desde el mismo instante en que la militarización a nivel interno aumentaba. Las probabilidades de discrepar eran bastante reducidas, y quienes se arriesgaban a hacerlo, o eran castigados o los retiraban de la organización.

Existen documentos a nivel interno de la organización que confirman estos procedimientos de determinaciones políticas y los posteriores retiros que esto conllevaba.

³¹³ Salcedo, Javier. Los montoneros del barrio, Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Caseros, Buenos Aires, 2011, p.58

Dentro de esos documentos, se encuentra el “Manual de instrucciones de las milicias montoneras”³¹⁴, la primera edición estaba enfocada a aquellas personas que estaban encargadas de la capacitación de futuros militantes, como conformación de una política para el ingreso colectivo de nuevos componentes a la organización. La capacitación, incluía el manejo de múltiples temas: Realidad política nacional e internacional, estructura organizativa y política del partido, conceptos fundamentales acerca del uso de las armas y disciplina militar. Este material fue realizado en la época donde las acciones armadas se convirtieron en la manera fundamental de hacer política, lo que significó aumentar los niveles de concentración en la toma de determinaciones y robustecer los métodos disciplinarios, por lo tanto, se presentaron múltiples enjuiciamientos que transgredieron las reglas del partido.

Existieron unas normas implantadas dentro de la organización llamadas “Disposiciones sobre la Justicia Penal Revolucionaria” (DJPR), redactada y comunicada a finales de 1972, para ese año la estructuración obtuvo una popularidad y crecimiento significativo. Y en el año 1975 surgió el “Código de Justicia Penal Revolucionario” (CJPR), ambas normas estaban dirigidas a instruir y ordenar la militancia.

Para la época en que se publicó el CJPR, fue con posterioridad al gobierno temporal de Cámpora, época en donde la estructuración de los Montoneros se aproximaba a la institucionalidad estatal. Sobrevino una crisis en Montoneros implicando sectores de derecha del peronismo, que terminó con el rompimiento de forma definitiva con Perón para mayo de 1974. Posteriormente la enorme coacción y opresión y por último la clandestinidad, aspectos que afectaron de forma trágica el trabajo político y de masas de

³¹⁴ Oberti, Alejandra. Montoneros. Manual de instrucciones de las milicias montoneras, 1975, p.131

esta estructuración. Aunque dentro de la atmósfera política únicamente se realizaron algunos juicios al interior de la organización, y aun así las normas eran aplicadas solamente de forma parcial, Lenci ³¹⁵ señala que estudiar estos códigos posibilita definir que la militarización y juzgar la parte administrativa de la organización Montonera, deja ver el recrudecimiento de las características del planteamiento revolucionario desde sus inicios, deja ver la magnitud normativa y disciplinante de sus filas, al igual que las vulneraciones y desobediencias que requirieron reglamentar la justicia al interior de esos cuerpos revolucionarios.

Se puede manifestar que la aparición de estas organizaciones armadas de izquierda durante los años 1960 y 1970 en la Argentina, surgieron a causa de condiciones a nivel político, socioeconómico y cultural que lo facilitaron, estructuraciones que conformaron parte fundamental dentro del escenario político de la Argentina a partir de 1970 con la creación de Montoneros y el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).

Dentro de las motivaciones que se presentaron para la aparición de estas estructuraciones rebeldes, y que se hubiese presentado una época de violencia en el país como mecanismo permitido para realizar política están: El interés en cuanto a lo político y lo público, el surgimiento de una novedosa “estructura de sentimiento”, la radicalización política de los jóvenes y su total cuestionamiento de la civilización occidental y cristiana con relación a la vida privada y pública, la ideología que un cambio radical, a todo nivel era inaplazable.

³¹⁵ Lenci, Laura. Justicia, política y violencia. Un análisis de los cuerpos normativos montoneros 1972-1975. Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Tiempo Histórico N°3 /55-83/. Santiago-Chile. 2011, p. 72, disponible en <http://revistas.academia.cl/index.php/tiempohistorico/article/view/222/281>, consultado el 10 de octubre de 2020.

Otro factor que lo permitió, fue las dificultades democráticas surgidas por la caída del régimen de Perón en 1955, con base en la expulsión de su movimiento y la actuación de las Fuerzas Armadas como interventor que fundamentó las reglas políticas para la problemática, la cual se agudizó con el Golpe de Estado de 1966, con base en el cual se implantó un estancamiento de toda labor política y la opresión en contra de las Universidades, no permitiendo el acceso a los variados métodos institucionales por medio de los cuales la responsabilidad había sobresalido en la sociedad. Por lo tanto, esta guerra política se concentró en un antagonismo central, la contradicción a la dictadura militar, permitiendo el surgimiento de la “Revolución Argentina” con acciones políticas de carácter violento.

Aunque el surgimiento de estos grupos armados ilegales, no se puede esclarecer solamente por estas condiciones del entorno, ni tampoco las condiciones de la historia, fueron las que hicieran que sus integrantes tomaran las armas, sino que ellos desde su óptica, y voluntad revolucionaria deseaban cambiar y transformar al mundo y al hombre, aunque no fuese el mejor camino (pero si el más atrayente), no debe disculpar las acciones ni las responsabilidades de quienes formaron parte de sus filas por las determinaciones que tomaron³¹⁶.

6.2. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El crimen organizado transnacional únicamente puede constituir una categorización de actividades delictivas al interior o por fuera de una frontera y redes de

³¹⁶ Iazzetta, Marco. Condiciones de surgimiento de las organizaciones armadas de izquierda durante los años 1960-1970 en Argentina, En: Revista Debates, Porto Alegre, Vol. 9, N° 3, pp.165-184

propagación transnacional; se destaca dentro del campo de operación real, por dos motivos: el crimen es organizado por esencia, y lo realizan seres humanos que participan en dichas operaciones para perpetrar transgresiones, que se miden de acuerdo con el nivel de puesta en marcha de tácticas para realizar una actuación criminal, que cambiará de acuerdo con el territorio y el mercado donde se esté desarrollando el acto delictivo. El crimen o el delito, está conformado por preceptos morales y legales, donde existen grados de actividad ilegal que obedecen a las maneras en que se encuentran estructurados los agentes involucrados, y los rangos de cooptación y violencia que se generan o surgen en un territorio y que influyen en una población y atenúan un gobierno. El estudio de la dificultad práctica de la definición de crimen organizado es complejo, debido a que el crimen es un fenómeno en transformación permanente.

Desde los mecanismos de seguridad de Estados Unidos que, siendo un país de consumo, observó una advertencia naciente desde la década de 1920, con relación a la delincuencia organizada y el consumo de estupefacientes. A continuación, se muestran algunas de las pruebas empleadas para señalar grupos criminales en Estados Unidos en sus comienzos.

6.2.1. Comisión del Crimen de Chicago.

La primera prueba que se ejecutó para extender una idea en entornos legales y persecutorios fue en el año de 1919, por la Comisión del Crimen de Chicago, conformada por abogados y banqueros cuyo propósito era fomentar transformaciones de fondo en el sistema de justicia criminal. El periodo de la gran depresión, transformó las particularidades instauradas hasta la época, con el fin de organizar las actividades de los grupos criminales. Entre los años 20 y los 50 se generó un cambio en la manera de concebir la delincuencia, comprendida hasta esa fecha como una clase criminal que

constituía sindicatos criminales, estructuraciones mafiosas o también pandillas. Esta idea acerca de la criminalidad prevaleció por casi 30 años³¹⁷.

6.2.2. El crimen organizado de 1980- 2017

Aunque en la década de los 80's y comienzos de los 90's los alusivos al crimen organizado fueron las mafias italianas, este concepto se expandió a grupos étnicos que comprendían acciones criminales, como la mafia rusa, la yakuza japonesa o también grupos de motociclistas y bandas de prisioneros. En 1986 se generó una dificultad con la definición, pues se determinó que dicha problemática no se presentaba en el vocablo “crimen” sino en “organizado”.³¹⁸

A finales de la década de 1980 e inicios de 1990, el crimen organizado se transformó en un inconveniente político internacional y la concepción de amenaza a la seguridad nacional. En el transcurso entre los 90's y el 2000, la corrupción institucional de las organizaciones de seguridad, se vieron encarados a nuevas disposiciones a causa de las dificultades que venían de épocas anteriores, como la terminación de la guerra fría, el aumento en el mundo del tráfico de drogas, y el reemplazo de funciones políticas de entidades de seguridad secreta por funciones de seguridad pública.

La Agencia Central de Inteligencia (CIA) mostró la situación internacional de los narcóticos. En un informe que expide mes a mes, en enero de 1991, manifestó como tema preferente para Estados Unidos, el relacionado con el tráfico de cocaína³¹⁹. Por cada

³¹⁷ Hobsbawm, Erick., Historia del siglo XX, Crítica, Barcelona, 1998, p. 93- 102

³¹⁸ Flórez, Carlos., Crimen organizado y política, En: Flórez, C., El Estado en crisis crimen organizado y política Desafíos para la consolidación democrática. Centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social, México, 2009, p. 72

³¹⁹ CIA., International Narcotics situation report. Special issue: 1990 in review and challenges ahead, disponible en: https://www.cia.gov/library/readinroom/docs/DOC_0001091290.pdf consultado el 13 de abril de 2019.

estructuración destruida o por cada líder de grupo arrestado, cualquiera podía tomar su lugar. Ningún grupo tenía un rol preponderante en el tráfico de las drogas, como quiera que cualquier ajusticiamiento no acabaría con el tráfico, sino que lo modificaría³²⁰³²¹.

Según Fraser³²², existe certeza de grupos terroristas internacionales que obtienen logros por medio del método entrecruzado de tráfico ilícito y lavado de dinero en el país. En América del Sur se acopian fondos para Hezbolá, una organización islámico-musulmana chií libanesa por medios ilícitos, como donaciones de caridad y mecanismos ilícitos, incluyendo tráfico de drogas, falsificaciones, y bienes pirateados. En el 2011, el Departamento del Tesoro de EE.UU., señaló el Banco Libanés Canadiense como un “riesgo fundamental de lavado de dinero”, de acuerdo con el papel que desempeñaba en posibilitar las operaciones de lavado de dinero de Ayman Joumaa y su red de tráfico de drogas fundamentada en el Líbano, que también guiaba amparo financiero para Hezbolá.

También se puede observar la nociva importancia del crimen organizado transnacional. El Centro Nacional de Inteligencia sobre Drogas, considera que las organizaciones criminales transnacionales cimentadas en México y sus socios, trabajan en más de 1000 ciudades de Estados Unidos, operando con bandas locales para distribuir y negociar en el tráfico de drogas ilícitas por medio de Estados Unidos.

³²⁰ CIA., International narcotics review, disponible en http://www.cia.gov/library/readingroom/docs/DOC_0001105671.pdf, consultado el 20 de abril de 2019.

³²¹ Ochoa, M. Del crimen organizado al crimen desordenado: Una apuesta por la observación conceptual y contextual, En: Revista Desacatos, 2017, pp. 92-105

³²² *Ibíd.*

6.3. ESPAÑA – ETA

Para poder estudiar los comienzos de ETA, es concerniente comprender uno de sus fundamentos estructurales, que corresponden al nacionalismo vasco. Aunque esta estructuración armada adquiere otras tendencias políticas, el nacionalismo vasco conforma el vínculo de unión entre los adeptos al grupo, y a raíz de ello, logra respaldo popular por distintos grupos.

Este nacionalismo surge en Bilbao en los últimos diez años del Siglo XIX, y se argumenta a través de dos dificultades que se presentan en el entorno de Euskadi por aquellos días, uno de ellos está relacionado con el abandono y desorientación del carácter católico de la población vasca, a causa de la gran cantidad de inmigrantes y el desarrollo de la industrialización, al igual que por la revocación de los fueros³²³, aspecto que conforma una conminación para la identidad vasca.

A causa de estas transformaciones sociales, se produjeron rebatimientos entre diversos intelectuales de este periodo de la historia, pero el que más óptica tuvo con relación a esta problemática fue Sabino Arana, quien junto a su hermano Luis, crearon una tendencia con relación a la identidad vasca, pues al haber quitado los fueros, ya nada los unía a España, entonces la nueva batalla que debían afrontar era la independencia total

³²³ Estos constituían una serie de principios, tanto de derecho público como privado, que reglamentaban la administración de las zonas históricas vascas, que tenían las características de poder acoplarse a distintas circunstancias y momentos, que les permitía sostenerse en permanente cambio. Este fuero, nace primeramente de toda la estructura de usos y costumbres que desde hace mucho tiempo se fueron consolidándose entre los vascos con el transcurrir del tiempo. Este fuero vasco conforma uno de los métodos políticos democráticos iniciales en Europa.

de España, puesto que no contaban solo con una causa identitaria, sino también de tipo religioso³²⁴.

A causa de ello, Arana cimentó el nacionalismo vasco con elementos tanto de la iglesia como antiliberales. No era un aspecto trascendental la autonomía política del país vasco, sino el distanciamiento de cualquier tipo de inclinación, como aquella liberal, que permitiera el alejamiento de los vascos de la salvación del cielo. Dentro de la labor más trascendental para el progreso del nacionalismo fue la generación del Partido Nacional Vasco (PNV) en 1985

Aunque, a partir de 1898 después de que la sociedad adinerada de Bilbao presentó un acercamiento al PNV, Arana usó el desarrollo de las industrias para que sirvieran de empuje a la independencia, comprendiendo que el desarrollo o crecimiento económico se debía a la preponderancia de los vascos con relación a la de la demás población del país, salvo los catalanes. De igual manera, Arana buscó desarrollar todo lo concerniente a los símbolos, adhiriéndolos a la burguesía. Así, la utilización del euskera se podía efectuar ya propiamente en las ciudades dentro de los entornos intelectuales, y no solamente en el medio rural ³²⁵. De acuerdo con esta nueva táctica usada por Arana, se pudo transformar el PNV en una identidad sesgada a las clases sociales, más que un partido político.

Aunque se refleja autonomía por parte del PNV, éste domina sus intervenciones a fin de poder llegar al pueblo, comprendiendo que deben avanzar lentamente. De acuerdo con José Antonio Aguirre, primer Lehendakari de Euskadi³²⁶, “(...) El Estatuto no es más

³²⁴ Álvarez, Eduardo. Tesis doctoral: *el problema vasco* en la transición democrática española (1975-1979)- acción política y competencia entre identidades, universidad complutense de Madrid, España, 2018, pp.18-24, disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/157765699.pdf>, consultado el 31 de octubre de 2018

³²⁵ *Ibid.*

³²⁶ Lehendakari es aquel vocablo que se usa para hacer alusión al presidente del Gobierno Vasco, quien es nombrado por el parlamento vasco, que se encarga de escoger a las consejeras y consejeros del gobierno. Este término etimológicamente quiere decir “quien ejerce de primero”

que un medio, después del cual viene el resto que es la libertad plena”³²⁷. Aguirre utilizó la Etapa de la Segunda República para implementar el plan de autogobierno, a través de la estructuración de un gobierno vasco propio, el mecanismo legal que utilizaron para este plan fue el Estatuto de Autonomía, del cual consiguió su aprobación después de la Guerra Civil.

Por la aprobación del Estatuto, el PNV y el gobierno vasco debieron tomar una postura a favor del Frente Popular, aunque el PNV era un partido católico, y quienes integraban el Frente Popular eran ateos y con inclinaciones comunistas, socialistas y anarquistas, hallaron en el fascismo un adversario común. Esta unión, acarrea, después de la guerra civil que exista una opresión hacia Euskadi por el gobierno de Francisco Franco, tanto a nivel político como de identidad. Cerca de 15.000 vascos fueron desterrados, inclusive el propio gobierno vasco, que buscó adeptos por parte de otros Estados para derrotar la dictadura. Aunque el entorno de la Guerra Fría no ayudó en esta labor, José Antonio Aguirre no regresó a Euskadi³²⁸.

Todos los sucesos que marcaron el hecho cultural, que basados en las características de la historia como por ejemplo la evolución de los fueros de las provincias vascas de España en el siglo XX, provocaron que surgiera un movimiento nacionalista fundamental y revolucionario en contraposición a Madrid, y como rechazo al movimiento centralizador de la monarquía en España. Las coacciones por parte de las dictaduras de los generales Primo de Rivera (1923-1930) y de Francisco Franco (1936-1975) robustecieron la sensibilidad nacionalista. El nacionalismo etiquetó el desarrollo político

³²⁷ Fernández, J. Adiós, España: Verdad y mentira de los nacionalismos, Encuentro, Madrid, 2004, p. 437

³²⁸ Ametzaga, Xabier, El Gobierno de José Antonio Aguirre en el Exilio (1936-1960), en Revista Iura Vasconiae, 11/2014, pp. 13-15 disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5355585.pdf> consultado el 20 de abril de 2019.

en la región y posee muchos adeptos sobre todo en la Comunidad Autónoma Vasca, que congrega más del 70% del país vasco³²⁹.

El surgimiento de la organización ETA se dio en diciembre de 1958, en una reunión del grupo Ekin, con Egi Conjunto que conformaba una rama juvenil del PNV, en dicha reunión se determinó establecer una nueva estructuración bajo el nombre de Euskadi Ta Askatasuna que en euskera significa País Vasco y Libertad (ETA).

Esta nueva estructuración se encaminó por el sendero de la evolución del nacionalismo histórico, y lo llevó a cabo realizando un análisis profundo de este. La noción de la raza como el fundamento de la identidad vasca se modificó por la lengua y la cultura. La religión se dividió de la política, por la nueva estructuración que toma como suyo el confesionalismo. Socialmente, ETA, se fundamentó en posturas izquierdistas del nacionalismo histórico. Este nuevo movimiento tiene la inclinación de proteger estos fundamentos activamente, y defender contra todos sus opositores los derechos del pueblo vasco, así sea a través del uso de las armas.

De igual manera, esta estructuración debe confrontar el hecho de la inmigración, el movimiento obrero, la descolonización. Todas estas circunstancias nuevas que tiene que enfrentar esta nueva estructuración, difieren esencialmente del surgimiento de Ekin. Aspecto que hace que ETA deba confrontar los años sesenta inmersa dentro de una constante controversia, que genera que se presenten múltiples divisiones, y de esta forma, surjan nuevas estructuraciones.

³²⁹González, Eduardo, La dictadura de Primo Rivera y el Franquismo. Universidad Carlos III de Madrid, España, pp.48-51, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3312399.pdf>, consultado el 7 de junio de 2019.

En la mitad de los años sesenta, se iniciaron las primeras relaciones entre los grupos antifranquistas y los vascos que se habían refugiado en Francia, al interior de la estructuración se fueron presentando confrontaciones de índole ideológica. En los últimos meses de 1966 y comienzos del sesenta y siete, cuando se llevó a cabo la V Asamblea de la estructuración, se conformó el nuevo nacionalismo revolucionario del núcleo duro, quienes enfatizaban que el país vasco era una nación que estaba ocupada a nivel militar por una potencia extranjera, España, y que la única manera para erradicar su dominio era a través de la violencia.

Se generó la primera víctima que fue un guardia civil, y también la segunda que fue un integrante de la policía franquista, sucesos que se dieron en junio de 1968, posteriormente se presentó opresión a la organización, controlando por un año las hostilidades terroristas.

Terminando el año 1970, se llevó a cabo el juicio de Burgos en contra de 16 miembros de la organización ETA. De manera simultánea se efectuaron manifestaciones y paros en favor de los acusados. Eta secuestró al cónsul alemán. De los 16 acusados, seis de ellos los condenaron a muerte y para los demás, prisión, pero el general Franco tuvo que modificar la sentencia de los condenados a muerte, debido a que la comunidad internacional presionó para ello³³⁰.

Dentro de las agresiones que haya causado más efecto a nivel social, a manos de esta estructuración guerrillera, está el asesinato del almirante Luis Carrero Blanco, presidente del gobierno de España en la época, este asesinato se perpetró en diciembre

³³⁰ Redondo, Javier. Burgos 1970: el proceso que agitó el antifranquismo, 2018, disponible en <https://www.elmundo.es/opinion/2018/03/24/5ab557c9e2704e27028b45bd.html>, consultado el 2 de agosto de 2018.

del año 1973, fue considerada la arremetida más fuerte contra el régimen franquista desde que terminó la guerra civil en el país.

Se presentó un atentado que generó una disputa a nivel interno de la organización, y fue el perpetrado en 1974 en una cafetería que dejó innumerables víctimas civiles, a causa de este atentado, y por las disputas internas, se suscitó la primera escisión de la organización, surgiendo los “milis” de ETA militar, adeptos de la insurrección popular, y los “polimilis” de ETA político militar, quienes están de acuerdo con la violencia selectiva³³¹.

Cuando en 1975 fallece el general Francisco Franco, comienza un periodo de reformas políticas, que permitieron que se otorgara en 1977 la excarcelación de múltiples presos políticos, así como miembros de la misma organización ETA que estaban encarcelados por motivos ideológicos. Aunque, después de la muerte del General Franco, la violencia se acrecentó, y en la culminación de la década de los años setenta y ochenta, fue mucho más violenta.

De tal manera que los partidos políticos firmaron convenios como el Pacto de Madrid, el Pacto de Ajuria Enea y el Pacto de Navarra, a través de los cuales se buscaba erradicar la violencia de ETA. Para el año 1989, ETA y el gobierno realizaron una aproximación en Argel, buscando entablar diálogos³³². Para 1988, ETA efectúa una propuesta de cese al fuego de dos meses, cuyo propósito era a la vez cimentar en Argelia una mesa de conversaciones políticas, las cuales fueron lideradas por Argelia, pero dicha

³³¹ Sánchez, Gabriel, LA AMENAZA TERRORISTA A LOS PERIODISTAS ESPAÑOLES Tesis doctoral, 2004, pp.86-88, disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/47059865.pdf>, consultado el 2 de agosto de 2018.

³³² Especiales-Elmundo, La dictadura del terror, acuerdos políticos, disponible en https://www.elmundo.es/eta/lucha_antiterrorista/pactos_politicos.html, consultado el 2 de agosto de 2018.

propuesta no fue aceptada por el gobierno, por lo tanto, no se llevó a cabo este convenio. Aspecto que generó mayores detenciones de los miembros que conformaban dicha organización, y de esta manera ETA tomó la determinación de continuar con su hostigamiento, lo cual lo dejó ver a través del secuestro de un empresario de nombre Emiliano Revilla en Madrid, con lo cual, muchos de sus militantes se salieron de sus filas, pero ETA dejó ver sus habilidades operativas.

El empresario Revilla fue liberado en octubre de 1988, situación que fue utilizada por ETA para entablar nuevamente ante el gobierno la probabilidad de efectuar una tregua, a lo cual el gobierno no efectuó ningún tipo de respuesta, por lo tanto, la misma organización estableció una tregua unilateral de quince días, buscando con ello facilitar la problemática, dentro del comunicado establecido por ETA, solicitaba al gobierno expresar su posición frente al diálogo. Para enero del año siguiente el gobierno efectúa en Argel el encuentro con miembros de ETA, que dejó como aspecto positivo un cese bilateral de dos meses, para concretar en ese lapso de tiempo una mesa de diálogo político en Argelia³³³.

De este encuentro, quedó el sinsabor de que el gobierno, no fue totalmente claro en llevar a cabo esta mesa de diálogo, aspecto que generó que, en abril de 1989, ETA perpetrara 29 acciones armadas y por parte de la policía se llevaran a cabo 41 detenciones, con base en el amparo de la Ley antiterrorista.

Se siguieron presentando múltiples atentados, y gran diversidad de posicionamientos tanto por parte del gobierno, como de la organización terrorista, y a

³³³Rivas, José. Desinformación Y Terrorismo: Análisis De Las Conversaciones Entre El Gobierno Y Eta En Argel, Universidad Complutense De Madrid, 1992 pp.50-52 <https://core.ac.uk/download/pdf/19706379.pdf>, consultado el 2 de agosto de 2018.

causa de que se seguían suscitando múltiples atentados contra representantes políticos, se generaron dos frentes políticos distintos en sus posiciones con relación a la política antiterrorista, quienes para el 12 de diciembre del 2000, los dos principales partidos políticos de España, el Partido Popular (PP) y el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), se comprometieron a través del “Acuerdo por las libertades y contra el Terrorismo”³³⁴, a que era el gobierno quien debía encausar la lucha antiterrorista. Dentro de sus compromisos estaban, el hecho de trabajar para que no existiera ningún viso de autorización y legalidad política a la violencia, y señalaban de manera positiva, el hecho de generar una real severidad en las normas penitenciarias dirigida a los condenados, siempre y cuando teniendo en cuenta, las distintas maneras para aceptar a los reinsertados que quisieran retirarse de las filas de dicha organización, y dejaran ver actitudes reales de no volver a recaer.

Después de que se presentaron los atentados de septiembre de 2001 en Estados Unidos, y a través del Consejo de Seguridad de la ONU, se acreditó una resolución donde, fuera de sentenciarlos, se le animaba a la comunidad internacional a incrementar sus esfuerzos para prever y contener los actos de terrorismo, a través del real cumplimiento de los acuerdos establecidos a nivel internacional. Dentro de este posicionamiento, se encontraban unas personas y organizaciones terroristas, dentro de las cuales estaban varios miembros de ETA, así como la misma ETA.

³³⁴Fundación Alternativas, Informe sobre la democracia en España/2007, La estrategia de la crispación, 2007, pp.10-12, disponible en http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/publicaciones_archivos/xmlimport-lACJC9.pdf, consultado el 16 de diciembre de 2019.

Para el año 2002, el Consejo de Ministros certificó el envío a las cortes del proyecto de la nueva ley de partidos políticos que buscaba que no se les considerara legales a los partidos políticos que formaran parte de las bandas terroristas.

En marzo de 2004 se presentaron en Madrid ataques por diez explosiones de bombas en trenes de pasajeros. Primeramente, se le imputó el ataque a ETA, pero el grupo Batasuna rechazó la teoría. Para las elecciones del 14 de marzo del mismo año, el partido PSOE subió al poder, sustituyendo al Partido Popular, esta destitución del poder de este partido político, se presume que fue motivada por la manera como trataron el tema de las explosiones del 11 de marzo. Con referencia a las normas antiterroristas, el nuevo presidente electo, Rodríguez Zapatero, comunicó la transformación del posicionamiento de su gobierno con relación al tema, utilizando para ello el diálogo, aunque sin invalidar los preceptos anteriores.

En el transcurso del 2004 entre España y Francia se detuvieron más de 130 personas por estar relacionadas con ETA, al igual, que se observaba un declive en la organización, observando igualmente que existía repudio internacionalmente, generado por los ataques que se perpetraron por los grupos islámicos³³⁵.

Posteriormente, se siguieron suscitando etapas de cese al fuego, y nuevamente hostilidades de gran importancia por parte del grupo ETA. Pero múltiples mediadores internacionales para marzo de 2010, así como por solicitud del partido de Solidaridad Vasca (Eusko Alkartasuna) y Batasuna brazo político de ETA, el 03 de septiembre de

³³⁵ Herrera, Juan, Cooperación Franco-Española Frente Al Terrorismo De Eta Durante Los Gobiernos De José Luis Rodríguez Zapatero, Jacques Chirac Y Nicolás Sarkozy, Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, 2009, pp.31-33, disponible en <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1368/80926849.pdf;jsessionid=659217636E0AFD93C41E203670975871?sequence=1>, consultado el 3 de noviembre de 2019.

2010, ambas organizaciones firmaron un cese al fuego, y ETA lo divulgó a través de un comunicado por la cadena de televisión británica BBC.

El 10 de enero de 2011, ETA señaló que el cese al fuego manifestado en septiembre de 2010 sería constante, a nivel general y constatable por entidades internacionales.³³⁶

En múltiples ocasiones, la organización ETA ha dejado ver su determinación de suspender sus ataques, pero cuando se tratan temas álgidos con el gobierno de España cuando están efectuando negociaciones, se comprometen a dejar hacer cese de sus actividades terroristas, y al final no han sido efectivas dichas determinaciones y han seguido con sus ataques.

En San Sebastián se llevó a cabo la Conferencia Internacional de Paz el 17 de octubre de 2011, con el fin de fomentar las determinaciones del conflicto en el País Vasco, esta conferencia terminó con la manifestación de cinco puntos donde los representantes internacionales exhortaban a ETA para que hiciera un cese definitivo a la violencia, Tres días después, ETA hace llegar el comunicado a los diarios de Gara y Berria, de acuerdo a lo establecido por la Conferencia.

A través de este comunicado se clausuraban los periodos de violencia contra el Estado español, quien acogió las determinaciones de ETA con precaución. Los convenios

³³⁶ Schiavoni, María. Discurso de ETA: Un análisis de la construcción discursiva del terrorismo a seis años del cese de la actividad armada de la organización, Universidad Nacional del Rosario, Buenos Aires, 2017, pp.38-41, disponible en <https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/7179/Tesina%20Lic.%20en%20Comunicaci%C3%B3n%20Social%20-%20Schiavoni%2C%20Ma.%20Eugenia.pdf?sequence=3>, consultado el 13 de marzo de 2019

establecidos que requerían establecer a los presos de ETA en cárceles vascas y amnistía para los presos que no tuvieran delitos de sangre, son aún valederos.

El 20 de Julio de 2014, ETA comunica a través del periódico Gara, el comienzo del proceso de pacificación. A partir de este momento, la organización terrorista ha estado inmersa dentro de un proceso sosegado de pacificación, donde han existido constantes procesos de negociación con el gobierno de España, arbitrado por el gobierno vasco. Después de múltiples propuestas abortadas, ETA comunica que el 08 de abril del año 2017 concluiría su proceso de desarme³³⁷

Todo este proceso de esperanza que se tiene que ese desarme sea real, conlleva no solamente una transformación en el entorno, sino también de la actitud que demuestren este tipo de organizaciones como ETA, que concluyen con 50 años de lucha armada, sino también por parte de la sociedad vasca totalmente, cambio que debe verse reflejado tanto en los partidos políticos que se encuentran inmersos en el conflicto, tratando de buscar nuevas tácticas para llegar a una real solución pacífica para el conflicto vasco³³⁸

El recorrido internacional realizado en este capítulo para identificar otros casos de actores armados no institucionales permite establecer que en Argentina se presentaron actos de bandas criminales que generaron condiciones de inseguridad en porcentajes significativos de la población, lo que hizo que Buenos Aires se convirtiera en foco de narcotráfico internacional. También en Argentina, Montoneros y el PRT-ERP tuvieron presencia como organizaciones armadas con trasfondo ideológico de izquierda en la

³³⁷ AFP, ETA planea su desarme de aquí al próximo 8 de abril, 2017, disponible en: https://www.diariodeleon.es/noticias/espana/eta-anuncia-desarme-unilateral-total-8-abril_1146060.html?previewType=columna, consultado el 13 de marzo de 2019.

³³⁸ González, Carlota, De la violencia de ETA al terrorismo de España: Análisis de los comunicados de ETA, Universidad de Chile, 2017, p.71, disponible en <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151526/TESIS-de-la-violencia-de-eta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultado el 13 de marzo de 2019.

década de 1970; fueron organizaciones que derivaron en temas religiosos fundamentadas en la teología de la liberación y con especial interés en temas sociales, políticos y revolucionarios y sus filas contaban especialmente con personas de origen proletario.

Así mismo, en Estados Unidos se presentaron organizaciones delictivas violentas organizadas relacionadas con consumo de estupefacientes, así como en prácticas extorsivas conectada en años más recientes con organizaciones delictivas internacionales de Italia, Rusia y Japón, así como grupos terroristas que operan combinando sus acciones con tráfico ilícito y lavado de dinero en ese país. También pudo verse que en Irlanda del Norte se presentaron organizaciones de origen religioso que derivaron en ejércitos armados con propósitos unionistas enfrentados a organizaciones separatistas que tuvieron presencia durante la mayor parte del Siglo XX. En España sucedió algo similar con la organización ETA, de origen independentista en la provincia vasca, que también organizó actos terroristas.

7. CONCLUSIONES

Luego de lo expuesto en cada uno de los capítulos anteriores, se consideran las siguientes conclusiones:

1. El entorno histórico del conflicto armado del país, expone el gran esfuerzo de cimentación de paz que ha efectuado el Estado colombiano para lograr alcanzar la tan anhelada paz a lo largo de estas últimas décadas. Por lo tanto, la demarcación conceptual de la atmósfera de violencia que ha vivido el país, con fundamento en las decisiones de los instrumentos de Derecho Internacional que le competen, de una parte, y el avance de sus primordiales características de otra, han sido fundamentales para evidenciar un conflicto armado interno.
2. El proceso de justicia transicional llevado a cabo con los grupos al margen de la ley que se han desmovilizado, con el fin de garantizar a las víctimas y a sociedad colombiana: verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, y de esta forma lograr la paz y reconciliación nacional, ha tenido aspectos positivos y aspectos negativos, entre ellos la transformación de los actores armados no institucionales y la persistencia del conflicto.
3. Lo anterior se concreta en el surgimiento de nuevos actores armados, bandas emergentes, traslado del conflicto a la ciudad, deserción de algunas células de guerrillas de los procesos transicionales e incremento de la inseguridad. Tales actores armados no institucionales – BACRIM, son un fenómeno delincuencial que se caracteriza por la conformación y disolución de grupos armados, que adquieren autodenominaciones distintas y que han evolucionado desde el 2006 al 20018, fecha sobre la cual se realiza este trabajo.

4. La puesta en marcha de un proceso de justicia transicional con todos los componentes que exigen los estándares internacionales se efectuó con la ley 975 de 2005- ley de Justicia y Paz. Aunque han existido múltiples cuestionamientos por los resultados obtenidos en cuanto a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, su ejecución no ha sido invalidada totalmente por entidades judiciales de índole internacional, y su implementación ha permitido la reducción de una gran cantidad de combatientes dentro de todo el conflicto armado.
5. Aunque el conflicto armado en Colombia ha reflejado trascendentales cambios, este aspecto no se puede estimar en su totalidad como un señalamiento irrefutable acerca de la terminación del conflicto armado; la realidad del país señala que se encuentra inmerso dentro del mismo, de igual manera, se observa la ausencia del Estado en vastos sectores del país, lo que permite que otros actores no institucionales tomen el control de territorio, asumiendo el rol del estado en muchas formas: cómo resolver controversias y otorgar justicia, equiparada con el cobro de impuestos, el control territorial y la práctica del monopolio a la fuerza.
6. De acuerdo con el análisis efectuado dentro de esta investigación, se pudo determinar que existe un incorrecto acondicionamiento típico de los delitos ejecutados por estos actores armados no institucionales, por causa, con ocasión o en relación directa con el conflicto armado, la cual se desentiende de los razonamientos y modelos nacionales e internacionales acerca del tema, a causa principalmente de cuatro aspectos: i) Las dificultades para definir la esencia, descripción y clasificación de estos grupos, ii) El permanente desarrollo, vínculo o desaparición de éstos, iii) La carencia de precisión acerca de la participación de las BACRIM en el conflicto armado, y, iv) la no aplicación del DIH.

7. Aunque el entorno donde operan las BACRIM dentro del conflicto armado ha sido difuso, debido a motivos políticos que buscan ignorar el vínculo entre los actos ejecutados por esta banda en el desarrollo del conflicto, se ha buscado clasificar a las BACRIM conforme a principios objetivos con el fin de definir su configuración, e igualmente, definir en qué momento un acto ejecutado por las BACRIM se realiza por causa, con ocasión o en vínculo directo o indirecto con el conflicto armado.
8. En cuanto a la ley 1908 de 2018 contiene la normativa para el sometimiento colectivo y voluntario de estos actores armados no institucionales, el perfeccionamiento de las investigaciones por parte de los entes judiciales y aumento de sanciones contra la delincuencia organizada, que incluye tanto a los Grupos Armados Organizados (GAO) como a los Grupos Delincuenciales Organizados (GDO). No otorga indultos o amnistías.
9. Si el grupo de BACRIM analizado, se ha catalogado como GAO o GDO, y con un comportamiento delictivo llevado a cabo por los que conforman estos grupos, se genera por causa, con ocasión o con conexión directa o indirecta con el conflicto armado, se les otorga la posición de “combatientes” o de “civiles que participan directamente en las hostilidades”, respectivamente; de esta forma, el vínculo del suceso con el conflicto, de quien lo ejecuta con el grupo que integra y la verificación de ciertos componentes, generan tanto infracciones graves al DIH, crímenes de guerra como infracciones en contra de personas y bienes amparados.
10. Por lo tanto, cualquier transgresión al DIH, o la verificación de los componentes que conforman un crimen de guerra, se debe indagar, enjuiciar y penalizar en Colombia como una infracción cometida dentro del entorno de la guerra. Entre

tanto, un hecho criminal que lleve zozobra y terror a la población civil ejecutado y que no tenga vínculo con el conflicto, es catalogado como terrorismo y también debe ser sancionado por la legislación colombiana.

11. El Estado colombiano, es consciente de la situación de violencia de las últimas décadas que ha parecido imposible de superar, para lo cual se ha acogido a los Tratados Internacionales que procuran las garantías de derechos humanos y respaldan el DIH, por lo tanto, se ha acondicionado la normativa conforme a esos tratados con el fin de humanizar el conflicto.
12. La violencia transmitida por el crimen organizado no es a nivel de ideologías, y es fundamentalmente clandestina, ejercida a través de actos atroces como el secuestro, entre otros, que son actos asociados al terrorismo.
13. Con relación al criterio de la organización, estos grupos no buscan conseguir beneficios políticos, y tampoco buscan confrontar al gobierno para desafiar su legitimidad. Además, el cumplimiento del DIH no es un principio para definir el estatus de una estructuración como lo son las BACRIM, las normas organizacionales al requerir una táctica militar constatable, no tienen en cuenta a aquellas estructuraciones que se fundamentan en métodos de guerrilla, de perversidad o terroristas, a través de las cuales los grupos criminales buscan conseguir sus objetivos por medio de métodos antirreglamentarios. Así operan las BACRIM, las que se fundamentan en la violencia para delimitar zonas de influencia concretas e intimidar de forma unilateral a terceros con el fin de mantener los medios de operación que necesitan para poder desarrollar sus actividades. Sin embargo, aunque estas estructuraciones criminales manejen todas sus tácticas, no le impiden al gobierno sancionar a estos grupos por sus crímenes.

14. De acuerdo con los anteriores elementos y argumentos desarrollados y sustentados a lo largo de esta investigación, finalmente resulta necesario volver a la validación de la hipótesis que se planteó al comienzo de este proceso en el sentido de que algunos de los crímenes que cometen las bandas criminales conocidas en Colombia como BACRIM, son de carácter terrorista y pueden considerarse infracciones al DIH, siempre y cuando se dé el nexo causal con el conflicto. Si este nexo no se configura, permanece el carácter terrorista conforme la legislación penal colombiana y el contenido de las resoluciones 1373 de 2001 y 1566 de 2004, emanadas del Consejo de Seguridad de la ONU, vinculantes para Colombia, toda vez que estas, como se ha plasmado antes afirman que: los actos de terrorismo y financiación del terrorismo son considerados delitos atroces a los que **no puede otorgárseles el estatus de delito político, conexos con un delito político ni justificarse en motivaciones políticas, filosóficas**

15. Debido a los actos terroristas y terrorismo (conforme a la legislación penal colombiana) y las resoluciones de la ONU antes referidas, perpetrados por las BACRIM, estas no deben ser llamadas a negociar, a transar, a dialogar y tampoco deben ser beneficiadas por concesiones por parte del gobierno colombiano. Tampoco deben invitarse a una desmovilización para ser juzgados mediante un proceso transicional. **Esto sería impunidad.** Estas acciones, solo provocarían una evolución de la violencia y una transformación de actores armados no institucionales, como consta en los archivos de memoria histórica de Colombia, luego de cuatro décadas de negociaciones que han desembocado en las consecuencias de la realidad de las BACRIM, lo que demuestra que no ha sido posible materializar las garantías de verdad, justicia, reparación y para el caso concreto, no repetición.

16. Las BACRIM, han cometido actos terroristas y terrorismo, y ya sean considerados combatientes o criminales comunes, son terroristas conforme a la legislación y la jurisprudencia colombiana y los tratados internacionales ratificados por Colombia. En consecuencia, deben ser perseguidos y sancionados por la justicia colombiana y en ningún caso deben ser destinatarios de amnistías o indultos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. Informe del Secretario General sobre la amenaza de los terroristas que se benefician de la delincuencia organizada transnacional. Washington, 2015.
- Acosta, Liliana y García María Angélica. Viabilidad y efectos de la aplicación del Estándar Australiano como sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo-SARLAFT en el Sector Cooperativo ecuatoriano. Revista Publicando, 2017, pp. 167-177.
- AFP, ETA planea su desarme de aquí al próximo 8 de abril, 2017, disponible en: https://www.diariodeleon.es/noticias/espana/eta-anuncia-desarme-unilateral-total-8-abril_1146060.html?previewType=columna, consultado el 13 de marzo de 2019.
- Agencia Presidencial para la Reintegración. Tercera gira internacional de experiencias de desarme, desmovilización y reintegración (DDR). 2012, disponible en: <https://www.reintegracion.gov.co/es/la-reintegracion/centro-dedocumentacion/Documentos/III%20Gira%20de%20Cooperaci%C3%B3n%20T%C3%A9cnica%20Sur-Sur.pdf>, consultado el 19 de mayo de 2019
- Álvarez, Eduardo. Tesis doctoral: el problema vasco en la transición democrática española (1975-1979)- acción política y competencia entre identidades, universidad complutense de Madrid, España, 2018, pp.18-24, disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/157765699.pdf>, consultado el 31 de octubre de 2018
- Ametzaga, Xabier, El Gobierno de José Antonio Agirre en el Exilio (1936-1960), en Revista Iura Vasconiae, 11/2014, pp. 13-15 disponible en

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5355585.pdf> consultado el 20 de abril de 2019

Anabitate, Aitor. "Alternativas de defensa: estrategias y modelos de pensamiento pacifista". RESI: Revista de estudios en seguridad internacional, 2018, pp. 197-211.

Andreas, P., Transnational crime and Economic globalization. En: BERDAL, M. & SERRANO, M. (eds.) Transnational organized crime and international security: Business as usual, Boulder, Lynne R. Threat, International Peace Academy, 2002

Aponte, Alejandro. "El Estatuto de Roma y los límites del derecho penal en escenarios de alta conflictividad: el caso colombiano", en Ambos K, Melarino E. y Woischnik J. "Dificultades jurídicas y políticas para la ratificación o implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional Contribuciones de América Latina y Alemania", Berlín, Georg-August-Universität-Göttingen, 2007, pp. 197-226.

Arango, Rodolfo, DDHH como límite a la democracia. Análisis de la Ley de Justicia y Paz, Bogotá, Editorial Norma, 2008, p.74.

Archibugi, D. International Law and New Wars Christine Chinkin and Mary Kaldor. International Review of the Red Cross, 99(905), 2017, pp. 843-846.

Archivo de Bogotá, 2017, disponible en <http://archivobogota.secretariageneral.gov.co/tour360/toma-del-palacio-justicia>

Ballesteros, A. Hannah Arendt: el delito original de los Estados Unidos, Hannah Arendt and the United States Original Crime. Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho, 2016, pp. 27-41.

Barry, B. Sostenibilidad y justicia intergeneracional. Theoria, 1997, pp. 43-64.

- Bartolomé, Mariano, “Inseguridad y criminalidad en la Argentina: la presencia de carteles regionales del narcotráfico”, trabajo presentado en el II Encuentro de las Ciencias Humanas y Tecnológicas para la Integración en el Cono Sur, Universidad Sergio Arboleda, Bogotá, mayo de 2013.
- Bermúdez, A. La historia de partido conservador colombiano. Laureano Gómez. Comentarios a un Régimen. [Online] Disponible en <http://partidoconservador.info/libro/2-hegemonia-liberal>
- Bernales, Gerardo. El derecho a la verdad. Estudios constitucionales, 2016, pp. 263-304.
- Borraccetti, Marco. Schengen o Unión Europea: ¿fortalecimiento o disolución? Cuadernos constitucionales, 2016, pp. 127-129.
- Bourdieu, P. La economía de los bienes simbólicos. En I. Jiménez (Ed.), Capital simbólico y magia social. México, 2012.: Siglo Veintiuno.
- Braun, H. Mataron a Gaitán vida pública y violencia urbana en Colombia. Bogotá, 1998. Editorial Norma.
- Bravo, D. Carl Schmitt: individualismo, religión de lo privado y crisis del Estado. El Banquete de los Dioses, 2017, pp. 184-201.
- Burton, John. On the need for conflict prevention. Londres, 1989.
- Calvet, Elisenda. "Retos de la ayuda humanitaria en conflictos armados prolongados: el rol creciente de los agentes locales." Revista Española de Derecho Internacional, 2017, pp. 245-270.
- Campbell, L., Organized crime and law, Hart publishing, Oxford, 2013
- Campbell, L., Organized crime and national security: ¿A dubious connection? New criminal law review, 2014, vol. 17, no. 2 pp. 220-251
- Cano, Miguel, Reflexiones en torno al “viejo” y al “nuevo” terrorismo, En: Revista Española de Investigación Criminológica, Vol.7, N° 7, pp. 1-30, 2009, disponible

en: <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/43> consultado el 23 de abril de 2019.

Cardona Valencia, Catalina María. Marco Jurídico para la persecución y combate de los grupos armados organizados en Colombia, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, 2017.

Cardozo, E. El giro de las relaciones entre Venezuela y Colombia: ámbitos y alcance, riesgos y posibilidades. Bogotá, 2011. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales.

Carnovale, Vera. Los combatientes-Historia del PRT-ERP, Grupo Editorial Siglo XXI, Buenos Aires, 2009.

Carrillo, J. Los DDHH de las víctimas en el marco de la justicia transicional en Colombia. 2015. DDHH/Human Rights, 9-26.

Carta de Naciones Unidas. Capítulo VII: Acción En Caso De Amenazas A La Paz, Quebrantamientos De La Paz O Actos De Agresión, disponible en <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-vii/>, consultado el 21 de septiembre de 2020.

Carvajal, Jorge, “Marco Jurídico en los Procesos de Paz. Mirada histórica 1950-2006”, en Revista IUSTA, Bogotá, N° 26, enero-junio de 2007, p.153.

Centro Nacional de Memoria Histórica, Velázquez Melisa, 2019 disponible en <https://cnnespanol.cnn.com/2019/01/09/como-paso-colombia-de-reportar-mas-de-3-000-secuestros-al-ano-a-menos-de-200-en-20-anos>

Cepeda, D. Las BACRIM, delincuencia común o grupo armado al margen de la ley un reflejo de la violencia en Colombia, Bogotá, 2014. Universidad Militar Nueva Granada.

Chaparro Acero, Adriana Fernanda, La competencia de la corte penal internacional frente al marco legal para la paz en Colombia, Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, 2013

CIA., International narcotics review, [On Line] Disponible en: http://www.cia.gov/library/readingroom/docs/DOC_0001105671.pdf

CIA., International Narcotics situation report. Special issue: 1990 in review and challenges ahead. [On Line] Disponible en: https://www.cia.gov/library/readinroom/docs/DOC_0001091290.pdf

CICR. El DIHy los desafíos de los conflictos armados contemporáneos, Ginebra, 2015, Comité Internacional de la Cruz Roja.

Coalición política y electoral colombiana entre liberales y conservadores vigentes entre 1958 y 1974.

CODHES. Documentos Codhes N°26.la crisis humanitaria en Colombia persiste. El pacífico en disputa informe de desplazamiento forzado en 2012. 2013, disponible en:<http://www.lwfcolumbia.org.co/sites/default/files/image/310513%20Informe%20%20desplazamiento%202012.pdf>, pp. 5 y 6, consultado el 15 de agosto de 2018

Código Penal Colombiano, 2019, disponible en [https://leyes.co/codigo_penal/340.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20340.-,Concierto%20para%20delinquir,ciento%20ocho%20\(108\)%20meses,](https://leyes.co/codigo_penal/340.htm#:~:text=Art%C3%ADculo%20340.-,Concierto%20para%20delinquir,ciento%20ocho%20(108)%20meses,) consultado el 11 de julio de 2020.

Colectivo de Abogados. Memorias del seminario-taller: Corte a la Impunidad – Colombia en la Mira de la Corte Penal Internacional, llevado a cabo en Bogotá en el año 2006. Bogotá, 2006. Colectivo de Abogados.

Congreso de Colombia, Ley 171 (20 de diciembre de 1994), “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), hecho en Ginebra el 08 de junio de 1977, 1994

Corte Constitucional. Sentencia T-290 de 2016. Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, Bogotá, 2016.

Corte Constitucional, Bogotá, Auto A-119, 24 de junio de 2013.

Corte Constitucional, Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, Bogotá, junio 24 de 2013.

Corte Constitucional. Auto 119. Bogotá, 2013. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva.

Corte Constitucional. Comunicado No. 19 mayo 15 y 16 de 2013. Expediente D-9324 - Sentencia C-280/13 Magistrado Ponente Nilson Pinilla Pinilla.

Corte Constitucional. Sentencia C-253A de 2012. Bogotá, Magistrado Ponente Eduardo Mendoza.

Corte Constitucional. Sentencia C-781 de 2012. Magistrada Sustanciadora María Victoria Calle Correa, Bogotá, 2012.

Corte Constitucional. Sentencia T-584 de 2017. Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas.

Corte Constitucional. Sentencia T-601 de 1992. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional. Sentencia T-834 de 2014. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio, Bogotá, 2014.

Corte Constitucional, Sentencia C-253A de 2012, Santa Fe de Bogotá, veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012), Magistrado Ponente Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

Corte Suprema de Justicia. Colisión 24497. Bogotá, 2005.

Corte Suprema de Justicia de Colombia, Bogotá, EXTRADICIÓN. RAD.: 32568, Magistrado Ponente: Dr. José Leonidas Bustos Martínez, 2010. Corte Suprema de Justicia. Proceso 3306. Bogotá, 2010.

Corte Suprema de Justicia. Segunda Instancia 26945. Bogotá, 2007.

Centro de Memoria Histórica. La Masacre De El Salado: Esa Guerra No Era Nuestra. Bogotá, 2009.

Centro Nacional de Memoria Histórica, informe general: Capítulo II: Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado, 2001, pp.123-126, disponible en http://centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2013/bastaYa/capitulos/basta-ya-cap2_110-195.pdf, consultado el 1 de mayo de 2018. Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Mujeres y Guerra. Bogotá, 2011.

Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. Recomendación de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa. Bogotá, 2007, CNRR, p. 4.

Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977. Norma 1. [On Line] Disponible en: <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>

- Comité Internacional de la Cruz Roja, ¿Qué es el DIH?, [Online], 2011, disponible en línea: <http://www.icrc.org/web/spa/sitespa0.nsf/>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Implementación del DIHa Nivel Nacional. Manual. 2012, Ginebra, Suiza.
- Concha, Percy Calderón. Teoría de conflictos de Johan Galtung. Revista de paz y conflictos, 2009, pp. 60-81.
- Congreso de la República, Ley 975, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios, Bogotá, 25 de julio de 2005.
- Contraloría General de la República. Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras 2012. Contraloría General de la República. Procuraduría General de la Nación.
- Consigli, J. La Intervención Humanitaria A La Luz Del Derecho Internacional Actual, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/R21642.pdf>
- Cosse, Isabella. Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2010
- Coupland, R., Humanity: What is it and how does it influence international law? En: IRRC, 2001, vol. 83, no. 844, pp.969-990
- Crow, K. Iryna Marchuk, The Fundamental Concept of Crime in International Criminal Law, Oxford, 2017.
- Cuadernos de trabajo, Memoria abierta: Testimonio de María del Socorro Alonso, Buenos Aires, 2001
- DAICMA. Glosario Nacional Básico General de Términos de Acción Integral contra Minas. Bogotá, 2016.

- De la Granja, J. El nacionalismo vasco: Un siglo de historia, Tecnos, Madrid, 1995
- De la Granja, José Luis; Contreras, Santiago y Rubio, Coro. Breve historia de Euskadi (de los fueros a las autonomías), Editorial Debate, Barcelona, 2011
- Departamento Federal de Asuntos Exteriores DFAE, El ABC del DIH, Berna, Departamento Federal de Asuntos Exteriores, 2014
- De Santis, Daniel. ¡A vencer o morir! PRT-ERP, material de formación política de la Cátedra Che Guevara- Colectivo Amauta, Eudeba, Buenos Aires, 1998, p.205
- Devés, Eduardo. El pensamiento latinoamericano en el siglo XX. Desde la CEPAL al neoliberalismo (1950-1990), Biblos, Santiago, 2003
- Díaz, Gustavo y Rodríguez, Patricia. La Unión Europea y el terrorismo islamista. Revista Unisci, 2015, pp. 175-188.
- Díaz, Gustavo. La no aplicación del DIH a las bandas criminales. 2011. Universidad Militar Nueva Granada.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. [En línea]. Cultura, definición. Disponible en <http://dle.rae.es/?id=BetrEjX>
- EFE, ETA desmantela la lucha armada, pero mantiene su funcionamiento interno, El mundo, 2014
- El Tiempo. Diez efectos del peor ataque terrorista en la historia de EE. UU, 2018. Disponible en <https://www.eltiempo.com/mundo/eeuu-y-canada/diez-efectos-del-atentado-contra-las-torres-gemelas-266946>
- Enríquez, E. La paz y las relaciones internacionales en los inicios del mundo moderno. En F. Muñoz, & M. López, Historia de la Paz. Tiempos, espacios y actores. Granda, España, 2000. Universidad de Granada.

- Especiales-Elmundo, La dictadura del terror, acuerdos políticos, disponible en https://www.elmundo.es/eta/lucha_antiterrorista/pactos_politicos.html, consultado el 2 de agosto de 2018
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 2002, p. 1, disponible en [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), consultado el 2 de septiembre de 2020.
- Fernández, J. Adiós, España: Verdad y mentira de los nacionalismos, Encuentro, Madrid, 2004, p. 437
- Fielsen, D. & Kalaitzidis, A., A historical overview of transnational crime. En: Reichel, P. (ed.), Handbook of transnational crime and justice, Thousand Oaks, SAGE Publications, 2005, pp. 3-19
- Flores, J. La lealtad en la cultura del trabajador mexicano de la ciudad de México (. Tesis que para recibir el título de doctorado en Ciencias Administrativas. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey ed.). Monterrey, México, 2009. McGraw Hill.
- Flórez, C., Crimen organizado y política, En: Flórez, C., El Estado en crisis crimen organizado y política Desafíos para la consolidación democrática. Centro de investigaciones y estudios superiores en antropología social, México, 2009, p. 72
- Forigua, Juliana Lucía. Reformulación del concepto de desobediencia civil desde la teoría de la justicia de John Rawls. Bogotá, 2018. Universidad del Rosario.
- Fraile, Marta Requejo. "Comunicación para la violencia y la paz. Límites y desafíos en el desarrollo de un modelo informativo para la resolución pacífica de conflictos1." Estudios sobre el mensaje periodístico, 2018, pp. 1615-1631.
- Frühling, Michael, Intervención de la oficina en Colombia del alto Comisionado de las ONU para los DDHH dentro de la actuación desarrollada por la Corte

- constitucional para conocer de la acción de constitucionalidad ejercitada por María Helena Ruiz y Otros, Bogotá, 2006, p. 2- 11, disponible en <http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/cartas/doc0606.doc>, consultado el 4 de septiembre de 2016
- Fundación Alternativas, Informe sobre la democracia en España/2007, La estrategia de la crispación, 2007, pp.10-12, disponible en http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/publicaciones_archivos/xmlimport-IACJC9.pdf, consultado el 16 de diciembre de 2019
- Galtung, J. Peace by Peaceful Means. Londres, 1996. Sage.
- Galtung, J. Tras la violencia 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao, España. 1998.
- Galtung, J. Violencia cultural. Bilbao, España, 2003, Gernika Gogoratuz.
- Galtung, J. Violencia Cultural. Vizcaya, España. 1998b. Traducción de Teresa Toda: Gernika Gogoratuz. p. 9
- Gibbard, A. Disparate goods and Rawls' difference principle: A social choice theoretic treatment. Theory and Decision, 1979, pp. 267-288.
- Giménez, Alfonso. Transferencia internacional de datos personales: del Safe Harbour al Privacy Shield. Revista Lex Mercatoria Doctrina, Praxis, Jurisprudencia y Legislación, 2017, pp. 85-90.
- Giménez, G. La concepción simbólica de la cultura. 2013, [Online]. Disponible en <http://conceptualdelacultura.blogspot.com/02/la-concepcion-simbolica-de-la-cultura.html>
- Glaeser, E. y Sunstein, C. A Theory of Civil Disobedience (No. w21338). National Bureau of Economic Research, 2015, pp. 1-47.

- Gómez, Javier. Terrorismo con armas NBQ-R y el derecho humanitario. Las armas NBQ-R como armas de terror. Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2011.
- González, Carlota, De la violencia de ETA al terrorismo de España: Análisis de los comunicados de ETA, Universidad de Chile, 2017, p.71, disponible en <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151526/TESIS-de-la-violencia-de-eta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, consultado el 13 de marzo de 2019.
- González, C. ¿Por qué no siempre es necesaria la desobediencia civil en un Estado de Derecho? Revista Auctoritas Prudentium, 2015, pp. 49-61.
- González, D. Del 'Bogotazo' al Día Nacional de la Memoria y Solidaridad con las Víctimas. Los nuevos sentidos del 9 de abril en Colombia. Aletheia, 2012, volumen 3, número 5.
- González, M. La concepción de espacio público antes y después del cambio de paradigma: desobediencia civil y racionalidad en el “segundo” Habermas. Comunicación, 2015, pp. 39-54.
- González, Eduardo, La dictadura de Primo Rivera y el Franquismo. Universidad Carlos III de Madrid, España, pp.48-51, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3312399.pdf>, consultado el 7 de junio de 2019
- González Rubio, Rafael Enrique. Análisis del proceso de paz en Irlanda del Norte: Reflexiones sobre su alcance para el abordaje del proceso de paz colombiano, Universidad Católica de Colombia, Bogotá, 2015
- Gorjón, G. y B. Justicia restaurativa, una herramienta de paz en la resolución de conflictos comunitarios. Caso Nuevo León. Política criminal, 2018, pp. 548-571.
- Grajales, Jacobo, El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia: entre lo político y lo judicial, en Desafíos 23-II, 2011, pp. 151-153

- Granada, Soledad. "Caracterización y contextualización de la dinámica del desplazamiento forzado interno en Colombia 1996-2006", Documentos CERAC, 2008, p. 14.
- Guevara, Ernesto, *Obra Revolucionaria*, Editorial Era, México DF., 1973, p.551
- Guild, Elspeth. Seguridad, terrorismo y asilo en el Espacio Schengen. Anuario CIDOB de la Inmigración, 2016, pp. 57-78.
- Gutiérrez, F. (2014). Propiedad, seguridad y despojo: el caso paramilitar. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2014, V 16, N°1, pp. 43-74.
- Gutiérrez, S. & Orúe, E., *Rusia en la encrucijada*, Madrid, editorial Espasa, 1999
- Guzmán C., Fals O. y Umaña, E. La violencia en Colombia. Estudio de un proceso social, 9. Ed., Bogotá Carlos Valencia Editores, 1980. Tomo I. pp. 173-199. (ed.). Bogotá: Carlos Valencia Editores.
- Hawala ¿Cómo funciona este sistema de transferencia informal de fondos? ¿Debe ser regulado? Mohammed El-Qorchi, 2002, disponible en <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2002/12/pdf/elqorchi.pdf>
- Hernández, Esperanza. "Empoderamiento Pacifista del actual proceso de paz en Colombia: 2012-2015." *Revista de paz y conflictos*, 2015, pp. 179-202.
- Herrera, Juan, *Cooperación Franco-Española Frente Al Terrorismo De Eta Durante Los Gobiernos De José Luis Rodríguez Zapatero, Jacques Chirac Y Nicolás Sarkozy*, Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, 2009, pp.31-33, disponible en <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/1368/80926849.pdf;jsessionid=659217636E0AFD93C41E203670975871?sequence=1>, consultado el 3 de noviembre de 2019.
- Hobbes, T. *Leviatán*. México, 1998. FCE.
- Hobsbawm, E., *Historia del siglo XX*, Crítica, Barcelona, 1998

- Hobsbawm, Eric, *Historia del Siglo XX*, Editorial Plante/Crítica, Buenos Aires, 2002
- Iazzetta, Marco. Condiciones de surgimiento de las organizaciones armadas de izquierda durante los años 1960-1970 en Argentina, En: *Revista Debates*, Porto Alegre, Vol. 9, N° 3, pp.165-184
- Jain, A. Crime, international crime and international criminal law. Editorial Board, 9(5), Londres, 2019.
- Jaramillo, Carlos José y Torres, Silvana. Reconciliación y justicia transicional: opciones de justicia, verdad, reparación y perdón. *Papel Político*, 2005, pp. 79-112.
- Jiménez, F. Hacia un paradigma pacífico: la paz neutra. *Convergencia*, 2009, pp. 141-190.
- Jiménez, F. Propuesta de una epistemología antropológica para la paz. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 2004, pp. 21-54.
- Jiménez Serrano J, *Crimen Organizado: Una Aproximación Al Fenómeno*, p.1, 2015, disponible en https://www.uv.es/gicf/4A3_Jimenez_GICF_14.pdf, consultado el 20 de octubre de 2020.
- Jules, Javier, Tras la caída de Guacho, así quedó el mapa de los violentos en el país (informa MinDefensa), diciembre de 2018, disponible en <https://www.rcnradio.com/colombia/tras-la-caida-de-guacho-asi-quedo-el-mapa-de-los-violentos-en-el-pais>, consultado el 1 de octubre de 2020
- Kaldor, Mary. “New Wars” Wreak Havoc on Civilian Populations. *Civilian Casualties in War*, 2018, pp. 102- 114.
- Kaldor, Mary. Commentary on Benjamin Banta: Thinking through Practices that ‘Work’ in a Rapidly Changing World. *Global Policy*, 10(4), 2019, pp. 740-741.
- Kaldor, Mary. Elaborating the ‘new war’ thesis. In *Rethinking the nature of war*, 2005, pp. 221-235. Routledge.

- Kaldor, Mary. In defense of new wars. *Stability*, Londres, 2013, pp. 1-16
- Kaldor, Mary. Old wars, cold wars, new wars, and the war on terror. *International Politics*, 42(4), 2006, pp. 491-498.
- Kalyvas, S. La lógica de la violencia en la guerra civil. Madrid, 2010. Ediciones Akal.
- Korstanje, Maximiliano. Filosofía del terrorismo. *Eikasia–Revista de Filosofía*, 2016, pp. 123-141.
- Kislinskay, L., Los carniceros de Medvedkovo. En: *Diario Sovershenno Sekretno*, no. 11/222, 2007
- Lariguet, Guillermo. "Desobediencia civil, carácter moral y derecho. Una lectura de Michael Kohlhaas de Heinrich von Kleist." *Inciso*, 2017, pp. 72-81.
- Lenci, María Laura. Justicia, política y violencia. Un análisis de los cuerpos normativos montoneros 1972-1975. Ponencia presentada en la jornada académica partidos armados en la Argentina de los años 70, Unsam, Buenos Aires, 2008
- Ley 1908 de 2018. Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones, disponible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301>, consultado el 2 de septiembre de 2020
- Linares, J., Redes criminales transnacionales: Principal amenaza para la seguridad internacional en la posguerra fría. En: *Revista Criminalidad*, 2008, vol.50, no. 1, pp. 7-9
- López, C. A. M. Aplicación de la teoría de la desobediencia civil y la objeción de conciencia de Rawls. *Academia & Derecho*, 2016, pp. 273-314.
- López, J., Criminalidad y terrorismo, elementos de confluencia estratégica. En: Instituto Español de Estudios Estratégicos. Documento Opinión, no. 83, 2016

- López, Mario. "La resistencia civil examinada: de Thoreau a Chenoweth." Polis. Revista Latinoamericana, 2016, pp. 1-16.
- Luna Castro, Juan Fernando, Responsabilidad de los miembros de las "bandas criminales": ¿por ejecución de delitos ordinarios cometidos en tiempos de guerra o por comisión de crímenes de guerra?, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2017.
- Martini, A. Carl Schmitt Today. Terrorism, "Just" War, and the State of Emergency. 2015.
- Mata, Alfonso. Deberes y obligaciones de los Estados para combatir la impunidad a la luz de la jurisprudencia de la corte interamericana de DDHH. Revista de Ciencias Sociales, 2019, pp. 67-106.
- Marrero, I., Nuevas dinámicas en las relaciones entre crimen organizado y grupos terroristas. En: Revista Española de Derecho Internacional sección Estudios, 2017, vol. 69, pp. 145-169
- Martini, A., El terrorismo global como amenaza al orden internacional. El caso del Estado Islámico. En: Relaciones internacionales, 2016, no. 32, pp. 79-95
- Mattini, Luis. Hombres y mujeres del PRT-ERP. De Tucumán a la Tablada, Ediciones Campana de Palo, La Plata, 2007, p.264
- McDermott, J. The "Victory" of the Urabeños: The New Face of Colombian Organized Crime. InSight Crime, 10, 2014. Pp. 1-30.
- Melo, J. O. Colombia Hoy. Bogotá, 1998. Banco de la República.
- Melzer, N., DIH: Una introducción Integral, Comité Internacional de la Cruz Roja, 2019
- Moncayo, E. M. Nuevos enfoques de política regional en América Latina: El caso de Colombia en perspectiva histórica Tendencias del desarrollo regional en

- Colombia. Polarización, apertura y conflicto. Bogotá, 2002. Departamento Nacional de Planeación. p. 12.
- Montéfar, C. Un enfoque regional para analizar los problemas de seguridad de la región andina. Reflexión a propósito de la vinculación del Ecuador a la dinámica regional del conflicto colombiano. Lima, 2002. Centro Andino de Estudios Internacionales / Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador.
- Montoneros. Manual de instrucciones de las milicias montoneras citado por Oberti, Alejandra, 1975, p.131
- Moreno, H. La deformación mediática de los jóvenes pandilleros, 2016, disponible en <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5519/551957377008/html/index.html>
- Moyano, M. & Trujillo, H., Radicalización islamista. Claves psicosociales. Universidad de Granada, Granada. 2013
- Muñoz, C. Reflexiones sobre justicia transicional en Colombia: Tensiones entre la justicia y la paz. Jurídicas - Universidad de Caldas, 2013, pp. 61-86.
- Murcia Y. y Castro, K. Estado de Arte del Conflicto y la Violencia, como un aporte a una Pedagogía para la Paz en el Territorio del Tolima 2014-2016, Bogotá, 2017, Universidad Nacional Autónoma y a Distancia.
- Muro, Diego. Introducción: ¿Es eficaz el terrorismo? Revista CIDOB d'Afers Internacionals, 2016, pp. 07-26.
- Muzzopappa, Eva; Ramos, Ana Margarita. Una etnografía itinerante sobre el terrorismo en Argentina: paradas, trayectorias y disputas. Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología, 2017, pp. 123-142.
- ONU, Asamblea General. Quincuagésimo noveno período de sesiones Seguimiento de los resultados de la Cumbre del Milenio, A/59/565, ONU, 2004

ONU, Asamblea General, Un concepto más amplio de la libertad: Desarrollo, seguridad y DDHH para todos. Informe del Secretario General, A/59/2005, ONU, 2005

ONU, Consejo de Seguridad. Resolución 2195, Washington, 2014.

ONU, Consejo de Seguridad. Resolución 2199, Washington, 2015.

ONU, Consejo de Seguridad. Resolución 2322, Washington, 2016.

ONU, Convención de las ONU contra la delincuencia organizada transnacional, ONU, 2000

ONU, UNODC “Convención de las ONU contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Nueva York, 2004

ONU, Oficina de Drogas y Crimen, UNODC. Terrorism Prevention Branch [Online], 2002. Disponible en <https://www.unodc.org/unodc/en/terrorism/index.html>.

ONU, Resumen. Un mundo más seguro: La responsabilidad que compartimos, ONU, 2004

ONU. Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Amenazas, los Desafíos y el Cambio, Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos, Washington, 2004.

Nardin, T. International political theory and the question of justice. International Affairs, 2006, pp. 449-465.

Nye, J., Get Smart: Combining hard and soft power. En: Foreign Affairs, 2008, vol.88, no. 4, pp. 160-163

Oberti, Alejandra. Género, política y violencia. Vida cotidiana y militancia en las décadas del sesenta y setenta, UBA: inédito, Universidad de Buenos Aires, Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2011

Ochoa, M. Del crimen organizado al crimen desordenado: Una apuesta por la observación conceptual y contextual, En: Revista Desacatos, 2017, pp. 92-105

OEA. Derecho a la verdad. 2015. [Online]. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/.showarticle.asp?artID=156&lID=2>

- Oficina de las ONU Contra la Droga y el Delito, Convención de las ONU contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, Viena, 2004, UNODC.
- Ollier, Matilde. La creencia y la pasión. Privado, público y político en la izquierda revolucionaria, Ariel Buenos Aires, 1998
- ONU. Consejo de DDHH. Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 a) anexo a la resolución 5/1 del Consejo de DDHH. Washington, 2008, p. 5.
- ONU. Oficina del Alto Comisionado para los DDHH. Intervención del señor Christian Salazar Volkmann, Representante de la Alta Comisionada de las ONU para los DDHH, en el XII Encuentro de la Jurisdicción Ordinaria de la Corte. Bogotá, 2009. Organización de las ONU.
- Ordóñez, M., Higua, R., González, D. Aplicación del DIHa los grupos armados organizados, Bogotá, 2017, Universidad La Gran Colombia.
- Padilla, Beatriz u Goldberg, Alejandro. Real and symbolic dimensions of the refugee crisis in Europe: a critical analysis from Portugal. REMHU: Revista Interdisciplinar da Movilidad Humana, 2017, pp. 11-27.
- Pajajoy, Manuel; Mora, Paula Andrea, Betancur, Héctor Alfredo. Aciertos, retos, debilidades y cuestionamientos que surgen en torno a la Jurisdicción Especial para la Paz, una reflexión jurídico-educativa. Revista Logos Ciencia & Tecnología, 2019, pp. 104-116.
- Pardo, Rafael, Fin del paramilitarismo. ¿Es posible su desmonte?, Bogotá, Ediciones B. Colombia S.A., 2007, p.43- 45.
- Pasquinelli, A. Nuovi principi di epistemologia. Roma, 2009. Scenerie.
- Pécaut, Daniel. Una lucha armada al servicio del statu quo social y político. Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia, 2015, pp. 599-651.

- Peláez, Carolina. El tránsito de las FARC-EP al partido político FARC en el marco del acuerdo de paz: desafíos, obstáculos y perspectivas, 2018, Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final (PMI)., 2017, pp.68-70 disponible en [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20\(PMI\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3932_Anexo%20B_Plan%20Marco%20de%20Implementaci%C3%B3n%20(PMI).pdf), consultado el 18 de octubre de 2018.
- PNUD. Consideraciones sobre la Ley de Justicia y Paz. Bogotá, 2005. ONU.
- PNUD. En juego, la verdad, la justicia y la reparación. Hechos del Callejón, 2008, pp. 9-12.
- Pontificia Universidad Católica Argentina, Observatorio de Deuda Social Argentina, Barómetro de la Deuda Social Argentina, Buenos Aires, 2018.
- Portela, Jorge Guillermo. La justificación iusnaturalista de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia. Editorial de la Universidad Católica de Argentina. Buenos Aires, 2005. Editorial de la Universidad Católica Argentina, p. 29.
- Pozo, P., La carta de las ONU y el régimen jurídico del uso de la fuerza: Algunos problemas de interpretación actuales. En: Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos, no. 1, 2013
- Presidencia de la República. Historia política. Origen de los Partidos Políticos Tradicionales, 2006, Disponible en http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/historia/hispol.htm, consultado el 1 de mayo de 2019.
- Pretelt, S. Exposición de motivos del proyecto de ley de Justicia y Paz (1 ed.). Bogotá, 2005. Ministerio del Interior y de Justicia, p. 19.

- Prieto, C. Las BACRIM y el crimen organizado en Colombia. Policy Paper, 2013, V 47, pp. 2-19.
- Prieto, Carlos Andrés, “Bandas criminales en Colombia: ¿amenaza a la seguridad regional?”, en Revista Opera: Seguridad, Conflicto y Gobernabilidad Local, Bogotá, Ediciones Universidad Externado de Colombia, N°12, 2014.
- Puente, Angela, Bonanza Marimbera 1976-1985, Verdadabierta, 2008, disponible en <https://verdadabierta.com/bonanza-marimbera-1976-1985/>, consultado en febrero 18 de 2019
- Ramírez, Socorro. Colombia y sus vecinos. Nueva sociedad. Democracia y Política en América Latina. Bogotá, 2004, Editorial Norma.
- Ramírez, Socorro. El gobierno de Uribe y los países vecinos. Análisis Político, 2006, V 57, pp. 65-84.
- Rawls, John. A theory of justice. 2009, Harvard university press.
- Rawls, John. Teoría de la Justicia. Madrid. F.C.E. 1979
- Re, Matteo. El proceso de radicalización violenta hacia la lucha armada en Italia: de la extrema izquierda a la militancia terrorista. Scio, 2018, pp. 195-221.
- Reed, Michael, “BACRIM: trampa conceptual (1), (2), (3) y (4)”, columna Opinión Online, en Periódico ElColombiano.com, abril-mayo, 2011, disponible en: http://www.elcolombiano.com/historico/BACRIM_trampa_conceptual_-1-BGEC_128238, consultado el 3 de agosto de 2018.
- Redondo, Javier. Burgos 1970: el proceso que agitó el antifranquismo, 2018, disponible en <https://www.elmundo.es/opinion/2018/03/24/5ab557c9e2704e27028b45bd.html>, consultado el 2 de agosto de 2018.

- Reyes, L., El desmonte parcial de las AUC y la reconfiguración del fenómeno paramilitar, 2011, disponible en: n: <http://www.bdigital.unal.edu.co/7908/1/428301.2012.pdf>, consultado el 1 de mayo de 2019.
- Rincón, A. Teoría de la Paz Democrática: entre la paz perpetua y el fundamentalismo liberal. Bogotá, 2010. Universidad Jorge Tadeo Lozano.
- Rincón, T. Verdad, Justicia y Reparación. La justicia de la justicia transicional. Bogotá, 2010. Universidad del Rosario.
- Rivas, José. Desinformación Y Terrorismo: Análisis De Las Conversaciones Entre El Gobierno Y Eta En Argel, Universidad Complutense De Madrid, 1992 pp.50-52 <https://core.ac.uk/download/pdf/19706379.pdf>, consultado el 2 de agosto de 2018
- Robles, Adriana. Perejiles: Los otros montoneros, Colihue, Buenos Aires, 2005, p.31
- Rocha, Inmaculada. Los combatientes terroristas extranjeros de la Unión Europea a la luz de la Resolución 2178 (2014) del Consejo de Seguridad de las ONU. Revista de Derecho Comunitario Europeo, 2016, pp. 555-594.
- Rodríguez, A. M. El fotorreportaje y el Bogotazo: imagen y memoria de un pueblo. Medellín, 2012. Universidad Nacional de Colombia.
- Rodríguez, D. Historia reciente del fenómeno paramilitar (1994-2007) las historias de los Bloque Elmer Cárdenas y Central Bolívar de las AUC, Bogotá, 2015. Universidad Nacional de Colombia.
- Rodríguez, L. El Estado colombiano y los crímenes de lesa humanidad en el prisma de la pantalla televisiva. Un estudio acerca de la serie Tres Caínes, Bogotá, 2018. Universidad Nacional de Colombia.
- Rodríguez, R. A. La violencia parainstitucional como táctica del Terrorismo de Estado en el departamento de Arauca (2002-2012), Bogotá, 2019, Universidad Pedagógica Nacional.

- Rubiano, W., Aspectos sobre justicia transicional y restaurativa para la comprensión del actual proceso de paz, 2010, disponible en: <http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/TEMAS/article/view/654/500>, consultado el 2 de mayo de 2019
- Rubio, M. Del rapto a la pesca milagrosa: breve historia del secuestro en Colombia. Bogotá, 2005. Universidad Externado de Colombia.
- Ruiz, María Olga y Rubilar, Paula. Historias de traición en la Argentina, Una aproximación a la experiencia de militantes de montoneros y el PRT-ERP, En: Historia, N° 1, 2016, pp. 141-175
- Ruiz, María Olga. El entramado cultura de la militancia revolucionaria en el Partido Revolucionario de los Trabajadores-Ejército Revolucionario del Pueblo y Montoneros de la Argentina en los setenta, En: Revista Izquierdas, IDEA-USACH 2015, pp.29-53
- Sabl, Andrew. "Looking Forward to Justice. Rawlsian Civil Disobedience and its Non-Rawlsian Lessons". Journal of Political Philosophy, 2001, pp. 307- 328
- Salazar, Marcela. "El avance territorial de los grupos paramilitares en Colombia: una amenaza latente", Bogotá, Universidad del Rosario, 2008, p. 62.
- Salcedo, Javier. Los montoneros del barrio, Editorial de la Universidad Nacional de Tres de Febrero, Caseros, Buenos Aires, 2011, p.58
- Sanderson, T., Transnational terror and organized crime: Blurring the Lines. En: Sais review, vol. 24, no. 1, pp.53-54
- Sánchez, Gabriel, La Amenaza Terrorista a los Periodistas Españoles Tesis doctoral, 2004, pp.86-88, disponible en <https://core.ac.uk/download/pdf/47059865.pdf>, consultado el 2 de agosto de 2018.
- Salcedo, L. Los resistentes. Cuadernos de Literatura, (24), 2016, pp. 145-149.

- Schiavoni, María. Discurso de ETA: Un análisis de la construcción discursiva del terrorismo a seis años del cese de la actividad armada de la organización, Universidad Nacional del Rosario, Buenos Aires, 2017, pp.38-41, disponible en <https://rephip.unr.edu.ar/bitstream/handle/2133/7179/Tesina%20Lic.%20en%20Comunicaci%C3%B3n%20Social%20-%20Schiavoni%2C%20Ma.%20Eugenia.pdf?sequence=3>, consultado el 13 de marzo de 2019
- Schmitt Carl. Teoría del partisano: acotación al concepto de lo político. Instituto de Estudios Políticos, 1966.
- Seguridad y Sociedad, Editorial seguridad y sociedad, [On Line] Disponible en: <http://www.iepp.org/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?d=194>
- Sewell, W., Bonell, V., Hunt, L. Beyond the Cultural Turn (Vol. 1999). Los Ángeles, California, 2009. University of California Press.
- Tonino Paroli, brigadista del primer período, preso en 1975, ajusticiado por 29 años
- Torres, J., Navarro, G., Dono, M., & Trujillo, H. Radicalización ideológico-política y terrorismo: un enfoque psicosocial. Escritos de Psicología, 2017, pp. 134-146.
- Torrijos, Vicente, “Terrorismo desmitificado. Verdades y Mentiras Sobre la Violencia en Colombia”, en Revista AA Inteligencia Digital, Bogotá, Vol. 5 No. 1 - Enero–Junio, 2010, disponible en: <http://www.aainteligencia.cl/?p=492>, consultado en julio 20 de 2018.
- Torti, María Cristina. La nueva historia en la historia reciente de Argentina. Cuestiones de sociología. Revista de Estudios Sociales, N° 3, 2005.
- UNODC. El Marco Jurídico Universal contra el Terrorismo. Viena, 2018.

- UNODC. Guía para Colombia sobre el régimen jurídico contra el terrorismo y su financiación, 2014, disponible en https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/Colombia_Legal%20Guide/GLFTweb_Spanish.pdf, consultado el 3 de septiembre de 2020
- UNODC. Frequently Asked Questions on International Law Aspects of Countering Terrorism. [Online], 2009. Disponible en <https://www.unodc.org/documents/terrorism/Publications/FAQ/English.pdf>
- Uprimny, Rodrigo. y Saffon, María. ¿Justicia Transicional sin Transición? Bogotá, 2006. Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.
- Uribe, María Victoria, Antropología de la inhumanidad. Un ensayo interpretativo sobre el terror en Colombia, Bogotá, Editorial Norma, 2004, p.25.
- Urios, Santiago. “Antecedentes históricos de la Corte Penal Internacional”, (Un estudio interdisciplinar). Edición a cargo de Juan Luis Gómez Colomer, José Luis González Cussac y Jorge Cardona Lloréns. Valencia: tirant lo blanch tratados, 2003, pp. 39-44
- Valencia, Alejandro. “Manual calificación de conductas”. Volumen II (Primera parte). Pág., 145 y 146.
- Vargas J, Pérez Á. Enfoque de Género en el acuerdo de paz entre el Gobierno Colombiano y las FARC-EP: transiciones necesarias para su implementación. Araucaria, 2018, pp. 20 - 39.
- Velásquez, C. Audiencias priorizadas y concentradas en la justicia transicional. Verba Iuris, (35), 2016, pp. 139-149.
- Vélez, F. Una vida, muchas historias: historia de vida de un combatiente, hoy preso político del ELN, en el marco del conflicto en el oriente antioqueño. Medellín, 2015. Universidad de Antioquia.

Verdadabierta, perfiles paramilitares, 2009, p. 1 disponible en <https://verdadabierta.com/perfil-de-carlos-castano-gil/>, consultado el 15 de agosto de 2018.

Vidal, R., Salcedo, J., Medina, A. Desplazamiento forzado y construcción de paz en Colombia 2011-2012. Bogotá, 2013. CODHES, p. 24.

Wehr, Paul & Lederach, John, "Mediating conflict in central America." *Journal of Peace Research*, 1991, pp. 85-98.

Woodiwiss, M., *Transnational Organized Crime: The strange career of an American concept*. En: Beare, M., *Transnational Organized crime*, Asghate Publishers, Londres, 2013

Zícari, J. Igualdad natural, desigualdad artificial? Hobbes, el problema del igualitarismo y las ficciones del 'como sí. 2017. Pilquen-Sección Ciencias Sociales, pp. 68-78.

APÉNDICE DE SIGLAS

- ACC: Autodefensas Campesinas de Colombia
- ACCU: Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá
- ACNUR: Alto Comisionado de las ONU para los Refugiados
- AUC: Autodefensas Unidas de Colombia
- BACRIM: Bandas Criminales
- BCB: Bloque Central Bolívar
- CEPAL: Comunidad Económica para América Latina y el Caribe
- CIA: Agencia Central de Inteligencia
- CINEP: Centro de Investigación y Educación Popular
- CJPR: Código de Justicia Penal Revolucionario
- COSOC: Comisión Legal de Seguimiento y Monitoreo de los Órganos de Control
- CPI: Corte Penal Internacional
- CRS: Corriente de Renovación Socialista
- DAS: Departamento Administrativo de seguridad (Colombia)
- DDHH: Derechos Humanos
- DIDH: Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- DIH: Derecho Internacional Humanitario

- DJPR: Disposiciones sobre la Justicia Penal Revolucionaria
- DPI: Derecho Penal Internacional
- EE.UU.: Estados Unidos de América
- ELN: Ejército de Liberación Nacional
- EPL: Ejército Popular de Liberación
- ERP: Ejército Revolucionario del Pueblo
- ERP: Ejército Revolucionario del Pueblo
- ERPAC: Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia
- ETA: Euskadi Ta Askatasuna, País Vasco y Libertad
- FARC-EP: Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo
- FBI: Federal Bureau of Intelligence
- FF.MM: FFMM
- GAO: Grupos Armados Organizados
- GDO: Grupos Delictivos Organizados
- IECAH: Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria
- IGAC: Instituto Geográfico Agustín Codazzi
- INLA: Ejército de Liberación Nacional Irlandés
- JEP: Justicia Especial de Paz

- M19: Movimiento 19 de Abril
- MAQL: Movimiento Armado Quintín Lame
- MAS: Muerte A Secuestradores
- NOREF: Norwegian Peacebuilding Resource Centre
- OCHA: Oficina de las ONU para la Coordinación de Asuntos Humanitarios
- ODSA: Observatorio de Deuda Social Argentina
- OEA: Organización de Estados Americanos
- ONU: Organización de las Naciones Unidas
- PEPES: Perseguidos por Pablo Escobar
- PIRA: Ejército Provisional de la República de Irlanda
- PNIS: Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito
- PNR: Registro de Nombres de Pasajeros
- PNV: Partido Nacional Vasco
- PP: Partido Popular
- PRT: Partido Revolucionario de los Trabajadores
- RICO: Racketeer Influenced and Corrupt Organizations
- SIVJRNR: Sistema integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición
- SNARIV: Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas

- UE: Unión Europea
- UNODC: Oficina de ONU contra la Droga y el Delito
- UVF: Fuerza Voluntaria del Úlster